



Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

CFP 5197/2007/TO2

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de septiembre del año 2024, reunidos los Sres. Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 de esta ciudad, Dres. Jorge Luciano Gorini, Rodrigo Giménez Uriburu y Néstor Guillermo Costabel, con la presencia del Sr. Secretario del Tribunal, Dr. Tomás Santiago Cisneros, a fin de redactar los fundamentos de la sentencia cuyo veredicto fue dictado el día 7 de agosto último, y que se pronunciara con motivo del debate oral y público llevado a cabo en la causa nro. **2950** del registro del Tribunal que tuvo inicio el día 3 de abril del año 2024.

Resultan partes imputadas: **MARIO GUILLERMO MORENO**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 12.087.865, nacido el día 15 de octubre de 1955; **BEATRIZ PAGLIERI**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 6.401.651, nacida el día 26 de mayo de 1950; **MARÍA CELESTE CÁMPORA AVELLANEDA**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 25.988.843, nacida el día 23 de mayo de 1977; y, por último, **MARCELA LUCÍA FILIA**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 16.952.522, nacida el día 13 de noviembre de 1963.

El Dr. Alejandro Luis Rúa ejerció la defensa técnica del Sr. Moreno mientras que las restantes imputadas fueron asistidas por los Dres. Santiago Finn y Luis Alonso Martínez, Defensor Público titular y coadyuvante -respectivamente-, de la Defensoría Pública Oficial nro. 5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal.

Intervinieron por el Ministerio Público Fiscal el Sr. Fiscal General, Dr. Diego Sebastián Luciani, titular de la Fiscalía General nro. 1 ante los

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal y el Dr. José Miguel Ipohorski Lenkiewicz, Fiscal de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas, designado como coadyuvante de esa Fiscalía mediante resolución MPF nro. 318/2021.

## **RESULTA**

### **PRIMERO: DEL REQUERIMIENTO FISCAL DE ELEVACIÓN A JUICIO.**

Que a fs. 3586/3700 el Sr. Fiscal de instrucción, Dr. Carlos Ernesto Stornelli, se expidió en orden a lo establecido en el art. 347, inciso segundo del Código Procesal Penal de la Nación y requirió la elevación a juicio respecto de Mario Guillermo Moreno, Beatriz Paglieri, Marcela Lucía Filia, María Celeste Cámpora Avellaneda y Ana María Edwin, en orden a las circunstancias fácticas que, de forma sucinta, a continuación se traen a colación.

En esencia, la descripción de los hechos que realizó la parte acusadora fue la siguiente:

*“Tengo por cierto y por probado que Mario Guillermo Moreno, primero en su calidad de Secretario de Coordinación Técnica (cfrt. Decreto 419/2006) y luego como Secretario de Comercio Interior (cfrt. Decreto 925 /2006), ambos cargos dependientes del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, abusó de las funciones públicas que le fueron asignadas por los Decretos 25/03, 1359/04 y 877/06, al menos desde la semana santa del año 2006 u hasta enero de 2007, al instar a los entonces funcionarios del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), Lelio Alberto Mármora -Director del INDEC-, Clyde Elisa Charre de Trabuchi -titular de la Dirección de Estadísticas de Condiciones de Vida- y Graciela Cristina Bevacqua -Directora de la Dirección de Índices de Precios al Consumo-, a que le suministren datos protegidos por el secreto estadístico, previsto en los arts. 10 y 13 de la ley*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

17.622, y para que implementen ciertos cambios en el modo y en la metodología en que se venía elaborando el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Asimismo, tengo probado que el imputado Mario Guillermo Moreno -ya entonces como Secretario de Comercio Interior- y Beatriz Paglieri -quien a fines de enero de 2007 asumió como Directora del Índice de Precios al Consumidor- y con la colaboración necesaria de Celeste Cámpora Avellaneda y Marcela Filia -quienes ingresaron al organismo junto con Paglieri-, tomaron parte desde enero de 2007 en la revelación de datos secretos protegidos en los arts. 10 y 13 de la ley 17.622.

De igual manera, tengo probado que Mario Guillermo Moreno, Beatriz Paglieri y Ana María Edwin -quien sucedió a Charre de Trabuchi y más tarde asumió como Directora del INDEC-, tomaron parte, en abuso de sus funciones y con la colaboración necesaria de Celeste Cámpora Avellaneda y Marcela Filia, en la adulteración de los Índices de Precios al Consumidor de Capital Federal y Gran Buenos Aires (IPC GBA = 100 base 1999), elaborados en la Dirección de Índices de Precios de Consumo de la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, cuanto menos aquellos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2007 y del IPC de la Provincia de Mendoza comprendido en el Índice Nacional de Precios al Consumo de agosto de 2007. Respecto de este hecho, se tiene además acreditado que los resultados de estos índices, que habían sido falseados por los aquí imputados, fueron insertados en instrumentos públicos, concretamente en los comunicados de prensa oficiales publicados por el INDEC, los días 05 de febrero, el 05 de marzo, el 04 de abril, el 04 de mayo, el 05 de junio y el 05 de julio, respectivamente y del mismo año 2007, al igual que en el comunicado de prensa IPC de la Provincia de

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

*Mendoza comprendido en el Índice Nacional de Precios al Consumo de agosto de 2007.*

*Por último, tengo probado que Mario Guillermo Moreno, Ana María Edwin, Beatriz Paglieri, Celeste Cámpora Avellaneda y Macarena Filia, en el marco de la maniobra antes dicha y a través de acciones que desplegaron con el objeto de manipular fraudulentamente los cálculos y el resultado final del Índice IPC de los meses aludidos, tomaron parte de la supresión, modificación y/o reemplazo, espurio y arbitrario, de la base de datos original del INDEC y que constituían la base primaria fundamental del proceso estadístico, con la consecuente destrucción y/o inutilización de los documentos y registros oficiales de un servicio público, por caso aquellos del sistema estadístico nacional.”*

En cuanto a la calificación legal asignada a esos eventos, el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal de la anterior instancia entendió que la conductas atribuidas a Moreno resultaban constitutivas de los delitos de *“violación de secreto en concurso real con destrucción de registros y documentos y falsedad ideológica de documentos públicos, ambos en concurso ideal entre sí y reiterado en siete hechos, los cuales a su vez concursan en forma ideal con el delito de abuso de autoridad”*, con fundamento en las disposiciones de los arts. 54, 55, 157, 248, 255 y 293 del Código Penal.

En lo que atañe al modo de participación criminal, el acusador de la primera instancia entendió que Mario Guillermo Moreno debía responder penalmente a título de autor por determinación, Beatriz Paglieri y Ana María Edwin en calidad de coautoras y, por último, María Celeste Cámpora Avellaneda y Marcela Filia en condición de partícipes primarios, todos ellos de conformidad con las previsiones del art. 45 del código adjetivo.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

A título aclaratorio, vale recordar en este momento que el día 26 de octubre de 2020 se declaró la extinción de la acción penal por muerte respecto de Ana María Edwin (art. 59 inc. 1° del Código Penal), quien en consecuencia resultó sobreseída en orden a los delitos por los cuales había sido oportunamente imputada.

### **SEGUNDO: DEL JUICIO ORAL.**

Una vez radicada la causa en esta sede, zanjados los conflictos de competencia acaecidos, ordenados y producidos los actos de instrucción suplementaria (art. 357 CPPN), el 3 de abril del año 2024 se procedió a la lectura de las partes relevantes del requerimiento fiscal de elevación a juicio que fuera reseñado en el punto anterior.

Cumplido aquello, se declaró formalmente abierto el debate oral de conformidad con las prescripciones del artículo 374 del ordenamiento ritual. De allí en adelante las partes decidieron no plantear cuestiones preliminares incidentales y, por consiguiente, en esa misma jornada se brindó la posibilidad a las personas imputadas de que efectuaran sus descargos a tenor de las previsiones del art. 378 del Código Procesal Penal de la Nación y los sucesivos actos procesales que, en los puntos subsiguientes, pasaremos a detallar.

Cabe aclarar que el debate se encuentra registrado en toda su extensión a través de grabaciones de audio y video, y que aquellos han sido puestos a disposición de las partes de inmediato, al finalizar cada jornada, a través de la pestaña de “Documentos Digitales” del Sistema de Gestión Integral de Expedientes Judiciales.

A sabiendas de la relevancia institucional del proceso que hemos enfrentado, consideramos sumamente importante poner también al alcance de la ciudadanía aquellos registros, en honor al principio de publicidad y en

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

pos de garantizar una mayor transparencia respecto de todo cuanto ha ocurrido en el juicio. Con la expectativa de que ello contribuya a un amplio control de lo actuado, compartimos a continuación el enlace de acceso público, con una suerte de índice en el que hemos identificado cada uno de los actos procesales para facilitar su compulsa (anexo a la sentencia). Se implementa así un canal de participación ciudadana que garantiza, a quien lo desee, el acceso directo y sin intermediarios a cuanto aconteció en el debate.

Esa disponibilidad y libre acceso a la información, además de colaborar en el proceso de control de la calidad de esta decisión, constituye en cierto punto el esfuerzo comunicacional a nuestro alcance que pretende quebrar el secretismo que plantea Alberto Binder en su trabajo titulado “¿Cómo y sobre qué debe rendir cuentas el sistema judicial?” (disponible en la Biblioteca Virtual del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, bajo el siguiente registro: <http://desa1.cejamericas.org:8080/handle/2015/256>).

Estamos firmemente persuadidos de que así colaboramos a la calidad del debate público y al fortalecimiento de la legitimidad en el proceso de toma de decisión.

Al efecto, los registros de audio y video estarán disponibles en el siguiente enlace: [04/09/2024st=PLOBlyC5cDroEJHzNLhqCFDgouC5cZx\\_54" target="\\_blank">https://www.youtube.com/playlist?list=PLOBlyC5cDroEJHzNLhqCFDgouC5cZx\\_54](https://www.youtube.com/playlist?list=PLOBlyC5cDroEJHzNLhqCFDgouC5cZx_54).

Hechas estas reflexiones se destaca que, en lo que sigue, las referencias a la prueba serán sumamente sintéticas y limitadas a lo que en cada caso valoraremos, ya que nos remitiremos en un todo a los registros completos de cada uno de los actos procesales que, como se dijo, se encuentran a disposición de quien quiera acceder a ellos.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

**A)** En la audiencia inicial, las imputadas Filia y Cámpora Avellaneda optaron por remitirse a las deposiciones realizadas en la etapa de instrucción en los términos del art. 294 del código de procedimiento, negándose a hacer uso de la palabra en la audiencia de juicio.

En cambio Moreno y Paglieri sí hicieron uso de la prerrogativa establecida en el art. 380 del ritual y prestaron declaración indagatoria.

Moreno, previo a efectuar su relato de los hechos, formalmente solicitó la lectura del acta de la declaración indagatoria recibida por el Juez de la etapa de instrucción el 12 de julio de 2017 (fs. 3088/3102), y de la declaración indagatoria igualmente recibida por el Juez de grado el 23 de agosto de 2017 (fs. 3134/2155). Luego de ello, narró su versión de los hechos y contestó las preguntas formuladas por la parte acusadora.

Por su parte, Paglieri no respondió preguntas de las partes, realizó un breve resumen del descargo material anteriormente formulado y formalmente se remitió a las declaraciones indagatorias y a los escritos de descargo que presentó en su debido momento a lo largo de la etapa de instrucción, a saber, el descargo presentado por escrito el 18 de marzo de 2009 (incorporado a fs. 1972/2028), el acta de la declaración indagatoria del 15 de junio de 2017 (fs. 2923/2937), lo manifestado en el descargo presentado por escrito el 3 de julio de 2017 (fs. 2945/3022), y el acta de su ampliación de indagatoria del 3 de julio de 2017 (fs. 3023/3045).

Luego de concluida la etapa de producción de prueba, en concreto el día 6 de junio del año 2024, Paglieri solicitó ampliar su declaración, acto que materializó en esa jornada y durante el cual amplió su versión de los hechos.

**B)** Han concurrido al debate a prestar declaración juramentada las personas que a continuación se enumeran, reiterándose la advertencia ya

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

realizada, en el sentido de que se omitirán en este apartado referencias al contenido de sus testimonios, debiendo estar a la versión registrada en formato de audio y video a los fines pertinentes, sin perjuicio de traer a colación en la instancia pertinente de esta sentencia fragmentos de sus declaraciones para ser valorados judicialmente.

En concreto, han prestado declaración testimonial, en orden de aparición:

1. Clyde Elisa Charre de Trabuchi.
2. Graciela Cristina Bevacqua.
3. María Cecilia Pazos.
4. Marcela Silvia Almeida.
5. Gabriela Fabiana Soroka.
6. Liliana Haydee Gasco.
7. Romina Jimena Pighin.
8. Vanina Micello.
9. Silvia Haydee Orellana.
10. Graciela Norma Guet.
11. Zulma Noemí Zapata de Farfaglia.
12. Alejandro Emilio Carbia.
13. Maximiliano Andrés García.
14. Julieta Haydee Castiñeiras.
15. Alicia Haydeé González.
16. Silvia del Carmen D'Alessandro.
17. Gabriela Alejandra de Renzis.
18. Eleonora Teresa Gremes.
19. Julio Esteban Sánchez.
20. María De Nuria Maso Señor.
21. María Luisa Cháves.
22. Cynthia Pok.
23. Alejandro Nicolás Baranek.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

24. Emilio Platzer.
25. Julio César Liporace.
26. Elena Julia Crivellari Lamarque.
27. Sergio Bernardo Iribarren Pugach.
28. Luciano Osvaldo Belforte.
29. Susana Beatríz Fernández.
30. Miguel Fernando Oliva.
31. Diego Tuzzi.
32. Daniel Matías Schteingart.
33. Eduardo Donza.
34. Patricia Viviana Giménez.
35. Fernando Benito Núñez.
36. Adela Norma Caño.
37. César Albornoz.
38. María Teresa Casparri.
39. Juan Agustín D'Attellis.
40. María Alejandra Metelli.
41. Alberto Eugenio Guido Muller.
42. Agustín Salvia.

Conforme surge del decreto de fecha 7 de junio de 2024, se han incorporado por lectura en los términos de los artículos 391, 392 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, los siguientes elementos de prueba, con la aclaración correspondiente al momento del proceso en el que se produjo su acercamiento al proceso penal.

Respecto de la prueba producida durante la etapa de instrucción de la causa y acercada al expediente con anterioridad al día 10 de septiembre de 2020, oportunidad en la que este Tribunal resolvió las reposiciones interpuestas al decreto de la admisibilidad de la prueba del 29 de junio de ese mismo año. A saber:

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

1. La denuncia formulada por la Asociación Civil sin fines de lucro "Asamblea por los Derechos Sociales" (ADS) con el patrocinio letrado de los Dres. Aníbal Faccendini y María Susana Tomasini obrante a fs. 1 /7 y la documentación que fuera acompañada en ese acto. Puntualmente, los recortes periodísticos obrantes a fs. 25/55.

2. La denuncia formulada por los Senadores Gerardo Morales y Ernesto Ricardo Sanz con el patrocinio de la Dra. Silvia Mónica Pizarro obrante a fs. 81/92 y la documentación acompañada en ese acto, esto es, el Convenio celebrado el día 20 de octubre de 2003 entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el INDEC incorporado a fs. 69/79.

3. El organigrama del INDEC vigente al mes de mayo del año 2007, la nómina de responsables de las unidades organizacionales y listado de personal que presta servicio en la Dirección de Índice de Precios al Consumo (obrantes a fs. 104/112), la copia certificada de la Disposición 176 del INDEC de fecha 23 de marzo de 1999 (agregada a fs. 113/9), junto con las copias de legajos personales de Mario Krieger (caja 7 A), Lelio Marmora (caja 7 B), Clyde Charre de Trabuchi (caja 7 B), Graciela Bevacqua (caja 7 B), Emilio Platzer (Caja 7 B), Luciano Belforte (caja 7 A), Alejandro Carbia (caja 7 B), Cristina Arabski (caja 7 A), Andrea Maringolo (caja 7 A), Zulma Zapata (caja 7 B), Mercedes San Martín (caja 7 A) y Viviana Spinardi (caja 7 A) agregadas a fs. 121 /83, todo ello remitido mediante nota de fecha 4 de mayo del 2007 firmada por el Director del INDEC Alejandro Barros incorporada a fs. 120.

4. La versión taquigráfica de la audiencia pública llevada a cabo en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación el día 8 de marzo del año 2007, identificada con el rótulo "Qué INDEC necesita el país", obrante a fs. 185/221.

5. La ampliación de la denuncia presentada por Gerardo Morales y Ernesto Ricardo Sanz el 9 de mayo de 2007 obrante a fs. 222/223.

6. El expediente nro. 23763 de los registros de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, caratulado "Secretaria de Comercio Interior s/ supuestas irregularidades y/o delitos cometidos por su titular en lo referente al requerimiento de información amparada en el secreto estadístico (ley 17.633). Dte: Dr. Ernesto Sáenz y otros (Senado de la Nación)", iniciado el 14 de febrero de 2007, obrante a fs. 230 /709.

7. La nota INDEC nro. 00427, de fecha 16 de mayo de 2007, suscripta por la titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dra. Lamarque, y dirigida al Sr. Fiscal Dr. Stornelli, obrante a fs. 749, en virtud de la cual se remitió el legajo personal de la Lic. Beatriz Paglieri,





## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

incorporado a fs. 714/48 y reservado en la Secretaría del Tribunal (caja 7 B).

8. Las copias del legajo personal de Alejandro Barrios, recibido a fs. 830 y reservado en la Secretaría del Tribunal (dentro de la caja identificada con el número 7 A).

9. Las copias de los legajos personales de Marcela Lucía Filia (obrantas a fs. 852/860), de María Celeste Cámpora Avellaneda (que constan a fs. 861/870) y de Ulises Valentim (fs. 871/879), junto con copia fiel de la Nota N° 248-DGESYC-07, todo ello remitido por el Lic. Martín Jorge Moreno -Director General de Estadísticas y Censos, Subsecretaría de Gestión Operativa, Ministerio de Hacienda- mediante nota nro. 1037 del 11 de junio de 2007 (fs. 884).

10. La nota con referencia CUDAP: Exp. 801:0205357/2007, del 11 de junio de 2007, obrante a fs. 887/889, suscripta por la Dra. Elena Crivelli Lamarque en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del INDEC, mediante la cual dio respuesta a consultas y requerimientos cursados por la Fiscalía instructora y brindó información aclaratoria para una mejor comprensión de la documentación acompañada, que se reservó en Secretaría -en la caja identificada como "anexo IV"-, y que comprende: un compendio de normas relativas a las funciones de cada Dirección del INDEC; la nómina de los Organismos centrales y los Organismos periféricos del Sistema Nacional de Estadística; cuadernillo "Sistema de Índice de Precios Mayorista. Base 1993"; cuadernillo "Índice de Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires. Base 1993"; cuadernillo "Índice de Precios y Cantidades de Comercio Exterior"; cuadernillo "Marco de Muestreo Nacional Urbano para Encuesta a Hogares"; cuadernillo "Índice de Precios al Consumidor Gran Buenos Aires. Base 1999=100"; cuadernillo "Imputación de Ingresos en Encuestas a Hogares. La experiencia de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares 1996/1997"; cuadernillo "Sistema de Cuentas Nacionales Argentina. Año Base 1993 Estimador Mensual de Actividades Económica: Fuentes de Información y Métodos de estimación"; cuadernillo "Índice de Salarios y Coeficientes de Variación Salarial"; cuadernillo "Censo Nacional Económico 1994"; documento titulado "Matriz Insumo Producto Argentina 1997"; documento titulado "Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI) 2004-2005. Características de la ECPI"; documento "Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI) 2004-2005. Antecedentes"; documento titulado "El Índice de Privación Material de Hogares (IPMH). Nota metodológica"; documento titulado "Algunas aclaraciones sobre el tratamiento de la información censal de carrera universitaria en el Censo 2001"; documento titulado "Encuesta

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Nacional de Gastos de los Hogares 1996/97 Resumen Metodológico”; documento titulado “Segunda reunión sobre Estadística Pública del Instituto Interamericano de Estadística (IASI). Anexo Metodológico”; documento titulado “Estimador Mensual Industrial (EMI). Nueva Base 2004”; documento titulado “Síntesis Metodológica. Índice del Costo de la Construcción”; documento titulado “Estimador mensual Industrial. Ajuste estacional y de la tendencia. Notas metodológicas”; documento titulado “Utilización de la capacidad instalada en la industria. Síntesis metodológica”; documento titulado “Metodología de las Encuestas de Turismo Internacional 2004, 2005 y 2006 (ETI)”; documento titulado “Metodología de la Encuesta de Ocupación Hotelera (EOH)”; documento titulado “Turismo. Conceptos y definiciones”; documento titulado “Qué es el Turismo?”; documento titulado “Acerca del método utilizado para la medición de la pobreza en la Argentina”; documento titulado “Encuesta Permanente de Hogares (EPH)g. La nueva Encuesta Permanente de Hogares de Argentina. 2003”; documento titulado “EPH continúa. Determinación de la condición de actividad de la población de 10 y más”.

11. Las copias del informe de prensa datado el 5 de diciembre de 2006, correspondiente a la publicación del índice de precios al consumidor del mes de noviembre del año 2006, obrante a fs. 894/903; del informe de prensa del 4 de enero de 2007, correspondiente al IPC de diciembre de 2006, obrante a fs. 805/914); del informe de prensa del 5 de febrero de 2007, correspondiente al IPC de enero de 2006, obrante a fs. 915/920; del informe de prensa del 5 de marzo de 2007, correspondiente al IPC de febrero de 2006, obrante a fs. 921/926, junto con notas del 18 de marzo de 2007 (fs. 927) y del 21 de marzo de 2007 (fs. 928), suscriptas por el Lic. Mario José Krieger, a cargo de la Dirección del INDEC; todo ello, remitido mediante nota del 21 de mayo de 2007, firmada por la Dra. Elena Crivellari Lamarque (fs. 929).

12. Las copias de los legajos personales de Marcela Lucía Filia, María Celeste Cámpora Avellaneda y de Ulises Valentin, remitidas junto con el informe nro. 23.992/DGRH-E/2007 mediante nota del Lic. Martín Jorge Moreno -Director General de Estadísticas y Censos, Subsecretaría de Gestión Operativa, Ministerio de Hacienda-referenciada como C.OJ. N° 8888-MGEYA-2007, providencia nro. 207-DGESyC-2007.

13. Las actuaciones remitidas por la Dirección de Asuntos Jurídicos del INDEC mediante nota del 25 de junio de 2007 suscripta por la Dra. Elena Crivellari Lamarque, obrantes a fs. 1102/1117, en respuesta al punto “d” del oficio de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Correccional Federal nro. 4, que dio origen al expte. S01: 0205357 /2007. Junto con aquella nota y actuaciones se recibió y se incorpora por lectura la siguiente documentación -reservada en la Secretaría del Tribunal, en las cajas números 6 A y 6 B-: identificado con la letra a), el Memorando de Oficina producido por la Dirección de Estadísticas Poblacionales en respuesta al memorando D.A.J. N° 058/07 y su documentación adjunta; identificado con la letra b), el informe producido por la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales en respuesta al memorando D.A.J. N° 052/07 y los documentos metodológicos que lo acompañan; identificado con la letra c), el Memorándum producido por la Dirección Nacional de Cuentas Internacionales en respuesta al requerimiento de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 y las copias de los documentos metodológicos que lo acompañan; identificado con la letra d), el Memorando de Oficina producido por la Dirección de Estadísticas Sectoriales en respuesta al memorando D.A.J. N° 054/07 y el listado de indicadores de las áreas temáticas y el listado de definiciones y conceptos de cada área temática que se encuentran adjuntos a él; identificado con la letra e), el Memorando N° 68 producido por la Dirección Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio, junto con el Manual de Procedimiento de esa dirección del mes de Abril de 2007; identificado con la letra f), el Memorando de Oficina producido por la Dirección de Estadísticas del Sector Primario en respuesta a los memorandos D.A.J. N° 055/07 y 063 /07 y la documentación adjunta a él, acompañada a fin de complementar el material que suministró por su parte la Dirección Nacional de Estadística y Precios de la Producción y el Comercio; identificada con la letra g), el Memorando de Oficina producido por la Dirección de Estadísticas de la Balanza de Pagos y Términos del Intercambio en respuesta al memorando D.A.J. N° 053/07 y la documentación adjunta a él; identificado con la letra h), el Memorando de Oficina producido por la Dirección Nacional de Estadísticas del Sector Externo en respuesta al memorando D.A.J. N° 062/07 y la documentación que lo acompaña; identificado con la letra i), información producida por la Dirección de Estudios de Ingresos y Gastos de los Hogares consistente en 1) impresiones de mails foliados del 001 al 0075 relacionados con la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares 2004/2005, 2) impresiones de mails foliados del 0001 al 00254 referidos a la Encuesta de Viajes y Turismo de los Hogares 2006, 3) Encuesta de viajes y Turismo de los Hogares 2006, Manual del Encuestador, Manual del Supervisor, Manual del Coordinador, Manual del Sistema de Ingreso, Manual del Recepcionista, Cuadernillo de

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Ejercicios, Códigos de países, Provincias y Ciudades / Localidades, planilla de evaluación de diagnóstico, planilla de supervisión, planilla de supervisión de la muestra, planilla de recepción, planilla de control de la no respuesta, planilla de seguimiento del estado de las encuestas, Informe general del trabajo de campo EVyTH 2006, circular 1, 2 y 3 sobre encuesta de viajes y turismo de los hogares todas del 1/11/2006, circular 4 del 22/11/06, circular 5 del 30/11/06, circular 6 del 12/12/06, circular 7 del 30/11/06, circular 8 del 13/12/06, circular 9 del 06/06/07, 4) folio con 5 cuadernillos de formularios de Encuesta Nacional de Gastos de Hogares 2004/2005 -Cuestionarios 1, 2, 3, 4 y 5-, Manual del Coordinador Provincial, Manual del Jefe de Campo, Manual del Supervisor, Manual del Recepcionista, Manual del Encuestador, Material para la Ubicación de las Viviendas a Encuestar urbanas y rurales, Cuadernillo de Ejercicios Practicos para el Instructor, Cuadernillo de Ejercicios para el Encuestador, Manual de Planillas, Manual de Códigos, Manual de Jefe de Análisis, Manual del Sistema de Ingreso, Manual del Analista, Manual de Consistencia para el Analista, y las siguientes circulares: nro. 1 del 14/10/04, nro. 2 del 19/10/04, nro. 3 del 26/10/04, nro. 4, del 29/10/04, nro. 5 del 02/11/04, nro. 6 del 01/11/04, nro. 7 del 02/11/04, nro. 8, del 04/11/04, nro. 9 del 26/11/04, nro. 10 del 26/11/04, nro. 11 del 13/12/04, nro. 11 del 03/12/04, nro. 12 del 02/12/04, nro.13 22/12/04, nro. '14 del 22/11/04, nro. 15. 02/01/04, otra sin número 29/12/04, nro. 17 del 12/01/05, nro. 18 02/02/05, nro. 20 del 02/03/05, nro. 21 sin fecha, nro. 22 del 20/04/05, nro. 23 del 20/4/05, nro. 24 del 21/4/05, nro. 25 del 22/4/05, nro. 26 del 10/06/05, nro. 27 del 10/6/05, nro. 28 del 16/06/06, nro. 29 del 19/7/05 nro. 30 del 20/7/05, nro. 31 del 11/8/05; identificado con la letra j), el Memorando de Oficina producido por la Dirección de Encuesta Permanente de Hogares en respuesta al memorando de Jurídicos relativo al pedido de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, y las notas, comunicaciones, instrucciones cursadas durante los años 2006 y 2007 a los Centros Estadísticos (Direcciones Provinciales de Estadística) participantes en el programa nacional, en 1203 páginas; identificado con la letra k), Memo de la Direccion de Indices de Precios en repuesta al pedido de la Dirección de Jurídicos, con motivo del requerimiento de la Fiscalía Nacional en Criminal y Correccional Federal N° 4, junto con 1) información de prensa sobre Índice de Precios al Consumidor Nacional -primera etapa base 2003=100, 2) documento metodológico noviembre 2005, 11 páginas, 3) manual del encuestador 19 páginas, 4) manual del supervisor de campo 7 páginas, 5) guía de analista / recepcionista en 11 páginas, 6) guía para ingreso de precios e informantes en 13

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

páginas, 7) manual del listador en 12 páginas con planillas modelo, 8) guía del usuario, sistema informático en 13 páginas, 9) impresiones de información requerida para Gas Natural por Red, Electricidad, Aguas, Cloacas y Desagues Pluviales, Taxi, Colectivo Urbano, Servicio de Televisión por Cable (todo en dos juegos), 10) conceptos de variedades especiales o tarifadas que faltan, 11) instructivo para el relevamiento de Escuelas IPC, 12) Operativos Especiales sobre encuesta de alquileres, 13) información sobre Tapa: El nuevo Índice de Precios al Consumidor, 14) notas dirigidas a la Directora del Índice de Precios al Consumidor de fechas 1/6/06, 28/6/06, 31/8/06, 6/9/06, informe de supervisión de alquileres del 7/9/06 Córdoba, nota dirigida a la Directora del Índice de Precios de Consumo del 14/6/06, 21/9/06, 26/9/06, informe de supervisión de alquileres del 28/9/06 de Santa Fe, nota dirigida a la Directora del Índice de Precios de Consumo del 5/9/06, informe de supervisión de alquileres del 5/10/06 de Catamarca, nota dirigida a la Directora del 27/10/06, informe de supervisión de alquileres del 1/11/06 de Mendoza, del 3/11/06 de Mar del Plata, del 14/11/06 de La Plata, del 16/11/06 de Gran Rosario, del 23/11/06 de Tucumán, nota dirigida a la Directora del 24/9/06, informe "de supervisión de alquileres del 29/11/ de San Luis, del 1/12/06 de Mendoza; todos en copia simple, 15) copia de informe sobre visita de Silvia Orellana y Ma. Eugenia Zavaleta a la Dirección Provincial Estadística de San Luis el 6/5/07, 16) notas de la Lic. Clyde Charre de Trabuchi Directora Nacional de Estadísticas y Condiciones de Vida a Catamarca, Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires, Tucumán, San Luis, Mendoza, 17) copia de mail con impresión archivo adjunto de resumen taller IPC Nacional e Instructivo Control de Cálculo, y 18) copia certificada de mail dirigido por Beatriz Paglieri al Ing. Roberto Rodriguez.

14. Las impresiones del informe de prensa datado el 4 de abril de 2007, correspondiente a la publicación del índice de precios al consumidor del mes de marzo del año 2007, obrante a fs. 1158/1168; del informe de prensa del 4 de mayo de 2007, correspondiente al IPC del mes de abril de 2007, obrante a fs. 1199/1180; del informe de prensa del 5 de junio de 2007, correspondiente al IPC del mes de mayo de 2007, obrante a fs. 1181/1191; del informe de prensa del 5 de julio de 2007, correspondiente al IPC del mes de junio de 2007, obrante a fs. 1192/1202, del informe de prensa del 5 de junio de 2007, correspondiente al IPC del mes de mayo de 2007, obrante a fs. 1203/6 agregado según constancia actuarial de fs. 1215.

15. Las copias del informe de fecha 29 de junio de 2007 dirigido al Director del INDEC Lic. Alejandro Barrios suscripto por Graciela Guiet,



María Eugenia Zavaleta, Alejandro Baranek, Adriana Aragón, María Cecilia Pazos, Marcela Almeida, Marcela Maidana y Marta Pousa mediante el cual ponen en conocimiento diversos hechos ocurridos en el IPC, incorporado a fs. 1212/3 que fue aportado por Alejandro Nicolas Baranek el día 5 de julio del 2007 tal como surge de la constancia actuarial de fs. 1214

16. Las copias de la Disposición INDEC nro. 176/1999 “Secreto Estadístico”, obrante a fs. 1239/46 y del Manual Sobre el Secreto Estadístico obrante a fs. 1247/76 aportadas por Clyde Elisa Charre de Trabuchi al momento de prestar declaración testimonial a fs. 1277/86.

17. Las copias de notas periodísticas de fs. 1373/5, de nota y de memorando de fecha 2 de julio de 2007 dirigidas a la Dirección del Indec y a la Dirección de la EPH obrantes a fs. 1378 y 1379/80 respectivamente sobre la elaboración de los indicadores de pobreza e indigencia del 1er semestre del año 2007, de la Disposición 298 del INDEC de fecha 23 de mayo de 2003 a través de la cual se asignaron las tareas inherentes al despacho de la Dirección de Encuesta Permanente de Hogares a la Lic. Cynthia Pok incorporada a fs. 1387/8, del memorando de fecha 7 de mayo de 2007 dirigido a la Directora Adjunta Ana María Edwin producido por la Lic. Cynthia Pok respecto del cálculo de la Canasta Básica Alimentaria y la Canasta Básica Total agregado a fs. 1389, del memorando de fecha 2 de julio de 2007 dirigido al Director del INDEC Lic. Alejandro Barrios producido por la Lic. Cynthia Pok respecto del cálculo de la pobreza e indigencia correspondiente al primer trimestre del año 2007 agregado a fs. 1390, del Decreto 870 de fecha 5 de julio del año 2007 suscripto por el Dr Alberto Fernández -Jefe de Gabinete- obrante a fs. 1391/5 mediante el cual se dispuso la designación transitoria del Lic. Luis Osvaldo Fara en el cargo de Director Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida y se le asignan las tareas y el despacho inherentes a la Dirección de Encuesta Permanente de Hogares que se encontraban a cargo de Cynthia Pok, de la nota de fecha 13 de julio de 2007 remitida por el Director del Indec Lic Alejandro Barrios a la PIA respecto de la situación laboral de Cynthia Pok agregado a fs. 1396/7, todo ello aportado por la Procuraduría de Investigaciones Administrativas mediante dictamen de fs. 1398/1400.

18. El listado de información entregada a Guillermo Moreno durante el período previo al dictamen emitido por el Comité de Secreto Estadístico del INDEC aportado a fs. 1412/3 por Clyde Charre de Trabuchi.

19. La copia del escrito “Denuncia Nuevos Hechos” presentado con fecha 19 de julio del año 2007 por los senadores Gerardo Morales y





## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Ernesto Ricardo Sanz en su carácter de denunciante en la causa nro. 5747/07 caratulada "Micelli Felisa y otros s/ abuso de autoridad y otros".

20. El acta del procedimiento llevado a cabo en las instalaciones del INDEC sito en la Avenida Julio A. Roca 609 de esta ciudad, el día 25 de julio del año 2007, agregada a fs. 1441/1442, en virtud de la cual se elevó al Juzgado de instrucción la siguiente documentación, actualmente reservada en la Secretaría del Tribunal (específicamente, en la caja identificada bajo los números 11): a) un libro que reza "índice de precios al consumidor Gran Buenos Aires base 199=100 metodología 13"; b) agenda gris que reza "escritorio filia"; c) agenda de colores que reza "Escritorio filia"; d) un sobre marrón que reza oficina 308 "A" conteniendo hojas con datos manuscrito y reportes de formularios especiales para variedades con días de vigencia; e) un sobre marrón conteniendo "listado con los usuarios del sistema informático con los niveles de seguridad"; f) carpeta azul que reza "IPC Nacional 1° etapa base 2003=100 Pcias: Bs As - Catamarca - Mendoza - San Luis -Sta Fe - Tucumán. Año 2007. enero - Febrero marzo - abril - mayo - junio, conteniendo copias de informe de IPC.; g) carpeta negra que reza "informes finales IPC-GBA base 1999=100 año 2007. enero-febrero-marzo-abril-mayo-junio, conteniendo información del INDEC; h) una carpeta negra que reza IPC Canasta /06 conteniendo información del INDEC; i) sobre marrón que reza "oficina 214" conteniendo documentación en copias relativas a las demandas recibidas de la Dirección y sus respuestas 26/6/06 al 31/1/2007; j) sobre marrón que reza "índice con máxima apertura noviembre 2006 7 /12/07" conteniendo copias de memorando producido por la Dirección de estadísticas de condiciones de vida; k) sobre marrón que reza "Anexo II - Documentación aportada por la FIA" conteniendo copias de información del INDEC.

21. La denuncia formulada por María De Nuria Maso Señor, en su carácter de Sub Coordinadora de Relevamiento de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), obrante a fs. 1504/1505 y vta.

22. El informe pericial confeccionado por la División Apoyo Tecnológico Judicial de la Policía Federal Argentina, obrante a fs. 1523 /1532, elevado por el Comisario Gabriel Armando García.

23. La denuncia formulada por Alejandro Nicolas Baranek, en su carácter de diseñador de programas informáticos dentro del Área de la Dirección de IPC del INDEC, obrante a fs. 1574/1576.

24. El listado de personal afectado al operativo de campo de la Dirección de Índice de Precios de Consumo de fs. 1670.



25. Las copias obrantes a fs. 1727/1764 correspondientes a la causa nro. 15552/2007 caratulada "Lavagna, Roberto y otros s/ asociación ilícita" del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 6, Secretaría nro. 12, incorporadas conforme certificado actuarial de fs. 1765, y que incluyen la denuncia interpuesta por el Sr. Ricardo Patricio Natalucci el día 25 de octubre de 2007 y su posterior desestimación por el titular de ese juzgado.

26. La documentación reservada en la Secretaría del Tribunal (en la caja identificada con el número 8), vinculada a la causa 14365/07, a saber: a) copias del legajo personal de Guillermo Vidal; b) carpeta blanca que reza "Escribanía Mariano Andraos, Título: acta de comprobación y manifest. Copia certificada. Otorgante: Patricia Giménez y otra de fecha 26/09/07", conteniendo copias certificadas por la escribana mencionada; c) impresiones de listados de alimentos; d) copias de declaraciones testimoniales prestadas ante la FIA por Marcela Almeida, Oscar Garraza y Rodolfo Galván; e) informe para la FIA firmado por el Lic. Ernesto Rosa, en 5 fojas; f) impresión simple del Índice de precios al consumidor nacional de fecha 24/9/07; g) copia de oficio de la FIA a la Ministro de Economía de Mendoza de fecha 28/9/07; h) copia de acta manuscrita por parte del Fiscal a cargo de la FIA en la oficina de IPC de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia de Mendoza, en 2 fojas; i) copia de acta de entrega de documentación de la DEIE del 28/9/07; j) copia de acta del 28/9/07 en la misma Dirección de Mendoza, signada por el Secretario de la FIA Alejandro Patuna Sumicky, en 1 foja; y k) copia de declaración testimonial prestada ante FIA por Cynthia Pok.

27. Las notas periodísticas obrantes a fs. 1801/1810 acercadas por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas mediante dictamen de fs. 1811/1814.

28. La resolución nro. 00091/2008 adoptada por el Defensor del Pueblo de la Nación el día 1 de agosto de 2008, en los autos 2642/2007 caratuladas "Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, Asociación de Trabajadores del Estado - ATE, sobre solicitud de intervención ante presunta desviación de poder" (fs. 1815/1824).

29. Las actuaciones elevadas por la Facultad Regional Buenos Aires de la Universidad Tecnológica Nacional obrantes a fs. 1885/1890.

30. Sumario nro. 291/2007 de la División Jurídico Contable de la Policía Federal Argentina, incorporado a fs. 1918/1967.

31. El dictamen nro. 096 de fecha 14 de mayo de 2009, suscripto por el entonces Procurador del Tesoro de la Nación Osvaldo César Guglielmino, obrante a fs. 2039/43.





## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

32. El informe preliminar efectuado por el Lic. Julio César Liporace que luce a fs. 2031/2035 y el definitivo obrante a fs. 2046/2049, integrante de la Facultad Regional Buenos Aires de la Universidad Tecnológica Nacional.

33. Las copias obrantes a fs. 2072/2126 correspondientes a la causa nro. 17987/2007 caratulada "Orellana, Silvia Haydée y otros s/ incumplimiento de autoridad y violación de los deberes de funcionario público" del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 11, Secretaría nro. 22.

34. Las copias obrantes a fs. 2146/2157 correspondientes a la causa nro. 14039/2007 caratulada "NN s/ amenazas" del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4, Secretaría nro. 8.

35. Las notas periodísticas obrantes a fs. 2193/ 2205, aportadas por la defensa de Paglieri.

36. Las notas periodísticas obrantes a fs. 2239/2245, 2289/2290, 2299/2230 y 2709 aportadas por el Ministerio Público Fiscal.

37. El informe elaborado por el Dr. César Guido Forcieri, Jefe de Gabinete del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, de fecha 15 de febrero de 2011 y vinculado al expediente CUDAP-EXP-S01:0464158/2010 (fs. 2248/2284).

38. La nota elevada por el Dr. Andrés Iturrieta, Secretario Legal y Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, del día 16 de septiembre del año 2011, vinculada al expediente EXP-S01 :0325987/2011 que luce a fs. 2305/2314, junto con la documentación reservada en Secretaría en las cajas identificadas como 3 A, 3 B, 3 C y 3 D, a saber: anexo I titulado "Memorándum año 2006", anexo II titulado "Propuesta: Seminario Pilar", anexo III titulado "Informe del CAES septiembre 2010", anexo IV titulado "Seminario Conjunto" (todo lo anterior, dentro de la caja identificada con el número 3 A); Anexo I "Decreto 927/2009"; Anexo II "Seminario Conjunto. Informe CAES"; Anexo III: "Seminario Conjunto. Material periodístico que refiere al uso de las estadísticas del INDEC"; Anexo IV "Seminario Conjunto. Dictamen sobre secreto estadístico"; Anexo V "Seminario Conjunto. Recopilación Artículos Periodísticos. Volumen I" (dentro de la caja identificada como 3 B); Anexo V "Seminario Conjunto. Recopilación Artículos Periodísticos. Volumen II"; Anexo V "Recopilación Artículos Periodísticos. Volumen III"; Anexo VI "Seminario Conjunto. Carpeta de Trabajo de la ex Ministra de Economía Lic. Felisa Miceli"; Anexo VII "Seminario Conjunto. Metodología 13" (todo lo anterior dentro de la caja identificada como 3 C); Anexo VIII "Seminario Conjunto. Copia del Acta ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación"; Anexo IX

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

“Seminario Conjunto. Dictamen 297/2007”; Anexo X “Seminario Conjunto Currículo Vital Sra. Gabriela Soroka”; Anexo XI “Seminario Conjunto. Destrucción de papel para”; Anexo XII “Sumarios Administrativos y Expedientes Judiciales”; Anexo XIII “Episodio de Violencia Física”; Anexo XIV “Información Provista al CAES”; Anexo XV “Informe Técnico sobre el índice de precios al Consumidor”; Anexo XVI “Manuales de Puestos del índice de precios al Consumidor”; Anexo XVII “Jornada Internacional sobre IPC”; Anexo XVIII “Presentación ante el FMI septiembre del 2008”; Anexo XIX “Deuda del Gobierno Nacional”; Anexo XX “Comunicado de prensa del INDEC”; Anexo XXI “Seminario Conjunto. Reconocimiento del FMI por la implementación del uso de Canastas Estacionales”; Anexo XXII “Seminario Conjunto. Instructivo para la utilización de netbooks”; Anexo XXIII “Seminario Conjunto. Síntesis periodística de propuesta en el mercado”; Anexo XXIV “Seminario Conjunto. Informe Inflación” (todo lo cual se halla dentro de la caja identificada como 3 D).

39. La nota STM nro. 61 del día 31 de mayo de 2012 suscripta por el Secretario de Turismo del Ministerio de Turismo, Lic. Daniel Pablo Aguilera, que luce a fs. 2388 y la documentación acompañada a fs. 2353/2387 que consiste en los diversos convenios de carácter anual que ese organismo articuló con el INDEC de vigencia anual y una planilla estadística de las pernoctaciones de residentes en la Ciudad de Buenos Aires y partidos en los establecimientos hoteleros y parahoteleros según región de destino, correspondiente a los años 2006 y 2007.

40. El informe producido por la Dirección de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada de fs. 2391/2392, elevado por el Director de Despacho del Ministerio de Educación mediante nota nro. 214 obrante a fs. 2393.

41. La nota nro. 2060/12-GAJ-SSSalud de fecha 20 de septiembre de 2012, relacionado al expediente 216.653/12, suscripta por la Dra. Sofía Viritilne, Gerenta de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Servicios de Salud (fs. 2450/2451).

42. Los informes periciales contables que sucesivamente fueron presentados a fs. 2346/2347, 2400/2434 y 2454/2490, suscriptos por los peritos designados en autos: César Albornoz, María Teresa Casparri, Agustín D’Attellis, María Alejandra Metelli y Alberto Muller.

43. El informe contable elaborado por el Cuerpo de Auditores Contables de la FIA incorporado a fs. 2497/2498.

44. La nota nro. 280/2014 de fecha 1° de agosto de 2014, obrante a fs. 2529, remitida por la Dirección de Sumarios del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en respuesta al oficio del Juzgado de





## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

instrucción de fecha 16 de julio de ese mismo año, la cual fue recibida en los autos principales en fecha 4 de septiembre de 2014 junto la siguiente documentación, a saber, el expediente S01:253626/2008 en fs. 170, y cinco anexos de documentación en papel (titulados Anexo I de fs. 253; Anexo II de fs. 109; Anexo III de fs. 112; Anexo IV de fs. 267 y Anexo V, de fs. 51). La documentación aludida se encuentra reservada en la Secretaría del Tribunal en la caja identificada con el número 10.

45. El escrito de fecha 12 de marzo de 2015 suscripto por Raúl Llaneza y Fabio Peñalva, delegados gremiales de ATE INDEC, obrantes a fs. 2533/2534, junto con la documentación acompañada en esa oportunidad, reservada en la Secretaría del Tribunal (caja identificada con el número 2), consistente en un libro, titulado "No somos cómplices de la Mentira" de la Junta Interna ATE-INDEC y su ejemplar en forma digital en CD, una carpeta con fotocopias del Informe del Consejo Académico de Evaluación y Seguimiento de la Actividad del INDEC y Censos (CAES) de septiembre de 2010, de la resolución 91/08 del Defensor del Pueblo de la Nación, de un informe de la Auditoría General de la Nación y de notas periodísticas.

46. Los antecedentes profesionales y documentación respaldatoria de aquellos profesionales que intervinieron en autos en calidad de peritos técnicos, obrantes a fs. 2557/2559 y 2562/2566.

47. El informe pericial de la Universidad de La Plata agregado a fs. 2584/2676, suscripto por los peritos técnicos de oficio Lics. Darío Piccirilli, Jorge Rosso y Alejandro Sabolansky y el perito de parte actuante Lic. Esteban Moisés Vertzner, junto con dos discos rígidos Samsung P/N: 301311FP326645 y P/N:301311FP303906, cuatro cintas data cartridges -rotuladas "Backup Oracle" Vol. 1, 4, 5 y 6, respectivamente- y un tercer disco rígido Samsung P/N: 301311FP326373, todos ellos reservados en la Secretaría del Tribunal (específicamente, en la caja identificada con el número 9); además, obra reservado en Secretaría el CD que se acompañó en el informe, en su "Anexo VII" (reservado en la caja identificada con el número 11).

48. El informe técnico de la Universidad de Buenos Aires con relación a la situación del INDEC, año 2010 (fs. 2735/2788).

49. La nota suscripta por el Dr. Sergio Bernardo Iribarren Pugach, Director de Asuntos Jurídicos del INDEC (fs. 2789/2801).

50. La documentación aportada por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas mediante oficio de fecha 5 de septiembre de 2016, obrante a fs. 2804/2811.

51. Las actuaciones remitidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas mediante



providencia nro. PV-2016-03252272-APN-DGAJ#MH, del 11 de noviembre de 2016, que contiene informe nro. IF-2016-03184849-APN-DADP#MH elaborado por la Dirección de Administración de Deuda Pública, dependiente de la Secretaría de Finanzas; todo ello obrante a fs. 2822/2846.

52. Las actuaciones obrantes a fs. 2849/2892, remitidas por el Director de Asuntos Jurídicos del INDEC, Sergio Bernardo Iribarren Pugach, mediante nota de fecha 30 de diciembre de 2016.

53. Las copias del expte. nro. 31820/2009 caratulado "Mariscotti Raúl Esteban Pedro Pablo c/ EN- (Bonos Consolidación 4 Serie 2) s/ proceso de conocimiento", aportadas por Pablo Slonimsqui, en carácter de abogado defensor de la Sra. Beatriz Paglieri, agregadas a fs. 2910/2919.

54. La documentación acompañada por el Fiscal federal Dr. Carlos Stornelli junto con el dictamen presentado el 6 de noviembre de 2017 (fs. 3173/3353), a saber: el escrito del Dr. Osvaldo D. Prato, en representación de Consumidores Financieros Asociación Civil para su Defensa obrante a fs. 3160/3164 junto con copias del expediente CAF 83472/2015 de los registros del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal nro. 9 Secretaría nro. 18 (reservado en Secretaría en la caja identificada con el número 2), y copias de la sentencia dictada el 23 de agosto de 2017 por la Sala IX de la Cámara nacional de Apelaciones del Trabajo en el marco del expte. nro. 44434/2012 caratulado "Pok Cynthia c/ Estado Nacional - INDEC s/ juicio sumarísimo", obrante a fs. 3165/3172.

55. Los informes de auditoría elaborados por la SIGEN en junio de 2017 respecto del INDEC, titulados "Estado de Situación de la Tecnología Informática que soportaba el procesamiento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a diciembre de 2015 Junio de 2017" y "Seguimiento del Informe del Consejo Académico de Evaluación y Seguimiento (CAES) Gestión de Recursos Humanos", junto con nota nro. NO-2017-25816925-APN-SIGEN de dicho organismo (fs. 3354/3386), todo ello remitido por la Procuraduría de Investigaciones Administrativas con oficio del 7 de noviembre de 2017 dirigido a la Fiscalía instructora.

56. El informe remitido por la Consultora ECOLATINA el día 15 de septiembre de 2020.

57. Las constancias correspondientes a la causa nro. 6.955/2011 caratulada "Moreno Mario Guillermo y otros s/ abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público", del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 10, incorporadas en la pestaña de documentos digitales el día 16 de septiembre de 2020.





## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

58. La nota NO-2020-61569643-APN-DAJ#INDEC de fecha 15 de septiembre de 2020, incorporada al sistema al día siguiente, suscripta por el Dr. Nicolás Alejandro Haucke, a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del INDEC.

59. La nota PV-2020-61479416-APN-DAC#MHA de fecha 15 de septiembre de 2020, incorporado al sistema el día 17 de ese mismo mes y año, suscripta por la Dra. Laura Guadalupe Mardaras, Coordinadora de la Dirección de Asuntos Contenciosos del Ministerio de Economía y las actuaciones incorporadas a él.

60. Las constancias correspondientes a la causa nro. 128/2008, caratulada "Belforte, Luciano y otra s/def. contra la administración pública", del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4, conforme identificación realizada por la defensa pública en su presentación del 28 de septiembre del año 2020.

61. La nota PV-2020-64686566-APN-CACTEI#MDP de fecha 26 de septiembre de 2020 suscripta por el Dr. Juan Ignacio Rodríguez Jalon, Coordinador de la Coordinación de Asuntos Contencioso de Trascendencia Económica e Institucional del Ministerio de Desarrollo Productivo, incorporado al sistema el día 2 de octubre de ese mismo año en 3 fragmentos.

62. La nota PV-2020-67228783-APN-CACTEI#MDP de fecha 6 de octubre de 2020, suscripta por el Dr. Juan Ignacio Rodríguez Jalon, Coordinador de la Coordinación de Asuntos Contencioso de Trascendencia Económica e Institucional del Ministerio de Desarrollo Productivo, a través de la cual se remitió el legajo personal de la Sra. Beatriz Paglieri, documento que también se procede a incorporar y se encuentra disponible en la pestaña documentos digitales del sistema de gestión.

63. Lo informado por el Lic. Juan Luis Bour, Director y Economista Jefe de la Fundación FIEL mediante correo electrónico de fecha 8 de octubre de 2020.

64. La causa nro. 11.341/2007 caratulada "NN s/ delito de acción pública", del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 6, Secretaría nro. 11, incorporada al sistema mediante como contenido del oficio electrónico 906117 recibido en esta causa el día 8 de octubre de 2020.

65. La denuncia de Julieta Haydée Castiñeiras en relación a la quema, destrucción de documentación y borrado de datos.

66. Las notas nros. PV-2020-68161810-APN-DAC#MEC, PV-2020-73381477-APN-DAC#MEC y PV-2020-73606228-APN-DAC#MEC de fechas 9 y 29 de octubre de 2020, suscriptas ambas por la Coordinadora de la Dirección de Asuntos



Contenciosos del Ministerio de Economía, Dra. Laura Guadalupe Mardaras, con sus adjuntos.

67. Los expedientes CUDAP EXP S01:0043932/09, 0050716/2011, 134968/2011, 134974/2011, 134975/2011, 134978/201 y, 141297/2011.

68. La nota PV-2020-68152723-APN-DAC#MEC de fecha 9 de octubre de 2020, suscripta por Laura Guadalupe Mardaras, Coordinadora de la Dirección de Asuntos Contenciosos del Ministerio de Economía.

69. La nota PV-2020-70378533-APN-DAC#MEC de fecha 19 de octubre de 2020, suscripta por Laura Guadalupe Mardaras, Coordinadora de la Dirección de Asuntos Contenciosos del Ministerio de Economía, y su adjunta la nota PV-2020-69851170-APN-DAJ#INDEC.

70. La nota enviada el día 16 de octubre de 2020 por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Católica Argentina.

71. Las constancias de la causa nro. 15.039/2007 caratulada "NN s/ amenazas", del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 11, incorporadas en la pestaña documentos digitales del sistema de gestión de causas con fecha 12 de diciembre de 2020.

72. Las constancias de la causa nro. 17.987/2007 caratulada "Orellana silvia Haydée y otros s/ incumplimiento de autoridad y violación deberes de funcionario público" del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 11, Secretaría nro. 22, incorporadas en la pestaña documentos digitales del sistema de gestión de causas con fecha 12 de diciembre de 2020.

73. El oficio electrónico nro. 4167665 remitido por el Ministerio de Economía, que en su interior contiene nota PV-2021-109919810-APN-DAC#MEC y expediente CUDAP EXP S01:0043932/09 del registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación.

74. La nota verbal de la Oficina del Consejero Jurídico de la Organización Internacional del Trabajo suscripta el día 4 de mayo de 2022, incorporada al sistema como escrito adjunto con fecha 23 de mayo de ese mismo año.

75. Las notas periodísticas acompañadas por la defensa técnica de Beatriz Paglieri en su escrito de fecha 15 de noviembre de 2023, y los VII documentos anexos que las contienen.

76. La nota periodística del Diario La Nación de fecha 27 de junio de 2019, titulada "Alberto Fernández admitió que el Indec <funciona mejor> que con Cristina: <No tenemos que ocultar más la pobreza>", disponible en <https://www.lanacion.com.ar/politica>





## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

[/alberto-fernandez-admitio-indec-funciona-mejor-cristina-nid2262066/](#), aportada por la defensa técnica de Mario Guillermo Moreno.

77. De conformidad con lo peticionado por el Dr. Rúa en la audiencia nro. 1 del día 3 de abril de 2024, las declaraciones indagatorias prestadas por quien en vida fuera la Sra. Ana María Edwin que lucen a fs. 3072/3087 y el escrito ampliatorio y sus anexos, obrante a fs. 3119/3130.

78. De acuerdo con lo requerido por la defensa de la imputada Paglieri en la audiencia nro. 1 del día 3 de abril de 2024, su escrito del 18 de marzo de 2009 (incorporado a fojas 1972 a 2028 y la documentación adjunta, certificada a fs. 2029/30 y reservada en la Secretaría del Tribunal, específicamente en las cajas nro. 1 y 12), el acta de la declaración indagatoria del 15 de junio de 2017 (fs. 2923 /37), lo manifestado en el descargo presentado por escrito el 3 de julio de 2017 (fs. 2945/3022), y el acta de su ampliación de indagatoria del 3 de julio de 2017 (fs. 3023 /45).

79. Según lo solicitado por la defensa letrada de la imputada Filia durante la audiencia nro. 1 del día 3 de abril de 2024, las declaraciones que prestó en instrucción (fs. 3046/3058 y 3156/7).

80. En función del pedido formulado por la defensa letrada de la imputada Cámpora Avellaneda durante la audiencia nro. 1 del día 3 de abril de 2024, las declaraciones indagatorias que prestó en instrucción (fs. 3059/3071 y 3158).

81. De conformidad con lo peticionado por el Dr. Rúa y consentido por el resto de las partes, la declaración testimonial que prestó el Sr. Lelio Mármora ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (fs. 354/8 de autos) y la declaración de ese testigo ante el Fiscal de la instrucción (fs. 935/6).

82. De acuerdo con lo decidido durante las audiencias de los días 16 de mayo y 23 de mayo, las actas de procedimiento y de declaraciones testimoniales del personal policial y los testigos que intervinieron en el diligenciamiento de la orden de presentación ante el INDEC, a saber, Inés Cecilia Martínez, Pablo Orlando Gómez, Gastón Marcelo Bafaro, Ariel Alejandro Frías, Graciela Isabel Ramos, Juan Gabriel Palacios, Luciano Castellani y Margarita Araujo (fs. 1441/1442, 1443, 1444, 1445, 1446).

83. En virtud de lo expuesto por las partes en la audiencia del día 29 de mayo, se incorpora por lectura la declaración testimonial prestada por Ana María Tardío en el marco de la causa nro. 14365 /2007 caratulada "Paglieri, Beatriz y otro s/ falsedad ideológica" (fs. 284/5).



C) En la oportunidad que contempla el art. 393 del Código Procesal Penal de la Nación las partes desarrollaron sus respectivos alegatos, cuyos contenidos se hallan en su totalidad en los registros de sistema de audio y video anexos a la presente. Por lo cual sólo transcribiremos aquí las concretas imputaciones que la parte acusadora ha efectuado, y lo mismo habremos de realizar en lo que se refiere a las alocuciones efectuadas por las defensas técnicas.

Los Sres. Representantes del Ministerio Público Fiscal realizaron su alegato de clausura y en virtud de los argumentos de hecho y de derecho desarrollados requirieron que:

Se condene a Mario Guillermo Moreno a la pena de cuatro (4) años de prisión, inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por un lapso de diez (10) años, accesorias legales y las costas del proceso, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de abuso de autoridad e instigador de los delitos de violación de secretos, destrucción e inutilización de registros públicos y falsedad ideológica de instrumentos públicos, todos los cuales concurren en forma ideal (art. 17, ley 17.622; arts. 12, 19, 20, 20 bis, 29 –inc. 3º-, 40, 41, 45, 54 y 157, 248, 255 y 293 del Código Penal de la Nación; y arts. 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

Se condene a Beatriz Paglieri a la pena de cuatro (4) años de prisión, inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por un lapso de diez (10) años, accesorias legales y las costas del proceso, por considerarla autora penalmente responsable de los delitos de abuso de autoridad, violación de secretos, destrucción e inutilización de registros públicos y falsedad ideológica de instrumentos públicos, todos los cuales concurren en forma ideal (art. 17, ley 17.622; arts. 12, 19, 20, 20 bis, 29 – inc. 3º-, 40, 41, 45, 54 y

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

157, 248, 255 y 293 del Código Penal de la Nación; y arts. 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

Se condene a Marcela Lucía Filia y a María Celeste Cámpora Avellaneda a la pena de dos (2) años de prisión en suspenso e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por un lapso de cinco (5) años, accesorias legales y las costas del proceso, por considerarlas partícipes necesarias penalmente responsables de los delitos de abuso de autoridad, violación de secretos, destrucción e inutilización de registros públicos y falsedad ideológica de instrumentos públicos, todos los cuales concurren en forma ideal (art. 17, ley 17.622; arts. 20, 20 bis, 26, 29 – inc. 3º-, 40, 41, 45, 54 y 157, 248, 255 y 293 del Código Penal de la Nación; y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Se proceda al decomiso de todas las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que sean el producto o el provecho del delito, en los términos del artículo 23º del Código Penal, y que se extraigan testimonios de las partes pertinentes y se remitan a la Oficina de Sorteos de la Excm. Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal a fin de que se investigue la posible comisión de delitos de acción pública por parte de la ex Ministra de Economía y Producción de la Nación, Lic. Felisa Josefina Miceli.

Las defensas técnicas contravinieron la hipótesis acusatoria, cada una en orden a las razones de hecho y derecho que presentaron y a las que, una vez más, nos remitimos a efectos de facilitar la comprensión de este documento y evitar distorsiones en cuanto a su contenido, pero en esencia reclamaron la absolución de todos y cada uno de los imputados en esta causa.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Luego, se le concedió al Ministerio Público Fiscal la oportunidad de hacer uso del derecho a réplica al que alude el art. 393 *in fine* pero, al no haber éste hecho uso de esa instancia procesal, se dio por concluida la discusión final. Finalmente se dio la oportunidad a las personas imputadas de pronunciar las últimas palabras en este proceso y se escuchó entonces a Mario Guillermo Moreno y Beatriz Paglieri, únicos que optaron por ejercer ese derecho.

**Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: PAUTAS GENERALES DE VALORACIÓN.**

La prueba anteriormente detallada fue introducida al proceso en observancia de las previsiones de la ley, al alcance de las partes para su contralor, en salvaguarda del derecho de defensa de todos y cada uno de los justiciables y, en definitiva, en resguardo del debido proceso legal. Pues, al fin y al cabo, no puede olvidarse que esa actividad en el proceso judicial se caracteriza por el principio **de amplitud y libertad probatoria** consagrado por el Código Procesal Penal de la Nación.

Como lo indica su nombre, conforme ese principio general -de tradición racionalista clásica en materia de prueba de la cual Bentham es su mayor exponente-, la prueba debe ser fundamentalmente libre: esto supone la admisión e incorporación al expediente judicial de todos aquellos elementos disponibles que las partes sindiquen como de relevancia de acuerdo con sus respectivas teorías del caso, con excepción de la prueba ofrecida que sea evidentemente impertinente -a la luz de los principios generales de la lógica y de la ciencia- o superabundante (art. 356, CCPN).

La decisión de nuestros legisladores de asumir los postulados básicos de la tradición racionalista clásica, prescribiendo la admisión de toda prueba





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

relevante, no significó desconocer que el derecho necesariamente debe regular algunos aspectos de la prueba judicial.

Ciertamente, tanto en la instancia de recolección de los elementos de prueba en la instrucción, la suplementaria de la etapa intermedia, así como durante la recepción de la prueba en el debate, **operan reglas jurídicas de exclusión** que impiden la admisión de las obtenidas en violación de derechos fundamentales -v.gr.: intimidad-. En estos supuestos, su protección prevalece por sobre el objetivo de la averiguación de la verdad, finalidad asignada a la prueba según dicha tradición.

A la par de dichas reglas, existen otros diques de contención al ingreso irrestricto de elementos de prueba tales como los plazos procesales. Estos también hacen las veces de regla de exclusión cuando redundan en la eliminación de toda aquella información que, no obstante ser relevante, viene atada de un medio de prueba aportado por fuera de los plazos previstos por regla (art. 354, CPPN), o al margen de los supuestos de excepción expresamente establecidos en la norma (art. 388, CPPN).

Pues, como sostiene Roxin, “[e]l esclarecimiento de los hechos punibles no sujeto a límite alguno entrañaría el peligro de destruir muchos valores colectivos e individuales, por ello, la averiguación de la verdad no es un valor absoluto en el derecho penal, antes bien, el propio proceso penal está impregnado por las jerarquías éticas y jurídicas de nuestro Estado” (Roxin, Claus, “Derecho Procesal penal”, Editores del Puerto, año 2000, pág. 191) que, como se dijo, debemos preservar.

Por lo demás, en virtud del principio de libertad que gobierna toda la actividad probatoria en el proceso judicial, como árbitros del proceso penal hemos admitido **toda prueba relevante** siempre que, como se explicó, no se erigiera en su contra alguna de las limitaciones impuestas por las reglas

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

jurídicas (Thayer, J.B.: *A Preliminary Treatise on Evidence at the Common Law*, Elibron Classics, USA, Boston, 1898, p. 266 y ss., en Ferrer Beltrán, Jordi, “La prueba es libertad, pero no tanto: Una teoría de la prueba Cuasi-Benthamiana”, publ. en *Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo*, IX (18), pág 150-169). Recordando, sobre este punto, que “una prueba es relevante si aporta apoyo o refutación de alguna de las hipótesis fácticas del caso” por lo que, a lo largo del proceso tal fue el norte con el que se decidió cada una de las peticiones realizadas por las partes.

Pues, tal como enseña Jordi Ferrer Beltrán (“La valoración racional de la prueba”, Editorial Marcial Pons, Madrid, 2007, pág. 41 y ss.) existen tres momentos diferenciados dentro de la actividad probatoria: 1) la conformación del conjunto de los elementos de juicio, 2) la valoración de la prueba y 3) la decisión sobre la prueba.

Ese primer momento, el de la constitución del plexo probatorio en base a las evidencias colectadas en la instrucción, las reunidas en la suplementaria y las producidas en el debate, no es más que la conformación del conjunto de elementos de juicio que luego deberá valorarse para, por último, tomar una decisión sobre los hechos.

Lo esencial en esa instancia será **la vastedad de los elementos recolectados**, pues siempre que no se vulneren aquellos principios que operan como vallas para su admisibilidad -a los que nos referimos anteriormente-, **rige plenamente la libertad probatoria y su derivada maximización de posibilidades de información**. Pues a mayor cantidad, pluralidad y calidad de elementos probatorios que tiendan a la acreditación de las circunstancias fácticas -ya sea principales o derivadas- de las hipótesis que se presenten en el caso, menores serán las chances de error judicial en el ejercicio de la averiguación de la verdad que debemos emprender.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Distintos serán los siguientes dos momentos, por un lado, aquel que comprende la valoración individual y en conjunto de los elementos de juicio para decidir a qué grado de corroboración de las eventuales hipótesis de culpabilidad y de inocencia guían; y, por el otro, el de la decisión acerca de si los elementos reunidos son suficientes para tener por probado el hecho. Allí entrarán en juego otros estándares y el ejercicio intelectual deberá atender a las reglas de la sana crítica que guían aquel procedimiento.

Comencemos con este método lógico.

Bajo la convicción de que la incorporación al proceso de cada uno de los elementos probatorios ha ocurrido en estricto apego a las reglas que regulan la materia, a continuación deviene el examen crítico; la armonización lógica y psicológica de aquellos con los hechos imputados *color* de dar validez jurisdiccional a la verdad resultante del debate y, en definitiva, a la solución del caso.

Precisamente, el legislador ha previsto que para tal empresa el método de valoración de los actos del debate y las pruebas recibidas debe ceñirse a las **reglas de la sana crítica** (art. 398 del CPPN), superando criterios de valoración probatoria legal o tasada que, por definición, impedían al juzgador ejercer control sobre la admisibilidad de todo y cuanto elemento estimase conducente al esclarecimiento de la verdad, para así poder apreciarla conforme las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia (D'Albora, Francisco J., "Código Procesal Penal de la Nación. Anotado. Comentado. Concordado", 9a edición, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, pág. 735).

En consecuencia, en forma previa al momento de tomar una decisión, hemos valorado la evidencia traída al proceso según estos lineamientos, en pos de determinar el grado de probabilidad que ostentan

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

las hipótesis fácticas de acuerdo a la información que arroja la prueba disponible.

En ese orden de las consideraciones, a esta altura se torna necesario hacer un repaso del acervo probatorio colectado en autos y hacer notar que el mismo se integra principalmente de prueba documental, pericial y testimonial.

Sobre este tipo de declaraciones conviene recordar que resulta una herramienta muchas veces sustancial a la hora de evaluar el grado de probabilidad de la existencia de una hipótesis y la decisión acerca de su efectiva ocurrencia, y otros tantos confirmatoria de todo cuanto puede observarse de la evidencia documental.

Sobre los testimonios prestados en el debate interesa remarcar que, tal como enseña la técnica de litigación penal, parte de los esfuerzos de los letrados acusadores y defensas se orienta a derribar la credibilidad de los declarantes que contradigan sus respectivas teorías del caso, para restarles individualmente valor como evidencias.

En ese contexto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que, en la investigación penal, el método de reconstrucción del hecho pasado debe ser análogo al empleado entre los cultores de la ciencia histórica (Fallos: 328:3399). La tarea del Tribunal ha consistido en contemplar cada testimonio afinadamente, en forma autónoma, individualizando aquellas ventajas personales o intereses particulares en los relatos de los testigos que han declarado en tal o cual sentido, para así poder brindarles a cada una de las declaraciones el poder convicto adecuado y justo al caso, destacando particularmente aquellos en los que no se han evidenciado tales circunstancias, pero siempre pretendiendo realizar un análisis global de las testimoniales junto con la prueba documental que avala

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

sus dichos o, por el contrario, los interpela. Pues, como veremos con detalle a lo largo de esta sentencia, en reiteradas oportunidades se ha pretendido maximizar las aptitudes de persuasión a elementos de prueba que no lo permitían. O que, de mínima, no resultaban los de mayor aptitud a los fines de acreditar los extremos pretendidos.

En definitiva, nos encontramos en condiciones de afirmar la credibilidad de las personas que declararon en este juicio, independientemente de la parte oferente de su testimonio, descartando cualquier condicionante al respecto, sin que por ello se niegue implícitamente otra verdad revelada y es que los testigos, en general, declaran desde sus propias e inescindibles subjetividades, echando por tierra la pretensión ilusoria de una impoluta objetividad. Precisamente, aquí se hará un ejercicio puntual, pues toda vez que se hubiere advertido una pérdida de objetividad manifiesta (unos poquísimos casos), se hará constar para asignar adecuadamente la fuerza convictiva propia de esa prueba.

Ello no obsta a que, como parte de la tarea a nuestro cargo, podamos apreciar los testimonios, confrontarlos con el resto del material probatorio y otorgarles finalmente el grado de credibilidad que surja como resultado de este ejercicio para asignarle la relevancia probatoria adecuada.

Por lo tanto, habiendo cumplido con las condiciones formales previas al acto de recepción de cada testimonio, se los ha evaluado atendiendo a estas pautas.

Además de los que se escucharon en el debate, como se dijo, se han sumado otros tantos medios de prueba, documentales, digitales y periciales, que terminaron de conformar el plexo probatorio en función del cual se

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

procuró alcanzar, con el mayor rigor de verdad asequible, la reconstrucción de los hechos, en sus circunstancias esenciales, para poder determinar las responsabilidades emergentes.

En consecuencia, sin margen de duda, se hallan reunidas las condiciones necesarias para afirmar que este juicio ha conducido a la edificación de un copioso marco probatorio sobre el cual, desde el punto de vista histórico, se consideró razonable proceder a analizar el grado de verosimilitud de la real ocurrencia los sucesos constitutivos del objeto procesal -con los alcances que serán delineados en lo que sigue- y, en base a ellos, establecer las respectivas responsabilidades de las personas imputadas.

Retomando la senda jurisprudencial de estas ideas, viene al caso inscribir la doctrina emanada del fallo “Casal” en cuanto refiere a la libertad del juzgador para acreditar los hechos y determinar el valor de las pruebas: *“[E]l método para la reconstrucción de un hecho del pasado no puede ser otro que el que emplea la ciencia que se especializa en esa materia, o sea, la historia... En cualquier caso, se trata de la indagación acerca de un hecho del pasado y el método –camino- para ello es análogo. Los metodólogos de la historia suelen dividir este camino en los siguientes cuatro pasos o capítulos que deben ser cumplidos por el investigador: la heurística, la crítica externa, la crítica interna y la síntesis..., vemos que por heurística entiende el conocimiento general de las fuentes, o sea, qué fuentes son admisibles para probar el hecho. Por crítica externa comprende lo referente a la autenticidad misma de las fuentes. La crítica interna la refiere a su credibilidad, o sea, a determinar si son creíbles sus contenidos. Por último, la síntesis es la conclusión de los pasos anteriores, o sea, si se verifica o no la hipótesis respecto del hecho pasado. Es bastante claro el paralelo con la tarea que incumbe al juez en el proceso penal: hay pruebas admisibles e inadmisibles,*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*conducentes e inconducentes, etc., y está obligado a tomar en cuenta todas las pruebas admisibles y conducentes y aun a proveer al acusado de la posibilidad de que aporte más pruebas que reúnan esas condiciones e incluso a proveerlas de oficio en su favor. La heurística procesal penal está minuciosamente reglada”.*

*Agrega, de seguido, que “[a] la crítica externa está obligado no sólo por las reglas del método, sino incluso porque las conclusiones acerca de la inautenticidad con frecuencia configuran conductas típicas penalmente conminadas. La crítica interna se impone para alcanzar la síntesis, la comparación entre las diferentes pruebas, la evaluación de las condiciones de cada proveedor de prueba respecto de su posibilidad de conocer, su interés en la causa, su compromiso con el acusado o el ofendido, etc.*

*La síntesis ofrece al historiador un campo más amplio que al juez, porque el primero puede admitir diversas hipótesis, o sea, que la asignación de valor a una u otra puede en ocasiones ser opinable o poco asertiva.*

*En el caso del juez penal, cuando se producen estas situaciones, debe aplicar a las conclusiones o síntesis el beneficio de la duda. El juez penal, por ende, en función de la regla de la sana crítica funcionando en armonía con otros dispositivos del propio código procesal y de las garantías procesales y penales establecidas en la Constitución, dispone de menor libertad para la aplicación del método histórico en la reconstrucción del hecho pasado, pero no por ello deja de aplicar ese método, sino que lo hace condicionado por la precisión de las reglas impuestas normativamente”.*

A contrario sensu de estas ideas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha puntualizado que para descalificar una sentencia por causa de arbitrariedad se debe efectuar un análisis de las deficiencias lógicas del razonamiento, por ejemplo, cuando se verifica que se han ponderado



testimonios, prueba de presunciones e indicios en forma fragmentada y aislada, incurriéndose en ciertas omisiones en cuanto a la verificación de hechos que conducen a la solución del conflicto, sin haberse efectuado una visión *in totum*, ni una adecuada correlación de los testimonios y de los elementos indiciarios.

Esto, o una total ausencia de fundamento normativo, impide considerar el pronunciamiento de los jueces como una sentencia fundada en ley, con directa lesión a la garantía del debido proceso; es decir, en dicho caso, por causa de arbitrariedad, habrá afectación de las garantías constitucionales de defensa en juicio y el debido proceso (CSJN, *in re*: “Brahim, Roberto Waldemar y otros c/ Sanatorio Privado María Mater S.C.A. y otros s/ daños y perjuicios”, rta.: 10/09/2020).

Análogamente, el máximo Tribunal ha sostenido que no resulta admisible la interpretación de la prueba que se limite a un análisis parcial y aislado de los elementos de juicio, sin integrarlos ni armonizarlos debidamente en su conjunto. En forma contundente señala que ello llevaría a desvirtuar la eficacia que, según las reglas de la sana crítica, corresponde a los distintos medios probatorios (Fallos: 30:540 y 311:948).

En definitiva, **la sana crítica racional conlleva una correcta ilación de premisas, inferencias y argumentos que permite tener como verdadero -o cierto, según algunos- el supuesto de hecho tenido en cuenta por una disposición normativa**, habilitando una resolución jurisdiccional que reconozca la existencia de la situación legalmente prevista, y con ella, la asignación de consecuencias jurídicas.

En base a lo expuesto, interesa recalcar que a partir de la base probatoria surgida de la actividad procesal producida en autos se ha conseguido despejar de incertidumbres el camino entre los hechos

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

denotados, precisamente a través del estudio crítico del conjunto de los elementos probatorios producidos e incorporados y observando las reglas de la lógica, el sentido común y las máximas de la experiencia; ergo, la sana crítica racional.

Con ello, alcanzada la plena certeza de los hechos que se tienen por probados en el presente pronunciamiento, siguió el reconocimiento de que tales sucesos, además, se adecuan al enunciado fáctico previsto por la figura penal en juego.

En suma, como se desarrollará *in extenso* a continuación, este Tribunal ha observado las normas de razonamiento previstas por la ley, reglas lógicas y máximas de la experiencia, extremando los esfuerzos en dirección a descartar cualquier deficiencia en el razonamiento y garantizando, por consiguiente, la validez del juicio apodíctico necesario para lograr la determinación final de este proceso histórico-penal.

### **SEGUNDO: INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO NORMATIVO E INSTITUCIONAL.**

I.- Bajo los lineamientos conceptuales que han sido delimitados en los párrafos antecedentes, a continuación analizaremos el sustrato del conflicto óntico motivo de controversia en el debate oral y público celebrado en esta causa.

Comenzaremos por el establecimiento de los límites espacio temporales de la acusación.

Como se dijo, a resultas de la opinión de los Sres. Fiscales sobre los eventos ventilados durante el debate oral y público celebrado ante el Tribunal que integramos, y de acuerdo con los hechos que los titulares de la acción pública tuvieron por acreditados más allá de toda duda razonable,



Beatriz Paglieri, María Celeste Cámpora Avellaneda, Marcela Lucía Filia y Mario Guillermo Moreno fueron penalmente acusados por los siguientes delitos, según las modalidades de participación criminal que a continuación se detallan: Beatriz Paglieri como autora penalmente responsable de los delitos de abuso de autoridad, violación de secretos, destrucción e inutilización de registros públicos, y falsedad ideológica de instrumentos públicos, todos en concurso ideal (art. 17, ley 17.622; arts. 45, 54, 157, 248, 255 y 293 del Código Penal de la Nación); María Celeste Cámpora Avellaneda y Marcela Filia, como partícipes necesarias penalmente responsables de los delitos de abuso de autoridad, violación de secretos, destrucción e inutilización de registros públicos y falsedad ideológica de instrumentos públicos, todos en concurso ideal (art. 17, ley 17.622; arts. 45, 54, 157, 248, 255 y 293 del Código Penal de la Nación); y Guillermo Moreno por ser considerado autor penalmente responsable del delito de abuso de autoridad, e instigador de los delitos de violación de secretos, destrucción e inutilización de registros públicos y falsedad ideológica de instrumentos públicos, todos en concurso ideal (art. 17, ley 17.622; arts. 45, 54, 157, 248, 255 y 293 del Código Penal de la Nación).

Los hechos históricos y las circunstancias contingentes y cambiantes que constituyen el objeto procesal de este juicio, en función de los cuales la Fiscalía erigió los pedidos de pena que pronunció al cierre de su alegato en la audiencia del día 27 de junio último, acontecieron a largo de un período de tiempo de poco más de un año, desde abril del año 2006 hasta septiembre de 2007, mes en el que se exteriorizó el último acto ejecutivo atribuido por la acusación. Exactamente, ese es el lapso abarcado por el objeto procesal de esta causa penal en torno al cual se circunscribió, en mayor parte, el debate oral y público que comenzó el pasado día 3 de abril y acabó el día 7 de agosto último.

---

*Fecha de firma: 04/09/2024*

*Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA*



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

En cuanto a la circunstancia espacial del objeto de este proceso, en esencia, los acontecimientos bajo juzgamiento atañen al Instituto Nacional de Estadística y Censos, conocido como INDEC, y en virtud de la estructura organizativa dentro de la cual dicho instituto se ubicaba al tiempo de los hechos, también resultan de relevancia e interesan al esclarecimiento de las cuestiones aquí debatidas, las funciones, competencias y atribuciones y las estructuras organizativas, normativamente establecidas, de otras jurisdicciones involucradas, por caso, la Secretaría de Política Económica del entonces Ministerio de Economía y Producción de la Nación, en cuyo ámbito actuaba el INDEC como organismo público desconcentrado de carácter técnico; la Secretaría de Coordinación Técnica y la Secretaría de Comercio Interior, pertenecientes al referido Ministerio; y el mismísimo Ministerio de Economía y Producción de la Argentina, entre otras dependencias más del Poder Ejecutivo Nacional acerca de las cuales se debatió durante el juicio oral y que aquí recogeremos. Además, dado que entre los objetivos del INDEC se encontraba la estructuración del sistema estadístico nacional de acuerdo con el principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva, y que entre los delitos que integran la imputación existe un tipo penal relacionado con el cálculo de un índice que era elaborado por la Dirección de Estadística e Investigaciones Económicas (DEIE) de la provincia de Mendoza el cual, a su vez, servía de insumo para el proyecto de construcción de un índice de precios al consumidor nacional, también aquí nos ocuparemos de cuestiones referidas a las relaciones interjurisdiccionales del instituto nacional y sus semejantes provinciales.

Estas primeras precisiones, lejos de ser azarosas, buscan rápidamente dejar en claro que la sentencia que a través de estas líneas pronunciamos pone término a un proceso delimitado por aquellas dos circunstancias de tiempo y espacio, sin perjuicio de lo cual, en el esfuerzo

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

por clarificar los sucesos investigados en autos y alcanzar conclusiones integrales, que sean el fruto razonado de la eficacia conviccional de todos los elementos de prueba reunidos durante el juicio, nos ha resultado indispensable traer al análisis ciertos factores coyunturales que van más allá del marco espacio temporal delimitado en el requerimiento fiscal de elevación a juicio o en el alegato de clausura y pedido de pena pronunciado por la Fiscalía, piezas procesales que, por cierto, son concordantes entre sí cuando describen el sustrato fáctico de la acusación que cada una de ellas lleva ínsita en su estructura.

En efecto, esta necesidad de profundizar en la reconstrucción histórica de los hechos más allá de los límites específicos de las acciones imputadas, concretamente ubicables en un tiempo y espacio determinados, quedó en evidencia desde los albores del debate. Primeramente, a partir de las declaraciones indagatorias de los imputados, en particular las manifestaciones vertidas por Guillermo Moreno y Beatriz Paglieri, en cuanto dieron las explicaciones del derrotero de sus designaciones como Secretario de Comercio Interior y Directora del Índice de Precios al Consumidor (IPC), respectivamente, y cuando brindaron sus interpretaciones y diagnósticos sobre la calidad de las mediciones que la oficina del IPC llevaba adelante por aquellos tiempos, valiéndose de una metodología y procedimientos publicados en agosto de 2001, elaborados para medir la evolución de los precios de una canasta representativa del gasto de consumo de los hogares de la Capital Federal y de veinticuatro partidos del Gran Buenos Aires con año base 1999 y una estructura de ponderaciones y variedades proveniente de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares correspondiente al período 1996-1997 (publicada por el INDEC en el año 1998); luego, de las manifestaciones de muchos de los testigos que han venido a declarar, en su mayoría trabajadores del INDEC desde mucho antes del año 2006; asimismo,

---

*Fecha de firma: 04/09/2024*

*Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA*



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

de las respuestas brindadas por los peritos convocados al debate, quienes en muchas de sus explicaciones debieron desarrollar ideas y conceptos sobre variables macroeconómicas de la Argentina de otros tiempos; así como del contenido de la prueba documental incorporada por lectura, verbigracia, el informe de julio del año 2010 elaborado por la Universidad de Buenos Aires (UBA), con relación a la situación del INDEC (fs. 2735/88); el informe de septiembre de 2010 emitido por el Consejo Académico de Evaluación y Seguimiento (CAES) acerca de la actividad de dicho instituto (recibido en autos a fs. 2305/14); o el informe elaborado por el entonces titular de la Jefatura de Gabinete del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, de fecha 15 de febrero de 2011 (fs. 2248/84). En definitiva, estos medios de prueba -entre otros-, oportunamente recibidos por los suscriptos, han excedido en más o menos los márgenes a los que venimos haciendo referencia y por tal motivo serán considerados en toda su extensión, en línea con el propósito que expresamos anteriormente.

Así entonces, de acuerdo con la pauta asentada *ut supra*, en primer lugar nos dedicaremos a realizar un recorrido por las principales características y los puntos salientes de lo que convencionalmente se entiende por el concepto de índice de precios al consumidor, en razón la centralidad que ocupa para el *thema decidendum*.

II.- En términos generales, los países producen información estadística, idealmente confiable y oportuna, para la toma de decisiones de los gobernantes y de los ciudadanos. Parte de esa actividad estadística oficial consiste en la realización de mediciones aptas para conocer extensivamente la magnitud de un actividad o fenómeno, por ejemplo, la explotación forestal; a *contrario sensu*, el desarrollo foresto industrial. En ese contexto, para poder realizar comparaciones de una misma actividad o fenómeno en

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

distintos territorios o a lo largo del tiempo, útiles y necesarias para conocer cómo evoluciona, los servicios estadísticos emplean los números índices.

Un número índice es, precisamente, una medida estadística. Los números índices más usuales son los que realizan comparaciones en el tiempo de aquello que miden, por caso, un fenómeno económico, tal cual el caso que nos ocupa. Para ello, salvo en comparaciones entre dos períodos consecutivos -por ejemplo, un año y el siguiente, o el anterior- o entre dos períodos más distantes en el tiempo pero no más que dos (índice directo, bilateral o binario), se entiende que lo más conveniente es escoger una situación determinada como punto de referencia inicial, para remitir a ella todas las restantes observaciones: esta situación se denomina situación base, y las comparaciones que se realizan entre datos correspondientes a diferentes observaciones situacionales, escalonadas con arreglo a algún criterio preestablecido -como el paso del tiempo-, vienen establecidas a través de un número índice.

El índice de precios es un número índice calculado en base a dos componentes: los precios y las cantidades -o volúmenes- de un período. Los países elaboran distintos índices de precios, asociados a la medición de distintos hechos macroeconómicos -la producción de bienes y servicios, su gestión, su consumo, entre otros-, y las series históricas acostumbran seguir tendencias generales muy parecidas para la mayor parte de los países. Precisamente, aunque los números índices se vinculan a la macroeconomía, su fundamento teórico se apoya en la microeconomía, por eso las prácticas recomendadas y el sustento teórico microeconómico se divulgan en los manuales compilados por diversos organismos internacionales. Es necesario recurrir a la teoría y a la práctica, así como a los elementos epistemológicos de la disciplina estadística, para brindar una única solución oficial.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Concretamente, el índice de precios que mide la variación de los precios medios de determinado conjunto de bienes y servicios de consumo, y cuyo fin último es el consumo de los hogares promedio, se conoce con el nombre de índice de precios del consumidor, en general llamado por su sigla IPC. Dicho de otra forma, el índice de precios del o al consumidor, conocido también como índice de precios de consumo minorista, es un índice económico que busca medir la evolución -en promedio- de los precios de un conjunto de bienes y servicios -denominado “canasta”-, representativo del gasto de consumo de los hogares que reúnen determinadas características -comúnmente denominado “gasto de una familia media”-. En sus aspectos operativos, el IPC busca reducir grandes cantidades de datos a proporciones manejables para llegar a mediciones útiles y los más precisas posibles. La mayor parte de los países, Argentina inclusive, usan como IPC un índice de tipo Laspeyres (1871) -quien originalmente construyó el índice para la ciudad de Hamburgo, Alemania-, frente a la alternativa de cálculo en base a un índice de tipo Paasche (1874), con diverso impacto metodológico tal como fue explicado en el juicio: mientras que el primero sistemáticamente sobrevalora el índice, el segundo la infravalora.

El primer antecedente en nuestro país de estimación del IPC fue publicado en 1924 por la Dirección General de Estadísticas para la Capital Federal. Desde entonces, en 1933, 1943, 1960, 1974, 1988, 1999, 2008, 2013 y 2016 se llevaron a cabo distintas revisiones; en cada una de ellas se introdujeron modificaciones referidas a la selección de los bienes y servicios de la canasta, a los procedimientos de recolección de los precios, a los métodos de cálculo, a las características de la población de referencia, a las áreas geográficas, entre otros aspectos.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Hoy en día, el índice de precios al consumidor de la República Argentina, denominado “IPC base diciembre 2016=100” y vigente desde enero de 2017, pretende medir la evolución de los precios de un conjunto de bienes y servicios representativos del gasto de consumo de los hogares residentes en áreas urbanas e intenta mostrar “*la variación promedio de precios de un conjunto de bienes y servicios comercializados en el mercado, representativos del consumo de los hogares*” (conf. pág. 4 de la metodología 32, INDEC, ISSN 2545-7179).

Este IPC, que elabora y difunde actualmente el INDEC, es representativo del total de hogares del país, y para el cálculo de las ponderaciones fueron utilizados los resultados de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares 2004-2005 referida al período comprendido entre octubre de 2004 y diciembre de 2005; está construido a partir de la información de precios que se relevan en treinta y nueve aglomerados urbanos de todas las provincias argentinas en el marco de los convenios vigentes que el instituto sostiene con las Direcciones Provinciales de Estadística (DPE), y cuenta con dos niveles de desagregación de sus resultados (total del país y las regiones de Cuyo, Gran Buenos Aires, Noroeste, Pampeana y Patagónica). Pero no siempre fue así.

Inicialmente, el INDEC comenzó con la publicación del “IPC Nacional – Primera Etapa” en el año 2005, con la participación de ocho jurisdicciones (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Mendoza, Tucumán, San Luis y Catamarca), y un plan de incorporación futura para el resto de las provincias. El plan no prosperó, hasta la primera publicación del IPC nacional en el mes de julio de 2017. No obstante, desde sus orígenes allá por el año 1924, el área geográfica de referencia del IPC fue ampliándose a lo largo del tiempo, justamente, al

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

compás de las nuevas áreas que progresivamente fueron alcanzadas por las encuestas de gastos de los hogares más recientes, las cuales nutrieron de información a cada revisión y actualización que hubo del índice y su año base.

En lo que aquí nos concierne, el IPC que el INDEC publicaba en el año 2006 era conocido como “IPC-GBA base 1999”, y su construcción respondía a la actualización metodológica que se denominó “Metodología N° 13” (en adelante, Metodología 13), con año base 1999. Como la sigla GBA lo sugiere, la encuesta de gastos de los hogares en base a la cual se establecieron las proporciones del gasto de consumo dedicado a cada una de las clases de bienes y servicios de la canasta -es decir, las ponderaciones de las variedades para las que el IPC recoge precios-, había abarcado a la Capital Federal y veinticuatro partidos del Gran Buenos Aires, a saber, Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero, y Vicente López. El período de referencia de dicha encuesta fue desde febrero de 1996 a enero de 1997, por lo que las ponderaciones de allí surgidas debieron ser actualizadas por la evolución de los precios entre su período de referencia y 1999, año base del nuevo índice.

Tal cual lo indica el informe sobre la Metodología 13 publicado por el INDEC en agosto del año 2001 (ISBN 950-896-2815-X, incorporado por lectura conforme surge del punto 20 del decreto de fecha 7 de junio de 2024), el nuevo índice base 1999 sustituyó al índice “IPC-GBA base 1988” que estuvo vigente hasta el mes de octubre de 2000. A través del informe referido, el instituto plasmó las principales características del nuevo índice,

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

las fuentes de información y los métodos y procedimientos utilizados para su elaboración, e incluyó “*diversos análisis sobre alternativas teóricas y sus implicancias prácticas, poniendo al alcance de los especialistas y usuarios en general la información necesaria para comprender los cambios metodológicos y las mejoras respecto del índice anterior.*” (cfr. el informe en cuestión, p. 6).

Explicado cuanto antecede, a partir de las líneas que siguen habremos de reproducir determinados fragmentos del informe metodológico nro. 13, textualmente, y con indicación precisa del capítulo al que pertenecen. La selección, *brevitatis causae*, de estos fragmentos en particular, se debe al hecho de que durante el debate oral y público, y más tempranamente al tiempo de los primeros descargos presentados en autos, en particular por la imputada Paglieri, las fuentes de información y los métodos y procedimientos allí plasmados han sido motivo de discusión constante. Precisamente, fue en torno a las interpretaciones posibles de su contenido, y en virtud de los diversos análisis sobre las alternativas teóricas y las implicancias prácticas de aquellos métodos y procedimientos de producción de información estadística, que las partes de este proceso han construido gran parte de sus teorías del caso.

Entonces, sin perjuicio de que las alegaciones y argumentaciones enfrentadas con relación a estas cuestiones metodológicas concernientes a la confección del IPC-GBA base 1999 serán tratadas *in extenso* luego -durante el desarrollo de nuestro proceso de toma de decisión-, entendemos que su reproducción sin más, resulta conveniente y oportuna a esta altura de nuestro resolutorio, en su fase introductoria y de recolección de información.

Comencemos:

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

**“Metodología N° 13. Índice de Precios al Consumidor Gran Buenos Aires base 1999=100”**

**“3. Diferencias entre el nuevo IPC-GBA y el anterior: Cuadro 3 (...)”**

**Tema:** Nivel de trabajo. IPC-GBA base 1988: 557 variedades; IPC-GBA base 1999: 818 variedades. **Tema:** Constancia de las ponderaciones. IPC-GBA base 1988: fijas inclusive en variedades y en clases de negocios (supermercados y resto). IPC-GBA base 1999: fijas en productos y agrupamiento superiores (véase puntos 8 y 10.2); variables para las variedades por desaparición, aparición o cambio de estructura del consumo y por lugar de compra (véase punto 10.5). **Tema:** Introducción, sustitución o desaparición de variedades. IPC-GBA base 1988: permitida sólo si no se alteran las ponderaciones; no soportado por el sistema informático. IPC-GBA base 1999: se permite cambiar la composición de los productos (véase 10.5); soportado por el sistema informático. (...) **Tema:** Ponderación de tipos de negocios. IPC-GBA base 1988: sólo ponderaciones en alimentos, limpieza y perfumería, para «supermercados» y «negocios particulares». IPC-GBA base 1999: las ponderaciones para «supermercados» y «negocios particulares» se extienden a todas las variedades cuyo precio se recoge en supermercados (véase punto 9.1). (...) **Tema:** Precios a recolectar en cada negocio. IPC-GBA base 1988: una observación para cada variedad existente en el formulario de este tipo de negocio; en supermercados dos observaciones para cada variedad. IPC-GBA base 1999: en todos los negocios, se recogen hasta dos precios de cada variedad, aunque el sistema permite más observaciones en caso necesario (véase punto 9.1). **Tema:** Frecuencia de las observaciones de precio. IPC-GBA base 1988: quincenal en alimentos y artículos de limpieza y mensual para el resto. IPC-GBA base 1999: mensual, con frecuencia quincenal para super e hipermercados; el sistema permite frecuencia semanal según necesidad específica (véase punto 11.3). (...) **Tema:**

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

*Instrumento de captación. IPC-GBA base 1988: formulario impreso, teléfono, fax, e-mail. IPC-GBA base 1999: palmtop, formulario impreso, teléfono, fax, e-mail (véase puntos 11.3 y 12). Tema: Sistema informático. IPC-GBA base 1988: Clipper 87, a cargo de técnico del IPC. IPC-GBA base 1999: Oracle 8, a cargo de la Dirección de Informática, con apoyo de técnicos del IPC (véase punto 12).”*

**“4. IPC-GBA: Objetivos y dificultades prácticas. 4.1 El IPC y la inflación.** (...) *El principal objetivo del IPC-GBA base 1999 es medir la evolución de los precios de los bienes y servicios representativos del gasto de consumo de los hogares residentes en el Gran Buenos Aires (Ciudad de Buenos Aires y partidos del Gran Buenos Aires) en comparación con los precios vigentes en el año base. Aunque muchas veces se toma a este índice como indicador de inflación, se debe tener en cuenta que este término hace referencia a un concepto más amplio que comprende, además de las variaciones en los precios de los bienes y servicios de consumo de los hogares, la evolución de los precios de los bienes y servicios exportados, de los utilizados como consumo intermedio de las industrias y de los destinados a la acumulación como inversión bruta fija o variación de existencias. Además, la evolución de los precios que pagan los consumidores no siempre tiene una correspondencia con la de los precios que reciben los productores, dado que las variaciones en los impuestos y subsidios sobre los productos modifican las proporciones en las que el Estado y los hogares se hacen cargo de los pagos por esos bienes y servicios.* **4.2 El IPC y el costo de la vida.** (...) *Cuando se evalúa a los IPC como si fueran índices del costo de la vida (que no lo son) se concluye que muestran algunos «sesgos». A pesar de que, como se verá a continuación, el IPC- GBA no es un índice del costo de la vida, corresponde anotar que, en términos generales, la metodología y los procedimientos que se aplican en él permiten reducir a un mínimo, en el*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*marco de los recursos disponibles, ese tipo de sesgos: a) El sesgo por obsolescencia de las ponderaciones se corrige con la actualización periódica : del listado y de las ponderaciones de las variedades (véase punto 10.5) y por la reducción (prevista) del lapso en el que se realizan encuestas sobre gastos de los hogares; b) El sesgo por utilización de la fórmula de media aritmética en los índices elementales se eliminó totalmente porque todos los promedios no ponderados tanto de precios como de relativos de precios se calculan ahora con fórmulas geométricas (véase punto 9.1 y Apéndice C); c) El sesgo por mantenimiento invariable de la muestra de negocios se ha corregido aceptando a variabilidad de las ponderaciones de supermercados y de las muestras en el interior de cada universo (véase punto 10.5); d) El sesgo por falta de captación de los cambios de calidad de los bienes y servicios se irá corrigiendo mediante la actualización periódica de las ponderaciones de las variedades (véase puntos 9.3 y 10.5.2 y Apéndice D). Nota al pie nro. 2: (...) Aunque la teoría económica ha desarrollado fórmulas diversas para considerar el efecto sustitución, ningún IPC ha abandonado la fórmula Laspeyres, debido a que las otras alternativas requieren gran número de supuestos o no son aplicables en un indicador de tipo continuo cuyos resultados deben estar disponibles en un plazo muy breve luego de finalizado cada mes (véase puntos 13 y 14). Además, se debe tener en cuenta que la realización de ajustes periódicos en las ponderaciones del IPC reduce su sesgo de subcaptación del efecto sustitución (Lequiller, 1997). **4.3 Los índices de precios al consumidor.** En rigor, desde el punto de vista de un índice «puro» de precios al consumidor, las variaciones en el costo de vida que se comentaron en el párrafo anterior no derivan de variaciones en el nivel general de los precios sino de cambios en los hábitos de compra de los consumidores. Para analizar en forma pura la evolución de los precios, las ponderaciones de los bienes y servicios deben ser las mismas en los períodos*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

cuyos precios se comparan y, a su vez, las especificaciones de esos bienes y servicios de la canasta deben ser comparables (P. Hill, 1997). La medición de la evolución «pura» de los precios es, también, una tarea difícil. (...) La tarea de elaborar un índice puro de precios es entonces particularmente laboriosa, por las dificultades para discriminar a esos factores «no de precio» que también inciden en el valor de los bienes y servicios (cantidad, volumen, características físicas y funcionales, durabilidad, calidad, prestigio que otorga su consume, lugar de adquisición, momento y volumen de la adquisición, etcétera) y por los cambios en la representatividad de los bienes y servicios que se seleccionan para el seguimiento de sus precios. Por otra parte, si con el paso del tiempo no se aceptara introducir cambios en el listado de bienes y servicios de la canasta del índice y en el de los negocios informantes de precios, el índice perdería representatividad y dejaría de ser útil para muchas de sus aplicaciones. En la práctica, se incrementarían las dificultades para sustentar el índice en un número suficiente de observaciones de precios, debido a la desaparición de productos y de informantes. Además, se debe tener en cuenta que los índices se elaboran -inevitadamente- a partir de información muestral y no poblacional, ya se trate de hogares de la población de referencia, bienes y servicios que forman parte de su consumo, puntos de venta donde se recoge la información básica sobre precios, o frecuencia de las observaciones. Por último, existen ciertas condiciones matemáticas que es deseable que cumplan los índices puros de precios (Allen, 1975): a) Criterio de identidad (...) b) Criterio de reversibilidad (...) c) Criterio de homogeneidad o de conmensurabilidad (...) d) Criterio de transitividad o circular (...) e) Criterio de determinabilidad: el hecho de anularse algún precio o cantidad no ha de hacer julio, ni infinito, ni indeterminado el índice (...) f) Criterio de proporcionalidad (...)

**4.4 Soluciones prácticas.** Para alcanzar los objetivos expuestos, se debe tratar de conciliar:

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

a) las condiciones matemáticas que sería deseable que los índices cumplieran; b) un grado de representatividad aceptable y estable; c) las dificultades prácticas de captación y procesamiento de los precios, con sus implicancias de errores muestrales y no muestrales. Por ello, las recomendaciones internacionales sobre índices de precios al consumidor se han caracterizado siempre por su flexibilidad para contemplar la necesidad de adaptar objetivos, métodos y procedimientos a la realidad económica en que se aplican, a la disponibilidad de recursos técnicos y financieros para las tareas estadísticas y a la importancia que se le asigne a los índices parciales en el corto o el largo plazo, en función de los usos más frecuentes de este indicador en determinado país y momento (R.Turvey, 1989; para un tratamiento matemático, véase Dalén,1990). En este marco, la revisión metodológica de IPC-GBA se orientó hacia el diseño de un indicador adecuado para la medición de las variaciones mensuales de precios y que al mismo tiempo no pierda congruencia ni representatividad en el mediano o largo plazo que usualmente media entre los cambios de año base. Para ello, se ha prestado particular atención a las fórmulas de cálculo de los precios medios (véase punto 9) y de los índices elementales (véase punto 10.1) y se ha previsto un proceso de actualización periódica de la lista y ponderación de los agrupamientos mínimos de bienes y servicios de la canasta (véase punto 10.5). **4.5 Confiabilidad del índice.** La confiabilidad estadística de un índice de precios depende de la representatividad de la información que se recoge sobre precios, de la representatividad de las ponderaciones asignadas a los bienes y servicios de la canasta y de las fórmulas de cálculo. Los dos primeros elementos surgen de encuestas por muestreo y están por ello afectados tanto por errores muestrales como no muestrales. En cuanto a las ponderaciones del IPC-GBA base 1999, la fuente de información es la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares 19996/7 (INDEC, 1998) (...) En

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

cuanto a los precios, las observaciones se realizan por muestras dirigidas de productos en muestras probabilísticas de negocios, pero no se dispone de estimaciones de los correspondientes errores de muestreo (véase punto 11.1). El control de calidad de estos precios se realiza por medio del análisis de las distribuciones muestrales, del estudio de los valores extremos y de la supervisión directa. En particular, se controla que los precios se refieran a artículos que respondan a las especificación de la variedad y que se haya recogido la información correspondiente a sus atributos (véase punto 7), que los productos estén efectivamente a la venta en la fecha correspondiente en cantidad y condiciones normales y que los precios se refieran -en todos los casos- a condiciones de venta al contado. (...) Obviamente, la confiabilidad es mayor en el nivel general del índice que en sus niveles más desagregados. En el nivel agregado, las variaciones entre períodos amplios (por ejemplo, año contra año) son más confiables que las comparaciones en períodos breves (mes contra mes). En el nivel de los grupos mínimos (las variedades de bienes y servicios) ocurre lo mismo, pero no siempre es posible contar con índices sobre períodos largos, ya que muchas de ellas aparecen y desaparecen del mercado (véase punto 10.5)...”.

**“5. Alcance del índice: (...) 5.2 Dominio de bienes y servicios. (...)**  
**5.2.2 Medición del gasto de consumo. (...)** En concordancia con las recomendaciones del Sistema de Cuentas Nacionales y con la práctica de las encuestas de gastos familiares, en la ENGH se aplicó el criterio de las adquisiciones a precios de contado. Las adquisiciones comprenden el valor de los bienes y servicios de consumo recibidos por los hogares durante un cierto período, independientemente de que se haya o no cancelado el pago, e independientemente de que su utilización se haga en ese mismo período o posteriormente. Este criterio se aplica incluso a los bienes durables (automóviles, televisores, etcétera) considerando que son adquiridos en el





## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*momento en que son puestos a disposición del hogar, independientemente de su vida útil. Sobre esta base se calcularon las ponderaciones del IPC-GBA (véase punto 8 y Apéndice A) y el mismo criterio se aplica para mediar los precios de los bienes y servicios de la canasta. (...) Si se consideran al mismo tiempo las alternativas sobre lugar de residencia de la población de referencia, surgen las siguientes opciones a tener en cuenta para definir las ponderaciones de los bienes y servicios de la canasta, que al mismo tiempo son determinantes para definir el área geográfica en la cual se recopilarán los precios que intervienen en el índice: a) Gastos de la población de referencia (hogares residentes en el área), compuestos por: a.1) Bienes y servicios adquiridos y utilizados en el área (es el caso más frecuente); a.2) Bienes y servicios adquiridos en el área para su utilización fuera de ella (paquetes turísticos, viajes de avión al exterior, etcétera); a.3) Bienes y servicios adquiridos fuera del área para su utilización en ella (por ejemplo, compra de alimentos y ropa en el país limítrofe; seguro del automóvil contratado en otra provincia); a.4) Bienes y servicios adquiridos y utilizados fuera del área (gastos de hotel y en restaurantes durante viajes, etcétera); b) Gastos en el área geográfica, realizados por hogares no pertenecientes a la población de referencia (por ejemplo, turistas de otra provincia o del exterior). (...) En nuestro caso, las ponderaciones del IPC-GBA base 1999 se calcularon sobre la base de la totalidad de los gastos de consumo de la población de referencia incluyendo gastos fuera del país (a.1 hasta a.4) pero, para el cálculo del índice, los precios se recopilan sólo en el área geográfica donde residen esos hogares (a.1 y a.2), con la excepción de las tarifas de hoteles, que se captan en las zonas del país donde la población de referencia utiliza esos servicios (parte de a.4). Nota al pie nro. 7: Por ejemplo, zonas turísticas de Córdoba, Bariloche, Mar del Plata, Mendoza”.*

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

**“6. Clasificación de los bienes y servicios de consumo: (...) La aplicación de estas pautas derivó en una desagregación del nuevo índice en 9 capítulos, 26 divisiones, 65 grupos, 123 subgrupos, 182 productos y 818 variedades. (...) Nota al pie nro. 2: Por tanto, implica una mayor desagregación que el índice base 1988=100, que constaba de 9 capítulos, 47 grupos, 134 subgrupos y 557 variedades. Dentro de cada producto se seleccionaron familias de productos, denominadas variedades, cuya evolución de precios se considera como representativa de un subconjunto de bienes o servicios pertenecientes al mismo producto. Las variedades están compuestas por artículos específicos. (...) En el nuevo índice, como en el base 1988, la variedad es el agrupamiento o clase mínima de bienes o servicios para la que se dispone de ponderaciones explícitas en las fórmulas de cálculo. (...) En la mayoría de los casos, los nombres de estas variedades tienen una correspondencia directa con alguno de los 1.200 «artículos» utilizados por la ENGH ‘96/97 para clasificar los gastos de consumo de los hogares, pero la ponderación de cada variedad acumula, para el IPC, la de todos los artículos cuya evolución de precios representa”.**

**“7. Concepto de variedad, especificación y atributo: Dentro de la estructura de agregación de la canasta del IPC, la variedad es el agrupamiento más pequeño que tiene asignada una ponderación estimada a partir de la ENGH y tiene una especificación única. Tanto la lista de las variedades como sus ponderaciones se actualizan periódicamente (véase punto 10.5) para lograr que estos pequeños grupos de bienes o servicios cumplan las siguientes condiciones: a) Sus precios deben ser observables y comparables en el tiempo y tener, en general, significado económico como argumento de las funciones de oferta y de demanda (Stone, 1995); b) La evolución de sus precios debe ser representativa de la de los precios de los**





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*bienes y servicios que componen el producto. En general, las variedades del IPC-GBA constituyen agrupamientos de «artículos» de la ENGH. (...) En la práctica, como primera aproximación para seleccionar y delimitar los agrupamientos mínimos a los fines del IPC-GBA se aplicó un criterio meramente cuantitativa, procediendo a seleccionar aquellos «artículos» de la ENGH que tuvieran mayor ponderación, siempre que la estimación de gasto hubiera surgido de la respuesta de 20 hogares o más. Dentro de cada agrupamiento mínimo de bienes y servicios se seleccionó una variedad representativa del mismo, atendiendo a la posibilidad de recopilación de sus precios de forma accesible y permanente. (...) Para cada una de las variedades seleccionadas se elaboró una descripción mediante un conjunto de características fijas y otro de características variables. El primer grupo constituye la especificación. El segundo está representado por los atributos. Es decir que en el interior de la variedad coexisten distintos artículos con la misma especificación y diferentes atributos, cuyos precios son observados en distintos puntos de venta. (...) **7.1 Especificación de las variedades.** (...) Una especificación es cerrada cuando los bienes o servicios que pertenecen a esa variedad tienen características físicas equivalentes. Esto implica una descripción exhaustiva. Una especificación es abierta cuando los bienes o servicios que la integran tienen algunas características diferentes. (...) En ambos casos, la identificación de la variedad se completará asignándole valores a los atributos (véase punto 7.2) previstos en cada una para los artículos que responden a ella y que estén a la venta en un negocio determinado. (...) La principal ventaja de las especificaciones cerradas es que permiten calcular precios medios con escaso desvío. (...) La principal desventaja de las especificaciones cerradas es que el grupo de artículos que las satisface puede ser pequeño y poco representativo y puede ser difícil encontrar un número suficiente de puntos de venta para efectuar la*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

recolección de precios. (...) Asimismo, se decidió que las especificaciones (abiertas o cerradas) puedan cambiarse con el tiempo sin esperar a una nueva encuesta gastos de los hogares, para mantener la representatividad de la canasta del IPC. Se debe tener en cuenta que si no se actualizaran las especificaciones, como el consumidor reacciona ante los cambios de precios relativos trasladando su consumo hacia las variedades que suben menos o bajan más, el índice tendría un sesgo alcista. Nota al pie nro. 5: Estas adaptaciones pueden realizarse sin cambiar la ponderación de la variedad (por ejemplo, se sustituye leche en sachet de plástico por leche en envase tetra-brick) o cambiando tanto las especificaciones como las ponderaciones porque desaparece alguna variedad (por ejemplo, el pañal de tela) o aparece una nueva (por ejemplo, el DVD). Ello implica una redistribución de las ponderaciones en el interior del producto al que pertenecen esas variedades (véase punto 10.5).

**7.2 Atributos de los artículos.** Los atributos constituyen una descripción que completa la especificación de las variedades con el fin de identificar con precisión el artículo para el que se toman precios. Estos atributos se actualizan con frecuencia en función de los cambios en el tipo de bienes o servicios que tiene de a la venta el negocio informante. Cada uno de los atributos tiene un nombre y adopta valores que son de distintos tipos (lógicos, numéricos y de texto) según convenga para facilitar su captación. El nombre del atributo es, por ejemplo, gramaje, tipo de tela y el valor es lo que se registra como dato de ese atributo, por ejemplo, 500 gramos, algodón. Estos valores pueden ser distintos en cada uno de los negocios que proporcionan precios de una misma variedad. Por este motivo, los precios recopilados son sometidos a un proceso de normalización de sus atributos numéricos antes de su utilización para el cálculo de los promedios (véase punto 9)".

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

**“8. Ponderaciones de las variedades:** (...) De esta forma, la ponderación de un bien o servicio es proporcional a la importancia del gasto realizado en él respecto del gasto total, sin tener en cuenta el porcentaje de hogares que lo adquiere. (...) **8.1 Actualización de las ponderaciones de la ENGH.** (...) En forma congruente con las recomendaciones y prácticas internacionales, para el IPC-GBA base 1999 se decidió realizar una actualización de las ponderaciones de la última ENGH, en este caso referidas al período febrero de 1996 a enero de 1997. (...) Por último, cabe resaltar que se utiliza una única estructura de ponderación a partir de información sobre gastos anuales, y que se descarta la utilización de ponderaciones variables durante el año o de canastas mensuales diferentes. En el caso de los bienes o servicios estacionales esto ocasiona que las variaciones de precios en el subperíodo de mayor gasto de consumo tengan una incidencia menor a la que les habría correspondido según la estructura de gastos de ese subperíodo, y mayor en el subperíodo de menor gasto. Por este motivo y por las dificultades prácticas para la recopilación de sus precios, algunos países llegan a excluir a los productos estacionales en forma permanente de sus IPC, mediante el prorrateo de sus ponderaciones entre el conjunto de los bienes y servicios no estacionales. En Argentina, se aplica un mecanismo parecido aunque sólo en los meses en los que el bien o servicio estacional no está a la venta (véase Apéndice D)”.

**“9. Precios medios de las variedades: 9.1 Aspectos generales.** Para cada una de las clases de bienes y de servicios de la canasta existe una diversidad de precios que reflejan, además de sus características intrínsecas, una distinta incidencia de los costos de distribución (por cambios en el origen de los aprovisionamientos, etcétera), de los tipos de envase o de diferencias en los tamaños medios de las entregas, de las formas de realización de las

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

ventas (autoservicio, venta directa, etcétera), de las políticas de control de precios y de los llamados mercados marginales, informales o “negros”, además de los factores estacionales tanto de oferta como de demanda. Los precios de estos bienes y servicios son recopilados -como se verá en el punto 11- en puntos de venta pertenecientes a una muestra de negocios informantes. (...) Para el caso general en que un negocio sea visitado más de una vez al mes, el precio medio de una variedad para un mes determinado se calcula mediante el siguiente procedimiento: a) En primer lugar, cada observación de precios es sometida a un proceso de normalización. Es decir, se unifica la unidad de medida de la variedad ya que se admiten distintas presentaciones de un rango determinado. b) En segundo lugar, para cada visita a un negocio determinado, se calcula un precio medio preliminar para cada variedad, considerando todas las observaciones de precios realizadas en esa visita. En general, en cada visita se realizan dos observaciones de precios para cada variedad seleccionada, correspondientes a dos presentaciones, marcas o modelos que cumplan con la especificación correspondiente (...) c) Se calcula el precio medio definitivo de la variedad, sobre la base de los precios observados no descartados y de los precios imputados (...) En síntesis, el procedimiento que se aplica en el IPC-GBA base 1999 para calcular el precio medio de una variedad en un mes cualquiera es el siguiente (ver Apéndice C): a) Para cada visita a un negocio informante se calcula la media geométrica (sin ponderaciones) de los precios observados pertenecientes a la variedad (se toman generalmente precios de dos artículos), luego se calcula la media geométrica del negocio, considerando todas las visitas realizadas. La razón por la cual los precios de los artículo-negocio comprendidos dentro de una variedad se promedian en forma simple (equi-ponderada) es que, en la práctica, no se dispone de información para determinar ponderaciones de cada uno de los artículos en

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*cada punto de venta específico; b) El promedio de precios entre negocios se calcula de igual manera (o sea utilizando la media geométrica sin ponderaciones) considerando separadamente a los supermercados e hipermercados por un lado y al resto de los negocios por otro: (...) c) Cuando los precios de los artículos se observan en los supermercados, el precio medio de la variedad se calcula a partir de los precios medios geométricos previamente calculados para cada tipo de negocio (...) Finalmente, se debe acotar que existen casos especiales (precios tarifados y precios compuestos, véase punto 9.4) en los que el método de cálculo del precio final de la variedad incluye una fórmula específica.*

**9.2 Tratamiento de la estacionalidad.** *La palabra <estacionalidad> puede referirse a dos situaciones: a) un patrón temporal más o menos regular en el movimiento de los precios y b) variaciones estacionales en la importancia de la participación de ciertos bienes en el gasto de las familias a lo largo del año. En lo que sigue se utiliza una versión restringida del segundo concepto: se llama estacionales a las variedades que aparecen y desaparecen del mercado durante algunos períodos del año. Estos cambios en la disponibilidad de las variedades pueden tener su origen en el clima, en los hábitos de los consumidores o en otros factores, y suelen ser más o menos regulares. (...) En el IPC-GBA se decidió utilizar ponderaciones fijas que se corresponden con la forma en que los consumidores distribuyen su gasto anual, como se vio en el punto 8. Para realizar las imputaciones en los precios faltantes se aplican los procedimientos ya detallados en el punto 9.1. Aunque esta opción es la más adecuada para la medición de las variaciones mensuales del nivel general de precios, cabe aclarar que tiene dos efectos secundarios: a) la utilización del gasto anual para calcular las ponderaciones fijas puede hacer que algunas variedades estacionales no logren participación en la canasta del IPC-GBA aun cuando el gasto que hacen las familias sea significativo en cierto*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

momento del año; b) en términos generales, las variedades estacionales reciben una ponderación menor a la que los hogares les asignan en los períodos de mayor consumo, cuando las variaciones de precios son más relevantes y quedan sobreponderadas en los períodos en los que no son adquiridas por los hogares (...)

**9.4 Precios para variedades especiales.** Aunque la mayor parte de los precios utilizados para el cálculo del índice son de observación directa y no se efectúa sobre ellos ningún tipo de cálculo adicional, salvo el necesario para normalizar las unidades de medida, existe un pequeño conjunto de precios que son el resultado de un procesamiento, realizado en la oficina del IPC, a partir de valores referidos a diversos componentes del precio. En estos casos el cálculo se realiza, para cada variedad, a partir de una combinación lineal en el cual intervienen distintos tipos componentes del precio (obtenidos ya sea mediante operativos de campo o bien directamente desde la Oficina Central del IPC). (...) Nota al pie nro. 9: Es decir, son los precios resultantes de la encuesta directa en los negocios u obtenidos de información captada desde la oficina central del IPC.

**9.5 Precios medios en el año base.** (...) En cada mes del año base, los precios medios de una variedad surgen de calcular la medida geométrica de los precios correspondientes (válidos observados o imputados) a los negocios informantes, como se explicó previamente”.

**“10. Fórmulas de índices. (...) 10.2 Fórmulas de agregación.** (...) En cada nivel del índice, la ponderación es la suma de las ponderaciones de sus componentes. Una vez calculadas las ponderaciones, estas quedan fijas. La utilización de ponderaciones fijas es un requisito indispensable para que el índice refleje la evolución de los precios aunque, como ya se vio, en ciertas ocasiones puede entrar en conflicto con el objetivo de mantener la representatividad de la canasta. Nota al pie nro. 1: Esto último ocurre porque la población de referencia va cambiando sus patrones de consumo a lo largo

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*del tiempo, por causas sociales, tecnológicas, culturales, de moda, etcétera. En general, la solución al problema de la obsolescencia de las ponderaciones consiste en acortar los lapsos entre cambios de base del índice (para lo que se requiere realizar encuestas sobre gastos de los hogares con mayor frecuencia) y mantener la representatividad de las variedades seleccionadas para la recopilación de precios. En cuanto a este último aspecto, para el IPC-GBA base 1999 se ha previsto flexibilizar el proceso de entrada y salida de variedades y la actualización de sus ponderaciones dentro de los productos a los que pertenecen, durante el lapso que media entre cambios de año base. En consecuencia, quedan fijas las ponderaciones a nivel de los productos y agrupamientos superiores (subgrupo, grupo, división y capítulo), pero no las de las variedades (véase punto 10.5). En la práctica, el IPC-GBA se calcula todos los meses a partir de los relativos mensuales de los precios de las variedades, (...) Esta descomposición del índice elemental de cada variedad en una cadena de relativos mensuales permite la medición mensual de los precios de un modo más flexible que si la comparación se realizara siempre con respecto al año base. Al hacer comparaciones con el mes anterior y no con la base, se facilita la sustitución de negocios informantes, la modificación del número de observaciones necesarias para calcular los precios medios, la actualización de la lista de variedades de sus ponderaciones. Por otra parte debe reconocerse que, en la práctica, suele existir poco interés sobre los cambios de precios medidos con respecto del año base. Los usuarios en su mayoría, están más interesados en analizar la evolución de los precios durante el último mes, el último año u otro período parcial generalmente posterior al año base. (...) **10.3 Incidencia y efecto arrastre.** (...) En cuanto al efecto arrastre, éste guarda relación con el hecho de que para cada variedad se recopilan precios durante todos los días hábiles del mes. Dado que el índice se calcula comparando precios medios de meses*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

consecutivos, si los precios suben en los últimos días del mes el efecto se notará más en el mes siguiente que en el actual. La variación del índice en un mes determinado con respecto al mes anterior causada por diferencias en los días de vigencia de los precios, se denomina efecto arrastre del índice. (...)

**10.4 Empalme de las series.** Cuando se modifica la base de un sistema de índices de precios al consumidor se produce una ruptura de la continuidad de las series que, desde el punto de vista teórico, no admite solución cuando el nuevo sistema introduce modificaciones -como ocurre en el cambio de base actual- en la población de referencia, en la clasificación y ponderación de los gastos de consumo, en el conjunto de los bienes seleccionados, en la captación de precios y en los procedimientos de cálculo. No obstante, como se necesitan series continuas que permitan realizar predicciones y estudios sobre la evolución histórica de precios, al realizar el cambio de base se aplicó el procedimiento tradicional de empalme (...)

**10.5 Actualización de las ponderaciones y de la lista de variedades.** 10.5.1 Aspectos generales. En determinadas circunstancias un artículo puede dejar de estar bien representado por las variedades que lo integran. En este sentido puede surgir información de estadísticas de ventas minoristas o de los encuestadores de precios sobre el tipo de bienes y servicios más vendidos en los negocios que integran la muestra de informantes. Nota al pie nro. 4: En muchos casos, teniendo en cuenta esta información se organiza la recopilación de precios para variedades que no pertenecen al IPC-GBA con el fin de facilitar su futura incorporación a la canasta. Esto puede llevar a que la Oficina Central del IPC decida agregar o eliminar variedades y/o cambiar sus ponderaciones con el objetivo de mantener actualizada la canasta del índice. (...) Este tipo de actualizaciones asegura la representatividad y continuidad de los índices de los productos y agrupamientos superiores, pero es imposible garantizar la continuidad de las series de todos los índices elementales, cuyo número y

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*significado varía con el tiempo en la medida que se actualiza la lista y ponderación de las variedades. En el caso de las variedades con precios compuestos (véase punto 9.4), es importante aclarar que tanto los componentes que participan en la fórmula como sus ponderaciones pueden variar en el tiempo o ser distintos entre un establecimiento y otro. Por ello, con el fin de mantener la representatividad del precio medio resultante, se realiza un seguimiento de la forma en que se fijan estos precios y se actualizan periódicamente las variables y los coeficientes que participan en la combinación lineal. (...)*

*“11. **Recolección de los precios:** El mecanismo utilizado para la recolección de la mayor parte de los precios es la entrevista directa con los comerciantes en cada punto de venta. En términos cualitativos, para el año base la muestra para la toma de precios estuvo compuesta por 45 zonas comerciales más 127 áreas dispersas, 139 supermercados y 44 hipermercados. Adicionalmente, existe un pequeño grupo de precios que, por causas diversas, no se recopilan mediante este mecanismo, sino que se obtienen por los denominados operativos centrales (los precios se obtienen desde la oficina central del índice) consultando cuadros tarifarios o información provista por entes reguladores y otras instituciones, o bien mediante encuesta telefónica, fax o e-mail (véase punto 9.4). (...) Nota al pie nro. 2: Los precios de una variedad se pueden recoger en más de una clase de negocios. Así ejemplo, el pan francés es una variedad cuyo precio se recoge en panaderías, almacenes y supermercados. (...) **11.3 Organización del trabajo de campo de recolección de los precios.** (...) La recopilación centralizada se aplica para los precios que se obtienen desde la oficina central del IPC, tanto telefónicamente como por fax o e-mail, cuadros tarifarios o información de entes reguladores y otras instituciones según corresponda. Las posibles razones por las cuales se justifica que un precio sea*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

obtenido telefónicamente, por fax o email son: · No existe un lugar físico asociado al punto de venta. Tal es el caso de los servicios por cuenta propia o agencias (por ej.: transporte escolar, doméstica por hora) o que se prestan a domicilio según lo soliciten. · Existe un lugar físico asociado al punto de venta pero se encuentra fuera de las áreas habituales de recopilación de datos. (...) como es por lo general el caso de los clubes deportivos. También se encuentran dentro de este grupo los puntos de venta asociados a los gastos por turismo (por ej.: hotel) que se relevan en distintas zonas turísticas del país. · Las características de la actividad desarrollada por ciertos sectores hace más eficiente la captación telefónica. Tal es el caso del área de prestaciones de salud (por ej.: afiliación a sistema de salud y medicina prepaga), la consulta a profesionales (médicos, odontólogos), los servicios de sepelio, etcétera. Algunos de estos operativos se completan con salidas periódicas a campo. · Existe una oferta fuertemente concentrada (monopolio u oligopolio) o un único precio fácilmente identificable (posiblemente como consecuencia de lo anterior), sin que se trate necesariamente de un bien o servicio cuyo precio y/o mercado se encuentre regulado por el sector público o el sector privado. (...) · Horarios de atención que dificultan la distribución de los negocios a visitar por los encuestadores dado que la tarea de recolección de precios se desarrolla, por lo general, por la mañana. El resto de los precios recogidos desde la oficina central (tales como el gas natural por red, la electricidad, el servicio telefónico residencial y público, el colectivo urbano y suburbano, el taxi, el subterráneo, el tren de corta distancia) se obtiene a partir de los cuadros tarifarios correspondientes proporcionados por las empresas respectivas y/o los entes reguladores”.

“**12. Sistema informático:** La información necesaria para el funcionamiento del IPC-GBA, referida a datos, así como a logística está registrada en una Base de Datos ORACLE. La nueva tecnología incorporada,

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*tanto en capacidad de almacenamiento y método de captura, como de software de base utilizado, permite la incorporación de conceptos novedosos que son de gran utilidad para el seguimiento del trabajo de campo, así como para estudios metodológicos sobre comportamiento de los precios de las variedades incluídas y/o por incluir en la canasta. En este sentido, cabe destacar que al quedar registrada la historia de los precios con sus atributos, se podrá hacer un seguimiento completo de la calidad, de los precios, y por otra parte, contar con información para estudios metodológicos sobre cambios de calidad y análisis de errores muestrales. (...)*”.

**“13. Disponibilidad de información:** El IPC-GBA base 1999 correspondiente a cada mes se da a conocer en el tercer día hábil del mes siguiente. En primera instancia, en sus niveles agregados, se publican en la Información de Prensa y posteriormente, con mayor detalle, en la revista Indec Informa. La información que se difunde tiene carácter definitivo ya que las eventuales correcciones que se pudieran realizar nunca son retroactivas. Nota al pie nro. 2: Si en determinado mes debe corregirse el valor del índice de un producto determinado por errores correspondientes a meses anteriores, esto afecta la variación de precios de ese producto sólo en el mes en el que se introduce la corrección. También se suministra información sobre precios medios al consumidor y coeficiente de variación para un listado de variedades de la división Alimentos para consumir en el hogar. Aunque no se publica la totalidad de los índices correspondientes a los productos que componen la canasta (en total 182 productos, de los cuales 46 aparecen en Indec Informa), éstos se encuentran disponibles para los usuarios que lo soliciten, a partir de noviembre de 2000, con frecuencia mensual. (...)”.

Se observa de los extractos expuestos que la Metodología 13 proveyó una muestra de variedades a considerar en el índice y un listado de

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

comercios donde debían hacerse las observaciones; estableció pautas para distintos supuestos que pudieran darse en el proceso de relevamiento de precios; dispuso medios para realizar controles de la calidad de los datos colectados; especificó los criterios para el cálculo de promedios y explicó los fundamentos que sustentaban las ponderaciones. Adicionalmente, este compendio de pautas metodológicas determinó la forma de trabajar en la Dirección de IPC del INDEC, moldeando la distribución de funciones y actividad que se llevaría a cabo a diario en la oficina dedicada a la elaboración del índice.

Hemos oído en juicio a parte del equipo que prestaba funciones en esa área: Julieta Haydeé Castiñeiras, Alicia Haydeé González, Silvia del Carmen D'Alessandro, Gabriela Alejandra de Renzis, Eleonora Teresa Gremes, Zulma Noemí Zapata de Farfaglia, Alejandro Emilio Carbia, Graciela Bevacqua y Clyde Charre de Trabuchi, entre otros. Sus testimonios, que complementan el marco teórico sucintamente presentado en los párrafos precedentes, han sido sumamente elocuentes para reconstruir la dinámica cotidiana de trabajo hacia la fecha de los hechos. En base a esos elementos podemos dar cuenta del proceso de confección del índice, desde la práctica, de acuerdo a los pormenores que relataron sus protagonistas.

Sabemos que el circuito se ponía en marcha con la salida de los encuestadores a recorrer las calles para hacer visitas a los negocios minoristas seleccionados como informantes en función del Censo Nacional Económico de 1994 y la ENGH de 1996/1997. Los informantes se distribuían en paneles y cada día hábil del mes los encuestadores debían recoger precios mediante entrevistas directas en los distintos puntos de venta, de acuerdo a la hoja de ruta de la cual surgían los comercios a visitar. Los paneles incluían, en general, hipermercados, supermercados, áreas dispersas

---

*Fecha de firma: 04/09/2024*

*Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA*



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

y zonas comerciales; y los operativos se organizaban por área geográfica, considerando la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos del Gran Buenos Aires. Si alguno de los negocios cerraba, se buscaba otro análogo en zona cercana para reemplazarlo y se le daba de alta en el sistema como informante; así quedaba incorporado en la hoja de ruta para sumarlo a las visitas.

Los precios que se recogían eran los de las variedades, que constituyen el nivel más bajo de la escala de clasificación que se exhibe a continuación:

**Cuadro 4. Sistema clasificatorio del IPC-GBA base 1999**

Nivel	Ejemplo 1	Ejemplo 2
Capítulo	Alimentos y bebidas	Equipamiento y mantenimiento del hogar
División	Alimentos	Mantenimiento del hogar
Grupo	Frutas	Productos y utensilios de limpieza
Subgrupo	Frutas frescas	Productos de limpieza
Producto	Frutas cítricas	Jabones y detergentes
Variedad	Naranja	Detergente líquido

Además de los precios de las variedades, se anotaba información sobre marca, peso o volumen y otros atributos relevantes. El total de precios a reunir para cada mes rondaba los 80.000 y la tarea se hacía manualmente, completando unas planillas de papel. Pese a que la Metodología 13 preveía el uso de equipos tipo Palmtop, lo cierto es que no contaban con ese recurso. Los formularios que se utilizaban en el año 2007 lucían como el que a continuación se exhibe:



**SENDEC DE VARIEDADES - CARATULA**

Nombre del Estado: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
 Provincia: \_\_\_\_\_ Depto: \_\_\_\_\_  
 Fracción: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_  
 Número de Orden en la Hoja de registro: \_\_\_\_\_ Barrio: \_\_\_\_\_

**1- Datos del Establecimiento**

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Calle: \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ En caso de no existir indicar completo.  
 (Dist. Aptos. \_\_\_\_\_ No. Inmueble \_\_\_\_\_ No. Dirección \_\_\_\_\_)  
 Entre calle \_\_\_\_\_ y calle \_\_\_\_\_  
 Local o puesto en: \_\_\_\_\_ No. Legajo: \_\_\_\_\_ No. Dirección: \_\_\_\_\_ Piso o nivel: \_\_\_\_\_  
 Código Postal: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Calle negra Si/No \_\_\_\_\_  
 Observaciones: \_\_\_\_\_

**2- Marque la opción que mejor describe**

Cadena:  SI  NO Nombre: \_\_\_\_\_  
 Personal:  1. Menos de 20 (Cantón): \_\_\_\_\_ No. de Cajas Instaladas: \_\_\_\_\_  
 2. Más de 20

**2.1- Tipo**

1. Supermercado (más de 25 cajas)  
 2. Supermercado (de 4 a 25 cajas)  
 3. Antiestorio (hasta 3 cajas)  
 4. Tienda por Departamentos:  
 1. Indistinto  
 5. Comercio Especializado a la Calle:  
 7. Comercio Especializado en Shopping Nombre del Shopping: \_\_\_\_\_  
 8. Comercio Especializado en Galería Nombre de la Galería: \_\_\_\_\_  
 9. Comercio Especializado en Terminal Nombre de la Terminal: \_\_\_\_\_  
 10. Puesto en Feria o Mercado: \_\_\_\_\_  
 1. FERIA 5 puestos  1. Permanente  
 2. Más de 5 puestos  2. Temporal

**3- Tipificación del Establecimiento**  
 (Reservado para el ANALISTA)

Código Act. Principal: \_\_\_\_\_  
 Código Act. Secundario: \_\_\_\_\_  
 Código Act. Secundario: \_\_\_\_\_  
 Código Act. Secundario: \_\_\_\_\_

INDEC 2022. Todos los derechos reservados. INDEC 2022

**SENDEC DE VARIEDADES - CRISTALINO DE CARACTERÍSTICAS**

1. Código de Variedad: \_\_\_\_\_  
 2. Descripción: \_\_\_\_\_  
 3. Presentación o modo de venta: \_\_\_\_\_  
 4. Características: \_\_\_\_\_

Presentación	presentación más vendida	otra presentación	otra presentación (2)
1.1			
1.2			
1.3			
1.4			
1.5			
1.6			
1.7			
1.8			
1.9			
1.10			

Nota: \_\_\_\_\_  
 Presentación más vendida: \_\_\_\_\_  
 Otra presentación: \_\_\_\_\_  
 Otra presentación (2): \_\_\_\_\_

Presentación	presentación más vendida	otra presentación	otra presentación (2)
1.1			
1.2			
1.3			
1.4			
1.5			
1.6			
1.7			
1.8			
1.9			
1.10			

INDEC 2022. Todos los derechos reservados. INDEC 2022

Fecha de firma: 04/09/2024  
 Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Podía ocurrir, en ciertos casos, que el producto estuviese faltante. Esa condición concurría en los siguientes supuestos:

- consideran como *faltantes o nulos* los precios correspondientes a:
    - ✓ Precios erróneos, que deben ser descartados
    - ✓ Visitas realizadas con el siguiente resultado:
      - Sin existencia de alguna de las presentaciones, marcas o modelos cuyos precios se debían captar<sup>1</sup>.
      - La variedad requerida no está a la venta en ese negocio porque está fuera de estación.
      - El negocio dejó de vender esa variedad.
    - ✓ Visitas que no se realizaron porque el negocio estaba cerrado transitoriamente o el encuestador no pudo acceder a él por otro motivo.
- Si en un negocio informante no se pudo calcular, para la variedad solicitada, al menos un precio medio preliminar en alguna de las visitas realizadas en el mes, el precio medio correspondiente a ese negocio se considera como faltante.

En los casos en que el faltante fuese circunstancial debía plasmarse en el formulario una letra S; y en aquellos supuestos en los que el producto se dejaba de vender, se inscribía la letra N. Cuando el precio estaba disponible, el valor a anotar era siempre el que abonaba el consumidor, en efectivo. También había otras letras que usaban para referir a diversos escenarios: la C cuando la falta de existencia de un producto hacía imposible seguir midiéndose y el reemplazo no era equiparable -por ejemplo, una segunda marca no podía tomar el lugar de una primera marca-. La E significaba estacional, para las épocas en que no se conseguía un producto por no ser de estación.

En adición a las entrevistas directas, existían una serie de precios que se relevaban mediante los denominados operativos centrales u operativos especiales. Se había designado para ello un grupo abocado a efectuar las consultas a los proveedores de estos bienes y servicios, desde la oficina, mediante comunicaciones telefónicas, o bien por e-mail, mediante cuadros tarifarios o con información solicitada a entes reguladores. La Metodología 13 preveía posibles razones que justificaran obtener datos por esos medios:

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

- No existe un lugar físico asociado al punto de venta. Tal es el caso de los servicios por cuenta propia o agencias (por ej.: transporte escolar, doméstica por hora) o que se prestan a domicilio según lo soliciten.
- Existe un lugar físico asociado al punto de venta pero se encuentra fuera de las áreas habituales de recopilación de precios. Esto implicaría destinar el trabajo de un encuestador para lugares de venta apartados como es por lo general el caso de los clubes deportivos. También se encuentran dentro de este grupo los puntos de venta asociados a los gastos por turismo (por ej.: hotel) que se relevan en distintas zonas turísticas del país.
- Las características de la actividad desarrollada por ciertos sectores hace más eficiente la captación telefónica. Tal es el caso del área de prestaciones de salud (por ej.: afiliación al sistema de salud y medicina prepaga), la consulta a profesionales (médicos, odontólogos, los servicios de sepelio, etcétera). Algunos de estos operativos se complementan con salidas periódicas a campo.
- Existe una oferta fuertemente concentrada (monopolio u oligopolio) o un único precio fácilmente identificable (posiblemente como consecuencia de lo anterior), sin que se trate necesariamente de un bien o servicio cuyo precio y/o mercado se encuentre regulado por el sector público o el sector privado. Como ejemplo se puede mencionar el peaje, el servicio de televisión por cable, la telefonía celular, el servicio postal, etcétera.
- Horarios de atención que dificultan la distribución de los negocios a visitar por los encuestadores dado que la tarea de recolección de precios se desarrolla, por lo general, por la mañana.

El resto de los precios recogidos desde la oficina central (tales como el gas natural por red, la electricidad, el servicio telefónico residencial y público, el colectivo urbano y suburbano, el taxi, el subterráneo, el tren de corta distancia) se obtiene a partir de los cuadros tarifarios correspondientes proporcionados por las empresas respectivas y/o los entes reguladores.

En general utilizaban este método para averiguar precios de alquileres, contactándose directamente con hogares, para conocer el valor de la hora del empleo doméstico, para conseguir información de paquetes de turismo en los casos en que en la visita a la agencia no los atendieran; también para medicina prepaga, educación, automotores y servicios tarifados -como gas y electricidad-.

Los testigos explicaron que una vez concluido el trabajo de campo, los encuestadores debían regresar a las oficinas del INDEC para entregar las planillas a los recepcionistas o analistas y retirar los formularios que usarían al día siguiente. Allí se hacía un control de calidad, que teóricamente exigía que los analistas verificasen que los precios refirieran a artículos que respondiesen a la especificación de la variedad, que los productos estuviesen a la venta en la correspondiente cantidad y condiciones normales y que los precios relevados reflejasen el valor de venta al contado. En algunos casos, si se detectaban precios dudosos -en el sentido de evidentemente disonantes con los restantes o que no parecieran responder adecuadamente a la

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

especificación-, previa consulta con el encuestador, se realizaba una supervisión. Esto implicaba que una persona -con cargo, precisamente, de supervisor-, volviese al negocio donde se había obtenido el precio para verificar si había sido anotado correctamente y, en caso de error, corregirlo.

Luego, los “data entry” procedían a la carga de la información al sistema, en una base de datos Oracle. El personal de operativos especiales solía dedicarse personalmente a la informatización de los datos. Los formularios, finalmente, se archivaban en el INDEC.

Con la información digitalizada, el paso que seguía era el cálculo del índice; una serie de operaciones matemáticas que son producto de un arduo trabajo previo desarrollado durante la elaboración de la metodología, en el cual se definieron criterios para ponderaciones y se tomaron decisiones, de acuerdo a pautas internacionales en materia de estadística, sobre los métodos de medición. Al diseñarse la Metodología 13 se había adoptado la fórmula de Laspeyres para el cálculo del IPC.

Naturalmente el cálculo se hacía en forma automática a través del sistema, que funcionaba con las fórmulas de ponderaciones y para obtener promedios geométricos conforme las pautas de la Metodología nro. 13. También había comandos (siempre desarrollados mediante fórmulas) para imputar una cifra u operación en aquellos casos en los cuales, por alguna razón, no lograba relevarse o debía descartarse un precio. La respuesta matemática a estos supuestos estaba prevista específicamente:

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

correspondiente a los negocios de...

c) Se calcula el *precio medio definitivo* de la variedad, sobre la base de los precios observados no descartados y de los precios imputados de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- c.1) Si la cantidad de precios válidos es superior a un  $y\%$  de la exigida por la muestra (véase punto 1.1) para esa variedad, los precios faltantes se calculan a partir de su valor en el mes anterior, aplicándoles la variación observada en los negocios que informaron precios para esa variedad en ambos meses.
- c.2) Si la cantidad de precios válidos se encuentra entre un  $x\%$  y un  $y\%$  ( $x < y$ ) de la exigida por la muestra para esa variedad, los precios faltantes se calculan a partir de su valor en el mes anterior, aplicándoles la variación observada en los precios de las demás variedades del mismo producto o agrupamiento superior si correspondiera y se agregan a los precios efectivamente observados.
- c.3) Si la cantidad de precios válidos es inferior a un  $x\%$  de la exigida por la muestra para esa variedad, estos precios son descartados<sup>2</sup> y todos los precios de la variedad se imputan a partir de sus valores anteriores, aplicándoles la variación observada en los precios de las demás variedades del mismo producto o agrupamiento superior.

En cada mes, los precios medios de una variedad surgen de calcular la *media geométrica* de los precios correspondientes (válidos observados o imputados) a los negocios informantes.

Para otros casos especiales, como precios tarifados y precios compuestos, existían fórmulas específicas de estimación del precio final de cada variedad, establecidas a través de fuentes alternativas a la Encuesta de Gastos de los Hogares, con actualización periódica.

Para la etapa de cálculo era especialmente importante la labor del personal de informática que, en estrecha colaboración con los especialistas en metodología, diseñaba las adaptaciones que se requirieran para que la base de datos produjera el índice según los criterios vigentes.

El producto final del trabajo era un número índice nivel general, con ciertos niveles de apertura, que se publicaba a través de un informe de prensa que salía -también automáticamente- del sistema informático. El documento no exponía la totalidad de los índices correspondientes a los productos que componían la la canasta, sino tan solo una selección de información sobre precios medios al consumidor y coeficiente de variación para un listado de variedades de la división "Alimentos para consumir en el hogar"; además de variaciones a niveles más agregados, en los distintos capítulos que lo integraban.

El trámite interno del informe previo a ser entregado para su difusión suponía el control y aprobación por parte de quien estaba a cargo de la

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Dirección del IPC, de la Dirección Nacional de Condiciones de Vida y, finalmente, de la Dirección del INDEC. El visto bueno, sin embargo, no exigía el dictado de acto administrativo alguno y tampoco demandaba la inserción de firma ológrafa en el documento de difusión.

III.- Veamos las cuestiones atinentes al INDEC, en el sentido de organismo rector del Sistema Estadístico Nacional.

El Poder Ejecutivo Nacional de la Argentina se organiza en dos áreas principales, más allá de ser un órgano unipersonal: por un lado, la Presidencia de la Nación -cuyo titular y máxima autoridad es el Presidente de la Nación- y las secretarías presidenciales, y por el otro, el área de Jefatura de Gabinete de Ministros. Surgida como consecuencia de la reforma constitucional de 1994, esta última es encabezada por un jefe de Gabinete de Ministros quien, entre sus funciones, asiste al presidente en la administración nacional, supervisa las políticas públicas del gobierno, y encabeza y coordina el trabajo de los demás ministerios (arts. 87, 99, 100 y conchs. de la CN).

Desde la Constitución de 1853, entre las áreas a cargo de los órganos encargados de asistir al Presidente y Jefe de Gabinete, o sea, los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, ha existido, sin excepciones, una especialmente referida a todo lo inherente a la política económica, presupuestaria e impositiva del país, a la administración de sus finanzas públicas, a las relaciones económicas, financieras y fiscales con los Estados Provinciales, y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir de la última reforma. El Ministerio de Economía, amén de los sistemáticos cambios en su denominación, ha sido el órgano competente responsable de esta área (art. 20 de la ley 22.520).

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Del mismo modo que el resto de los ministerios, aunque en relación con sus respectivas áreas -salud, obra pública, transporte, etcétera-, al Ministerio de Economía le corresponde la función de preparar y difundir publicaciones, estudios, informes y estadísticas con relación a la antedicha área (art. 4, inc. b, ap. 19 de la ley 22.520). Es pertinente destacar que los servicios estadísticos de los ministerios y secretarías de Estado son organismos centrales de estadística, y que como tales integran el sistema estadístico nacional (art. 4, inc. b, apéndice I de la ley 17.622).

Al respecto, desde el año 1951, las actividades estadísticas oficiales en nuestro país estuvieron regidas por las disposiciones de la ley 14.046 (publicada en el Boletín Oficial el 6 de septiembre de 1951), hasta su abrogación en virtud de la ley 17.622 en el año 1968 (publicada en el Boletín Oficial del 31 de enero de 1968). Todavía vigente en nuestros días, la ley 17.622 estableció el marco legal de las actividades estadísticas oficiales y la realización de los censos que se efectúan en el territorio argentino (art. 1). Con su sanción y promulgación, la entonces Dirección Nacional de Estadística y Censos de la Secretaría de Estado de Hacienda pasó a integrar un nuevo organismo público concebido al efecto: el mentado Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Históricamente, el INDEC tuvo el fin público de ejercer la dirección superior y unificar la orientación de todas las actividades estadísticas oficiales que se ejecutan en el territorio nacional (arts. 2, 3, 20 y 21). Además de la ley 17.622, hoy día el funcionamiento del INDEC se encuentra reglado por el decreto nro. 3110 del 30 de diciembre de 1970 -reglamentario de la ley 17.622-, el decreto nro. 1831 del 1° de septiembre de 1993 -sobre las obligaciones mínimas de los órganos centrales y periféricos que integran el sistema estadístico nacional-, y la disposición INDEC nro. 176 del 23 de

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

marzo de 1999 -sobre las obligaciones específicas en materia de secreto estadístico-.

Se trata, en esencia, del mismo plexo normativo que reglamentaba la actuación del INDEC dentro de la órbita del Ministerio de Economía y Producción de la Argentina al tiempo de los hechos sobre los que versa este juicio. Por consiguiente, a renglón seguido traeremos a colación las disposiciones de ese marco normativo que resultan más trascendentales para la tarea que nos atañe. Junto a aquellas, reproduciremos las normas jurídicas atinentes a los objetivos y atribuciones de los funcionarios del INDEC y del Ministerio de Economía y Producción que aquí interesan. No buscamos más que la autosuficiencia explicativa de la presente decisión, aspecto de relevancia para decisiones de estas características.

Siendo así, de acuerdo con las prescripciones de la ley 17.622, **en el año 2006** los principales objetivos a cargo del INDEC eran unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realizaban en el territorio de la Nación; y estructurar, mediante la articulación y coordinación de los servicios estadísticos nacionales (considerados organismos centrales), provinciales y municipales (considerados organismos periféricos), el sistema estadístico nacional y ponerlo en funcionamiento de acuerdo con el principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva (arts. 3 y 4).

Para ello, entre sus funciones se encontraban las siguientes (art. 5): planificar, promover y coordinar las tareas de los organismos que integran el sistema estadístico nacional (inc. a); establecer las normas metodológicas y los programas de ejecución de las estadísticas que se incluyan en el Programa Anual de Estadística y Censos (inc. c) -es decir, el conjunto de tareas referentes a censos nacionales, estadísticas permanentes, en cuentas

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

especiales y el funcionamiento de registros nacionales-; distribuir, entre los organismos que integran el sistema estadístico nacional, las tareas detalladas en el programa anual, así como los fondos necesarios para su ejecución, cuando correspondiere (inc. d); promover la adecuada difusión de toda información estadística en los ministerios, comandos en jefe, secretarías de Estado, gobiernos provinciales y municipales, organizaciones públicas y privadas y población en general (inc. f); concretar investigaciones, de carácter metodológico y estadístico, tendientes a elevar el nivel técnico y científico del sistema estadístico nacional (inc. g); y celebrar acuerdos o convenios de carácter estadístico, con entidades públicas y privadas y promoverlos con organismos extranjeros e internacionales (inc. h). Específicamente, a los efectos de la realización de las tareas del programa anual o los planes estadísticos del organismo, las reparticiones centrales y periféricas dependían normativamente de éste, y por consiguiente debían utilizar los métodos, definiciones, formularios, cartografía, clasificaciones, fórmulas y toda otra disposición o norma técnica que el instituto hubiera establecido (art. 9).

De la misma manera, el decreto reglamentario nro. 3110 establecía que los servicios estadísticos pertenecientes a todos los entes públicos nacionales, provinciales y municipales, de la administración centralizada, descentralizada y empresas estatales, debían realizar las tareas que para el cumplimiento del programa anual les asignara el INDEC (art. 1), y que a ese fin el INDEC tenía la atribución para: distribuir las áreas de competencia en materia de estadística, censos y encuestas entre los servicios integrantes del sistema estadístico nacional; preparar y establecer los métodos, normas técnicas, procedimientos, definiciones, clasificaciones y demás exigencias metodológicas de los procesos destinados al relevamiento, procesamiento, presentación, elaboración y análisis de las estadísticas permanentes;

---

*Fecha de firma: 04/09/2024*

*Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA*



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

coordinar y controlar las tareas asignadas a los servicios estadísticos centrales y periféricos, sujetándose al principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva; analizar los resultados obtenidos por los servicios estadísticos, aprobándolos u ordenando su revisión (arts. 2, inciso C, apartados i, ii, iv, y v), y para determinar las series estadísticas del programa, con la participación de los correspondientes organismos del sistema estadístico nacional, para lograr eficiencia y coordinación (art. 6).

Reforzando aquella idea, el decreto establecía que los servicios estadísticos centrales y periféricos debían ajustarse a las directivas impartidas por el INDEC con relación al Programa Anual de Estadísticas y Censos. A los servicios centrales y periféricos les correspondía realizar las tareas asignadas, en colaboración y coordinación con los demás organismos del sistema estadístico nacional, en cuanto guardasen relación con el aludido programa; y elevar al INDEC (art. 3, incisos A, B y E).

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la ley 17.622 y su decreto reglamentario, y a fin de dar cumplimiento al Programa Anual de Estadísticas y Censos, a través del decreto nro. 1831 del año 1993 (publicado en el Boletín Oficial del 7 de septiembre de 1993), fueron fijadas las obligaciones mínimas que en materia de producción y recopilación de información estadística sectorial debían cumplir los organismos estadísticos a los que venimos haciendo referencia. De ese modo, mediante el Anexo I del decreto en cuestión, quedaron fijadas las obligaciones que debían cumplir las áreas de responsabilidad estadística de los ministerios, de las secretarías de Estado y de los organismos estatales, como por ejemplo:

*“PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. (...) 2. **Secretaría de Turismo.** Ingreso y egreso de turistas del y al exterior. Gastos de turistas extranjeros en la Argentina y de turistas argentinos en el exterior. Movimientos de turistas,*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

gastos y capacidad instalada en el turismo interno. (...) **5. Comité Federal de Radiodifusión (COMFER)**. Emisoras de radio y televisión, abierta y por cable, y horarios de transmisión. (...) MINISTERIO DEL INTERIOR. (...) **9. Secretaría del Interior**. Padrones y elecciones nacionales. Documentación de las personas. (...). MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. (...) **13.1. Instituto Nacional de Estadística y Censos**. Además de su función rectora del Sistema Estadístico Nacional tendrá la responsabilidad directa de producir los censos nacionales de población y vivienda, económicos y agropecuarios; las estadísticas agropecuarias intercensales de las principales variables (responsabilidad compartida con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca); las estadísticas de los principales productos agropecuarios de las economías regionales (en coordinación con las provincias); el avance en la utilización estadística de imágenes satelitales (en colaboración con el INTA); las estadísticas de desempleo; las demográficas; las de ingresos y gastos de los hogares; los índices de precios mayoristas, minoristas y costos de la construcción; las estadísticas del comercio exterior; la encuesta industrial periódica; las estadísticas del movimiento comercial y de los servicios. Deberá publicar todos los años el anuario estadístico de la Nación en el que se reflejará toda la producción estadística relevante del Sistema Estadístico Nacional. (...) **16. Secretaría de Industria y Comercio**. Registro Industrial de la Nación. Estructuras de costos en la industria. Oferta de producción exportable. Precios del comercio interior (responsabilidad compartida con INDEC), márgenes de comercialización, defensa de la competencia y lealtad comercial. Vitivinicultura. Participar con el INDEC en la estadística de comercio exterior. (...) MINISTERIO DE JUSTICIA. **24. Secretaría de Justicia**. Estadística sobre inicio, estado y finalización de las causas judiciales en los juzgados nacionales. Estadísticas del Servicio Penitenciario Federal. (...) MINISTERIO DE DEFENSA. (...) **35. Fuerza Aérea Argentina**.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*Información climática y meteorológica. Movimiento de los aeropuertos (responsabilidad compartida con la Secretaría de Transporte). 36. Prefectura Naval Argentina. Parque de buques existentes.” (el destacado es agregado).*

Volviendo sobre el INDEC, a contar desde su creación por la ley 17.622, el organismo rector de la estadística nacional estuvo siempre a cargo de un Director con jerarquía de Subsecretario de Estado designado por el Poder Ejecutivo (art. 2 de la ley 17.622), responsable de los siguientes deberes y atribuciones: cumplir y hacer cumplir la ley 17.622, su reglamentación y las normas internas del INDEC; ejercer la dirección administrativa y técnica del organismo; representar legalmente al INDEC en todos sus actos y contratos; elevar el proyecto del Programa Anual de Estadísticas y Censos; elevar el proyecto de presupuesto anual de gastos y recursos del organismo; gestionar de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, la adopción de medidas conducentes al mejoramiento y ampliación de sus servicios estadísticos y la provisión de fondos que aseguren el normal desarrollo de las tareas; gestionar el nombramiento y proporción del personal técnico, la designación del personal administrativo y de maestranza, la contratación de expertos nacionales o extranjeros para realizar estudios, investigaciones o tareas estadísticas; sancionar a los transgresores de la ley 17.622 y su reglamentación; convocar reuniones con integrantes del SEN cuando lo considere necesario; etc. (art. 28 del decreto nro. 3110/1970).

Además de un Director titular y otro adjunto (art. 29 del decreto nro. 3110/1970), en el año 2006 el INDEC contaba con una estructura conformada por otras trece direcciones, jerárquicamente dependientes de

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

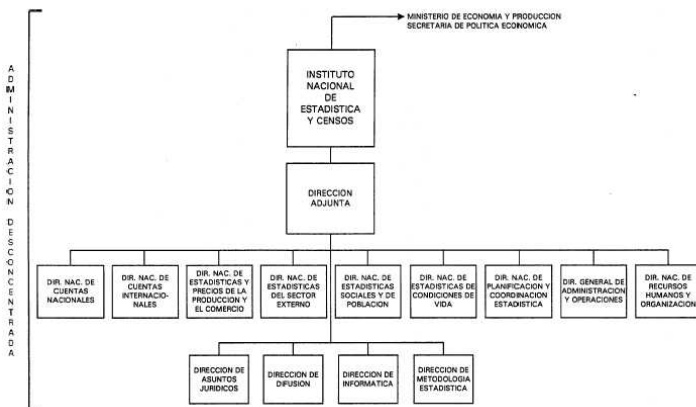
Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

aquellas, según el diseño de la estructura organizativa aprobado por el artículo 3 del decreto nro. 1359/04. Exactamente, en el Anexo Ic de dicho artículo constaba el siguiente organigrama, correspondiente al INDEC:



Por lo que se refiere a las responsabilidades primarias y acciones de la Dirección Adjunta y de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida, ambas de relevancia para el *sub lite*, el Anexo II del art. 3 del mentado decreto nro. 1359/2004 establecía cuanto sigue:

*“DIRECCIÓN ADJUNTA. RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Asistir a la Dirección del Instituto en el diseño y ejecución del Programa Anual de Estadística y Censos así como también en la orientación metodológica de las estadísticas producidas por el Sistema Estadístico Nacional. Participar en todos los aspectos relativos a la gestión institucional del organismo. Reemplazar al Director del Instituto Nacional de Estadística y Censos en su ausencia. ACCIONES: 1.- Coordinar la elaboración del Programa Anual de Estadística y Censos del Sistema Estadístico Nacional. 2.- Proponer las políticas orientadas a asegurar la calidad, innovación y actualización metodológica, la armonización estadística mediante la elaboración de definiciones, normas y clasificaciones homogéneas orientadas a la comparabilidad de la información requerida por el Programa Anual de*

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*Estadística y Censos. 3.- Coordinar el desarrollo de las normas técnicas y procedimientos vinculados con la programación, diseño, implementación y evaluación de los Censos Poblacionales, Económicos y Agropecuarios; encuestas a hogares, a los sectores primarios, secundarios y terciarios de la economía; índices de precios al consumidor, al por mayor y de la construcción, coeficiente de variación salarial y cualquier otro índice a generarse en el futuro, la elaboración de las cuentas nacionales y de las cuentas internacionales, y la explotación de diversos registros administrativos relacionados con la producción de estadísticas oficiales. 4.- Asistir técnicamente a todos los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional en el diseño, programación, ejecución y análisis para la producción de estadísticas e indicadores sociales y económicos. 5.- Proponer e instrumentar las partes del Programa Anual de Estadística y Censos que serán realizadas por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional. 6.- Intervenir en el diseño de las políticas institucionales coordinando la elaboración del plan estratégico del Instituto y su programación anual, así como la administración y gestión de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, y la difusión estadística”.*

*“DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CONDICIONES DE VIDA. RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Diseñar, programar, coordinar y ejecutar, por sí o por terceros, un sistema integrado de estadísticas de condiciones de vida, derivadas de la realización de encuestas de representatividad nacional, regional, subregional, provincial y/o municipal, que permita contar con información actualizada sobre las condiciones de vida de la población, las características y dinámica del mercado laboral y la estructura social del país. ACCIONES: 1.- Definir un Sistema Integrado Nacional de Encuestas a Hogares, asegurando la comparabilidad de la información con otras fuentes. 2.- Programar, organizar e instrumentar las encuestas y efectuar el análisis*

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

*de los datos provenientes de las mismas. 3.- Programar, diseñar, organizar y coordinar la ejecución de la Encuesta Permanente de Hogares sobre características socioeconómicas, con énfasis en la medición del empleo y la dinámica del mercado laboral. 4.- Programar, diseñar, organizar y coordinar la ejecución de la Encuesta de Gastos e Ingresos de los Hogares y las encuestas periódicas sobre condiciones de vida de la población, definidas por el Sistema Integrado de Encuestas a Hogares. 5.- Desarrollar metodologías y elaborar índices de precios al consumidor. 6.- Diseñar, programar e implementar metodologías para la elaboración de indicadores sobre características socioeconómicas, estructura social, mercado laboral, ingreso, consumo y paridad de poder de compra de la población, canastas de consumo, pobreza e indigencia. 7.- Participar en la elaboración de metodologías de diseño, estimación y análisis de la información proveniente del Sistema Estadístico Nacional relacionada con las estadísticas de condiciones de vida de la población y el Sistema Integrado de Encuestas de Hogares, y en la construcción de herramientas comunes tales como sistemas clasificatorios, marcos de muestreo, entre otros. 8.- Normalizar y coordinar la ejecución del Sistema Integrado Nacional de Encuestas a Hogares en las jurisdicciones provinciales. 9.- Normalizar y coordinar la ejecución del Índice de Precios al Consumidor, a nivel nacional, en las jurisdicciones provinciales”.*

Deviene oportuno precisar que, para entonces, las aperturas estructurales inferiores del primer nivel operativo del Ministerio de Economía y Producción se encontraban establecidas en otra norma jurídica, la resolución ministerial nro. 779 del año 2004 (publicada en el Boletín Oficial del 7 de diciembre de 2004), y que por medio del organigrama obrante en el Anexo Id del artículo 1° de aquella resolución, quedó fijada la relación jerárquica entre la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida -anteriormente nombrada- y la Dirección de Índices de Precios al

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



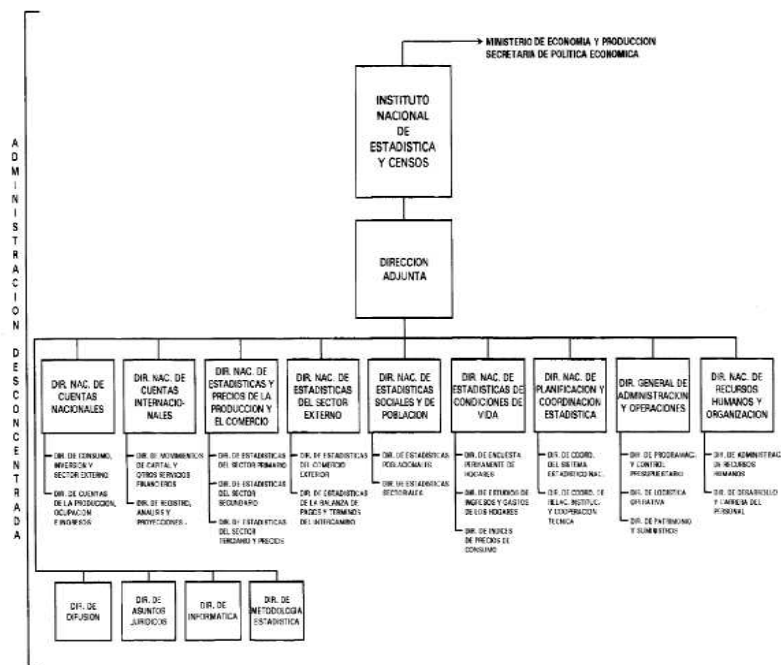
#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Consumo; así como las acciones a cargo de esta última, según el Anexo II del mismo artículo:



*“DIRECCIÓN DE ÍNDICES DE PRECIOS DE CONSUMO. ACCIONES: 1.- Elaborar el Índice de Precios al Consumidor. 2.- Valorizar la Canasta Básica Alimentaria, a partir del relevamiento de precios al consumidor. 3.- Realizar acciones que permitan mantener actualizadas las estructuras de ponderaciones para el Índice de Precios al Consumidor. 4.- Coordinar el relevamiento de los precios de bienes y servicios para la elaboración de los índices de precios al consumidor, a nivel nacional. 5.- Asistir a las Direcciones Provinciales de Estadística en la elaboración de indicadores de precios al consumidor”.*

Corresponde aclarar también el hecho de que si bien la ley de creación del INDEC y su decreto reglamentario ubicaban al organismo bajo dependencia de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo del Ministerio del Interior (art. 2 de la ley 17.622; Anexo I del decreto nro. 3772

Fecha de firma: 04/09/2024  
 Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



de 1969; ley 19.320 publicada en el Boletín Oficial del 25 de octubre de 1971), hacia el año 2003 -y durante los años 2006 y 2007 que aquí importan-, de acuerdo con los términos del decreto DNU nro. 1283/2003 (publicado en el Boletín Oficial del 27 de mayo de 2003) y de los decretos nros. 25/2003 (publicado en el Boletín Oficial del 28 de mayo de 2003) y 1359/2004 (publicado en el Boletín Oficial del 12 de octubre de 2004), el INDEC revestía la calidad de órgano desconcentrado del Ministerio de Economía y Producción, específicamente, bajo la órbita de la Secretaría de Política Económica perteneciente a esa cartera ministerial. Justamente, la Secretaría de Política Económica tenía normativamente a su cargo el objetivo de “*conducir a través del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) el Sistema Estadístico Nacional y los Censos Nacionales. Elaborar las estadísticas socioeconómicas, secundarias, las cuentas nacionales e internacionales y los análisis y estudios que deriven de ellos*” (cfr. planilla anexa al artículo 2 del decreto nro. 1359/04 por el cual se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del Ministerio de Economía y Producción).

Hecha la aclaración, consideramos conveniente sumar a continuación de este trabajo de reconstrucción normativa que venimos desarrollando, aquellas disposiciones existentes al tiempo de los hechos que aquí se juzgan, vinculadas al personal del INDEC y a las obligaciones específicas en materia de secreto estadístico, en función de las cuales ha mediado pretensión punitiva. De este modo, empezando por el personal del organismo, a partir del decreto nro. 3110/1970 el personal técnico sólo podía ser nombrado previo concurso de oposición y/o antecedentes ante un jurado, y los cargos directivos y técnicos debían ser desempeñados por egresados de universidades argentinas, con títulos que acreditasen una sólida formación en las distintas estadísticas (arts. 30 y 31).

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

En lo tocante al secreto estadístico o confidencialidad de la información estadística, hacia el año 2006 podían encontrarse disposiciones sobre la materia en la ley 17.622, su decreto reglamentario nro. 3110/1970, y en particular en la disposición INDEC nro. 176/1999, referida a la actualización de la reglamentación sobre las obligaciones de secreto estadístico establecidas en la antedicha ley.

Yendo de lo particular a lo general, *“todo el personal del Instituto Nacional de Estadística y Censos deb[ía] cumplir estrictamente con las obligaciones sobre secreto estadístico establecidas en el Artículo 13 de la Ley N.º 17.622 a efectos de resguardar la reserva de los datos individuales. Esta obligación se extend[ía] también al personal de otros organismos de la Administración Pública Nacional que participa[ban] en proyectos conjuntos con el INDEC y que, en virtud de las tareas encomendadas, deban acceder a datos individuales”* (art. 1 de la disposición INDEC nro. 176/1999), así como sobre *“los consultores contratados por organismos internacionales o en virtud de toda otra normativa pública, los pasantes universitarios, así como el personal de organismos públicos no integrantes del Sistema Estadístico Nacional o entes privados que, en razón de la celebración de contratos o convenios con el INDEC, acced[ieran] a datos primarios resguardados por el secreto estadístico establecido por la Ley N.º 17.622...”* (art. 2).

A mayor abundamiento, *“todo el personal que ingresa[ba] al INDEC, cualquiera [fuera] su categoría y condición [...] deb[ía] notificarse del contenido del Anexo I [de la disposición INDEC nro. 176/1999], en el momento de hacerse cargo de sus funciones”*, y las notificaciones debían agregarse a los legajos personales de cada agente (arts. 3 y 6). El anexo de mención contenía ciertos conceptos generales relativos al secreto estadístico y reglamentación específica.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

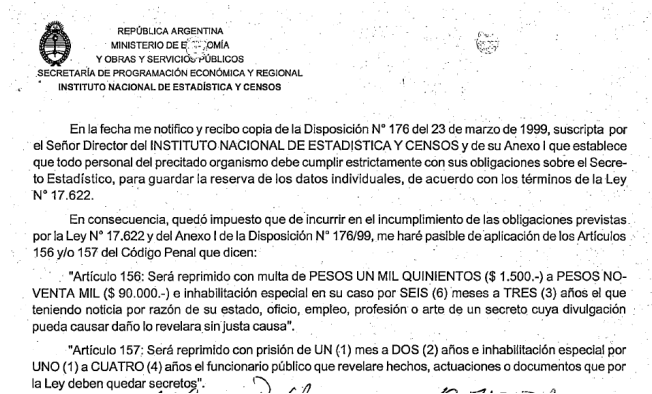
Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Acerca del concepto de secreto estadístico, se encontraba establecido que *“es el resguardo legal que tiene toda persona física o jurídica, obligada a proporcionar datos a los servicios que integran el Sistema Estadístico Nacional, de que esos datos no serán utilizados con otros fines que los estadísticos”* y que *“el hecho de que la información se recopile con fines estadísticos implica que la misma no pueda ser suministrada ni publicada sino en compilaciones de conjunto; esto significa que de ninguna forma resulte posible identificar las unidades estadísticas (personas, empresas, hogares, etc.)”* (ver conceptos generales contenidos en los apartados 1 y 3 del Anexo I).

A modo de ejemplo, así luce la intimación que se le hacía a cada una de las personas que se incorporaba al organismo:



Sobre la reglamentación específica, todas las personas involucradas en la elaboración de información estadística debían respetar las normas que a continuación resumimos: *“Ninguna persona puede suministrar a terceros copias de formularios completados en los que aparezcan datos con individualizaciones. Los funcionarios del INDEC podrán hacer entrega de copias de formularios sólo ante las siguientes situaciones, mediando constancia de entre: a) ante pedido escrito del propio informante y que haya sido autorizado por funcionario competente; b) ante solicitud judicial donde*

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*conste que se encuentra el INDEC relevado del secreto estadístico por autorización del propio informante; c) a servicios del Sistema Estadístico Nacional que estén sujetos a legislación similar a la nacional en cuanto a reserva de datos individuales y cuando haya autorización escrita y específica de la Dirección del Instituto Nacional de Estadística y Censos para proveer dichas copias. No se puede proveer copia de planillas ni de archivos computarizados de datos estadísticos con individualización de informantes, salvo a servicios SEN que estén sujetos a legislación similar (...) No se podrá proveer información elaborada, que por ser resultante de la aplicación simultánea de varios criterios condicionantes, corresponda a escasa cantidad de elementos ya que en este caso las unidades pueden ser fácilmente identificables. En ningún caso se podrá proveer listados de hogares, de personas físicas o jurídicas, de establecimientos o de otras unidades que integren una muestra. (...) Los datos se publicarán de manera tal que no se pueda deducir el valor numérico correspondiente a una determinada unidad estadística que se sabe integra el universo que se presenta en el cuadro (...) Las bases de datos que se suministren deben estar construidas innominadas y cuando en algún sector económico o zona geográfica haya menos de tres (3) registros, estas unidades deberán agruparse a otras categorías de forma tal de evitar la posible individualización o deducción de los valores individuales”.*

De forma más genérica, en función del decreto nro. 3110/1970 estaba prescripto que *“las declaraciones y/o informaciones individuales no pod[ían] ser comunicadas a terceros -aunque se trat[ara] de autoridades judiciales o de servicios oficiales ajenos al SEN-, ni utilizadas, difundidas o publicadas en forma tal que permit[iesen] identificar a la persona o entidad que las formuló”, y que “los servicios estadísticos periféricos pod[ían] tener acceso a las informaciones individuales captadas por los servicios estadísticos*

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

centrales siempre que cont[aran] con instrumentos legales que estable[cieran] el mismo régimen de obligaciones, prohibiciones y penalidades en resguardo del secreto estadístico (arts. 14 y 15).

Finalmente, la ley 17.622 establecía -y aún hoy lo hace- que las informaciones que se suministrasen a los organismos que integraban el Sistema Estadístico Nacional debían ser estrictamente secretas y sólo utilizadas con fines estadísticos; que los datos debían ser suministrados y publicados, exclusivamente, en compilaciones de conjunto, de modo que no pudiera individualizarse las personas o entidades informantes; y exceptuaba del secreto estadístico los siguientes datos de registro: nombre y apellido, o razón social, domicilio y rama de actividad (art. 10). Asimismo, todas las personas que por razón de sus cargos o funciones tomaran conocimiento de datos estadísticos o censales, estaban obligadas por la ley 17.622 a guardar sobre ellos absoluta reserva (art. 13); ergo, la obligación de guardar reserva fue prevista para que tuviera consecuencias jurídicas *erga omnes*.

**IV.-** Previo a profundizar sobre estas cuestiones y su eventual relevancia penal, debemos antes insertarlas en el marco coyuntural en el que se presentaron y las particulares características que explican esa situación de un momento histórico único.

Más allá de las corrientes literarias que intentan explicar sus causas y ensayan teorías sobre las posibles estrategias económicas para combatirla, el incremento general de los precios sostenido en el tiempo, conocido como inflación, es sin duda una realidad abiertamente conocida de todos los argentinos. Sólo a fines del siglo pasado, en los años inmediatamente anteriores a la entrada en vigencia de la ley 23.928, sancionada el 27 de





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

marzo de 1991 (B.O. 28 de marzo de 1991), la variación del nivel general de los precios al consumidor registró incrementos interanuales del orden del 3000% y 2000% en los años 1989 y 1990, respectivamente.

Tras la derogación de los aspectos más esenciales del régimen monetario que aquella norma -Ley de Convertibilidad del Austral- trajo consigo, y luego de un período de estabilidad provocado por la ley que estableciera una paridad fija del precio argentino al dólar estadounidense (Convertibilidad), la tasa de variación anual del IPC-GBA prontamente comenzó a reflejar una tendencia alcista. Así quedó plasmado en las mediciones de dicho índice: inicialmente, con el 40,9%, el pico registrado en 2002, y la menor suba de precios en 2003, con el 3,7%. De allí en más, 6,1% en 2004, y más del doble en 2005, con el 12,3%.

Ya desde febrero de 2006, la consultora Ecolatina que era liderada por el ex ministro Lavagna, anunciaba en su informe económico semanal nro. 547, de fecha 10 de febrero, que “[l]os acuerdos de precios desactivan la inercia inflacionaria: La inflación de enero y sobre todo el aumento de 0,7 % del componente IPC-resto son un dato alentador para el resto del año. Si bien es difícil medir con precisión el impacto de los acuerdos, se observa una cierta desaceleración en los precios de los bienes. (...) Aunque los recientes acuerdos comenzaron a fines de noviembre de 2005, la política actual de contención de la inflación tiene su origen en 2002, cuando se elevan las retenciones a las exportaciones, (aunque también con una connotación fiscal) de aquellos productos tradicionales que, por efecto de la devaluación, elevaron fuertemente sus precios. A principios de diciembre de 2005, el gobierno pactó con las principales cadenas de supermercados una reducción de 15% en los precios de una canasta de aproximadamente 250 productos de consumo masivo durante dos meses, en tanto que en enero y febrero de este

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

año los acuerdos se expandieron a diversas ramas de productos y servicios y se extendieron en los eslabones de la cadena productiva.” (cfr. el informe disponible en el siguiente hipervínculo: <https://cdi.mecon.gob.ar/bases/doc/ecolatina/infecosem/547.pdf>).

Fue en ese contexto que se produjeron determinados cambios dentro de la estructura operativa del primer nivel del Ministerio de Economía y Producción, de importancia para la reconstrucción de los hechos que abordaremos en el acápite siguiente y que es momento oportuno de mencionar. Al respecto, viene a colación la exhibición ocurrida durante el alegato de cierre de la Fiscalía, cuando esa parte extractó un fragmento de la obra literaria titulada “*En defensa del modelo*”, de autoría del imputado Moreno, en la que se describe la conversación que el nombrado mantuvo con el ex presidente de la Nación, exactamente el día en que Néstor Kirchner le ofreció ocupar el puesto de Carlos Lisandro Salas a cargo de la Secretaría de Coordinación Técnica -y a éste el de Moreno, hasta entonces Secretario de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios-, **con la finalidad de que fuera Moreno quien, de allí en más, se hiciera cargo de los acuerdos de precios y de bajar la inflación para que “est [uviera] por debajo de un 11” :**

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA

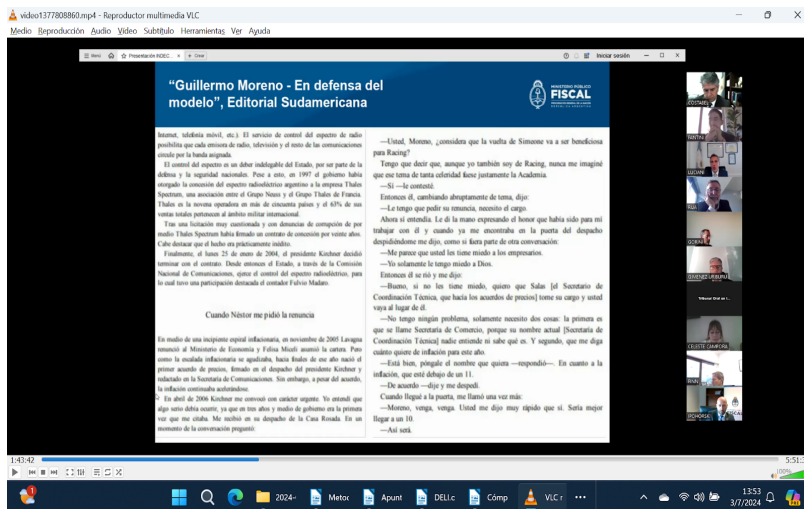


#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2



En efecto, el intercambio entre funcionarios ocurrió (así fue confirmado en este juicio por el propio imputado) y trajo aparejada la creación de una nueva jurisdicción dentro del Ministerio de Economía y Producción.

En primer lugar, en abril de 2006, Guillermo Moreno fue designado Secretario de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción, jurisdicción dentro de la cual funcionaban la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y la Dirección Nacional de Comercio Interior (cfr. decreto nro. 1359/2004); a su vez, el Secretario saliente, Carlos Lisandro Salas, fue nombrado titular de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, anteriormente a cargo de Moreno (cfr. los decretos nros. 417/2006, 418/2006 y 419/2006; todos ellos publicados en el Boletín Oficial del 20 de abril de 2006).

Al poco tiempo, en julio de ese año, el presidente Kirchner creó la Secretaría de Comercio Interior dentro del Ministerio de Economía y Producción. En consecuencia, la estructura organizativa de la Secretaría de Coordinación Técnica pasó, sin cambios, agregados o quitas, a la Secretaría

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

de Comercio Interior (decreto nro. 877/2006). Asimismo, los catorce objetivos a cargo de la Secretaría de Coordinación Técnica fueron copiados, casi por idéntico, como propios de la novel Secretaría de Comercio Interior -con excepción de algunos cambios semánticos introducidos en la redacción, como sucedió con la palabra “ministro”, que fue reemplazada por “ministra”-. No obstante, hubo dos objetivos nuevos que fueron incluidos en el decreto de creación bajo responsabilidad de la Secretaría de Comercio Interior, que su semejante no tuvo, a saber: *“promover la articulación de políticas de comercio interior con los Gobiernos Provinciales y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES”*, y *“evaluar el grado de competitividad en todos los ámbitos de la actividad económica, tipificando las estructuras de costos de los bienes que conforman el mercado”*.

Así las cosas, nueve días después de que el decreto nro. 877/2006 saliera a la luz, a través de otra decisión del presidente de la Nación, refrendada por el entonces Jefe de Gabinete, Alberto Ángel Fernández, y la ex Ministra de Economía, Felisa Miceli, Mario Guillermo Moreno fue designado Secretario de Comercio Interior (cfr. el decreto nro. 925/2006, de fecha 21 de julio de 2006 y publicado en el Boletín Oficial el 26 de julio de 2006). A partir de entonces, **formalizada la designación, el nuevo Secretario de Comercio Interior comenzó a solicitar a las autoridades del INDEC, mediante requerimientos escritos suscriptos de puño y letra, información relacionada con el relevamiento, análisis y construcción de un indicador en particular, el IPC-GBA base 1999**, conforme el detalle que veremos luego.

Antes de adentrarnos a desarrollar en toda su extensión los hechos ocurridos en ese contexto -aquellos que a resultas del debate oral y público celebrado en este juicio hemos tenido por probados-, resta dejar asentado que, superado el primer semestre del año 2006, el IPC-GBA nivel general de





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

la segunda mitad de ese año registró la siguiente serie de variaciones mensuales: julio con el 0,6%; agosto con el 0,6%; septiembre con el 0,9%; octubre con el 0,9%; noviembre con el 0,7%, y finalmente diciembre, con el 1%.

### **TERCERO: MATERIALIDAD DE LOS HECHOS.**

**El cumplimiento de ese mandato en la órbita del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos trajo aparejada una serie de conflictos y vicisitudes**, acaecidos principalmente entre los meses de abril y diciembre del año 2006, que pasaremos a profundizar en los párrafos que siguen. Adelantando las conclusiones que se plasmarán *infra*, lo cierto es que aquí comienzan los primeros actos ejecutivos del acto criminal que bajo la ficción jurídica del hecho único se ha imputado y que aquí daremos por cierto con una serie de restricciones a la teoría del caso fiscal.

Para ello, y a tenor del régimen procesal que rige la materia, se impone recordar la reconstrucción realizada por la acusación. El Fiscal de esta instancia hizo propio el relato introducido en el requerimiento de elevación a juicio, y en base suyo imputó a Mario Guillermo Moreno *“primero a partir del 20 de abril del año 2006 en su carácter de Secretario de Coordinación Técnica y luego desde el 26 de julio del año 2006 como Secretario de Comercio Interior, abusar de las funciones públicas que le asignaron los Decretos 25/03, 1359/04 y 877/06 al menos desde la semana santa de 2006 hasta enero del 2007, al instar a los entonces funcionarios del Instituto Estadístico INDEC Lelio Mármora, Clyde Charre de Trabuchi y Graciela Cristina Bevacqua a que le suministraran datos protegidos por el secreto estadístico previsto en el art. 10 y 13 de la Ley 17.622 y a que se implementaran de manera arbitraria cambios en el modo y en la metodología en que se venía elaborando.”*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

I.- El primer acercamiento de Moreno al organismo rector de la estadística nacional se dio en el mes de abril del año 2006, a poco de asumir el cargo de Secretario de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción. En esa época tuvo lugar una reunión en el despacho del por entonces Secretario de Política Económica de esa cartera, Dr. Oscar Tangelson, a la que fue convocado el Director del INDEC, Lelio Mármora, y de la cual participó obviamente el imputado Moreno.

En esa reunión, Moreno le indicó a Mármora que iba a necesitar apoyo del organismo que presidía -el INDEC- para lograr llevar a cabo las acciones asignadas a la Secretaría de Coordinación Técnica para la cual había sido nombrado titular. Se recuerda que, dentro de las aperturas inferiores, en relación de dependencia jerárquica bajo la órbita de dicha Secretaría, se hallaban la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, la Dirección Nacional de Comercio Interior y la Dirección de Análisis de Precios y Evaluación de Mercados.

Como se dijo, **Moreno tenía un objetivo trazado, una estrategia política económica adoptada desde las más altas esferas del Poder Ejecutivo Nacional para intentar contener el aumento de la inflación y evitar el encarecimiento del costo de vida de la población en general.** Todo ello fue conversado en el marco de esa reunión donde además Moreno dejó en claro su postura respecto de la importancia de esa política pública para el desarrollo económico del país y que, con ese fin, habría de acordar precios con las distintas entidades de productores para evitar la suba de precios, tal como lo había hecho su antecesor, Carlos Salas. El otrora funcionario explicó durante la reunión, una y otra vez, que para lograr esos objetivos era fundamental su relación con el INDEC, ya que la información que le brindaba era clave para el desarrollo de sus actividades.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

El propio Mármora fue quien relató los pormenores del encuentro al que nos referimos, en ocasión de brindar testimonio ante la Procuraduría de Investigaciones Administrativas, el cual fue incorporado por lectura con anuencia de todas las partes ante la imposibilidad del nombrado para concurrir a declarar al debate por razones de salud. En su declaración consta que le explicó a Moreno que durante los tres años que llevaba la gestión del presidente Néstor Carlos Kirchner, el INDEC brindaba colaboración objetiva que le permitía cumplir su tarea, que de hecho existían varios convenios celebrados con la mayoría de los ministerios, secretarías de estado, gobiernos provinciales y cámaras empresariales, con el fin de instrumentar la política puesta en marcha a partir del año 2003, en términos de democratizar la información y que la misma fuera un instrumento para la programación y el desarrollo, tanto de las políticas de estado como de la actividad privada.

En consecuencia, el Director del INDEC le preguntó qué era en concreto lo que necesitaba del instituto, a lo que Moreno le solicitó el listado de los comercios que formaban parte del relevamiento de precios para el cálculo del IPC (declaración de Mármora obrante a fs 354/8).

Frente a la negativa del titular del organismo acerca de brindar aquella información, por entender que se encontraba amparada por el secreto estadístico protegido por el art. 10 de la ley 17.622, Moreno optó por solicitar toda la información que obraba en las bases del INDEC sobre relevamientos de precios a todo nivel, con la mayor desagregación posible. Este requerimiento resultó novedoso e inédito para el titular del instituto y se dio por finalizada la reunión, con el compromiso de Mármora de analizar qué información podía brindarle teniendo en cuenta la protección normativa sobre secreto estadístico.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Esta particular y novedosa intervención de Moreno con el Director del INDEC motivó que se llevaran a cabo reuniones de los equipos técnicos del organismo para determinar qué información podía brindarse, atendiendo los límites delineados por el secreto estadístico. Es una muestra cabal y concreta de la injerencia que suponía para el organismo la actuación del funcionario.

Pero los requerimientos del por entonces Secretario de Coordinación Técnica no concluyeron.

Al día siguiente, el imputado llamó telefónicamente al Director del INDEC a las 7:30h para pedirle información detallada sobre el rubro indumentaria, porque había un inconveniente de principio de temporada. Esto motivó una nueva reunión del equipo técnico del INDEC, a la cual Moreno envió a dos miembros del equipo técnico de su Secretaría, y tras lo cual se elaboró un documento que contenía una serie de información que le fue elevada al requirente. Pero a Moreno no le resultó suficiente y se lo comunicó a Mármora, quien se reunió nuevamente con su equipo y acabó remitiéndole mayores datos.

Al día siguiente, nuevamente a las 7:30h, Moreno llamó telefónicamente a Mármora para decirle que la última información remitida tampoco le servía y que necesitaba mayor desagregación. En relación a esta conversación telefónica, recordó Mármora que la misma se desarrolló *“en un estilo un poco más duro, no amable, que ya hacía tres días que estábamos en contacto, que no le estaba brindando la información que el necesitaba, que siempre faltaba algo y que tenía que interpretar eso como una falta de colaboración, en un tono acalorado, un poco vehemente, que no sabía si yo no entendía lo que él me estaba solicitando o no quería colaborar, y que en ese caso, iba a tener que informar.”*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Esta conversación resultó la última comunicación directa entre el Secretario de Coordinación Técnica y el Director del INDEC, ya que éste le solicitó a Moreno que no lo volviese a llamar y que, cualquier pedido o requerimiento de información que necesitara del organismo, lo formalizara orgánica y jerárquicamente a través de la Ministra del área.

En el interín, los equipos técnicos del INDEC se encontraban abocados a responder los requerimientos de información que Moreno le realizaba a Mármora y que éste a su vez solicitaba a las direcciones correspondientes. De ello dan cuenta los dichos de Clyde Charre de Trabuchi, Directora Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida, y Graciela Bevacqua, responsable de la Dirección de Índice de Precios al Consumidor para ese entonces. Ambas contaron que estaban al tanto de los pormenores de las conversaciones que el titular del organismo mantenía con el Secretario de Coordinación Técnica, y que Moreno le había pedido a Mármora los datos de los informantes del IPC. Además, explicaron que comenzaron a verse sobrepasadas por la cantidad de información que les era solicitada, tanto de la Secretaría a cargo del licenciado Moreno como del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Posteriormente, mientras se continuaba dando trámite a dichos requerimientos de información, el día 29 de mayo de ese año se llevó a cabo una reunión en el despacho del Licenciado Moreno a la que asistieron Clyde Charre de Trabuchi y Graciela Bevacqua. Sobre la misma, las nombradas explicaron que asistieron a solicitud de Mármora, quien les había dicho que no quería seguir discutiendo con Moreno. El objetivo del encuentro era brindarle al Secretario de Coordinación Técnica explicaciones sobre la Metodología 13 y su aplicación, es decir, que la reunión versaría sobre cuestiones técnicas propias del organismo.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Aquí es necesario hacer un paréntesis para señalar que resulta esperable, e incluso virtuoso, que en el marco del desarrollo de las tareas propias de la administración pública exista una aceptada y coordinada interacción de funcionarios pertenecientes a diversos organismos, secretarías y/o ministerios. Esto no se encuentra debatido, no fue objeto de controversia en el juicio y de ningún modo constituye objeto de reproche por parte del Tribunal.

Es más, los propios testigos afirmaron que las explicaciones metodológicas que en principio se brindaban a Moreno podían inscribirse dentro de la normalidad de la apertura del organismo a explicar métodos y realizar las aclaraciones pertinentes (v. declaraciones de Mármora, Charre de Trabuchi y Bevacqua, todas contestes entre sí en este punto). Detallaron que este tipo de reuniones con funcionarios externos era habitual, siendo una de sus funciones responder a las dudas metodológicas o de trabajo que pudieran tener otros integrantes de la estructura burocrática estatal, y así garantizar la mayor comprensión y confiabilidad de la información que suministraban.

Pero con el correr del tiempo **lo que resultó inédito -apreciación recurrente en las declaraciones de los testigos de este juicio-, fue la insistencia en los requerimientos y el nivel de desagregación de la información que solicitaba Moreno, la cual se encontraba protegida por el secreto estadístico.**

Vale la pena reiterarnos en este punto, para no perder de eje lo invasivo que resultaba su actuación.

Como ya explicamos, el secreto estadístico es crucial para todo organismo pues crea un entorno de confianza entre los informantes y los organismos que se valen de esa información, lo que resulta en datos de





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

mayor calidad, asegura el cumplimiento de normas internacionales y protege legalmente tanto a las fuentes informantes como a las propias instituciones estadísticas. A tal punto su relevancia, que la totalidad de los integrantes del instituto, independientemente de las tareas que les eran asignadas, eran formalmente intimados acerca de sus deberes, obligaciones y alcance del secreto estadístico. Aún no vamos a profundizar en torno a su eventual rompimiento, tal como lo introdujo la acusación en la discusión final, sino que aspiramos a dar un acabado contexto de lo relevante e importante que era la permanente inquisición de Moreno por sobre esa información.

Volvamos a esa reunión. Su desarrollo tuvo ciertas particularidades que hicieron mella en la emocionalidad de las personas que concurrieron. Parecería bastante lógico a la luz de **las tensiones que se presentaban entre un funcionario público de jerarquía y con relevancia institucional realizando pedidos a funcionarios de menor rango, con características más bien burocráticas, sobre un punto en el que existían posturas encontradas.** Si a ello le sumamos que cuando las funcionarias arribaron al despacho del Licenciado Moreno se encontraron con gran cantidad de personal de seguridad y les pidieron que no ingresaran con sus celulares, resulta más que razonable la inquietud e incomodidad que ello les generó desde un principio. Bevacqua fue particularmente descriptiva de la situación y narró con detalle cómo la música clásica que a gran volumen sonaba en el despacho le resultaba intimidante.

En términos funcionales, las técnicas del INDEC respondieron las consultas metodológicas efectuadas por Moreno con particular ahínco sobre el rubro de indumentaria. En momentos en que abordaban cuestiones relativas al método de relevamiento de precios, y mientras se encontraba en uso de la palabra Bevacqua, ella misma describió cómo su interlocutor

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

comenzó a burlarse con frases tales como *“mira la pavada que dice”, “te voy a llevar a debate público en la plaza para que quedés horrible, que se sepa que no sabes nada”* y *“antipatria”*. Rememoró Bevacqua que en algún momento les dijo si sabían que él era Secretario de Estado y el poder que tenía sobre ellas, en cuanto a jerarquía.

Lo que bien podría discurrir en el plano teórico de la controversia interpretativa (sobre lo cual insistiremos *infra* a raíz del derrotero que finalmente tuvo la cuestión), **fue encarrilado por vía de la insistencia e imposición por quien detentaba un rango jerárquico superior**, dentro de estructuras particularmente verticales como es la burocracia estatal.

Se pudo reconstruir que la reunión se fue intensificando en cuanto a las tensiones que reinaban, que Moreno caminaba por el despacho y gritaba. En un rincón de la oficina había algunos productos del rubro indumentaria que Moreno agarraba mientras gritaba *“yo quiero saber si esto está en el IPC”*. La reunión duró más de dos horas, durante las cuales Moreno realizó consultas y cuestionamientos respecto de una gran variedad de productos que integraban el IPC, como así también pedidos de información sobre cuestiones que, al entendimiento de las funcionarias, se encontraban amparadas por el secreto estadístico. Contó Bevacqua que cuando se estaban retirando, Charre de Trabuchi le dijo a Moreno que ellas profesionalmente hacían lo mejor y que el índice del IPC era de buena calidad y que éste le respondió *“Si, Videla también”*.

El nivel de virulencia de esta respuesta no amerita mayores explicaciones. Pero sí destacar, al menos de la prueba producida, que esos términos y el nivel de amedrentamiento demostrado hacia las funcionarias





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

no fue ni siquiera equiparable al trato brindado previamente a Mármora. **La primera de las muestras de que la condición de mujer de sus interlocutoras evidente y lamentablemente condicionó la actuación del imputado.**

Luego de esta primera reunión, los requerimientos de Mario Guillermo Moreno continuaron, tanto por escrito como en forma verbal, destacando Charre de Trabuchi haber recibido al menos cinco llamados telefónicos por parte del Secretario de Coordinación Técnica en los cuales le solicitaba información desagregada y cuestionaba la metodología.

Explicó la testigo que se trataron de charlas en las cuales Moreno realizó críticas constantes respecto de la metodología implementada por el INDEC para el relevamiento de precios del IPC, y que ella intentó brindar las explicaciones técnicas que, a su entender, validaban ese procedimiento.

Posteriormente se llevó a cabo otra reunión, esta vez en el despacho de la Ministra de Economía y Producción, Felisa Miceli, en la cual participaron Lelio Mármora, Clyde Charre de Trabuchi, Graciela Bevacqua, Guillermo Moreno y algunos asesores de la entonces ministra. En esa oportunidad los cuestionamientos se centraron en el relevamiento del precio del pan. Bevacqua recordó que Moreno gritaba y les decía cuál era el precio que debía constar en los relevamientos del IPC.

Moreno cuestionaba, en esos encuentros, que la metodología de cálculo del IPC no reflejase los acuerdos de precios llevados a cabo desde la Secretaría a su cargo. Naturalmente que la parte acusadora interrogó a los testigos sobre este punto, y fue Bevacqua la que explicó que el IPC no relevaba específicamente los precios controlados. Por el contrario, el relevamiento realizado desde el INDEC era sobre un producto determinado, en este caso, una variedad de pan y siempre se tomaba el mismo producto que se venía relevando. Si el mismo coincidía con el acuerdo de precios

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

pactado se veía reflejado en el índice pero, si no coincidía, se continuaba relevando el mismo producto como se venía haciendo. Tal como acentuó en la audiencia, el IPC tenía que reflejar exactamente el precio en góndola ofrecido al consumidor y disponible al momento de la compra.

A la inversa, Moreno opinaba que la medición realizada por el INDEC sobre este producto en particular era incorrecta y, por lo tanto, planteó deficiencias metodológicas. Es que la Secretaría de Coordinación Técnica contaba con relevamientos de precios sobre diversos productos que confeccionaba una consultora contratada, y esos datos solían no coincidir con aquellos que relevaba el INDEC, siendo ese precisamente el eje central del conflicto ocurrido durante la segunda mitad del año 2006.

En palabras de la testigo, Moreno pretendía que el IPC publicado por el INDEC reflejase el mismo nivel de precios con el que contaba su Secretaría a partir de los relevamientos realizados por la consultora. Pero esos eran realizados solo en comercios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con precios cuyos promedios se encontraban mal calculados y en los cuales además se relevaban los precios acordados, según lo explicado por Graciela Bevacqua en el debate.

Volviendo a la reunión celebrada en la sede ministerial, se probó que en esa oportunidad se entregó a la Ministra cierta información, solicitada por Moreno, que los funcionarios del INDEC debieron seleccionarla bajo los parámetros establecidos por el secreto estadístico de manera tal de cumplir con el objetivo para el cual había sido solicitada que era la elaboración de una función de producción. Así se observa de la nota que a continuación se exhibe:

---

*Fecha de firma: 04/09/2024*

*Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA*



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*Entregado a Felisa Miceli*

#### Aclaraciones técnicas sobre el IPC GBA

Las siguientes consideraciones son la respuesta a una pregunta del Secretario de Comercio Interior, Lic. Guillermo Moreno recibida por la DN de Estadística de Condiciones de Vida a través del Secretario de Política Económica Lic. Oscar Tangelson.

Para hacer la selección de los datos requeridos, la información se sometió a análisis para garantizar el cumplimiento de la ley 17.622 de Secreto Estadístico, que protege las respuestas de los informantes, el resguardo metodológico y el posible uso "no estadístico" de la información. Con respecto a este último punto, la información entregada fue seleccionada de manera tal de cumplir con el objetivo para el cual fue solicitada que es la elaboración de una función de producción.

El resguardo metodológico en las Investigaciones por muestreo implica proteger la identificación de aquellas unidades de muestreo sobre las cuales cualquier acción no aleatoria, modificaría los resultados de la investigación.

La información fue extraída de tal manera de asegurar que los precios entregados cumplan con las siguientes consideraciones:

- no son una sub-muestra de los precios del IPC, en el sentido de que no permiten reproducir el promedio, los coeficientes de variación ni las variaciones mensuales de dicho indicador.
- no permiten identificar elementos individuales de la muestra. No se pueden identificar los informantes ni las características individuales de cada observación para evitar cualquier tipo de control fiscal, judicial o administrativo que se quiera establecer sobre la información, tal como lo establece la norma 10 para el cumplimiento de la Ley 17622 de Secreto Estadístico.
- los datos entregados corresponden a observaciones con suficiente multiplicidad, es decir, cada precio seleccionado corresponde a varias observaciones con distintas características y que se encuentran geográficamente dispersas.

Junio 2006

*Entregado a la Ministra Felisa Miceli en  
 le reunión en su despacho en lo 5° estobano  
 INDEC: Lilia Mammone - Gabriela - y  
 Econom: Felisa Miceli - y Silvana Canale (gestión con Tangelson)  
 Com.intern: Guillermo Moreno  
 26-6-06  
 Pedidos: acceso por lo salud  
 y gastos  
 comidas fuera de hogar*

Por otro lado, las dificultades metodológicas que generaron los relevamientos de precios efectuados por fuera de la órbita del INDEC quedaron plasmadas en el memorando producido por la Licenciada Clyde Charre de Trabuchi de fecha 4 de julio de 2006, en respuesta a la solicitud de información cursada por la Ministra Miceli en relación a los rubros accesorios terapéuticos, comidas fuera del hogar y expensas del IPC. Veamos.

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

BUENOS AIRES - 5 JUL 2006

SEÑORA MINISTRA:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de adjuntar:

- Memo cursado a la Dirección Nacional de Encuestas a Hogares
- Información por Ud. requerida y elaborada por la Dirección de Encuestas a Hogares

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

  
Dr. OSCAR TANGELSON  
SECRETARIO DE POLÍTICA ECONÓMICA  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO

  
OSCAR TANGELSON  
SECRETARIO DE POLÍTICA ECONÓMICA

c.c. Dr. Oscar Tangelson - Secretario de Política Económica

SEÑORA  
MINISTRA DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN  
Lic. Felisa MICELI



MEMORANDO

PARA INFORMACIÓN DE

PRODUCIDO POR

DIRECCIÓN DEL INDEC

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS  
DE CONDICIONES DE VIDA

Lic. Lelio MARMORA

Lic. Clyde TRABUCHI  
Buenos Aires, 4 JUL 2006

ASUNTO: Información solicitada por la Ministra de Economía y Producción

En respuesta a la solicitud que la Ministra de Economía y Producción le hiciera al Dr. Lelio Marmora con relación al INEC, en particular los rubros Accesorios Terapéuticos, Comidas fuera del hogar y Expensas, y, en el marco del dictamen de Asistencia Técnica de "Índice de Precios al Consumidor" informo:

1 - Accesorios Terapéuticos

Varietades sugeridas para tener el universo:

- Anteojos
- Lentes de Contacto
- Anticonceptivos mecánicos
- Collar
- Plantillas
- Bastones
- Muletas
- Silla de ruedas
- Audífonos
- Nebulizador

Se está revisando la muestra propuesta de ortopedias, farmacias y boticas. De la evaluación realizada hasta el momento, quedarán descartados los audífonos, dado que las obras sociales o prepagos los otorgan en forma gratuita.

2 - Comidas Fuera del Hogar

Varietades seleccionadas:

- Platos y menús más vendidos en cada local

Estamos visitando una muestra de bares y restaurantes.

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

482  
~~507~~

**3 - Gastos**

La evolución se calcula a partir del promedio de evoluciones individuales de gastos. En el IPC no se calcula un precio promedio de gastos, dado que los gastos individuales pueden ser de distintos niveles, zonas, perfiles de consumidor, y características propias de los edificios.

Por lo expuesto en los puntos 1 y 2 la información será entregada en cuanto se tenga disponible. En cuanto al punto 3, como se explicita en el mismo, no se dispone de esa información.

Se adjunta copia del formulario tipo utilizado para los relevamientos y una hoja con las consideraciones sobre la planilla con precios de pan y facturas entregada por la Ministra.

LIC. ORLANDO CHARRRE DE TRABUCH  
Director Nacional de Estadísticas de  
Consumo de VIG  
INDEC

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

486  
547

Consideraciones sobre la planilla enviada con un conjunto de precios referidos de pan y facturas.

Para poder hacer un análisis falta información sobre:

- ✓ Saber con qué criterio se seleccionaron los negocios.
- ✓ Conocer el momento de precios que se tomará al analizar o promediar.
- ✓ Período de referencia de la recolección de los precios.

Luego de evacuar la consultas puntuales, en el último párrafo del documento la Directora Nacional de Estadística de Condiciones de Vida indicó que enviaba en una hoja aparte algunas consideraciones sobre la planilla con precios de pan y facturas entregada por la Ministra. La planilla en cuestión se encuentra agregada a fs. 497/500.

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

402  
507

Precio por Kilogramo del Pan y Facturas

Nº	Panadería	Frances	Facturas
1	Corrientes 2922	\$ 3,60	3,60
2	Boulogne Sur mer 448	\$ 2,85	2,85
3	Sanmartín 2855	\$ 3,00	3,00
4	Arroyales	\$ 2,40	2,40
5	El Luján	\$ 2,00	2,00
6	Av. Mitre 1870	\$ 1,80	1,80
7	Olivares y España	\$ 2,40	2,40
8	Olivares 1800	\$ 2,40	2,40
9	Donzetti 52	\$ 3,20	3,20
10	Rivadavia 104	\$ 2,20	2,20
11	Lugano Ed 66 loc B	\$ 1,80	1,80
12	Lugano Ed 66 loc A	\$ 2,40	2,40
13	Mesa y Saguro	\$ 2,40	2,40
14	La Plata y Saenz Peña	\$ 2,40	2,40
15	San Martín 3200	\$ 1,40	1,40
16	Rivadavia 460	\$ 3,60	3,60
17	Almafuerte 4246	\$ 2,20	2,20
18	Australistas 4761	\$ 2,40	2,40
19	Almafuerte 4820	\$ 1,80	1,80
20	Carnefou	\$ 1,99	1,99
21	Lugano 3000	\$ 2,20	2,20
22	Libertador 13000	\$ 2,69	2,69
23	Eva Peron 6615	\$ 2,00	2,00
24	Eva Peron 4963	\$ 1,99	1,99
25	Pavon 3954	\$ 2,80	2,80
26	Rivadavia 9592	\$ 3,40	3,40
27	Tapel y Blanco	\$ 1,80 \$ 1,80	1,80
28	D. Peron 2049	\$ 2,00 \$ 3,60	3,60
29	D. Peron 2042	\$ 2,20	2,20
30	D. Peron 2496	\$ 2,90	2,90
31	Mascano y Perón	\$ 1,50 \$ 2,00	2,00
32	D. Peron 1330	\$ 2,00 \$ 3,50	3,50
33	Valco y Perón	\$ 1,70 \$ 3,80	3,80
34	La Plata y Arceobispo	\$ 2,00 \$ 3,00	3,00
35	Chileno y Alvarez	\$ 2,00 \$ 2,00	2,00
36	Jose C. Paz y Nicochea	\$ 2,60	2,60
37	Café de Cultura y J. M. de Rosas	\$ 1,88	1,88
38	Almafuerte y Pío XI	\$ 2,40	2,40
39	M. Leguizamón 3169	\$ 2,40	2,40
40	Nivolaris y Aluja	\$ 2,40	2,40
41	Cruz y Escobedo (Luján)	\$ 1,99	1,99
42	Crowsa y Cristiana	\$ 2,60 \$ 4,80	4,80
43	Cabildo 1960	\$ 3,00 \$ 2,40	2,40
44	Cabildo 3056	\$ 3,00	3,00
45	Cabildo 2250	\$ 1,80	1,80
46	Garranza y Santa Fe	\$ 2,40	2,40
47	Santa Fe 5110	\$ 3,20	3,20
48	Crowsa 2274	\$ 1,80	1,80
49	Crowsa 2396	\$ 2,40	2,40
50	La Quila 391	\$ 2,90	2,90
51	La Quila y el Revillon	\$ 2,70	2,70
52	Lavalleja 770	\$ 2,00	2,00
53	Lavalleja 1094	\$ 3,30	3,30
54	Paraguay 4345	\$ 3,85	3,85
55	Av. Berghano 2238	\$ 3,40	3,40
56	Domingo 1070	\$ 3,30	3,30
57	Nevados y Soler	\$ 3,30	3,30
58	San Martín y Alsina	\$ 2,80	2,80
59	Alsina e Yrigoyen	\$ 2,20	2,20

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

60	Casildo 4451	\$	3,40	\$	3,60
61	Fa Canabicho 147	\$	3,60	\$	4,80
62	Crafozo Laredo 4800	\$	3,00	\$	4,80
63	Mariano Macha 3110	\$	2,00	\$	4,00
64	Crafozo Laredo 3300	\$	2,80	\$	4,00
65	Munondo 2200	\$	3,00	\$	4,80
66	Munondo 3199	\$	2,20	\$	3,40
67	Munondo 4042	\$	2,80	\$	3,20
68	Munondo 4142	\$	1,80	\$	2,70
69	Munondo 5811	\$	3,00	\$	4,00
70	Sanpedro 841	\$	2,80	\$	2,80
71	Emmanuel Cruz Rio Lindo	\$	1,80	\$	
72	Emmanuel Cruz Rio Lindo	\$	1,40	\$	3,36
73	Tabaco 746	\$	2,20	\$	3,80
74	Neopatria y Limero	\$	2,80	\$	4,40
75	Cavajer y Corinto	\$	2,20	\$	4,00
76	Alvarez 3607	\$	2,40	\$	4,20
77	Turkey 6407	\$	2,40	\$	3,20
78	Crovira 5800	\$	2,20	\$	
79	Blanca Lopez de Aramburu	\$	1,20	\$	
80	Crovira 6000	\$	1,60	\$	
81	Huamul y Trogasta	\$	1,80	\$	3,70
82	Rioza y Trogasta	\$	1,80	\$	3,20
83	San Mateo 3000	\$	1,30	\$	2,00
84	Maria y Mariano	\$	1,50	\$	2,00
85	Montarases 3900	\$	2,80	\$	3,60
86	Sotago y San Valentin	\$	1,80	\$	3,00
87	Bonifacio y Antonino	\$	2,50	\$	
88	N. Sra del Loreto 2685	\$	2,40	\$	
89	Pinzas 1100	\$	2,40	\$	3,30
90	J. O. Pregon 7482	\$	3,60	\$	4,80
91	Cramer 2650	\$	1,20	\$	2,70
92	Congreso 2701	\$	3,00	\$	3,30
93	Congreso 2702	\$	3,40	\$	4,20
94	Crafozo 25199	\$	3,40	\$	4,80
95	H. Triguera 727	\$	3,80	\$	4,60
96	Ursari y el Triguera	\$	3,60	\$	4,40
97	J. Le Mayo 701	\$	3,60	\$	4,80
98	J. O. Pregon 7482	\$	3,60	\$	4,80
99	Obispo 2649	\$	3,00	\$	4,20
100	La Olla y el Tiboron	\$	2,00	\$	3,00
101	Alvarez Jonte 2017	\$	2,40	\$	3,00
102	Alvarez Jonte 2865	\$	3,00	\$	4,80
103	Alvarez Jonte 3007	\$	2,40	\$	3,00
104	Alvarez Jonte 4212	\$	2,80	\$	4,00
105	Alvarez Jonte 4431	\$	3,00	\$	4,20
106	Alvarez Jonte 4600	\$	3,00	\$	4,40
107	Alvarez Jonte 4813	\$	2,50	\$	4,80
108	Alvarez Jonte 5245	\$	3,00	\$	4,20
109	Alvarez Jonte 5229	\$	3,50	\$	4,20
110	Arzobispo 108	\$	3,20	\$	4,80
111	Pinzas 1211	\$	3,40	\$	4,80
112	Carlos Calvo 1678	\$	3,40	\$	4,80
113	Pico 1885	\$	3,00	\$	4,20
114	Pico 718	\$	1,80	\$	
115	San Pedro 185	\$	1,80	\$	
116	Chacabuco 883	\$	1,80	\$	
117	Chacabuco 900	\$	2,50	\$	
118	Chacabuco 849	\$	3,00	\$	4,20
119	Bolivar 718	\$	2,40	\$	
120	Independencia 411	\$	2,40	\$	
121	Defensa 668	\$	2,80	\$	

488  
543

122	Defensa 648	\$	2,75	\$	
123	Defensa 610	\$	2,80	\$	
124	Bolivar 457	\$	1,80	\$	
125	Bolivar 511	\$	1,80	\$	
126	Bolivar 511	\$	1,80	\$	
127	Comandante Bermejo 2633	\$	2,00	\$	
128	Mariano Macha y Alsopara	\$	3,00	\$	
129	Trunvirato 5637	\$	5,00	\$	
130	Trunvirato 5204	\$	2,80	\$	
131	Trunvirato 4750	\$	2,80	\$	
132	Trunvirato 4702	\$	3,80	\$	
133	Trunvirato 4660	\$	2,00	\$	
134	Trunvirato 4264	\$	2,00	\$	
135	Trunvirato 4300	\$	1,80	\$	
136	Trunvirato 4437	\$	3,00	\$	
137	Trunvirato 3771	\$	3,20	\$	
138	Monjas y Ciudad de la Paz	\$	3,20	\$	4,80
139	Cabildo 3611	\$	2,80	\$	4,80
140	San Martin y J. Leon Cabecan	\$	2,80	\$	
141	San Martin y Carlos Lopez	\$	2,50	\$	
142	Campan 2336	\$	2,30	\$	
143	Exco de Veque 1517	\$	2,50	\$	
144	Rivadavia 3104	\$	3,00	\$	
145	Brais 1700	\$	2,40	\$	3,60
146	Brais 1803	\$	1,70	\$	2,50
147	Brais y Santa	\$	1,70	\$	3,00
148	Brais 1192	\$	2,40	\$	3,60
149	Brais Subaeta	\$	2,40	\$	3,60
150	Independencia 876	\$	2,00	\$	
151	Tacuar 884	\$	2,80	\$	
152	Tacuar 914	\$	2,50	\$	
153	Tacuar 978	\$	2,00	\$	
154	Carlos Calvo 884	\$	2,50	\$	3,60
155	Carlos Calvo 898	\$	1,80	\$	
156	Piedras 901	\$	2,40	\$	3,20
157	Piedras 399	\$	3,00	\$	
158	Piedras 544	\$	2,80	\$	3,60
159	Piedras 435	\$	2,80	\$	3,60
160	El Ojo 830	\$	2,80	\$	
161	Lacraze 3750	\$	3,00	\$	4,00
162	Lacraze 3577	\$	2,00	\$	
163	Lacraze 3256	\$	3,00	\$	4,20
164	Lacraze 3179	\$	2,50	\$	3,40
165	Lacraze 2702	\$	3,00	\$	4,00
166	Lacraze 2425	\$	3,00	\$	
167	Lacraze 1853	\$	3,00	\$	3,80
168	Lacraze 1900	\$	3,40	\$	4,00
169	Lacraze 1500	\$	3,40	\$	4,00
170	Uraner y Surte	\$	3,80	\$	6,50
171	C. de la Paz 3286	\$	3,00	\$	4,00
172	P. L. L. L. 3256	\$	2,50	\$	3,40
173	Argento 2058	\$	2,40	\$	3,60
174	Jaramon y C. de la Paz	\$	3,40	\$	4,00
175	Sergano y Mayo	\$	3,40	\$	4,40
176	Munero 1937	\$	2,70	\$	3,40
177	Lombard de los Pozos 105	\$	2,60	\$	3,60
178	Nazario 295	\$	2,30	\$	
179	Nazario 336	\$	2,20	\$	
180	Nazario 656	\$	1,20	\$	
181	Rincon 3788	\$	2,50	\$	
182	Rincon 3304	\$	2,40	\$	
183	Liquilata 3045	\$	2,20	\$	

4PP  
544

184	Uchillata 3378	\$	2,50	\$			
185	Uchillata 4205	\$	2,40	\$			
186	Alcan (T. Alcan)	\$	2,20	\$			
187	Avellaneda y Trunvirato	\$	2,40	\$			
188	La Plata 3747	\$	2,50	\$			
189	La Plata 3076	\$	2,50	\$			
190	La Plata 3356	\$	2,50	\$			
191	2 de Abril y El Lipardo	\$	2,50	\$			
192	Crovira 1807	\$	2,40	\$			
193	Crovira 1745	\$	1,90	\$			
194	Crovira 1197	\$	2,20	\$			
195	Crovira 1022	\$	2,20	\$			
196	Crovira 889	\$	2,40	\$			
197	Crovira y San Martin	\$	2,50	\$			
198	San Pedro 206	\$	2,40	\$			
199	San Pedro 447	\$	2,80	\$			
200	Memo 465	\$	2,20	\$			
201	Memo 158	\$	2,40	\$			
202	Pinzas 289	\$	2,40	\$			
203	Campana 2822	\$	2,50	\$			
204	Sarmiento 2895	\$	3,00	\$			
205	Maza y Alvaro	\$	2,30	\$			
206	La Plata y Sarmiento	\$	2,45	\$			
207	Almirante Brown 841	\$	2,00	\$			
Promedio				\$	2,52	\$	3,92

500  
548

Fecha de firma: 04/09/2024  
 Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

En las diversas columnas que componen dicho documento se listan una gran cantidad de panaderías, identificadas por domicilio, y diversos precios correspondientes al valor del kilogramo de pan y facturas. De las consideraciones formuladas por Charre de Trabuchi surge la imposibilidad técnica del INDEC de realizar un análisis de la información allí contenida. Se consignó puntualmente que para ello resultaba necesario contar con información sobre el criterio de selección de los negocios, conocer si el promedio de precios que informaba era aritmético o geométrico, como así también el período de referencia de la recolección de precios. Todas cuestiones que, en definitiva, hacen a la esencia de la Metodología 13 y la forma de obtener el cálculo del IPC. Durante la audiencia llevada a cabo el día 10 de abril del corriente año, la Licenciada Charre de Trabuchi reconoció esa planilla como enviada por la Secretaría a cargo de Moreno.

Pero Moreno continuó realizando requerimientos de información, haciendo hincapié en cuestiones metodológicas y respecto a la confiabilidad de los datos publicados por el organismo, siempre tendientes a obtener los datos de los comercios que conformaban las muestras para su cálculo. Solicitaba información que los funcionarios del instituto no se encontraban en condiciones de brindar, puntualmente, sobre desagregaciones de los datos del índice que implicaban detectar quién era el informante, circunstancia que los expertos del INDEC entendían contraria a la normativa que regula el secreto estadístico.

Sobre este punto, rememoró Bevacqua que la postura del INDEC siempre había sido la de responder los pedidos de informes y aclaraciones que les realizaban otros organismos, **evitando infringir la normativa que les prohíbe brindar datos confidenciales**, pero siempre dando respuesta para que el solicitante cuente con las herramientas necesarias para llevar a cabo

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

sus funciones. Por ello, ante la imposibilidad de entregar los datos requeridos por Moreno respecto de los comercios que conformaban la muestra, desde el instituto se buscaron alternativas para de todos modos entregarle información que a la Secretaría de Coordinación Técnica le resultase útil. Así, por ejemplo, se le entregaron los datos del censo económico del año 1994 y se le brindaron lineamientos sobre cómo obtener una muestra similar a la del IPC para que no se superpusiera en el índice, siempre a modo de colaboración y con la intención de cumplir con los requerimientos que se les cursaba.

Como adelantamos, la intolerante insistencia con pedidos de informes de esa tónica llevaron al Director del instituto, Lelio Mármora, a convocar a la Comisión de Consulta sobre Secreto Estadístico para que defina, con precisión, sus alcances. Este comité, creado años antes por la disposición del INDEC nro. 188/03, estuvo integrado por los Directores Nacionales del instituto y sesionó presidido por el Director Adjunto Mario Krieger, los días 29 y 30 de junio y 3 de julio del año 2006.

En el marco de las reuniones de la comisión se analizó la aplicación de la normativa sobre secreto estadístico a las solicitudes de información concernientes al programa de Índice de Precios al Consumidor. Fueron momentos sumamente convulsionados en el interior del organismo, pues no había una opinión unánime entre los técnicos sobre cómo proceder respecto de los pedidos de información cursados, ni sobre cuál era exactamente, y hasta qué punto, la información protegida por el secreto estadístico (v. la declaración de Elena Crivellari Lamarque).

En definitiva, el ámbito ideal para debatir y discutir acerca de todas las interpretaciones posibles en relación al concepto de secreto estadístico.

**Vale decir, en honor a la verdad, que hasta este punto bien podría haberse**

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

**argumentado cuestiones interpretativas en orden a las permisiones normativas que podría tener Moreno para acceder a la información estadística, tanto por ser integrante del Sistema Estadístico Nacional como por el alcance del secreto estadístico al que venimos haciendo referencia. Pero, luego del camino institucional escogido, allí habrían de estar establecidos los límites.**

Sigamos con el derrotero acaecido por ese entonces. La Licenciada Bevacqua había sido convocada a las reuniones de la comisión, pese a que su participación se encontraba por fuera de la norma al no ostentar formalmente el cargo de Directora Nacional. Sin embargo, al tratarse de cuestiones vinculadas al Índice de Precios al Consumidor y que la dirección homónima se encontraba en ese momento a su cargo, entonces se solicitó su opinión, específicamente, sobre las ventajas y desventajas que podría generar la apertura del índice. Bevacqua era la portadora de la posición interpretativa más restrictiva posible que, finalmente, no primó en el seno de aquella comisión.

A fin de cuentas, el día 3 de julio de ese año la comisión emitió un Dictamen de Asesoramiento Técnico al Director del instituto, quien el día 7 de julio lo elevó a la Ministra de Economía y Producción, Felica Miceli, y al Secretario de Política Económica, Oscar Tangelson.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

485  
505

DICTAMEN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO AL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

3 de Julio de 2006

En la Ciudad de Buenos Aires, los días 29 y 30 de junio y 3 de julio de 2006, se reúne en el Instituto Nacional de Estadística y Censos, dependiente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción, la Comisión de Consulta sobre el Secreto Estadístico, creada por Disposición INDEC N° 188/03.

La Comisión, convocada por el Director del INDEC, ha tratado y se ha expedido respecto a la aplicación de la normativa sobre Secreto Estadístico al Programa Índice de Precios al Consumidor.

Conforme al artículo 4° de la Disposición INDEC N° 188/2003, la Comisión es presidida por el Lic. Mario Krieger, en su carácter de Director Adjunto del INDEC, e integrada por los siguientes funcionarios:

- Lic. Ana María Edwin, Directora Nacional de Recursos Humanos y Organización
- Lic. Julio Rotman, Director Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio
- Lic. Armando De Angelis, Director Nacional de Planificación y Coordinación Estadística
- Lic. Clyde Charre, Directora Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida
- Dr. Enrique Amadasi, Director Nacional de Estadísticas Sociales y de Población
- Lic. Jorge Scialoja, Director Nacional de Estadísticas del Sector Externo
- Lic. Marcelo Dimenzon, Director Nacional de Cuentas Internacionales
- Lic. Fernando Cerro, Director Nacional de Cuentas Nacionales
- Dra. Susana Rochlitz, Directora General de Administración y Operaciones
- Dra. Elena Crivellari Lamarque, Directora de Asuntos Jurídicos
- Lic. Beatriz Grisado, Directora de Coordinación del Sistema Estadístico Nacional
- Lic. Luis Faigón, Director de Metodología Estadística
- Lic. Mario Rodríguez, Director de Difusión

Concluido el intercambio de consideraciones, se llega a las siguientes conclusiones:

**Con relación al Secreto Estadístico**

El secreto estadístico previsto en el art. 10 de la Ley N° 17.622, se refiere al resguardo de la identidad del informante de los datos. Esto es, ampara en forma estricta y frente a todos -incluidos los magistrados judiciales- el "dato primario" en lo relativo a su asociación con un informante particular, sea ésta una persona física o jurídica. Gráficamente:

486  
507

Informante - Dato

Consecuentemente, el dato -en tanto no permita la identificación del informante, puede ser facilitado a los usuarios públicos o privados, siempre y cuando se disponga del mismo conforme al art. 13, Anexo VII del Decreto N° 1172/03.

Cuadra reiterar que el secreto estadístico resguarda la unión "informante-dato", y no los datos separados, obtenidos en cada relevamiento. Solo resultan amparados por el secreto estadístico los datos a partir de cuyo conocimiento pueda inferirse quién es el informante, sea por el escaso número de informantes que presentan denominados atributos, o porque la asociación entre el dato y la zona territorial permita igualmente identificar al informante, en razón de sus características particulares, por ej., monto o nivel de facturación.

En el contexto de los parámetros de calidad estadísticos a nivel internacional, los participantes sostienen que tanto los diseños metodológicos como los datos resultantes de distintos operativos estadísticos que cumplan la condición de no transgredir el Secreto Estadístico fijado por la Ley N° 17.622, deberán ser crecientemente accesibles, particularmente a la luz de las facilidades informáticas disponibles, publicándoseles inclusive en la página institucional.

A semejanza de las restantes Oficinas Nacionales de Estadística, el Instituto debe concentrar orientados esfuerzos en términos de garantizar la accesibilidad de la información. En tal sentido, pueden mencionarse los esfuerzos realizados para poner a disposición de los usuarios las bases **innominadas** de la Encuesta Permanente de Hogares y las del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001, disponibles en soporte informático.

En el caso de establecimientos productivos, las normas sobre secreto estadístico son **taxativas y solo** extiman del mismo los domicilios de los establecimientos, sus razones sociales y su rama de actividad económica.

Planteadas la interpretación de la Ley N° 17.622 en lo concerniente a que los datos relevados sólo pueden usarse con fines estadísticos, se señala que la normativa refiere a los relevamientos efectuados por el INDEC y demás integrantes del Sistema Estadístico Nacional, que crea para el informante la obligación de responder; de ello surge que las estadísticas o los datos posteriormente procesados ante requerimientos de los poderes públicos o terceros pueden darse a conocer, siempre y cuando se resguarde la coherente identificación del informante, conforme lo establecido al supra. Antes bien, el Anexo VII del Decreto N° 1172/03 explicita aún más esta circunstancia, ya vigente anteriormente.

**Con relación a los aspectos metodológicos**

El resguardo metodológico no está aún previsto en la normativa vigente. Sin embargo, las **unidades que conforman una muestra** (empresas, individuos,

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

487  
507

hogares, etc.) deben quedar amparadas bajo el secreto estadístico. Ello en términos del cumplimiento de la obligación de preservar al informante, hecho garantizado legalmente, y esencial para seguir disponiendo de los datos requeridos por los operativos estadísticos. Bajo esta concepción, ningún integrante del Sistema Estadístico Nacional puede brindar a terceros, no obligados a preservar el secreto estadístico, la identificación de las unidades informantes seleccionadas.

Ante el requerimiento al Índice de Precios al Consumidor de información desagregada, se acuerda que los datos pueden brindarse por Capítulo, División, Grupo, Subgrupo, Producto y Variedad con desagregación de especificaciones, en tanto el dato provisto no permita la identificación concreta de marcas o informantes. Ello podría vulnerar los legítimos intereses de las empresas productoras y, en ocasiones, los de las unidades informantes.

Adicionalmente, se propone tener en cuenta que la difusión de la información debería cuidar el resguardo de la metodología.

- Ello implica que no se debería dar la muestra de tal forma que sea posible modificar la información que se está relevando.
- Por el contrario, si la muestra es el universo de especificidades de una variedad (esto es, no es una muestra) cumpliendo con las condiciones de no violación del secreto estadístico, su difusión no alertaría en contra de la calidad de las mediciones y por ende se respetaría el resguardo de la metodología.
- De manera similar, cuando un conjunto de atributos que caracterizan una variedad es abarcativo de una parte significativa del universo, no habría inconvenientes en difundir información sobre el mismo.

Por último, en términos de la confiabilidad de los índices, cuando no se pueda dar el universo de sus especificidades, se propone brindar más categorías que las incluidas en el Índice de Precios al Consumidor. Incluso, si se necesitaran, se pueden realizar relevamientos específicos si es de interés de las autoridades gubernamentales y/o de otros agentes.

Lic. Mario José KRIEGER	Lic. Marcelo DINENZON
Lic. Ana María EDWIN	Lic. Fernando CERRO
Lic. Julio ROTMAN	Dra. Susana ROCHLITZ
Lic. Armando De ANGELIS	Dra. Elena CRIVELLARI LAMARQUE
Lic. Clyde CHARRE	Lic. Beatriz GIRAUDDO
Dic. Enrique AMADASI	Lic. Luis FAIGON
Lic. Jorge SCALISE	Lic. Mario RODRIGUEZ

488  
508

2006. Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo

Buenos Aires, - 5 JUL, 2006

SEÑORA MINISTRA:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de remitir para su conocimiento un dictamen de la Comisión de Consulta de Secreto Estadístico del Instituto Nacional de Estadística y Censos, creada por Disposición INDEC N° 188/03 y que esta Dirección comparte en sus elementos sustanciales.

La Comisión, como es de práctica en estos casos, se expresó respecto de la aplicación de la normativa sobre Secreto Estadístico en el caso de solicitudes de información concernientes al Programa Índice de Precios al Consumidor. La Comisión está integrada por la totalidad de los Señores Directores Nacionales del Instituto, y sesionó presidida por el Señor Director Adjunto del mismo.

El dictamen de la Comisión ha resultado concordante con lo expuesto anteriormente por esta Dirección, en la medida que ha sostenido la necesidad de brindar toda la información requerida por otras áreas de la Administración Pública Nacional que puedan solicitarla sin menoscabo del resguardo legal que el Instituto debe asegurar en virtud de las disposiciones legales vigentes en los términos del Secreto Estadístico.

Por otra parte, y en un todo de acuerdo con lo expresado en otras oportunidades, es importante destacar que el Instituto Nacional de Estadística y Censos siempre ha colaborado con la implementación de las políticas y programas del Ministerio, aportando su esfuerzo y la calidad técnica de sus profesionales para brindar respuestas a las necesidades de información. En el caso que nos ocupa, la información adicional a la solicitada, en la medida que los relevamientos realizados hayan permitido coleccionar más datos que los estrictamente necesarios para la elaboración del índice de que se trata.

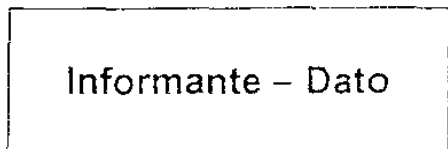
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle con mi más alta consideración y estima.

Dr. OSCAR TANGELSON  
SECRETARÍO DE POLÍTICA ECONÓMICA  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

c.c. Dr. Oscar Tangelson - Secretario de Política Económica

A LA SEÑORA  
MINISTRA DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN  
LIC. FELISA JOSEFINA MICELI

La comisión concluyó que las previsiones del art. 10 de la ley 17.622 se refieren al resguardo de la identidad del informante de los datos. Es decir, se amparaba el **“dato primario”** en lo relativo a su asociación con un informante particular, fuera éste una persona física o jurídica, según el siguiente gráfico:



Es importante destacar que, incluso en la actualidad, sólo resultan amparados por el secreto estadístico los datos a partir de cuyo conocimiento pueda inferirse quién es el informante. Lo protegido es la unión **“Informante-Dato”** y no los datos separados obtenidos de cada

Fecha de firma: 04/09/2024  
 Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

relevamiento. Empero, en relación a los aspectos metodológicos, la comisión concluyó que “[e]l resguardo metodológico no está aún previsto en la normativa vigente. Sin embargo, las unidades que conforman una muestra (empresas, individuos, hogares, etc.) deben quedar amparadas bajo el secreto estadístico. Ello en términos del cumplimiento de la obligación de preservar al informante, hecho garantizado legalmente, y esencial para seguir disponiendo de los datos requeridos por los operativos estadísticos.”

Además, los expertos explicaron que “[a]nte el requerimiento al Índice de Precios al Consumidor de información desagregada, se acuerda que los datos pueden brindarse por Capítulo, División, Grupo, Subgrupo, Producto y Variedad -con desagregación de especificaciones-, en tanto el dato provisto no permita la identificación concreta de marcas o informantes. Ello podría vulnerar los legítimos intereses de las empresas productoras y, en ocasiones, los de las unidades informantes.”

Por último, la comisión afirmó que “[e]n términos de la confiabilidad de los índices, cuando no se pueda dar el universo de las especificidades, se propone brindar más categorías que las incluidas en el Índice de Precios al Consumidor. Incluso, si se necesitaran, se pueden realizar relevamientos específicos si es de interés de las autoridades gubernamentales y/o de otros agentes.”

En conclusión, **el dictamen emitido por la Comisión de Consulta sobre Secreto Estadístico vino a ratificar la postura que hasta ese momento detentaban las autoridades del INDEC y a poner fin a la discusión ocurrida puertas adentro del organismo, echando luz sobre la información que válidamente podía brindarse sin contrariar la normativa vigente sobre la materia.**

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Este fue uno de los primeros obstáculos con los que se encontró Moreno. **No podría obtener válidamente la identificación de los comercios que brindaban los datos que se procesaban para calcular el índice de precios al consumidor.** Y en el marco del cumplimiento de su **objetivo funcional asignado** (la meta válida, legal -y ajena al juicio de los suscriptos- de obtener el descenso de la inflación), esto era un problema pues, sin emitir juicio de valor en torno a su oportunidad y conveniencia, constituía uno de los pilares fundamentales de su estrategia. Por eso redirigió sus acciones y comenzó a canalizar sus requerimientos a través de la Ministra Micelli y la Secretaría de Política Económica a cargo de Oscar Tangelson.

Sin embargo, la primera solicitud de información cursada por Moreno luego del dictamen de la comisión sobre secreto estadístico evidenció que sus intenciones no iban a cesar y que, **pese a los límites estrictos que se habían trazado, iba por más.** Veremos a continuación cómo, frente a la imposibilidad de obtener directamente de los responsables de las áreas competentes los datos de los informantes, tal su primigenia e insistente intención, ese primer pedido de información escondía los mismos objetivos.

Se trata de la nota nro. 38/06 de fecha 11 de julio del 2006. Esta misiva se encuentra dirigida a la Ministra, quien por su parte, la remitió al INDEC *“con la intención de cumplimentar lo requerido por el Sr. Secret. de Coordinación Técnica en forma urgente y conforme a lo estipulado por la comisión”*.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón C. KRISTLIK

BUENOS AIRES, 1 JUL 2006  
NOTA S. C. I. N° 357/06

SEÑORA MINISTRA

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación al dictamen de fecha 3/7/2006, expedido por la "Comisión de Consulta de Secreto Estadístico", organismo creado por Disposición del INDEC N° 199/03, dependiente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción.

En tal sentido, debe tomarse en cuenta, que la conclusión de dicho dictamen, es aplicar la normativa sobre "Secreto Estadístico" para los casos que otras áreas de la Administración Pública Nacional lo soliciten, todo ello sin menoscabo del resguardo legal a las disposiciones vigentes (Artículo 10 de la Ley N° 17.622 y en el marco del Artículo 13 anexo 7 del Decreto N° 1172 del 2003), las que son de estricto cumplimiento para toda persona física o jurídica y en especial, dado su grado de calificación, por las instituciones del Derecho Público.

En la satisfacción de contar con la ayuda y comprensión de ese Instituto, quien he colaborado y continuara haciéndolo, con su calidad técnica, así como con la claridad y justicia, de la que da cuenta el dictamen de la Comisión, el que es concordante con los requerimientos anteriores, es que solicito que por su intermedio al INDEC envíe la información que se adjunta en los Anexos I y II, lo que



2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón C. KRISTLIK

se hace indispensable para la implementación de las políticas y programas de esta Secretaría.

Sea otro particular, saludo a Usted atentamente.

Dr. Felisa Mijel  
Ministra de Economía y Producción

*De acuerdo, pase al INDEC con la información de un proveedor es requerido a el Sr. Sub. de Comercio Exterior, se va en forma urgente y conforme a lo establecido por la ley 17622.*

Felisa Mijel  
12/07/06  
MINISTRA DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

A.T.A. SEÑORA  
MINISTRA DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN  
Licenciada Da. Felisa Mijel MCEUJ  
Buenos Aires, 12/07/06

ANEXO I

- 1) Estructura del Índice de Precios al Consumidor, hasta una apertura correspondiente a siete (7) dígitos (variedad), con desagregación de especificaciones, en la medida de lo posible.
- 2) Números índices, correspondientes a cada uno de los ítems señalados en el punto 1).
- 3) El número nivel de información solicitado al supra, se requiere con cada anticipo semanal, que tan digno Instituto realiza, cuando elabora datos correspondientes a un porcentaje por ciento (20%) de la muestra.
- 4) Todos los precios al nivel de detalle solicitado anteriormente, correspondientes al mes de junio 2006.
- 5) En los casos, en que la variedad excluya la marca del producto y el mismo no sea comercializado por un único informante, solicito, se haga explícita dicha marca, en la medida en que la misma no está amparada por el Secreto Estadístico, en tanto no forma parte de la relación informante - dato. Para mayor claridad conceptual, ver el Anexo II, en el cual se replica la escafoleadora metodológica utilizada oportunamente, por los miembros de la Comisión antes mencionada.
- 6) En función de lo manifestado en el Dictamen aludido al supra, escatado "Con Relación al Secreto Estadístico", párrafo sexto, solicito los domicilios, razones sociales y rama de actividad económica, del universo del cual se ha escatado la muestra relevada, para elaborar periódicamente el Índice de Precios al Consumidor GBA.
- 7) Particularmente, en el caso de indumentaria y artefactos para el Hogar, se solicita explicitar con mayor detalle los atributos de los productos (a nivel de los datos de su "etiqueta" o descripción general) e informar precios promedio, de modo que no pueda inferirse el informante que ha suministrado los datos.
- 8) Teniendo en cuenta, que la metodología utilizada para elaborar el Índice de Precios al Consumidor GBA, de ningún modo puede ser información secreta, (como bien lo pone de manifiesto el Dictamen mencionado anteriormente, en su apartado "Con relación a los aspectos metodológicos", primer párrafo) solicito la estructura de ponderaciones por tipo de negocio que pudiera corresponder: hipermercado, supermercado, tiendas de descuento, comercios tradicionales y otros.
- 9) En base a las mismas consideraciones se solicita la estructura de ponderación por zonas del área relevada, prestando especial atención, a su clasificación en zonas de alto, bajo o mediano poder adquisitivo.

ANEXO II

Productor (Marca) - informante - Dato



*Recibo sobre contenido sin verificar contenido*  
Liliana Vieira 11/07/06

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

En el anexo I se encuentran los requerimientos de información del Secretario Moreno. Se trata de un listado de nueve puntos donde se solicitó gran cantidad y variedad de datos relacionados a la construcción del índice de precios al consumidor, de los cuales resulta particularmente llamativo el punto número cinco. Recordemos que pocos días antes se había expedido la comisión sobre secreto estadístico y había delineado los límites dentro de los cuales podía brindarse información sin afectar la confidencialidad que rige la materia.

Empero, en el punto cinco del anexo I solicitó “[e]n los casos, en que la variedad incluya la marca del producto y el mismo no sea comercializado por un único informante, solicito, se haga explícita dicha marca, en la medida en que la misma no está amparada por el Secreto Estadístico, en tanto no forma parte de la relación informante-dato. Para mayor claridad conceptual, ver el Anexo II, en el cual se replica la esclarecedora metodología utilizada oportunamente, por los miembros de la Comisión antes mencionada.”

Los términos irónicos que pueden entreverse de la lectura del anexo I, como de la nota en cuestión, son contestes con la posición adoptada en el juicio por esa parte. Recordemos que al momento de prestar declaración indagatoria Moreno se refirió a la comisión sobre secreto estadístico con frases tales como “*el consejo de ancianos*” (sorpresivamente reiteradas por su defensa técnica al momento de alegar). Pero tanto por la actitud personal adoptada -como la institucional- en el sentido de **insistir en su búsqueda, nos permiten afirmar sin lugar a dudas que lo dictaminado por los expertos en la materia no tenía valor alguno para el funcionario y mucho menos iba a resultar un escollo para alcanzar sus objetivos. Frente al límite normativo**

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA

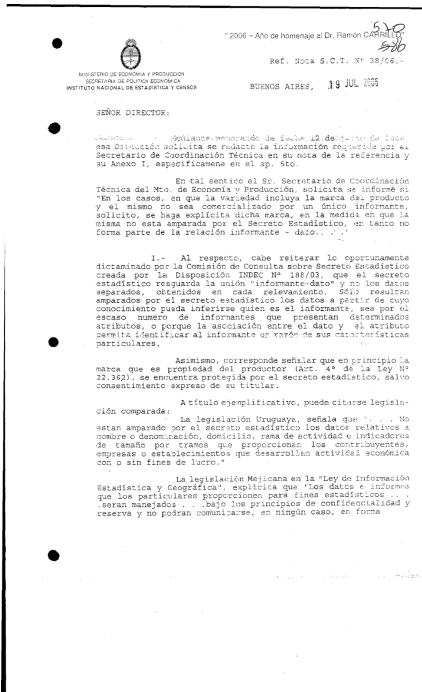


#32783644#425758953#20240904131255388

que tenían delimitado los funcionarios del INDEC, el imputado Moreno insistió en la ejecución de una orden que se presentaba contraria y los instaba a quebrantarlos.

Frente a esto, las autoridades del INDEC debieron acudir a la Dirección de Asuntos Jurídicos del organismo para que dictaminara sobre la procedencia del pedido recibido a través de la Ministra de Economía y Producción.

Así surge del dictamen efectuado con fecha 19 de julio de ese año:



Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón C. ...

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION  
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSO

nomiativa o individualizada, ni haran prueba ante autoridad administrativa o fiscal, ni juicio o fuere de él."

Por su parte la legislación Peruana que establece el "Secreto Estadístico" en su art. 11, establece que "la información proporcionada por los fuentes del sistema tiene carácter secreto. No podrá ser revelada en forma individualizada, aunque mediante orden administrativa o judicial. Sólo podrá ser divulgada o publicados sus resultados estadísticos, en forma anonimada."

Respecto a la legislación Francesa, "Las obligaciones, la Condición y el Secreto en Materia Estadística" dispone que "La información relativa a . . . las personas jurídicas, . . . comprendidas por un organismo nacional, un establecimiento público, un organismo territorial o una persona jurídica de derecho privado . . . pueden ser cedidas, con fines exclusivamente estadísticos, al . . . o a los servicios estadísticos de los ministerios."

Por lo que cabe concluir, que en su mayoría la legislación extranjera, se basa en principios de confidencialidad y reserva no permitiendo divulgar o publicar resultados estadísticos en forma nominativa o individualizada.

II.- Cuando el microdato responda a una sola marca o . . . específica no podrá ser dado a conocer, ni . . . el rango de los precios de ese producto."

III.- La marca de un producto, asociada a su precio, aun en el caso en que la misma no sea comercializada por un único informante, se encuentra en principio amparada por el Secreto Estadístico conforme lo normado en el Art. 10º de la Ley Nº 17.622 con la salvedad señalada en el párrafo segundo del Pto. I de este Dictamen. Si lo es así, conforme a lo normado en el Art. 10º párrafo primero de la Ley Nº 17.622, cuando dicen que las informaciones que se suministran solo se utilizarán con fines estadísticos y según el párrafo segundo del mencionado artículo 10º cuando aclara que no podrá "ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse a las personas o entidades a quienes se refieran".

Por su parte, el Art. 14 del Dto. Nº 3110/06, cuando dice que ". . . las informaciones individuales no podrán . . . ser utilizadas de forma tal que permitan identificar a la persona o entidad que la formuló".

De lo antedicho cabe concluir que en

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón C. ...

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION  
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSO

principio el secreto comercial se encuentra comprendido dentro del Secreto Estadístico siendo el marca un individualizador del fabricante o productor titular de la misma y patrimonio del mismo, lo cual impide su utilización con fines no estadísticos, a el rango de los precios de ese producto, aunque los mismos lleguen a la mano del mismo.

Para el uso no estadístico puede utilizarse los microdatos sin posibilidad de identificación del informante (o productor) como ya se dijo.

El propio Anexo II de la Nota SUC. Nº 38/06, gráficamente incluye al productor a la par del informante, como sujeto de la relación tutelada por el "Secreto Estadístico" y en consecuencia, no resulta posible el suministro de un dato asociado al sujeto de la relación, sea este el vendedor al consumidor final, el mayorista o el productor (caso de la marca).

Esto es precisamente la consecuencia de la obligatoriedad de suministrar la información que tienen todas las personas físicas y jurídicas, las que pueden ser sancionadas por no brindar la información.

Con lo informado, se eleva para la continuación del trámite.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
DICTAMEN Nº 313/06.

Dr. JORGE LUCIANO GORINI  
Jefe de Gabinete

El dictamen nro. 313/06 suscripto por la directora del área, Dra. Crivellari Lamarque, es contundente. Reiteró los conceptos fijados por la

Fecha de firma: 04/09/2024  
 Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



comisión sobre secreto estadístico y reafirmó que la marca, como propiedad del productor (cfr. art. 4 de la ley 22.362), gozaba de la protección legal de confidencialidad, salvo consentimiento expreso del titular. Pero además, y por sobre todo, estableció que en principio el secreto comercial -la marca, individualizadora del fabricante o productor- se encontraba comprendido dentro del secreto estadístico, y que ello invalidaba su utilización con fines no estadísticos. Así quedó finalmente zanjada la cuestión frente a la imposibilidad legal de obtener por parte de Moreno los datos relativos a los informantes de las muestras que eran relevadas para la construcción del IPC-GBA.

El mentado dictamen jurídico fue elevado a la Ministra mediante nota de fecha 20 de julio; allí, el Lic. Krieger, quien se encontraba a cargo de la dirección del organismo, realizó una serie de consideraciones acerca del pedido de información contenido en la nota de la Secretaría de Coordinación Técnica nro. 38/06, y del modo en que el instituto daría respuesta a dicho pedido.

---

*Fecha de firma: 04/09/2024*

*Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA*



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

"2005 - Año de Homenaje al Dr. *Argentino*"  
*SD*

BUENOS AIRES, 20 JUL 2006

SEÑOR SECRETARIO

Tengo el agrado de dirigirme a usted con referencia a la nota S.C.T. N° 38/06 del 11 de julio de corriente año, con anotación al pie de la Sra. Ministra de Economía del 12 del corriente (cuya copia se adjunta).

En función de la carga existente en el área se envían dos alternativas de cronograma para dar cumplimiento al pedido solicitado.

La segunda alternativa, más corta en el tiempo, requeriría discontinuar otras tareas o fijar prioridades a igual dotación de recursos.

Con respecto al punto quinto se adjunta informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en el que manifiesta la imposibilidad de suministrar la información solicitada de acuerdo a las normas sobre Secreto Estadístico.

Sin otro particular, saluto a usted atentamente

*[Firma]*  
LIC. MARIO JOSÉ KRUEGER  
JEFE DE DIVISION  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSO

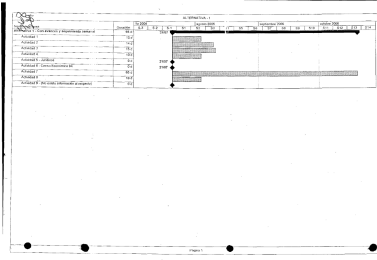
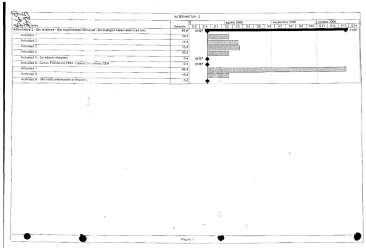
*[Firma]* 20/07/06  
MIS RAMON  
JEFE DE DIVISION  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSO

SEÑOR SECRETARIO DE  
POLITICA ECONOMICA  
DR. OSCAR FANGLERSON  
S. / D.

*[Firma]*

Cronograma de tareas

Tareas	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2
Con avances y seguimiento semanal	Sin avances - sin seguimiento semanal	Sin avances - sin seguimiento semanal - sin trabajos especiales o de bog.
1 3 semanas	2 semanas	2 semanas
2 3 semanas + 4 días	2 semanas + 4 días	3 semanas
3 4 semanas	3 semanas	3 semanas
4 Para proceder con pedido es necesario programar otros procesos de salud. Estos procesos no pueden comenzar a programarse hasta finalizado el mes de julio. Durante su proceso la entrega de informes de avances no sería semanal sino quincenal.		
5 3 semanas	2 semanas	
6 Se adjunta dotación		
7 Fecha CENSO 1994 / 2004 - 21.07.06		
8 3 meses	3 meses	
9 La base de datos no está preparada para procesar este pedido. El sistema no cuenta con una codificación de los arbitros no numéricos. A los efectos de optimizar el trabajo es importante conocer el detalle de las características que resultan de interés.		
10 3 semanas	2 semanas	
11 No existe información al respecto		

Dicha documentación evidencia la compleja situación en la que se encontró el instituto en razón de los requerimientos del Secretario de Coordinación Técnica. Así, la máxima autoridad del organismo se vió obligado a formular diversas alternativas para dar cumplimiento a lo solicitado al punto que una de ellas, si bien más corta en el tiempo, directamente implicaba discontinuar otras tareas o fijar prioridades a igual dotación de recursos.

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Pero además resulta relevante destacar que de allí se desprende que era tal el nivel de desagregación de la información solicitada por Moreno, que el INDEC directamente no contaba con los datos requeridos. Específicamente, en relación a los puntos siete y nueve del anexo I, Krieger indicó que “[l]a base de datos no está preparada para procesar este pedido. El sistema no cuenta con una codificación de los atributos no numéricos. A los efectos de optimizar el trabajo es importante conocer el detalle de las características que resultan de interés” y que “[n]o existe información al respecto”.

Sin embargo, paulatinamente se comenzó a dar respuesta a lo solicitado.

Ello implicó la búsqueda, procesamiento y recolección de gran cantidad de información que se remitió a la Secretaría a cargo de Moreno. De ese modo, mediante la nota fechada el 21 de julio, Mármora envió a Oscar Tángelson los datos correspondientes al Censo Económico 1994-2004, dando cumplimiento al punto seis del anexo I de la nota S.C.T. nro. 38/06.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA

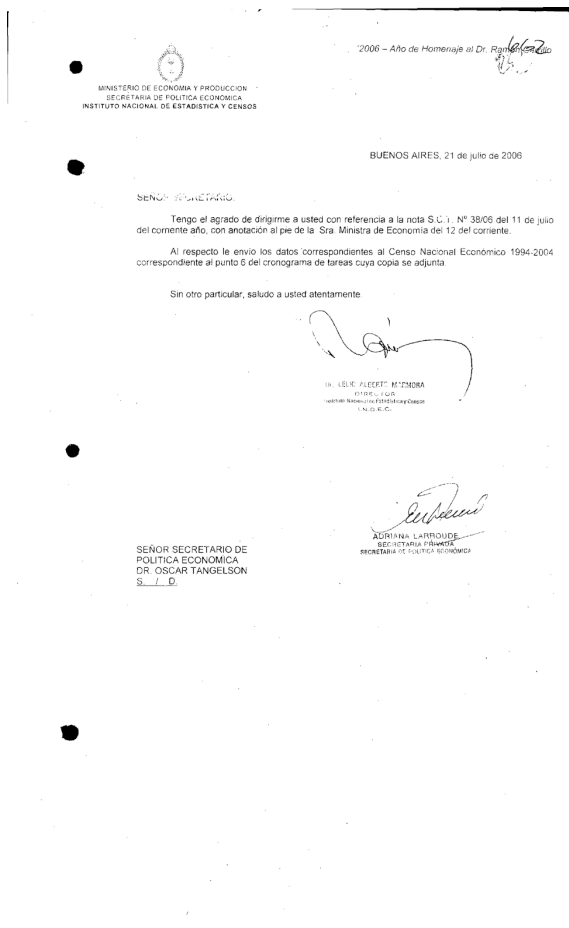


#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2



Más tarde, con fecha 22 de agosto, el Director del instituto envió al Secretario de Política Económica la información que había sido solicitada de acuerdo con los puntos uno, cuatro y ocho del anexo I de la nota nro. 38/06. Esta misiva contiene una nota particular que resulta necesario destacar. Allí, el director del instituto transmitió a su superior jerárquico su inquietud sobre *“las precauciones necesarias en el uso de la información que el INDEC está brindando a dicha Secretaría”*. Veamos:

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

573  
574  
BUENOS AIRES, 24 de Agosto de 2006

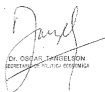
Ref.: Índice de Precios al consumidor

SEÑORA MINISTRA:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de remitirle para su consideración, la información elaborada por el INDEC siguiendo vuestras instrucciones, a fin de dar respuesta a lo solicitado por la Secretaría de Comercio Interior.

Asimismo se adjunta para su conocimiento copia del Informe de Supervisión de relevamiento de precios del Sector Turismo.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente



Dr. OSVALDO TANGELSOR  
SECRETARIO DE POLÍTICA ECONOMICA

A LA SEÑORA MINISTRA DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN  
Lic. Felisa Miceli  
S. / D

2006 - Año de Homenaje al Dr. Raúl Prebisch  
574  
575  
BUENOS AIRES, 22 AGO 2006

Estimado Dr. Tangelsor:

Adjunto a la presente nota la información solicitada por la Secretaría de Comercio Interior respecto de los puntos 1, 4 y 8, que se transcriben:

- 1) Estructura del Índice de Precios al Consumidor, hasta una apertura correspondiente a seis (6) dígitos (variedad), con desagregación de especificaciones, en la medida de lo posible.
- 4) Todos los precios, al nivel de detalle solicitado anteriormente, correspondientes al mes de junio 2006.
- 8) Teniendo en cuenta que la metodología utilizada para elaborar el Índice de Precios al Consumidor CIB, de ningún modo puede ser información secreta (como bien lo pone de manifiesto el Dictamen mencionado anteriormente, en su apartado "Con relación a los aspectos metodológicos", primer párrafo) solicito la estructura de ponderaciones por tipo de negocio que pudiera corresponder (supermercado, supermercado, tienda de descuento, comercios tradicionales y otros).

Asimismo me permito trasladarle mi preocupación con respecto a las precauciones necesarias en el uso de la información que el INDEC está brindando a dicha Secretaría.

Así, tanto en la nota remitida por Ud. del Sr. Marco Palaco como en los dos informes de supervisión del relevamiento de precios de turismo que adjunto, observamos frases particularmente llamativas:

- "(el informante) decidió cambiar el criterio para brindar la información al INDEC"
- "todo dato que informar va a ser archivado también por ellos"
- "Según dicha Secretaría (la de Comercio), los datos de INDEC indicaban que habían subido los precios del sector turismo, por lo tanto intentan que no se hablan respetado los acuerdos de precios y por lo tanto se habían aplicado multas a algunos operadores."

Estos comentarios advierten que es muy posible que la información que nos dan en lo sucesivo sea preparada al efecto, con lo cual se distorsionará la medición del índice.

Como venimos advirtiendo durante los últimos meses ha habido una marcada diferencia entre el uso cuidadoso de una información pública, a la cual tienen acceso los decisores políticos para hacer más eficiente su gestión, y lo que estamos observando en su actual utilización.

En el primer caso hemos respondido a las demandas con total compromiso, ampliando la desagregación de los datos brindados de acuerdo al dictamen del Comité de

NOTA TANGELSOR-06

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

2006 - Año de Homenaje al Dr. <sup>526</sup> ~~Rivadavia~~

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN  
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Secreto Estadístico, que he convocado especialmente a estos efectos. Con respecto al segundo, estamos preocupados frente al peligro de perder la credibilidad en el IPC, lo cual podría afectar la información oficial con relación a un indicador tan sensible, así como la credibilidad de los otros indicadores que produce el INDEC.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

*C. G. O.*  
Dr. CELSO ALBERTO ESPARACIA  
INstituto Nacional de Estadística y Censos  
INDEC  
1946 - 2006

00001104  
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN  
2 AGO 2006

SEÑOR SECRETARIO DE POLÍTICA ECONÓMICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN  
Dr. Oscar TANGELSON  
S. D.

NOTA A TANGELSON/06

**Informe de Supervisión**  
**OPERATIVOS ESPECIALES TURISMO** <sup>526</sup> ~~527~~

Supervisor : \_\_\_\_\_  
Fecha : \_\_\_\_\_ Área : \_\_\_\_\_

Informante : \_\_\_\_\_

El día 10 de agosto se realizó la visita mensual al informante, \_\_\_\_\_, uno de los vendedores, informante habitual de los precios, dijo que no estaban autorizados a darlos y me contactó con el \_\_\_\_\_, gerente de la firma, a quien se le consultó los motivos del cambio y además se le expuso que el Índice releva mensualmente en la agencia los precios, desde hace muchos años. Asimismo se le realizó al \_\_\_\_\_ que los datos relevados son confidenciales, norma que es estrictamente observada por el IPC. El \_\_\_\_\_ reconoció la relación que la empresa mantiene con el Índice desde hace mucho tiempo y la finalidad del relevamiento, pero debido a que la Secretaría de Comercio de la Nación les había requerido información detallada sobre los precios que publican e informa, la empresa decidió cambiar el criterio para brindar la información al Índice. No tienen inconvenientes en seguir colaborando con el relevamiento, pero de ahora en más, todo dato que informen va a ser aplicado también por ellos.

Solicitó que se le haga llegar nuevamente una carta de presentación o algún tipo de comunicación donde se exponga la relación con el Índice.

Informante : \_\_\_\_\_

El día 11 de agosto se pudo en contacto telefónico con el Índice el \_\_\_\_\_, gerente de la firma, para interconectar de los detalles del relevamiento de precios. Son informantes desde el año 2001, aproximadamente. Habitualmente se consulta a los vendedores y se toma también la información a través de los tarifarios publicitarios en la página de internet del operador. Este mes, debido a los aumentos en los pasajes aéreos, hubo que contactarlos en numerosas oportunidades, previamente al llamado del \_\_\_\_\_.

El \_\_\_\_\_ explicó que la mayoría de los operadores turísticos había recibido la visita de la Secretaría de Comercio, con la finalidad de ver si se cumplía el acuerdo de precios con el Gobierno. Según dicha Secretaría, los datos del Índice indicaban que habían subido los precios del sector turístico, por lo tanto, inferían que no se habían respetado los acuerdos de precios y por lo tanto, se habían aplicado multas a algunos operadores.

El \_\_\_\_\_ se interesó sobre algunos aspectos de la medición que realiza el IPC. También se pudo a disposición para acercarse al Índice y charlar personalmente sobre las particularidades que hacen al tema.

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

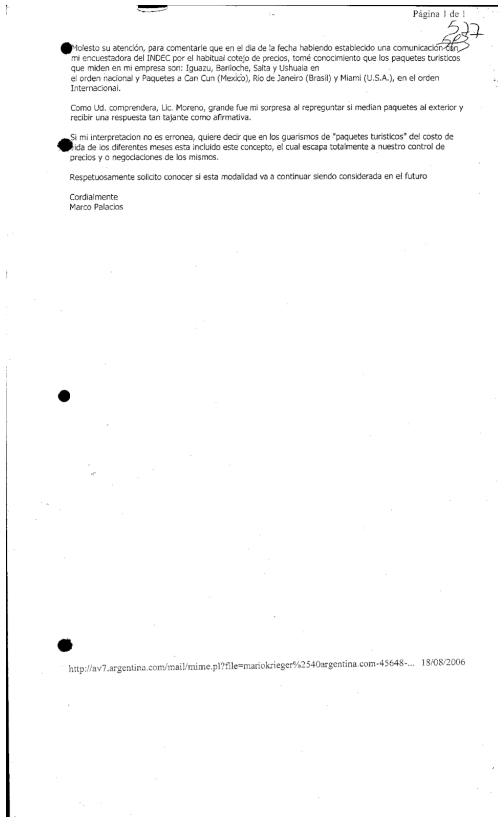
Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



La preocupación de la máxima autoridad del organismo giraba en torno a la posible pérdida de la credibilidad del IPC, que a su entender podía *“afectar la información oficial con relación a un indicador tan sensible, así como la credibilidad de los otros indicadores que produce el INDEC”*. En los acápite siguientes desarrollaremos cómo esta preocupación terminó siendo una realidad, pero ahora nos interesa hacer hincapié en los datos con los cuales contaba en ese momento el Director del instituto y que lo alertaron sobre un posible manejo irregular de la información que se producía.

En tal sentido, una nota enviada por Marco Palacios, empresario del rubro turístico, como así también dos relevamientos efectuados por el área de operativos especiales sobre ese mismo sector, despertaron las sospechas respecto de cómo era utilizada la información enviada por el INDEC a la flamante Secretaria de Comercio.

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Surge de esos informes de supervisión confeccionados respecto de dos agencias de turismo que los informantes indicaron que *“debido a que la Secretaría de Comercio de la Nación les había requerido información detallada sobre los precios que publica e informa, la empresa decidió cambiar el criterio para brindar la información al Indec”* y que *“la mayoría de los operadores turísticos había recibido la visita de la Secretaría de Comercio, con la finalidad de ver si se cumplía el acuerdo de precios con el Gobierno. Según dicha Secretaría, los datos del Indec indicaban que habían subido los precios del sector turismo, por lo tanto, inferían que no se habían respetado los acuerdos de precios y por lo tanto, se habían aplicado multas a algunos operadores”*.

Por su parte, en la nota que envió Palacios a Moreno cuestionó la metodología aplicada por el INDEC para el relevamiento de datos del rubro, en cuanto a los paquetes turísticos que integraban la muestra y le consultó si *“esta modalidad va a continuar siendo considerada en el futuro”*.

Sobre el particular, recordó Bevacqua que Palacios había objetado el relevamiento de precios al incluir los paquetes turísticos a destinos del exterior. Al respecto explicó la funcionaria que esa inclusión no era arbitrariamente dispuesta desde el INDEC, sino que respondía a los resultados de la encuesta de gastos de hogar que sirven como base para las muestras del IPC.

Será un tema a tratar con mayor profundidad en lo que sigue, aquí simplemente lo presentamos. Por lo pronto, es una muestra inicial acerca de cómo la actuación de Moreno incidió en el normal desenvolvimiento del instituto. Una primera pérdida de credibilidad, esta vez, de quienes brindaban la información estadística de base y respecto a la cual el funcionario se encontraba ansioso por acceder.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Ya en ese momento, el director del instituto había informado que situaciones como la descripta podían implicar que la información que a futuro brindarían los informantes fuera preparada a tal efecto, lo cual terminaría ocasionando nada menos que la distorsión de la medición, y con ella, la falta de credibilidad de los usuarios del sistema.

En paralelo a la contestación de los requerimientos por escrito enviados por Moreno, los funcionarios del INDEC debían responder a sus incesantes llamados telefónicos, con consultas y cuestionamientos metodológicos sobre el IPC y que, en muchas ocasiones, derivaban en nuevos pedidos de información. Según Bevacqua, Moreno llamaba todos los días a las nueve de mañana a Clyde Charre de Trabuchi al número de teléfono de su despacho y le formulaba críticas, mientras las funcionarias le brindaban las explicaciones metodológicas pertinentes.

La testigo Silvia Haydee Orellana también se pronunció al respecto. Contó que durante el segundo semestre del año 2006, los llamados del Secretario de Comercio Interior fueron constantes, solicitando datos que estaban protegidos por el secreto estadístico. Recordó que en una ocasión llamó a su oficina para hablar con Graciela Bevacqua, pero aclaró que los funcionarios del instituto sabían que no debían proporcionar información que estuviera restringida por la normativa sobre secreto estadístico.

Aquí cabe hacer una brevísima aclaración. **Claro está que el reproche central no se realiza en torno a la intensidad o insistencia de un funcionario público en el desarrollo normal de sus funciones, sino en la medida que se sobrepasó ese ámbito funcional y bajo su escudo -y, por lo general, por canales informales- se ordenó, exigió y presionó a otros funcionarios públicos de menor jerarquía para que infringieran la norma que regulaba su actuación.**

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



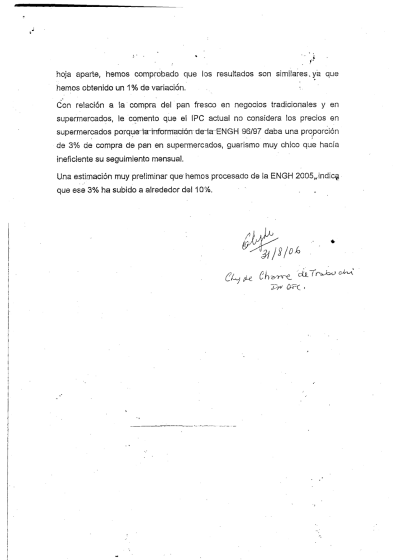
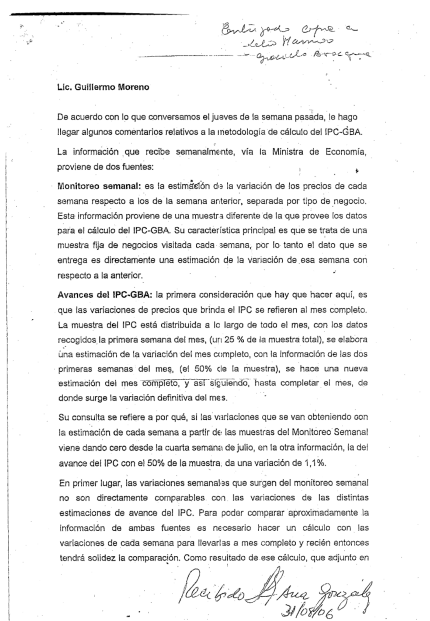
#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Los documentos que a continuación se exhiben demuestran cuanto venimos sosteniendo y evidencian el grado de meticulosidad con que los funcionarios del INDEC daban respuesta a esos requerimientos de información formulados por Moreno, precisamente en su afán de no quebrantar sus obligaciones legales.



Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

BUENOS AIRES, 16 JUL 2006

SEÑOR SECRETARIO

Tengo el agrado dirigirme a Ud. a fin de adjuntar a la presente copia de la nota enviada por la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida, Lic. Clyde Trabuchi, al Secretario de Comercio Interior, Lic. Guillermo Moreno.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

D. LEO D. ALBERTO MARINONI  
Subsecretario de Estadística y Censos  
I.N.E.C.

SEÑOR SECRETARIO DE POLÍTICA ECONÓMICA DEL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN  
D. OSCAR TANGELSON

NOTA TANGELSON 04

- 606  
606
- El Gobierno mantendrá una serie de comisiones con relación a la planilla (de precios) que me envió hace días pasado, en primer lugar unas aclaraciones, y luego una consulta.
  - Aclaraciones.**
  - El cuadro superior "Datos de las variaciones semanales en comercios tradicionales" se refiere al **Índice de seguimiento semanal de precios**.
  - Este indicador surge a fines de marzo de 2006, cuando la Secretaría de Política Económica solicitó al INDEC que le brindara información de variaciones semanales de precios para un conjunto de alimentos seleccionados por ella.
  - Como que el IPC CBA no permite calcular evoluciones semanales (o mensuales) porque la muestra está sujeta para los variaciones mensuales, se optó por recurrir a la muestra de los precios de los comercios tradicionales, o, al menos, a los precios de los comercios tradicionales, para calcular las variaciones semanales.
  - Este indicador, en independiente del IPC, no reproduce el IPC, pero sí es un modo de ser incluido estadísticamente y también estadísticamente cumple con el objeto solicitado.
  - La característica de este indicador es que se trata de una muestra de precios de los comercios tradicionales (que se distribuye geográficamente al IPC en el ámbito del Gran Buenos Aires (Ciudad de Bs. As. y 24 Partidos del Conurbano), los cálculos se realizaron de cada semana respecto de la anterior.
  - La información del segundo cuadro "Datos de las estimaciones publicadas semanalmente y cierres del IPC del mes" surge de las planillas semanales del IPC CBA.
  - Desde hace más de veinte años el INDEC entrega a las autoridades del Ministerio de Economía Avances semanales del cálculo mensual del IPC CBA. Este cálculo es de circulación restringida y confidencial hasta por último antes de la evolución del indicador para análisis.
  - Las características de estos avances son las siguientes:
    1. Las estimaciones se cierran con información de cinco, diez y quince días hábiles. El resultado mensual definitivo se cierra con información hasta el día de la tabla de cada mes.
    2. Los resultados se presentan el tercer día hábil luego de terminado el período de referencia.
    3. En cada semana se entrevista a un número de muestra de negocios informantes. Se hace una visita mensual a cada informante y se actualizan los precios.
    4. El grado de confianza de la estimación aumenta a medida que transcurre el mes, al ir completándose la muestra. Los resultados de la primera semana sirven únicamente para el nivel general. En la práctica, pueden resultar aceptables los resultados de los meses siguientes (parámetros y bases muestrales: vivienda, equipamiento, salud, transporte, equipamiento, educación, otros bienes y servicios).
    5. Para cada estimación se utilizan los precios recogidos hasta ese momento, y se estima que los precios correspondientes a los negocios aún no visitados tienen la misma variación mensual que la que tuvieron los precios efectivamente observados.
    6. En consecuencia, cada estimación debe ser considerada como una previsión de la variación esperada para el mes.  - Muchos cálculos auxiliares, la relación entre ambos operadores permite obtener con las variaciones semanales que surgen del **aplicativo de seguimiento semanal de precios**, una aproximación de la estimación de la variación mensual del IPC CBA. Si bien esta aproximación es poco rigurosa y no responde a los objetivos para el cual fue diseñado el seguimiento semanal, ha resultado una buena herramienta para el análisis interno de los datos.
  - En la nota que le envié el 31 de agosto hay un gráfico en el que se muestran esos cálculos auxiliares. Para poder analizar correctamente la planilla enviada, necesitaríamos algunas precisiones que resumamos en las siguientes cuestiones:
    1. Con relación al primer cuadro quisieramos saber cómo se obtiene el precio equivalente y cómo la variación se estimó. Más adelante.
    2. Respecto al segundo cuadro, necesitaríamos conocer qué son los precios implícitos de cada semana y qué se entiende por implícitos.

15/7/06

Guillermo,  
con relación a la información de precios de pan francés que me has enviado conteniendo datos relevados desde el 20 de junio de 2006 para su comparación con el precio promedio que arroja el IPC CBA, me gustaría enunciar una serie de consideraciones que explican por qué no se puede esperar que lleguen a un mismo valor promedio.

- La cobertura geográfica es distinta ya que en la planilla se toman precios en negocios de la Ciudad de Buenos Aires y tanto el IPC como el aplicativo de seguimiento semanal releva sus precios en los negocios del CBA. Es decir, además de los negocios ubicados en la Ciudad se consideran los domiciliados en los Partidos del Conurbano.
- Los períodos de referencia son distintos, en los planillas se promedian todos los precios, desde el 20 de junio hasta el 11 de agosto, y el IPC llega a un precio de referencia para cada mes, es decir se consideran los precios relevados en todos los días hábiles de cada mes.
- La comparación semana a semana (o mes a mes) no es correcta, ya que las planillas visitadas en el transcurso de cada semana (mes) reflejan los precios de zonas o barrios distintos. Es decir, algunas semanas pueden mostrar precios altos, porque las panaderías visitadas están ubicadas en zonas caras de la ciudad, mientras que otras semanas reflejan precios más baratos debido a la elección para el relevamiento. Al hacer una comparación semanal, estas diferencias entre zonas "caras" y "baratas" invalidan la comparación.
- A modo de ejemplo, consideremos las semanas 2, 3 y 4 del mes de julio. El precio promedio del pan francés aumenta para la tercera semana de ese mes, con respecto a la semana anterior, lo cual parecería indicar que este bien se ha encarecido, sin embargo a la semana siguiente se observa una disminución de este precio. Si los precios de la tercera semana de julio fueron relevados en una zona más "cara" que las zonas visitadas durante las semanas 2 y 4 de ese mes, no se puede identificar el cambio de los precios promedio se deben a encarecimientos del pan (cambios genuinos de precios) o simplemente responden a un efecto zona.

Descripción	Junio				Julio				Agosto			
	3(7)	4	1	2	3	4	1	2(7)	3	4	1	2(7)
Mínimo	1,20	1,50	1,40	1,70	1,70	1,50	1,50	1,49	1,60	1,60	1,60	1,60
Percentil del 5%	1,50	1,90	1,70	2,00	2,00	1,80	1,80	1,80	1,80			
Primer cuartil	2,00	2,20	2,20	2,40	2,50	2,30	1,80	2,00	2,00			
Mediana	2,40	2,50	2,50	2,60	2,50	2,50	2,40	2,50	2,50			
Media Aritmética	2,81	2,50	2,50	2,60	2,75	2,40	2,23	2,24	2,24			
Tercer cuartil	3,00	3,00	2,73	2,80	3,00	2,50	2,50	2,50	2,50			
Percentil del 95%	3,00	3,00	3,45	3,55	3,45	3,00	3,00	3,00	3,00			
Máximo	3,80	4,00	4,00	4,00	4,80	3,00	4,00	3,60	3,60			
Máximo geométrico	2,42	2,49	2,46	2,58	2,71	2,38	2,17	2,21	2,21			
Variación de medias G	2,94	1,35	4,13	5,78	11,85	8,90	6,13	6,13	6,13			
Variación de medias A	1,41	-1,85	3,87	5,78	12,50	7,30	4,84	4,84	4,84			
Cantidad de precios de cada semana	99	157	112	86	45	61	69	42	42			

Datos de las variaciones semanales en comercios tradicionales

Descripción	Junio				Julio			
	3(7)	4	1	2	3	4	1	2(7)
Variación Semanal	-0,4%	0,6%	1,1%	0,9%	-0,1%	0,7%	0,6%	0,9%
Precio Equivalente	2,37	2,36	2,21	2,61	2,51	2,51	2,44	2,54
Valor Promedio Mes	2,39	2,39	2,39	2,43	2,43	2,43	2,43	2,43
Variación de Promedio Mes anterior	-	-	-	-	-	-	-	-
Precios Índice Promedio Acum	2,261	2,269	2,269	2,269	2,262	2,262	2,262	2,262
Precio Índice Promedio de cada semana	2,61	2,57	2,55	2,56	2,62	2,62	2,62	2,62
Valor Promedio Mes	2,62	2,62	2,62	2,62	2,62	2,62	2,62	2,62
Variación de Promedio Mes anterior	-	-	-	-	-	-	-	-

Diferencia inexplicable: 0,63%

Resulta menos explicable cuando el índice confirma que en el caso de Pan Francés ambos indicadores se basan en la misma categoría. Los comercios Tradicionales

Vemos allí nuevamente cómo Moreno envió planillas y cuadros sobre relevamientos y mediciones de precios efectuados desde su Secretaría y en

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

base a ellos cuestionó la metodología utilizada por el INDEC. Pero los funcionarios del instituto no podían brindar una respuesta debido a deficiencias técnicas que presentaban y así se lo hizo saber Clyde Charre de Trabuchi en esta oportunidad cuando le solicitó mayores precisiones sobre dichos cálculos.

Tal como explicó en este debate Graciela Bevacqua, los relevamientos de precios enviados por Moreno correspondían a comercios ubicados sólo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los períodos de referencia eran distintos, y así se lo hizo saber la Directora Nacional de Estadística de Condiciones de Vida al dar respuesta a su requerimiento.

Lo que venimos sosteniendo también surge de la nota que a continuación se exhibe donde, en el punto f), puede verse cómo a través de una comunicación telefónica del día 20 de septiembre Moreno reformuló uno de los puntos solicitados mediante la nota nro. 38/06 y desde el instituto se remitió la nueva información requerida.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

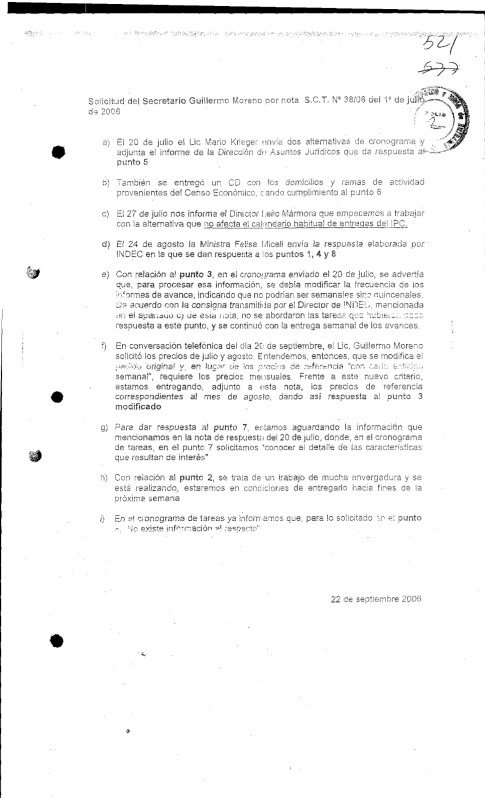
Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Pero la insistencia del Secretario de Comercio Interior no se hizo esperar. Luego de recibida la nota exhibida, en la que se encontraban detallados los envíos parciales de información y se informó sobre los tiempos necesarios para cumplir con los pedidos que aún se encontraban pendientes, Moreno inició el expediente CUDAP EXP-S01:0359465/2006, mediante la presentación de la nota nro. S.C.I. 39/06 de fecha 25 de septiembre del 2006 dirigida directamente a Charre de Trabuchi. Dicho expediente fue recibido en el INDEC el día 18 de octubre de ese año:

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

538  
555  
20

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO

Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Exterior

NOTA S.C.T. N° 39 / 2006

BUENOS AIRES,

SEÑORA DIRECTORA:

Tal como consta en la nota S.C.T. N° 38, de fecha 11 de julio de 2006, que se agrega a fs 16/19, se solicitó por intermedio de la Señora Ministra de Economía y Producción, la información que se acompañaba en dos Anexos, destacando que la misma era indispensable para la implementación de las políticas y programas de esta Secretaría.

Con fecha 25 de diciembre de 2006, se ha recibido una nota informal, con trece (13) adjuntos. Cabe resaltar, que tanto la nota citada como sus adjuntos, carecen de membrete y no se observa firma ni sello de ningún funcionario del INDEC que respalde los datos en ellos vertidos.

Es dable señalar, que habiendo transcurrido un plazo prudencial para contestar la petición, solo se ha recibido información que no satisface el requerimiento inicial.

En virtud de lo expresado precedentemente se solicita se se responda oficialmente a la petición formulada con fecha 11 de julio de 2006.

Asimismo, se solicita tenga a bien acompañar toda la información disponible a la fecha y establecer el plazo de entrega de la misma, para el caso que no pueda ser provista por motivos de elaboración. Del mismo modo de no poder dar total cumplimiento a la solicitud aludida, se

510  
555  
21

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO

Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Exterior

detallen en forma circunstanciada las causas, para cada uno de los ítems oportunamente requeridos.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

DR. NESTOR GUILLERMO COSTABEL  
SECRETARIO DE CAMARA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

A LA SEÑORA DIRECTORA  
NACIONAL DE ESTADISTICAS DE  
CONDICIONES DE VIDA  
Dra. CLYDE TRABUCHI  
S / / D

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

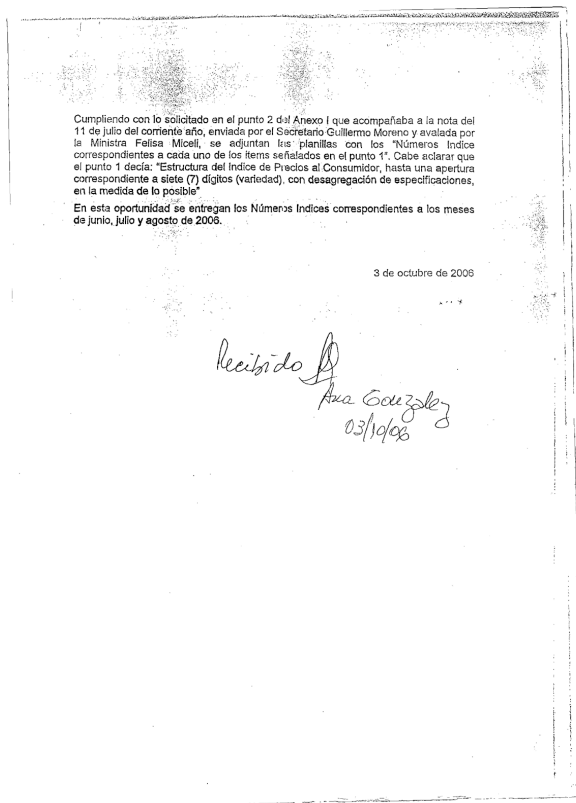
Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

El Secretario de Comercio Interior entendía que la información suministrada por el INDEC durante esos meses no satisfacía el requerimiento formulado mediante la nota nro. 38/06, y urgió una respuesta oficial e integral al pedido original -en rigor, solicitó se tuviera *“a bien acompañar toda la información disponible a la fecha y establecer el plazo de entrega de la misma para el caso que no pueda ser provista por motivos de elaboración”*

Así, con fecha 3 de octubre, Charre de Trabuchi remitió las planillas con los números índices correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2006, dando cumplimiento a lo solicitado en el punto dos de la ya conocida nota S.C.T. nro. 38/06 del 11 de julio de 2006:



Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Posteriormente, mediante el informe de fecha 1° de noviembre, la Directora Nacional de Estadística de Condiciones de Vida dió cuenta detallada de cómo fueron elaborando y enviando paulatinamente las respuestas a cada uno de los puntos contenidos en el anexo I de la nota S.C.T. nro. 38/06, tal y como se puede observar a continuación:

---

*Fecha de firma: 04/09/2024*

*Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA*



#32783644#425758953#20240904131255388



BUENOS AIRES, 1-NOV 2006

SEÑOR DIRECTOR:

La presente tiene por finalidad dar respuesta a la NOTA S.C.I. N° 39 (2006) incluida en el EXP-SOI 0359405/2006, en el cual, el Secretario de Comercio Interior solicita se dé respuesta oficial a su petición formulada el 11 de julio del corriente año, avalada por la Sra. Ministra de Economía y Producción, Lic. Felisa Nicolé. En el Anexo I de la nota se especifica el pedido en nueve puntos.

Respuesta a los puntos del ANEXO I

1) "Estructura del Índice de Precios al Consumidor, hasta una apertura correspondiente a siete (7) dígitos (variación), con desagregación de especificaciones, en la medida de lo posible."

Información entregada el 22 de agosto de 2006 acompañando nota del Director de INDEC, Dr. Leito Marmora al Secretario de Política Económica, Dr. Oscar Tángelson

2) "Números índices correspondientes a cada uno de los ítems señalados en el punto 1"

A continuación especifico las fechas en que se hicieron entregas de la información con la máxima apertura:

3 de octubre: índices correspondientes a los meses de junio, julio y agosto

6 de octubre: índices del mes de septiembre

3) "El mismo nivel de información solicitado ut supra, se requiere con cada anticipo semanal, que tan digno Instituto realiza, cuando elabora datos correspondientes a un veinticinco por ciento (25 %) de la muestra."

Se adjunta el informe preparado por la Dirección Índices de Precios de Consumo donde se detallan las causas por las que no ha sido posible dar cumplimiento a este requerimiento e, las actuales condiciones de frecuencia de las entregas de los precios semanales.

4) "Todos los precios, al nivel de detalle solicitado anteriormente, correspondientes al mes de junio 2006."

Información entregada el 22 de agosto de 2006 acompañando nota del Director de INDEC, Dr. Leito Marmora al Secretario de Política Económica, Dr. Oscar Tángelson.

Posteriormente, en sucesivas entregas se fue respondiendo a pedidos telefónicos como se indica a continuación:

22 de septiembre: precios promedio de agosto. El 20 de septiembre se habían adelantado los precios de frutas y verduras de ese mes.

Fecha de firma: 04/09/2024  
Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

2006 - Año de Homaje al Dr. Ramón Carrizo

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN  
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO

28 de septiembre: precios promedio de julio.  
6 de octubre: precios promedio del mes de septiembre

5) "En los casos, en que la variedad incluya la marca del producto y el mismo no sea comercializado por un único informante, solicito, se haga explícita dicha marca, en la medida en que la misma no está impareda por el Secreto Estadístico, en tanto no forma parte de la relación Informante - dato. Para mayor claridad conceptual, ver Anexo II, en el cual se replica la esdrecencia metodológica utilizada oportunamente, por los miembros de la Comisión antes mencionada."

información entregada el 20 de julio de 2006, acompañando nota del Lic. Mario Krieger, a cargo en ese momento de la Dirección de INDEC, dirigida al Secretario de Política Económica, Dr. Oscar Tangelson. En la nota se dice: "Con respecto al punto quinto se adjunta informe de la División de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en el que se manifiesta la imposibilidad de suministrar la información solicitada de acuerdo a las normas sobre secreto estadístico"

6) "En función de lo manifestado en el Dictamen aludido ut supra, apartado "Con Relación al Secreto Estadístico", párrafo sexto, solicito los domicilios, razones sociales y rama de actividad económica del universo del cual se ha extraído la muestra relevada para elaborar periódicamente el Índice de Precios al Consumidor GBA".

En misma nota del 20 de julio, mencionada en el punto anterior, se informa que el 21 de julio se entregaba en CD la información del Censo Económico 1994 y 2004

7) "Particularmente, en el caso de *Indumentaria y Artículos para el Hogar* se solicita explicitar con mayor detalle los atributos de los productos (a nivel de los datos de su "etiqueta" o descripción general) e informar precios promedio, de modo que no pueda inferirse el informante que ha suministrado los datos."

En la nota del 20 de julio, se informa: "La base de datos no está preparada para procesar este pedido. El sistema no cuenta con una codificación de atributos no numéricos. A los efectos de optimizar el trabajo es importante conocer el detalle de las características que resultan de interés", hasta el momento no hemos recibido más aclaraciones como para poder dar inicio, e incluso estimar el tiempo que llevaría esta actividad.

8) "Teniendo en cuenta, que la metodología utilizada para elaborar el Índice de Precios al Consumidor GBA, de ningún modo puede ser información secreta, (como bien lo pone de manifiesto el Dictamen mencionado anteriormente, en su apartado "Con relación a los aspectos metodológicos", primer párrafo) solicito la estructura de ponderaciones por tipo de negocio que pudiera corresponder (Hipermercado, supermercado, tienda de descuento, comercios tradicionales y otros)."

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Información entregada el 22 de agosto de 2006 acompañando la nota ya mencionada del Director de INDEC, Dr. Lelio Marmora al Secretario de Política Económica, Dr. Oscar Tangelsón.

9) "En base a las mismas consideraciones, se solicita la estructura de ponderación por zonas del área relevada, prestando atención a su clasificación en zonas de alto, bajo o mediano poder adquisitivo."

En la nota del 20 de julio se informó "No existe información al respecto". La explicación técnica es la siguiente: el IPC no tiene ponderaciones diferenciadas por zonas ya que la muestra de informantes es una sola para el área geográfica del Gran Buenos Aires, que incluye la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos del Conurbano.

Si bien en la nota del 11 de julio no figura, en posteriores llamados telefónicos se acordó que, todos los meses una vez difundido el IPC, se enviarán los índices para el mismo nivel de apertura. Esta información estará disponible dos días después de la salida del Informe de Prensa.

SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
INDEC

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y  
CENSOS (INDEC)  
LIC. LELIO MARMORA  
S. / / D.

Dirección de Índices de Precios al Consumo

INDEC

Algunas consideraciones sobre la solicitud de entrega de números índices con mayor desagregación, conjuntamente con los avances semanales del IPC G1A mensual.

La información de avance del IPC-G1A mensual que desde esta Dirección se entrega a las autoridades el 15º y 15º día hábil de cada mes, está basada en una proyección de la muestra total.

El primer informe de avance se realiza con aproximadamente un 25% de la muestra, y en los siguientes sucesivamente, se actualizan los estimados incorporando progresivamente entre 20% de muestra cada vez, hasta llegar al cálculo definitivo del índice con la totalidad de la muestra.

Cada semana se brindan estimaciones provisionales de las variaciones para un conjunto de aperturas del IPC. La utilidad y confiabilidad de estas cifras desagregadas va aumentando a medida que avanza el mes, al tiempo que aumenta la cantidad de información con que se hacen los cálculos. Por ejemplo, los datos de la primera estimación son confiables para el nivel general, y en la tercera actualización del mes, calculada con aproximadamente el 75% de la muestra, se obtienen estimaciones confiables a nivel de grupo.

En el transcurso del mes, y de acuerdo con el método de control de calidad del IPC que permite asegurar la calidad de las estimaciones finales, se van aplicando los controles tanto sobre los datos que se relevan como sobre los cálculos que se realizan, por lo tanto la calidad de las desagregaciones va aumentando no sólo a medida que se dispone de una mayor cantidad de información relevada, sino también, como se verá con el tamaño de la muestra, sino también, por la continuidad de los controles.

Hasta el momento la máxima desagregación solicitada para las estimaciones de avances, mediante el avance mensual, ha sido a nivel de tres dígitos (grupo), y para algunos, el control que se publica en el Informe de Prensa, para los cuales se entregan precios de referencia estimados, habitualmente se acompaña con una hoja resumen con mayores aperturas, detalladas en cada mes, relacionadas con el tema de interés del mes de que se trata.

Con relación a la solicitud del Sr. Sebastián Guillermo Moreno, desde nuestro departamento con cada avance, la información de los números índices para cada uno de los 175 sectores que le fueron entregados oportunamente (último 31 de marzo de 2006), es necesario hacer algunas aclaraciones respecto a las dificultades para su entrega.

El control de calidad de la información relevada es un proceso continuo hasta el último día hábil del mes, momento en el cual se completa el muestreo. En base de un proceso iterativo de diseño, selección y concreción de los errores que no cubren hasta que los errores detectados sean menores a una determinada tasa. El valor de la tasa es mayor para las estimaciones parciales que para la entrega definitiva. Cuanto menor es la tasa, más confiables son los niveles inferiores de desagregación de la estimación.

Con los controles parciales del proceso en cada avance se es posible garantizar la calidad de cada uno de los índices relevados, pero si se enfatizan los controles que aseguran la mejor estimación de la apertura que el porcentaje de muestra relevado hasta ese momento puede brindar. La calidad de la información del IPC G1A está garantizada para los resultados definitivos, cuando se han relevado y controlado los datos hasta el último día hábil de cada mes.

Tanto el proceso iterativo como los controles de los profesionales y técnicos responsables del diseño, están organizados de modo de cumplir estrictamente con el plan de entrega de avances acordado con las autoridades, un cambio en esta modalidad, donde se implementa un control más estricto en estos puntos, elevará nuestros cronogramas de trabajo e involucra esfuerzos en la entrega de los avances de las estimaciones.

Por otra parte en todo este proceso no está prevista la presentación de información al día hábil del IPC-G1A (Informe de Prensa), cuando una actualización intermedia de la información se solicita por parte de las autoridades.

Por estas razones en julio informamos al Director de INDEC, como respuesta a su solicitud, más allá de las consideraciones técnicas sobre la conveniencia de utilizar una información poco confiable para hacer los cálculos estadísticos como para la toma de decisiones, que para poner en riesgo justo con cada avance los índices con una desagregación tan amplia, la única alternativa era hacer entregas de los, en lugar de tres avances parciales a definitivo. Las entregas serán el 15º y 15º día hábil de cada mes.

Explicó también que, si bien no se trataba de un pedido incluido en la nota nro. 38/06, en virtud de lo conversado en posteriores llamadas telefónicas se acordó que todos los meses, una vez difundido el IPC, se enviarían los índices para el máximo nivel de apertura. Sobre el particular, también se adjuntó una nota confeccionada por Bevacqua donde explicó lo inconveniente de entregar estimaciones parciales en relación a su confiabilidad.

Tal era su insistencia que se le ofreció confeccionar una muestra, en la cual pudiera ingresar los valores relevados en su Secretaría y calcular un IPC alternativo. Que no es más que una simulación conforme las previsiones del capítulo 12 de la Metodología 13. Sin embargo, Moreno rechazó el ofrecimiento porque "quería tener incidencia en el IPC oficial" en palabras de

Fecha de firma: 04/09/2024  
Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Bevacqua. Más allá de la literalidad de estos términos, obviamente insuficientes en el marco del proceso de reconstrucción que encaramos, lo cierto es que **evidencia la insistencia y constancia con la que el funcionario emitió órdenes dirigidas a la burocracia que integraba el INDEC con una única finalidad: acceder a información protegida por el secreto estadístico.**

En paralelo, la documentación obrante en la causa acredita que dos días antes de la firma de esta última nota, es decir, el día 30 de octubre del 2006, se llevó a cabo una reunión en la que participaron, al menos, Lelio Mármora y la ministra Miceli. En dicha reunión se debatieron inquietudes relacionadas con los aspectos metodológicos del IPC y las técnicas operativas utilizadas en el cálculo de ese indicador.

Específicamente, los puntos abordados se centraron en la supuesta incongruencia entre el relevamiento realizado por la Secretaría de Comercio Interior y la muestra del INDEC sobre los precios del pan fresco tipo francés, la inclusión de los supermercados como lugares de compra de dicho producto, la gran variabilidad entre los valores que se entregaban como adelantos de la estimación del mes y el resultado final, la inclusión de artículos estacionales al momento de salir al mercado, la falta de visualización en el IPC del acuerdo de un 10% de rebaja en indumentaria, y de los acuerdos con la casa de comida rápida mundialmente conocida, McDonald's.

Eran tan exhaustivos y variados los cuestionamientos que se dirigían hacia el IPC que con fecha 3 de noviembre de ese año Mármora envió una nota a la Ministra donde propuso la conformación de un grupo técnico entre la Secretaría de Comercio Interior y el INDEC *“con el objetivo de tener un espacio abierto de discusión y análisis de esta temática”* y con fundamento en las previsiones del art. 28 del decreto nro. 3110/1970, en cuanto prevé

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

entre las atribuciones del titular del organismo la de “convocar reuniones con integrantes del SEN cuando lo considere necesario”.

---

*Fecha de firma: 04/09/2024*

*Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA*



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

TEJES - Aulo M. Luján - J. P. NESTOR COSTABEL  
501  
517

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCTOS  
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2006

SEÑORA MINISTRA:

Me dirijo a usted con respecto a los diferentes puntos abordados en la reunión mantenida el día 20 de octubre.

1. Aspectos Metodológicos del IPC

- 1.1. Supuesta incongruencia entre el relevamiento realizado por la Secretaría de Comercio Interior y la muestra del INDEC sobre los precios del pan; y la inclusión de los supermercados como lugares de compra de dicho producto.
- 1.2. Gran variabilidad entre los valores que se entregan como adelantos de la estimación del mes, y el resultado final (Semructo).
- 1.3. Inclusión de artículos estacionales al momento de salir al mercado (caso actual del durazno).
- 1.4. Falta de visualización en el IPC del acuerdo de un 10% de rebaja en indumentaria.
- 1.5. Falta de visualización en el IPC de los acuerdos con Mc Donald.

Considerando que estos puntos no agotan las inquietudes surgidas, tanto en la relación a la metodología como a las técnicas operativas utilizadas en el cálculo del IPC, propongo a usted -tal como lo estamos haciendo con diferentes sectores del Gobierno, y con áreas del Ministerio- la conformación de un grupo técnico con la Secretaría de Comercio Interior - INDEC, con el objetivo de tener un espacio abierto de discusión y análisis de esta temática.

2. Desestacionalización del IPC

Considerando las variaciones estacionales de los precios del IPC, le adjunto un documento de un estudio de estacionalidad en el IPC GGA y sus conclusiones. En caso de optarse por la publicación de un IPC desestacionalizado, se podrá iniciar en enero del año 2007.

3. Cronograma de cambio del IPC

El cronograma de cambio del IPC ha sido elaborado en función del procesamiento de los resultados de la Encuesta de Gastos de los Hogares (ENGH), de la cual envié el primer comunicado para su conocimiento y comentarios, el día 30 de octubre. Se propone un plan escalonado de actualización del IPC:

Año base: 2006	Publicación de primera etapa del nuevo IPC: cuarto trimestre de 2007
Inclusión de las nuevas variedades: 2008	
Incorporación de las nuevas estructuras en los servicios tarifados: 2009	
Ministra de negocios separada para Ciudad de Buenos Aires de Partidos del Conurbano: 2010	

*[Firma]*

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

4. Expediente EXP - S01-0399465/06, iniciado por el Sr. Secretario de Comercio Interior, Lic. Guillermo Moreno, el 25 de septiembre de 2006, y que llega a INDEC el 18 de octubre.

Se adjunta copia del expediente

5. Procedimientos de recolección y procesamiento de los datos del IPU

a) Todos los días salen 65 encuestadores para levantar los precios correspondientes a la muestra adjudicada para ese día. Cada encuestador levanta aproximadamente 400 precios, en promedio, por día.

b) Todos los meses se supervisan a todos los encuestadores. La supervisión es diaria y con dos modalidades de aplicación sin conocimiento, por parte del encuestador sobre cuándo y que modalidad de control tendrá: 1- encontrar al encuestador en la zona y acompañarlo en algunas visitas (se controla que el encuestador respeta la consigna de rotamiento ya que no hay acuerdo previo para el encuentro, sino conocimiento, por parte del supervisor sobre el recorrido); 2- recorrido del supervisor en un momento posterior al que pasó el encuestador y levantar los precios (controla que los punto muestra fueron efectivamente recorridos y los precios levantados son los correctos).

c) Cada día el encuestador trae su carga a INDEC donde son ingresados los datos. El programa de ingreso tiene pautas de consistencia que detectan los errores. Luego un analista/responsable recibe, por pantalla, la carga del encuestador y durante unos 45 minutos, controla en su presencia, precio por precio haciendo las consultas necesarias.

d) La información de cada día va conformando la base que, cada cinco días se consolida. En esa etapa se hacen los cálculos de avance aplicando una serie de nuevos controles y análisis de consistencia global.

e) Cuando a fin de mes la base está completa, se realizan los controles específicos para el cierre

5. Se adjunta un anexo con las respuestas a los puntos enumerados en el párrafo 1.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración.



JORGE LUCIANO GORINI  
JUEZ DE CAMARA  
INDEC

A LA SEÑORA  
MINISTRA DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN  
Lic. Fabiana MOCELLI  
S. / / D.

Otro de los temas abordados en dicha reunión fue la estacionalidad en el IPC-GBA. Independientemente de las vicisitudes propias de este tipo de productos (recuérdase que el capítulo 8.2 de la Metodología 13 establece al respecto que “[p]or este motivo y por las dificultades prácticas para la recopilación de sus precios, algunos países llegan a excluir a los productos estacionales en forma permanente de sus IPC”), lo relevante es que Mármora envió a la ministra un estudio sobre el tema y sus conclusiones, señalando que, si se optaba por publicar en IPC desestacionalizado, se podría comenzar en enero de 2007. Además, remitió un cronograma de cambio del IPC elaborado en función del procesamiento de los resultados de la encuesta de gastos de los hogares del año 2004/2005.

Ese cronograma suponía un plan escalonado de actualización del IPC en el cual el año base sería 2006, la publicación de la primera etapa se

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

realizaría en el cuarto trimestre del año 2007, la inclusión de nuevas variedades en el año 2008, la incorporación de las nuevas estructuras en los servicios tarifados sería en el año 2009 y la muestra de negocios, separada para Ciudad de Buenos Aires de los partidos del conurbano, en el año 2010. Sobre el particular, explicó Mármora que la Ministra había estado de acuerdo con el cronograma elaborado desde el instituto para darle mayor transparencia a los cambios a producir.

Por último, en esa ocasión, explicó detalladamente el procedimiento de recolección y procesamiento de los datos del IPC y adjuntó como anexo un documento con la explicación técnica de los distintos puntos metodológicos abordados en la reunión llevada a cabo el día 30 de octubre, tal como se observa a continuación:

#### Anexo

##### 1.1 Supuesta incongruencia entre el relevamiento realizado por la Secretaría de Comercio Interior y la muestra del INDEC sobre los precios del pan; y la inclusión de los supermercados como lugares de compra de dicho producto.

- La cobertura geográfica es distinta ya que Secretaría toma precios en negocios de la Ciudad de Buenos Aires y tanto el IPC como el operativo de seguimiento semanal relevan sus precios en los negocios del GBA. Es decir, además de los negocios ubicados en la Ciudad se consideran los domiciliados en los Partidos del Conurbano.
- Los períodos de referencia son distintos, en las planillas que me enviaron oportunamente desde la Secretaría, se proveenían todos los precios que relevamos a partir del 20 de junio y hasta el 11 de agosto. En cambio el IPC obtiene un precio de referencia para cada mes, es decir, se consideran los precios relevados en todos los días hábiles de cada mes.
- Con relación a la compra del pan fresco en negocios tradicionales y en supermercados, el IPC actual no considera los precios en supermercados porque la información de la ENGH 96/97 daba una proporción de 3% de compra de pan en supermercados, guisismo muy chico que hacía ineficiente su seguimiento mensual. Una estimación muy preliminar que hemos procesado de la ENGH 2005, indica que ese 3% ha subido alrededor del 10%.

Se adjunta fotocopia de la nota enviada al Lic. Moreno el 31 de agosto del corriente, con aclaraciones sobre este último punto.

##### 1.2 Gran variabilidad entre los valores que se entregan como adelantos de la estimación del mes, y el resultado final (Serrucho).

El serrucho es una característica inevitable de cualquier serie de estimaciones con información parcial que se va completando paulatinamente, tal el caso del IPC que adelanta datos con el 25%, 50% y 75% de la muestra. Analizando una serie amplia de datos de los avances mensuales, no se puede determinar un comportamiento sistemático que haga suponer un sesgo en la distribución de la muestra.

##### 1.3 Inclusión de artículos estacionales al momento de salir al mercado (caso actual del durazno).

La variación de los artículos estacionales aparece en el cálculo del IPC cuando se ha instalado en el mercado y se alcanza el tamaño de muestra (precios) requerido en esa Variedad. De esta forma, cuando son primicia generalmente no se llega a cubrir el tamaño de muestra requerido. En el otro extremo, puede que no se alcance el tamaño de muestra cuando una variedad estacional está en el final de su período. Ambos casos son tratados de acuerdo con la metodología que se viene aplicando desde 1999.

##### 1.4 Falta de visualización en el IPC del acuerdo de un 10% de rebaja en indumentaria

##### 1.5 Falta de visualización en el IPC de los acuerdos con Mc Donald's

El objetivo del IPC es reflejar la variación de los precios efectivamente observados. No se hace seguimiento específico de los acuerdos.

Rememoró Bevacqua que, frente a la situación descrita, le propuso a Mármora ofrecer a la ministra la realización de una auditoría sobre el índice,

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

y que a tal fin propuso varios organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional y el Instituto de Estadística de Francia, entre otros, pero que ello fue rechazado por Miceli.

Hacia el mes de diciembre, el día 7 exactamente, se remitieron al Secretario de Política Económica, Oscar Tangelson, los índices con máximo nivel de apertura del IPC-GBA correspondiente al mes inmediatamente anterior:

---

*Fecha de firma: 04/09/2024*

*Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA*



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

2006 - Año de homenaje al C-15 48  
567

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN  
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2006

SEÑOR SECRETARIO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de enviarle los índices con máximo nivel de apertura del IPC GBA correspondiente al mes de noviembre de 2006, solicitada por el Sr. Secretario de Comercio Interior Lic. Guillermo Moreno.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

*[Firma]*  
LIC. MARIO JOSÉ KHIEGER  
DIRECCIÓN  
NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO  
SERIES 118/2006

*[Firma]*

SEÑOR SECRETARIO DE POLÍTICA ECONÓMICA  
LIC. OSCAR TANGELSON  
S. / D.

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388


549  
505

MEMORANDO

PARA INFORMACIÓN DE	PRODUCIDO POR
DIRECCION DEL INDEC	DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DE CONDICIONES DE VIDA
Dr. Lelio MARMORA	Lic. Clyde TRABUCHI Buenos Aires, 7-DIC-2006

ASUNTO: ENTREGA DE INFORMACION PARA EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, Lic. GUILLERMO MORENO

Se adjuntan los índices con máximo nivel de apertura del IPC GBA correspondiente al mes de noviembre de 2006.

  
Lic. Clyde TRABUCHI  
Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida  
INDEC

**El mes de diciembre del año 2006 fue agitado en el interior del instituto, ya que había mucha expectativa sobre el índice que cerraría el año. Luego de las presiones y constantes críticas provenientes de la Secretaría de Comercio Interior, debía calcularse y publicarse el IPC que pondría fin a un año marcado por el conflicto.**

Recordemos el objetivo que tenía fijado Moreno desde el Poder Ejecutivo, la inflación anual debía ser inferior al 10% y así fue, tal como surge del comunicado de prensa de fecha 4 de enero de 2007:

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

2007 - Año de la Seguridad  
ISSN 0322-2942

REPUBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN  
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

**INDEC**  
INFORMACIÓN DE PRENSA

Buenos Aires, 04 de enero de 2007

**Índice de Precios al Consumidor GBA, base 1999=100**  
Diciembre de 2006

El Nivel General del Índice de Precios al Consumidor para la Capital Federal y los partidos que integran el Gran Buenos Aires registró en diciembre una variación de 1,0% con relación al mes. Con respecto a diciembre de 2005, el nivel general tuvo una variación de 9,8%.

Una síntesis de las variaciones de precios correspondiente a cada capítulo de la canasta del IPC-GBA se puede observar en el Cuadro 1.

**Cuadro 1. Índice de Precios al Consumidor GBA, base 1999=100**  
Índices y variaciones respecto del mes anterior, de diciembre de 2005, según capítulos.

Nivel General y Capítulos	Índice		Variación porcentual	
	Diciembre 2006	Noviembre 2006	respecto del mes anterior	respecto de dic. 2005
Nivel general	186,67	184,88	1,0	9,8
Alimentos y bebidas	214,52	210,77	1,8	10,5
Indumentaria	223,45	222,83	0,3	14,6
Vivienda y servicios básicos	154,71	154,10	0,4	10,9
Equipamiento y mantenimiento del hogar	184,67	183,32	0,7	8,4
Atención médica y gastos para la salud	171,23	170,79	0,3	8,0
Transporte y comunicaciones	155,55	155,06	0,3	6,1
Esparcimiento	200,86	197,01	2,0	10,7
Educación	158,54	159,31	-0,5	19,9
Otros bienes y servicios	194,45	194,19	0,1	5,4

Los bienes, que representan un 53% de la canasta, tuvieron una variación de 1,0% mientras que los servicios, que representan el restante 47% tuvieron una variación de 1,0%, con respecto al mes anterior.

**Cuadro 2. Índice de Precios al Consumidor GBA, base 1999=100**  
Índices y variaciones respecto del mes anterior, de diciembre de 2005, según bienes y servicios.

Nivel General, Bienes y Servicios	Índice		Variación porcentual	
	Diciembre 2006	Noviembre 2006	respecto del mes anterior	respecto de dic. 2005
Nivel general	186,67	184,88	1,0	9,8
Bienes	210,34	208,27	1,0	8,5
Servicios	158,79	158,27	1,0	12,9

NOTA: Las fechas de difusión de la información que se presenta en este informe de prensa correspondientes a los próximos meses, se encuentran disponibles en: [http://www.indec.mecon.gov.ar/contacto/servicio\\_calendario.asp](http://www.indec.mecon.gov.ar/contacto/servicio_calendario.asp)

1.5.884 /1/1 INDEC - IPC

Es de destacar que toda la prueba producida en estas actuaciones, tanto documental como testimonial, da cuenta que durante todo este período **no se entregó a ningún funcionario externo del INDEC información relacionada con datos confidenciales obrantes en las bases de datos del instituto que pudiera implicar una violación del secreto estadístico previsto en el art. 10 de la ley 17.622** (v. declaraciones de Mármora, Charre de Trabuchi y Bencqua principalmente), más allá de los sistemáticos y permanentes embates funcionales que fueron descriptos. **El dictado de requisitorias formales fue acompañado de actos de amedrentamientos no**

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

**formalizados, pero que pudieron ser reconstruidos como intimidantes y atemorizantes para quienes, con una menor escala jerárquica, recibían las órdenes del funcionario.**

Naturalmente que sobre esto volveremos luego, con especial énfasis al momento de la calificación legal y la atribución de responsabilidad individual de Moreno. Para no perder el orden cronológico, debemos decir que así culminó ese año, pero no su actuación, pues luego de todos los cuestionamientos dirigidos al INDEC y al cálculo del IPC en particular, elevó a la Ministra de Economía un memorando confidencial donde explicó con gran detalle todas las cuestiones que, a su entender, implicaban una sobreestimación en el incremento generalizado de precios.

Este documento fue aportado por la imputada Paglieri junto a su declaración espontánea de fecha 18 de marzo de 2009, en el anexo VIII, y como veremos en los acápites siguientes, los cuestionamientos introducidos por Moreno fueron el puntapié inicial de su breve gestión en el INDEC.

---

*Fecha de firma: 04/09/2024*

*Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA*



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

# Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

CONFIDENCIAL

### MEMORANDUM

A: Señora Ministra de Economía y Producción. Lic. Felisa Miélli.  
DE: Señor Secretario de Comercio Interior. Lic. Guillermo Moreno.  
ASUNTO: Algunas consideraciones sobre el Índice de Precios al Consumidor (IPC), que mensualmente publica el INDEC.

El presente Memorandum, tiene por objeto señalar algunos elementos constitutivos del IPC, cuya incidencia en general tiende a **sobreestimar** el incremento generalizado de los precios (inflación), que se da al interior de la economía argentina.

Para facilitar la lectura del presente, se fragmentó en acápitales específicos y se generaron los comentarios pertinentes.

#### 1.- Sobre el Pan Francés Tipo Flauta (medición por kilo).

Ante el incremento del precio de pan, se acordó con la Federación Argentina de Panaderos, (propietarios de panaderías), un precio de referencia de \$ 2,50 - el pan francés tipo flauta de hasta 8 piezas el kilo.

Dicho acuerdo, realizado durante el mes de mayo de 2006, debía disminuir el precio que computaba el Índice de 2,60 a 2,50 por kilo.

A su vez, es dable resaltar que se les solicitó a todas las cadenas de supermercados que hicieran una importante disminución del precio de dicho producto, al público consumidor.

el pan que efectivamente compra la población en los supermercados, a precios sensiblemente menores.

En el Anexo N° I, se adjuntan listado de panaderías y el perjuicio en términos inflacionarios, que se causó por haber informado un índice superior, en un producto tan sensible como el pan, al que efectivamente se observa en el mercado a partir del consumo real de nuestra población.

#### 2.- Sobre el sector turismo

Estas mediciones se efectúan, con una mayor ponderación sobre dos componentes principales que son:

- a) Paquetes turísticos
- b) Alojamiento turístico

a) Paquetes turísticos  
Luego de las escandalosas subas registradas durante las vacaciones de invierno, el sector hizo un esfuerzo para acompañar las políticas gubernamentales.

En esta dirección, manifestaron su inquietud porque sabían que el Índice, medía los paquetes turísticos al exterior.

Así fue como algunas cadenas (Carrefour) puso el producto a 1,50 y otras (Jumbo) a 2,10. Estos dos precios fueron el entorno inferior y el superior para los precios a los que se encontraba el pan francés en los distintos establecimientos pertenecientes a las diversas cadenas.

Durante los sucesivos meses, el pan no bajó para la medición del Índice sino que subió.

Ante esa situación, y dado que el precio en las cadenas de supermercados era evidente y contundente, (por las diversas solicitudes que publicaban habitualmente), se procedió a relevar panaderías, para ver cuál era el precio que efectivamente comercializaban el producto.

Dicho listado comenzado el 20 de Junio y terminado el 16 de Septiembre, nos indica que 841 panaderías tiene en promedio, el pan a 2,50.

La rómula de panaderías, con su respectiva razón social y dirección, fue elevado a la Señora Ministra, para su posterior giro al INDEC.

Finalmente, como el precio indicado por el Índice seguía subiendo, dicho organismo remitió una nota (septiembre de 2006) donde informaba que las mediciones sólo se realizaban en negocios tradicionales, no computándose

Es obvio que "no hay ninguna política doméstica, (ni ortodoxa ni heterodoxa), que pueda influenciar sobre los precios que cobra la Ciudad de Cascaés los paquetes receptivos"

Por más denudado esfuerzo que hicieran los operadores turísticos, para bajar el precio de sus paquetes, es natural que se encuentren con un no rotundo, cuando llamaban a los hoteles ubicados en el Caribe o en Europa.

La pregunta entonces, sería: ¿Los hoteles aumentan en Cascaés y tenemos inflación en Argentina?  
El impacto de dicha situación se observa en el

#### Anexo N° II

#### b) Alojamiento turístico

Durante el mes de enero de 2007, el Índice informa de un incremento del 40% en este segmento.

Según relevamientos propios y el efectuado por los operadores turísticos, y que se adjunta en el Anexo N° II, eso es absolutamente erróneo.

Es dable resaltar, que si las tarifas de los hoteles no tuvieron ese incremento para los operadores, que son los que mayormente ocupan las plazas disponibles de un hotel turístico, ¿cómo lo podrían tener generalizadamente para el público usuario?

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

5

3.- Sobre Medicina Prepaga.

El acuerdo alcanzado con las empresas de medicina prepaga y que involucra a más del 90% del mercado, y que fue desarrollado conjuntamente con el Señor Héctor Capaccioli, a cargo de la Superintendencia de Servicios de Salud, consiste en:

- a) Todos los planes de salud existentes al día de la fecha, sólo aumentaron un 2% (más co-pago). Por lo tanto, no puede existir ninguna empresa que informe que aumentó más del 2%.
- b) Los nuevos planes integrales, aún no fueron autorizados, ni por la Superintendencia ni por Comercio.

Toda medición que exceda ese 2%, está mal realizada.

Las empresas de medicina prepaga, se comunicaron con sus beneficiarios a través de una solicitud, que salió en todos los medios masivos de comunicación. (Ver Anexo N° III).

4.- Sobre los productos, que por su aparición en el mercado son denominados primicias.

El caso del durazno, se ajusta perfectamente a esta descripción.

6

En un momento determinado, del último cuatrimestre del año, se comercializa en el Mercado Central, las primeras cosechas de esta fruta, que vienen de Tucumán o San Pedro.

Naturalmente, por ser los primeros, su cantidad es muy exigua. Se los llama primicia y presentan un precio exorbitante, que hace que su medición orille entre el 50% y el 80% de incremento.

Dos o tres semanas después, cuando entra la producción masiva, el precio se derrumba.

Ahora bien, en el mes donde se vende la primicia, supongamos segunda quincena de septiembre, hay un impacto en el IPC, nada desdeñable que perturba el indicador del mes.

Esto se resuelve simplemente esperando que la oferta alcance su nivel, producto de la propia estacionalidad del ciclo productivo. (Ver impacto en el Anexo N° IV).

5.- Sobre servicio doméstico

Con una ponderación del 1,38%, el Indec considera que si una sirvienta pasa de ganar de 5 a 6 pesos la hora, la incidencia en la inflación Argentina es de 0,276.

46

Obviamente, como reza la publicidad gubernamental, "no le hagamos un monumento sino pongámosla en blanco", no se trata de un bien o servicio que se adquiere en el mercado, sino que es a todas luces un "trabajador" que se contrata.

Si no fuera así, todo aumento de salarios sería inflacionario, cuando en realidad todo aumento de salarios lo que presenta es un "impacto distributivo".

Como están planteadas las cosas, esta Secretaría debería desear, que al personal doméstico se le haje el sueldo, así nos ayudan en la política de estabilización.

6.- Sobre la indumentaria

Si bien es cierto que la medición referenciada como ropa exterior, es metodológicamente muy problemática, es ciertamente llamativa la información provista por el Indec.

Durante el mes de Julio del año 2006, 9 ítems (ver Anexo N° V) tuvieron un mismo índice de deflación 4,6.

Esos mismos productos, en septiembre de 2006, tuvieron aumentos de una envergadura tal, que sólo ellos explicaron el 10% de la inflación del mes (0,99%).

8

Esto implicaría, que la inflación de septiembre podría haber sido 0,8%.

Cuando en el Anexo N° V se observe el detalle de las prendas en cuestión, se apreciará lo notable de la información.

¿Entre otras cosas, cómo una bermuda para niño aumenta 44,4% y una bermuda para hombre el 11,2%?  
¿Una remera para niño 33,7% y una remera para hombre un 18,8%?

7.- Sobre el componente verduras

Durante el mes de diciembre de 2006, se produjeron algunos hechos meteorológicos (tornaos, granizo, etc.), que perjudicaron el cinturón verde del conglomerado Buenos Aires y sus zonas de influencia.

Bajo estas circunstancias, la oferta de lechuga y otros productos de hoja verde, como así también ciertos tubérculos se vio resentida.

Si la muestra se hubiera repartido proporcionalmente durante el mes, el impacto de esta situación hubiese sido menor.

Como la muestra se concentró en la última quincena del mes de diciembre de 2006, este impacto se

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA

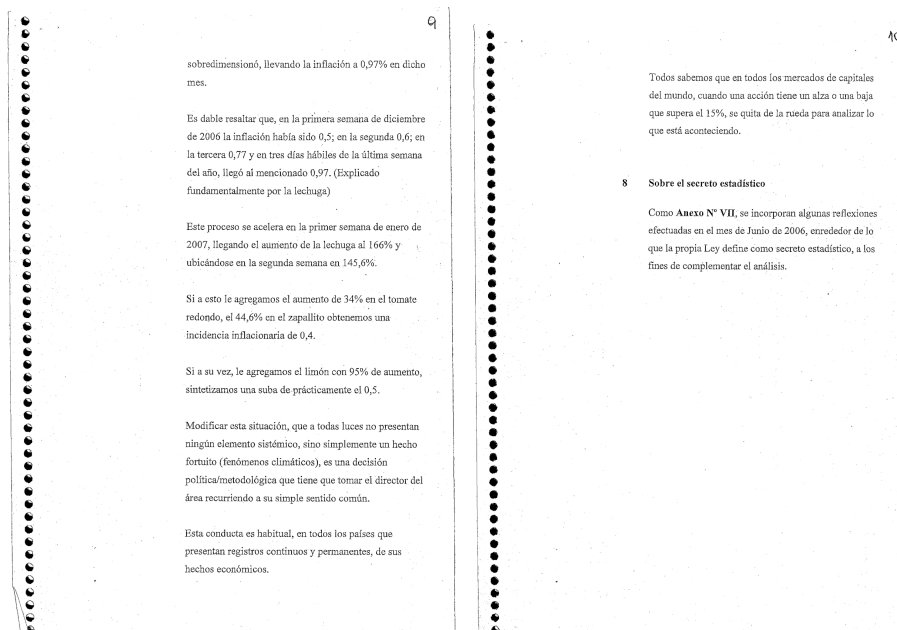


#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2



En ese documento, el Secretario de Comercio Interior realizó un detallado informe respecto de cada una de las variedades del IPC que, en todo o en parte, consideraba erróneamente relevadas o calculadas por el INDEC, y sobre cómo aquellas mediciones redundaban, según él, en la sobrevaloración del aumento del nivel general de los precios al consumo. Entre las variedades cuestionadas se encontraban aquellas alrededor de las cuales se habían generado los conflictos del año 2006.

Veremos en los siguientes capítulos cómo ese análisis realizado por el imputado Moreno determinó las acciones emprendidas por Beatriz Paglieri a su arribo a la Dirección de Índice de Precios al Consumidor del INDEC y sus eventuales consecuencias jurídicas.

Teniendo en cuenta que sobre el sustrato fáctico hasta aquí analizado versará el reproche individual que efectuaremos a Moreno, en aras de obtener la mayor claridad expositiva posible, veremos aquí las explicaciones que ensayó el imputado a su respecto.

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Al momento de brindar declaración indagatoria tanto frente al juez que instruyó como en el marco del debate oral y público, Moreno explicó que durante la Semana Santa del año 2006 el entonces Presidente de la Nación, Dr. Néstor Carlos Kirchner, le solicitó que renunciara a su cargo de Secretario de Comunicaciones para asumir como Secretario de Comercio Interior, con instrucciones precisas para establecer un marco de coordinación decisional. Rememoró que en esa ocasión el Presidente le encomendó mantener la inflación anual por debajo del 10%.

Que, en esa época, se estaba observando un aumento en los índices inflacionarios con un gran impacto macroeconómico, atribuible a lo que consideraba una "descoordinación de decisiones empresariales" que debía ser resuelta. En virtud de ello, señaló que las funciones principales de la Secretaría a su cargo serían, entre otras y en lo que respecta a los hechos aquí juzgados, negociar precios con los empresarios y productores, mediante acuerdos que permitieran mantener el poder adquisitivo del salario.

Así, detalló que durante su primer mes de gestión mantuvo reuniones de coordinación con el sector de la carne y constató que la información proporcionada por el mercado contrastaba con la relevada por el INDEC durante varios períodos de 2006, generando una dicotomía: el mercado informaba ciertas situaciones, mientras que el instituto de estadística reflejaba otras. Indicó que en el sector de la educación privada la situación era similar; aunque se había firmado un acuerdo de precios con el Gobierno, que las instituciones educativas cumplían, las cifras publicadas por el INDEC no lo reflejaban.

Frente a esta situación, se contactó con el Secretario de Política Económica, Lic. Oscar Tangelson, quien se comprometió a investigar el tema. Como consecuencia, Tangelson le solicitó que recibiera en una reunión a la

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Directora del IPC, Graciela Bevacqua, quien asistió acompañada por Charre de Trabuchi.

Explicó que posteriormente, en la primavera de 2006, y previendo que el cambio de temporada provocaría un aumento en los precios de la ropa, se llegó a un acuerdo con el sector comercial para ofrecer al público una serie de productos a precios similares a los del año anterior, de modo que el impacto en la población en el rubro vestimenta fuera mitigado. Como resultado, los comerciantes enviaron a su despacho una variedad de productos que iban a comenzar a comercializar, los cuales permanecieron en su oficina durante meses.

En ese contexto se llevó a cabo la reunión con Bevacqua. Durante la misma, el imputado recordó que la funcionaria defendía metodológicamente los relevamientos de precios realizados por el INDEC frente a sus cuestionamientos, especialmente en lo referido a las mediciones de precios en la educación privada. En un momento, Bevacqua mencionó un ejemplo relacionado con vestimenta e indumentaria femenina. Ante esto, el imputado le preguntó, dado que ella misma lo había mencionado, qué tipo de corpiño integraba la muestra. Mientras hacía la pregunta, se dirigió a los productos que el mercado le había entregado como muestra y, tras una búsqueda exhaustiva, encontró los corpiños. Entonces, le dijo: "Estos son los que se van a vender al público el mes que viene, ¿cuál de estos es el que miden?". Llegado a ese punto, la Directora, reconociendo que no podía precisar qué tipo de corpiño integraba la muestra, finalizó la conversación diciendo que lo estudiaría y enviaría la respuesta posteriormente, lo que así hizo.

Afirmó Moreno que esa fue la única comunicación por escrito que mantuvo con la Directora del IPC. También recordó haber respondido la nota

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

que en su momento le envió el INDEC, donde le informaba oficialmente, por primera vez, acerca del secreto estadístico pero aclaró que no mantuvo ninguna conversación con funcionarios del INDEC relacionada con los hechos por los cuales se lo acusa, ni dió directiva alguna al respecto. Reiteró que la única reunión que tuvo con personal del INDEC fue la que mantuvo con Bevacqua, por solicitud de Tangelson.

El imputado destacó que la información generada en el mercado se encuentra a disposición del Secretario de Comercio debido a sus funciones, siempre en el ámbito de las actividades comerciales. Señaló que el INDEC selecciona una muestra del mercado utilizando procedimientos rigurosos, con el objetivo de aproximarse al comportamiento del mismo a través de esa muestra. Asimismo, subrayó que el Secretario de Comercio, si lo desea, tiene acceso a toda la información del mercado.

Realizó una detallada explicación sobre cuestiones de micro y macroeconomía, así como sobre la formación de precios de mercado, para argumentar que las estadísticas no formaban parte de sus funciones ni eran de su interés. No obstante, explicó que el impacto de esas estadísticas en el sistema financiero y comercial sí resultaba relevante.

Se le pidió que indicara específicamente si mantuvo reuniones o comunicaciones telefónicas con las personas que se vienen mencionando, durante los años 2006 y 2007, a lo que el imputado respondió que durante 2007 definitivamente no. Dijo que en 2006 reiteró las reuniones mantenidas con Bevacqua y con Charre de Trabuchi en el despacho de la Ministra de Economía. También indicó que, aunque no recordaba con exactitud, era posible que hubiera tenido alguna conversación telefónica con ellas, aunque tampoco recordaba el motivo de dichas comunicaciones, ya que no les otorgaba importancia en el contexto de su trabajo. Además, señaló que no

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

recordaba si en alguna oportunidad solicitó una lista de comercios relevados o sus razones sociales a algún funcionario del INDEC, y agregó que no tenía motivos para hacerlo.

En relación al secreto estadístico, afirmó que su único conocimiento al respecto provino de una nota que le envió el "Consejo de Ancianos" del INDEC en 2006, en la cual se explicaba su interpretación de dicho concepto. Sin embargo, indicó que desconoce los motivos que llevaron a la convocatoria de ese consejo, aunque supuso que podría haber habido algún debate sobre su significado y alcances. Explicó que en la universidad no se estudia sobre el secreto estadístico y que cuando asumió su cargo no sabía de qué se trataba. Especuló que, tal vez, en alguna conversación con Tangelson se mencionó el tema, y que posiblemente él le solicitó una explicación, lo que a su entender habría derivado en la convocatoria del Comité de Secreto Estadístico del INDEC.

Consultado sobre la nota nro. 38/07, aunque no la recordaba inicialmente, al serle exhibida, la reconoció como de su autoría. Explicó que dicha nota fue enviada en respuesta a la comunicación que recibió desde el INDEC sobre el dictamen de la comisión sobre secreto estadístico. Agregó que, a su entender, la nota es válida por sí misma y en ella se explican los alcances y motivos de su solicitud, aclarando que en ese momento llevaba solo tres meses en funciones en la Secretaría.

Específicamente consultado sobre la importancia que tenía para la Secretaría a su cargo la información solicitada mediante dicha nota, el imputado ofreció una explicación técnica relacionada con el aumento de la tasa de inflación y la política de acuerdos de precios implementada por el Poder Ejecutivo, y sostuvo que se había detectado que la metodología aplicada por el INDEC para algunas variedades no era adecuada.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

En relación con el memorando confidencial enviado a la Ministra, reconoció que fue elaborado por él en el ámbito de la Secretaría a su cargo, aunque no pudo precisar la fecha exacta, estimando que podría haber sido en noviembre o diciembre de 2006, o en enero de 2007. Indicó que se realizaron tres copias del documento: una fue enviada a la Ministra de Economía, otra al Presidente de la Nación, y la tercera quedó en su poder. Se le otorgó carácter de reservado debido a que abordaba situaciones delicadas, ya que, según su opinión, el INDEC no estaba trabajando correctamente.

Explicó que el documento fue confeccionado en varias etapas y que su fuente de información fue el propio mercado. Respecto a los anexos, señaló que, salvo en el caso de la panadería, no recuerda haberlos elaborado ni parecen corresponder al formato que solía utilizar. Agregó que el listado de las panaderías que aparece en el anexo exhibido refuerza sus dichos en cuanto a que el Secretario de Comercio Interior tiene acceso a toda la información del mercado, no a una parcialidad de la misma. Por ello, sostuvo que al tener acceso a toda la información del mercado no era necesario depender de una parcialidad, lo cual considera relevante en función de las imputaciones que se le han realizado.

Finalmente, indicó que la finalidad del memorando era exponer una realidad observada: la aparente falta de precisión en los relevamientos del INDEC, lo que justificaba el carácter confidencial del documento.

**II.-** Hasta aquí, lo acontecido durante el año 2006.

De acuerdo a la teoría del caso del Ministerio Público Fiscal, además de la imputación ya descripta también se atribuye a los encausados el “*haber intervenido en la adulteración de los índices de precios al consumidor de CABA y GBA, elaborados en la Dirección del IPC del INDEC, por lo menos, de*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*enero a julio de 2007; y del IPC de Mendoza, comprendido en el IPC Nacional de agosto de 2007”.*

*En palabras de la acusación, “se acreditó que los resultados de los índices falseados por los imputados se insertaron en documentos públicos, concretamente, en los comunicados de prensa oficiales publicados por el INDEC el 5 de febrero, 5 de marzo, 4 de abril, 4 de mayo, 5 de junio, 5 de julio del año 2007, y en el comunicado de prensa de la provincia de Mendoza, comprendido en el IPC nacional de agosto de 2007” y que, “en el marco de la maniobra descrita y con el objeto de manipular fraudulentamente los cálculos y el resultado final de los índices del IPC de los meses aludidos, tomaron parte en la supresión, modificación y reemplazo espurio y arbitrario de la base de datos original del INDEC, que constituía la base primaria fundamental del proceso estadístico, con la consecuente destrucción e inutilización de los documentos y registros oficiales del Sistema Estadístico Nacional”.*

Con miras a la comprobación o refutación de la hipótesis acusatoria, abordaremos en este apartado los hechos ocurridos a lo largo del año 2007 que integraron la discusión que se llevó a cabo en el debate oral y público celebrado. Los presentaremos divididos de acuerdo a un criterio temático, independientemente de la cronología temporal que se procurará respetar internamente en cada uno de los acápite. Las consideraciones jurídicas sobre ellos las dejaremos para más adelante.

**II.A.-** Comencemos por las discusiones metodológicas que ocurrieron en el mes de enero de 2007.

Como ya se explicó en detalle, durante el año 2006 en el INDEC se suscitaron una serie de controversias de orden metodológico en relación a la manera de medir algunas variedades en particular que mantuvieron su plena



vigencia al inicio del año siguiente. Mármora y Bevacqua explicaron que había dudas concretamente en torno a las verduras y las prepagas.

En el primer caso la cuestión radicaba en el elevado precio que registraba la lechuga, a raíz de que un fuerte granizo que había operado disminuyendo la oferta y aumentando sensiblemente el valor de ese vegetal. A consecuencia de ello, las autoridades del INDEC se debatían acerca de cuál era la forma adecuada de considerar el precio en el índice que se publicaría en febrero, es decir, si correspondía plasmar sin más los números relevados o si debía hacerse alguna adecuación conforme la Metodología 13 para ese entonces vigente (v. en ese sentido declaración de Clyde Charre de Trabuchi, Graciela Bevacqua y Lelio Mármora) .

En cuanto al segundo rubro mencionado, en los testimonios brindados en este proceso se mencionan diversas vicisitudes. Por un lado, Mármora señaló que las inquietudes se basaban en la forma de computar unos aumentos que las prepagas habían realizado en ese mes y que, por acuerdos con el gobierno, preveían devolver a los clientes mediante notas de crédito (v. declaración de Lelio Mármora). Por otra parte, Graciela Bevacqua y Emilio Platzer rememoraron que la disputa versaba sobre si correspondía incluir en el índice ciertos planes de cobertura con convenio de incremento sensiblemente inferior, pero que suponían un copago por parte del usuario y no tenían, para ese entonces, gran nivel de adhesión ni eran los que venían midiéndose mensualmente.

Mármora contó que decidió convocar a un comité técnico con el objeto de analizar el posible abordaje para esas cuestiones. Dijo que comunicó su decisión a la Ministra Miceli, y que la funcionaria le solicitó que incluyera en las conversaciones a una delegada de su equipo (cuadro técnico de la función pública desde 1978). De esta manera, precisó el Director,

---

*Fecha de firma: 04/09/2024*

*Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA*



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

ocurrió el desembarco de Beatriz Paglieri en el INDEC durante la tercera semana de enero de ese año.

Las reuniones del comité tuvieron lugar desde entonces y también durante la cuarta y última semana de ese mes, contaron con la participación de varios Directores Nacionales -Luis Faigón, Director de Metodología y Estadística; Julio Rotman, Director Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio; Clyde Charre de Trabuchi, Directora de Estadísticas de Condiciones de Vida, y Graciela Bevacqua, que estaba a cargo del IPC en ese entonces, además de Lelio Mármora- y con activa intervención de Paglieri, quien reportaba a la Ministra, por vía telefónica, acerca de los avances en la discusión (v. declaraciones de Mármora y de Bevacqua que fueron precisos al describir esa situación). Traía consigo una carpeta con temas que, según Bevacqua, reflejaba las mismas preocupaciones que había expresado el Secretario de Comercio Interior, Lic. Mario Guillermo Moreno, en el memo confidencial enviado a la Ministra Miceli. Como dijimos, la carpeta fue aportada durante la instrucción por la imputada como anexo VIII de los documentos anexos a su declaración espontánea de fecha 18 de marzo de 2009 y contiene los temas que el Director del INDEC denominó como conflictivos, además de otros a los que se aludió más someramente durante el debate -pan, indumentaria, empleo doméstico-.

**Beatriz Paglieri tenía una posición tomada en punto a los tópicos mencionados.** Decía que no podía incluirse el precio relevado de la lechuga porque respondía a una situación de escasez y era exorbitante. En cuanto a las prepagas, se oponía a que se utilizase el incremento que surgía del relevamiento (que promediado daba aproximadamente un 10%, según especificó Bevacqua), porque se trataba de un precio regulado; existía un acuerdo con el gobierno que solo autorizaba un aumento del 2% y, cualquier

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

otra variación, sería el reflejo de haberse tomado un precio “ilegal” (v. declaración de Charre de Trabuchi, Bevacqua, Pazos, Platzer y Almeida).

Charre de Trabuchi y Bevacqua eran reacias a aceptar los cambios que sugería Paglieri porque los consideraban metodológicamente incorrectos y dieron cuenta ante este Tribunal de sus esfuerzos por explicar las razones de su posición.

El primer viernes del mes de febrero, el día 2 de ese mes, la enviada de la cartera nacional introdujo una nueva cuestión que generó controversia: cambios en el rubro turismo. La problemática en este punto surgía por las sustanciales diferencias detectadas entre los datos relevados por el INDEC y los informados por la Secretaría de Turismo. Según Paglieri, para la confección del índice debían incluirse aquellos aportados por el organismo de especialidad, integrante del sistema estadístico nacional, mientras que entre las autoridades del INDEC se rechazaba esa propuesta porque significaba un cambio en la fuente de información lo que, en definitiva, importaba un cambio de metodología. Explicó Mármora que la delegada básicamente pretendía cambiar las cifras relevadas de acuerdo a la práctica habitual, por otras obtenidas a partir de información aportada por la Secretaría de Turismo en la siguiente nota del 29 de enero de 2007:

---

*Fecha de firma: 04/09/2024*

*Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA*

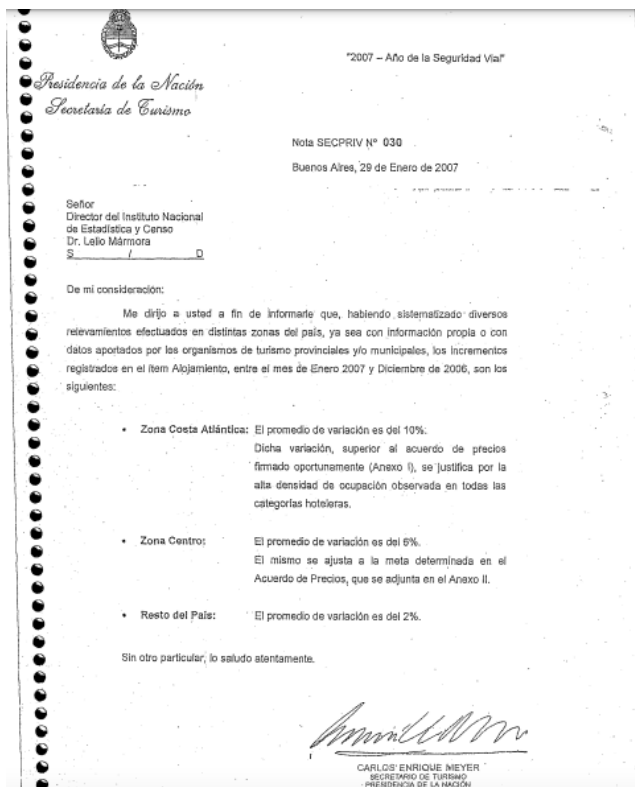


#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2



Evidentemente la complejidad de las cuestiones a resolver dificultó arribar a un acuerdo entre los integrantes del comité, por lo que decidieron reunirse el siguiente sábado 3 de febrero para continuar debatiendo posibles soluciones. Mármora contó que pretendía llegar a un consenso y lograr que, tras explicarle a Paglieri por qué no se podía proceder como pretendía, aquella retirara la propuesta sobre estos puntos controvertidos. Sin embargo, la convocatoria para la reunión de fin de semana se dejó sin efecto y la discusión se suspendió hasta el lunes siguiente, 5 de febrero de 2007.

Ínterin, otros procesos se hallaban en curso: por un lado, importantes cambios a nivel institucional que tuvieron gran impacto mediático, en particular, en torno a las autoridades del organismo. Por el otro, continuaba la confección del índice con los datos que se iban agregando semanalmente, sujeto esta vez a la incidencia que se daba entre los rangos más altos del

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

instituto a la enviada del Ministerio de Economía, independientemente del marco funcional del cargo para el cual había sido designada. Pero, en esencia, desde el inicio de su incorporación al funcionamiento del organismo, **Pagliari se enfrentó con sus autoridades; el *quid* de la cuestión pasaba por la forma en la que se computaban ciertos productos en el cálculo del IPC, la fuente de información que se utilizaba para ello y la posibilidad de imputar, ante ciertos escenarios, precios distintos a los relevados.** Esos cuestionamientos que inicialmente planteó Moreno, luego de plasmarlos en el memo confidencial ya descrito, se erigió en una suerte de guía de actuación de Paglieri, que así comenzó su corta gestión en el instituto.

**II.B.-** Veamos lo ocurrido en relación al personal, tanto en relación a los despidos, renuncias y nombramientos efectuados.

Ese lunes 5 de febrero de 2007, en el que se preveía la continuidad de las conversaciones sobre metodología y fecha en la que, además, debía publicarse el índice, fue atípico en relación a la presencia de las autoridades que hacía años venían desempeñándose en el INDEC. El augurio de que la debacle institucional estaba pronta a comenzar.

Lelio Mármora no concurrió a la sede del organismo porque, según relató en la instrucción de este proceso judicial, la presión vivida en los días anteriores le había ocasionado problemas de salud y debió pedir licencia médica. Pero, además, las funcionarias de más alto rango intervinientes en la conformación y publicación del IPC tampoco se encontraban en funciones, a consecuencia de acontecimientos recientes.

Sucedió que, a la par que se celebraban las reuniones del comité técnico, el 29 de enero de 2007, Mármora convocó a Clyde Charre de Trabuchi para encomendarle que notificara a Graciela Bevacqua que sería





## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

desvinculada de su función, pues la Ministra Felisa Miceli le había informado que sería reemplazada por Beatriz Paglieri. El Director del INDEC pensó inicialmente que la subrogancia se extendería mientras durasen las vacaciones que se tomaría Bevacqua inminentemente, pero le aclaró la flamante Directora -y luego lo confirmó la ministra- que su designación era con carácter definitivo. Mármora declaró aquí desconocer los motivos del despido, pero señaló que había expresado su parecer en cuanto a que no era un cambio adecuado.

Al respecto, quien más tuvo para decir durante el juicio acerca de la destitución de Bevacqua, fue el letrado defensor de Mario Guillermo Moreno. En su alegato, hizo particular énfasis en la rígida posición que la ex Directora a cargo del IPC había tenido en cada uno de los temas ventilados; tanto en relación a su aguerrida defensa del secreto estadístico como en punto a sus esfuerzos por impedir que se implementasen los cambios orquestados por el Secretario de Comercio Interior que Paglieri venía a ejecutar. Vale aclarar, al respecto, que más allá de las apreciaciones personales del abogado sobre las formas y modos de Bevacqua y sin perjuicio de la potestad indiscutible de la titular de la cartera para adoptar decisiones en torno al personal, la opinión de los testigos fue unánimemente positiva en lo que respecta a su labor frente a la Dirección del IPC. Como Mármora, quienes declararon en este juicio no parecían, en líneas generales, acordar con el cambio de dirección.

Al margen, y recapitulando la narrativa de los acontecimientos, surge de la declaración de Charre de Trabuchi que a ella, personalmente, el titular del organismo le recomendó que se tomase licencia “pensando que las cosas se podían arreglar”. La funcionaria cumplió con ambas misiones: primero informó a Bevacqua su apartamiento del cargo que venía desempeñando

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

provisionalmente, y unos días después se tomó licencia. En función de ello, **el informe de prensa del IPC correspondiente al mes de enero de 2007 se publicó en un contexto de recambio de quien estaba a cargo de dirigir su confección, y en ausencia del titular del instituto y de la siguiente en línea de mando con competencia en la materia.** Esto explica, en parte, las tensiones que se vivían en niveles de mando intermedio, entre quienes se ocupaban de otras tareas elementales para el cálculo del índice y se veían afectados por los vaivenes institucionales y las dudas metodológicas no disipadas.

Como anticipamos, volveremos enseguida y con mayor extensión.

La situación, de todos modos, no era de acefalía: Beatriz Paglieri se encontraba al mando. La decisión de que Paglieri ocupara formalmente el lugar de Graciela Bevacqua se hizo efectiva en forma inmediata y quedó perfeccionada con el dictado del decreto del Poder Ejecutivo Nacional nro. 100/2007, de fecha 6 de febrero de 2007, publicado en el Boletín Oficial al día siguiente. Allí se disponía el cese de la primera desde el 26 de enero y el nombramiento de la segunda, con efecto retroactivo al 29 de ese mismo mes:

---

*Fecha de firma: 04/09/2024*

*Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA*



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

El Poder Ejecutivo Nacional

M 100

2007 - Año de la Seguridad Vial

BUENOS AIRES, - 6 FEB 2007

VISTO el Expediente N° 901-0030228/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1.995 y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio corresponde limitar la designación transitoria de la Profesora Doña Graciela Cristina BEVACQUA Nivel B, Función Ejecutiva III desde el 26 de enero de 2007, como Directora de la Dirección de Índices de Precios de Consumo dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dispuesta oportunamente mediante Decreto N° 806 de fecha 27 de junio de 2006.

Que por la Ley N° 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, excluyéndolos a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que quedan vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el Anexo Id de la Resolución N° 779 de fecha 6 de diciembre

M.E.Y.P.  
47

El Poder Ejecutivo Nacional

2007 - Año de la Seguridad Vial

de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las agencias estructurales inferiores del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución N° 29 de fecha 13 de mayo de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ratificó las Funciones Ejecutivas de Nivel III de la Dirección de Índices de Precios de Consumo de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida.

Que en el ámbito del citado Instituto se encuentra vacante, el referido cargo de Director de la Dirección de Índices de Precios de Consumo.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al cargo mencionado, resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante la excepción a las pautas generales de selección que, para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1.995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que la persona propuesta cuenta con las condiciones exigidas para la cobertura de dicho cargo.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento

M.E.Y.P.  
47

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

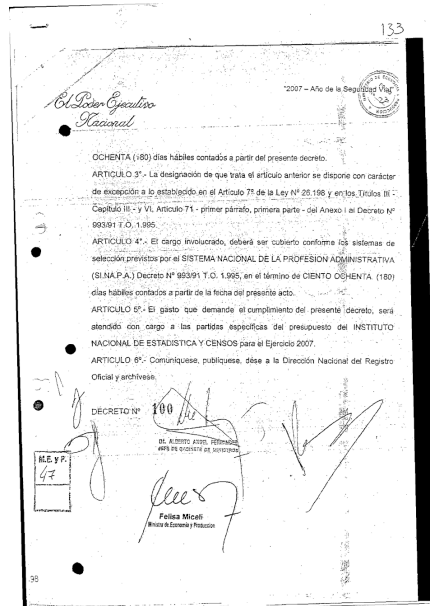
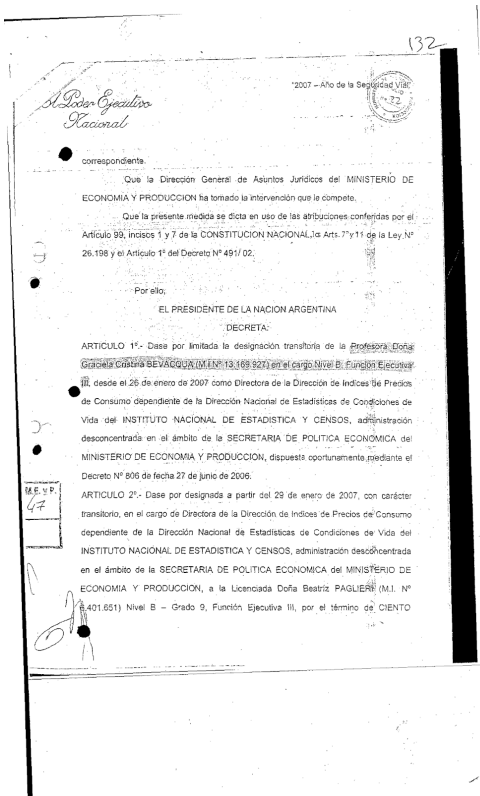
Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



De esa manera, al regresar de su licencia, Charre de Trabuchi se encontró con el reemplazo de Bevacqua por quien, dijo en juicio, no consideraba una persona idónea para la función. Puede apreciarse que existían serios cuestionamientos a las credenciales de Paglieri para asumir la Dirección del IPC. En efecto, según declaró en estos estrados, eso motivó su renuncia que finalmente presentó el día 22 de febrero de 2007:

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

MEMORANDO

PARA INFORMACIÓN DE	PRODUCIDO POR
DIRECCION DEL INDEC	DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DE CONDICIONES DE VIDA
Dr. Lelio MARMORA	Lic. Clyde TRABUCHI
	Buenos Aires, 22 FEB 2007

ASUNTO:

Solicito no se dé trámite a la continuidad de mi designación como Directora Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida (nt) atento a las razones manifestadas oportunamente.

Lic. Clyde TRABUCHI  
Directora Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida  
INDEC

A la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Organización:

En función de lo detallado precedentemente, desira elaborarse nuevo acto administrativo con la única modificación.

Bo. N.º., 23/02/07

Lic. MARIO JOSE KRIEGER  
Subdirector de Estadística y Censos  
Fecha: 02/03/07

La Ministra aceptó su renuncia, decisión que quedó plasmada en la resolución dictada el 12 de marzo de ese año:

Ministerio de Economía y Producción

BUENOS AIRES, 12 MAR 2007

VISTO el Expediente N° 501.0082238/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido actuado el Licenciado D. Lelio ALBERTO MARMORA (M.I. N° 4.382.059) presentó su renuncia al cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA DE ECONOMIA Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Lelio ALBERTO MARMORA (M.I. N° 4.382.059) al cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA de este Ministerio.

ARTICULO 2°.- Agradécese al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 181

Felisa Miceli  
Ministra de Economía y Producción

Así fue como la cúpula de autoridades que intervenía hasta principios del año 2007 en la elaboración y publicación del IPC quedó al margen de la tarea. Cuando los representantes del Ministerio Público Fiscal quisieron

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

ahondar en el tema, Clyde Charre de Trabuchi, refiriéndose a su propia renuncia, sintetizó su lectura de la situación del siguiente modo: “sacaron la barrera” (sic); sin ella ni Mármora, y con Bevacqua desplazada, se habían removido, directa o indirectamente, **a quienes se habían negado a darle información al Secretario de Comercio Interior.**

Finalmente, junto con los reemplazos producidos en la cúpula del IPC tuvieron lugar tres nuevas incorporaciones; personas que comenzaron a prestar funciones en los escalafones más bajos, con una modalidad de contratación de locación de servicios. María Celeste Cámpora Avellaneda, Marcela Lucía Filia y Ulises Francois Valentim -fallecido y sobreseído en este proceso en los términos del art. 336, inc. 1 del CPPN, en fecha 2 de marzo de 2018- se sumaron a la Dirección del IPC en el mes de febrero de 2007, según consta en los contratos incorporados a la causa:

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



# Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
"2007: Año del homenaje al Arquitecto Alejandro Bustillo"

### CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Director General de Estadística y Censos, Lic. MARTÍN JOSÉ MORENO, en virtud del Decreto N° 2227/OCABA/2006, y su representante Decreto N° 2610/CBA/2007, de fecha 12/02/2007, y de la autorización conferida mediante Decreto N° 1297/OCABA/04, de fecha 19/07/2004 (B.O. N° 194), con domicilio especial en Avda. San Juan 1340, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL GOBIERNO, por una parte, y por la otra Sr. Srta. **ELIA MARCELA LUCIA**, con N° 16.923.322, cédula inscrita en el Libro Único de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) con el N° 27-16952322, con domicilio en Malaver 4671, C.A.B.A., en adelante EL LOCADOR, con su domicilio en el presente Contrato de Locación de Servicio, de una parte, y de la otra parte, se suscribió el presente contrato de locación de servicios, con el fin de prestar servicios en el marco del acuerdo de cooperación de fecha 19/02/06, entre la Dirección General de Estadística y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el I.N.D.E.C. (Instituto Nacional de Estadística y Censos), en el lugar que EL GOBIERNO designa, por el plazo comprendido entre el 03/02/2007 y el 31/03/2007.

SEGUNDA: El presente contrato se da lugar al incremento de rubro laboral alguna entre las partes como resultado a la realización de tareas previsional y parafiscal, a la que se le otorga el carácter de un contrato de trabajo que genera el empleo en relación de dependencia.

TERCERA: EL GOBIERNO abonará a EL LOCADOR un concepto de honorarios, la suma de PESOS CUATRO MIL CINCO (4.000,00), pagaderos en diez (10) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS DOS MIL CINCUENTA (5.200,00). El pago se realizará por una vez y en la forma que se indica en el presente contrato.

CUARTA: En cualquier momento, EL LOCADOR podrá renunciar al presente contrato, con la única condición de comunicarlo fehacientemente a EL GOBIERNO. En tal supuesto, EL LOCADOR sólo tiene derecho a percibir la parte proporcional a la cuota correspondiente al mes de su desvinculación.

QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por EL GOBIERNO, sin expresión de causa, previa notificación a EL LOCADOR, y en que ésta genere a favor del mismo otro derecho que el de percibir la parte proporcional de la cuota correspondiente al mes de su rescisión.

SEXTA: En el caso de EL LOCADOR el pago de las obligaciones fiscales y previsionales emergentes de la actividad desarrollada en virtud del presente contrato.

SEPTIMA: EL LOCADOR se compromete a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios obligados por el presente, a contratar un seguro de accidente personal, con cobertura sobre riesgos de accidentes, lesiones o muerte; incapacidad permanente y/o transitoria, cuya vigencia se extenderá hasta la finalización del presente contrato, lo que deberá justificarse ante la Dirección General de Estadística y Censos de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma inmediata, ya sea a través del original de la póliza o del respectivo certificado de cobertura emitido por el asegurador.

OCTAVA: EL LOCADOR se obliga a abrir una cuenta corriente o caja de abono en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Casa Martín o Suramonte, a los fines de que EL GOBIERNO deposite los honorarios correspondientes. EL LOCADOR se compromete a suministrar fehacientemente los datos de la cuenta prevenida a la Dirección General de Estadística y Censos, la que será a la orden de la Dirección General de Tesorería y Fideicomisos de la apertura de cuenta indicada.

NOVENA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el presente contrato, EL LOCADOR se hará cargo de los perjuicios que dicha omisión pudiera ocasionar, quedando EL GOBIERNO exculso de toda responsabilidad en tal sentido.

DECIMA: Para el caso de controversia judicial, las partes se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa exclusión de cualquier otro foro o jurisdicción, a cuyo fin queda constado su domicilio especial, EL LOCADOR en el ámbito indicado y EL GOBIERNO en la calle Uruguay 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Departamento Oficina Judicial y Cámara de la Promoción General, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 12118 (O. N° 185).

DECIMA PRIMERA: Toda la información que se manifiesta para la realización de la tarea está sujeta por el secreto estadístico y confidencialidad de la información previsto en la Ley N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3118/05 y la Disposición INDEC N° 176/05, excepto aquella que EL LOCADOR declara conocer y aceptar, en caso de ser susceptible de las sanciones previstas en la citada disposición legal. La obligación de confidencialidad en el tratamiento de la información a la que habere tenido acceso EL LOCADOR durante el ejercicio de sus funciones recae con posterioridad a la suscripción del vínculo contractual. Queda expresamente prohibido que para el cumplimiento de sus tareas EL LOCADOR utilice el contenido de terceros o difunda información a la que no tenga acceso en ejercicio de su función, y promueva alguna al Instituto Estadístico Nacional.

Por lo presente quedamos, previa lectura y notificación, suscribimos las partes el presente contrato, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de Febrero del año del 2007, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) para EL GOBIERNO y uno (1) para EL LOCADOR.

*[Firma]*  
Lic. MARTÍN JOSÉ MORENO  
Director General de Estadística y Censos  
Subsecretario de Estadística y Censos

*[Firma]*  
ELIA MARCELA LUCIA  
D.N.I. N° 16.923.322  
Domicilio General en Estadística y Censos

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
"2007: Año del homenaje al Arquitecto Alejandro Bustillo"

### CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Director General de Estadística y Censos, Lic. MARTÍN JOSÉ MORENO, en virtud del Decreto N° 2227/OCABA/06, y su representante Decreto N° 2610/CBA/2007, de fecha 12/02/2007, y de la autorización conferida mediante Decreto N° 1297/OCABA/04, de fecha 19/07/2004 (B.O. N° 194), con domicilio especial en Avda. San Juan 1340, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL GOBIERNO, por una parte, y por la otra Sr. Srta. **CAMPORA ANTELLANNA MARÍA CELESTE**, con N° 27.168.841, cédula inscrita en el Libro Único de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) con el N° 27-2598943, con domicilio en Londres 3100, C.A.B.A., en adelante EL LOCADOR, con su domicilio en el presente Contrato de Locación de Servicio, de una parte, y de la otra parte, se suscribió el presente contrato de locación de servicios, con el fin de prestar servicios en el marco del acuerdo de cooperación de fecha 19/02/06, entre la Dirección General de Estadística y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el I.N.D.E.C. (Instituto Nacional de Estadística y Censos), en el lugar que EL GOBIERNO designa, por el plazo comprendido entre el 03/02/2007 y el 31/03/2007.

SEGUNDA: El presente contrato se da lugar al incremento de rubro laboral alguna entre las partes como resultado a la realización de tareas previsional y parafiscal, a la que se le otorga el carácter de un contrato de trabajo que genera el empleo en relación de dependencia.

TERCERA: EL GOBIERNO abonará a EL LOCADOR un concepto de honorarios, la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (3.500,00), pagaderos en diez (10) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS DOS MIL CINCUENTA (5.200,00). El pago se realizará por una vez y en la forma que se indica en el presente contrato.

CUARTA: En cualquier momento, EL LOCADOR podrá renunciar al presente contrato, con la única condición de comunicarlo fehacientemente a EL GOBIERNO. En tal supuesto, EL LOCADOR sólo tiene derecho a percibir la parte proporcional a la cuota correspondiente al mes de su desvinculación.

QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por EL GOBIERNO, sin expresión de causa, previa notificación a EL LOCADOR, y en que ésta genere a favor del mismo otro derecho que el de percibir la parte proporcional de la cuota correspondiente al mes de su rescisión.

SEXTA: En el caso de EL LOCADOR el pago de las obligaciones fiscales y previsionales emergentes de la actividad desarrollada en virtud del presente contrato.

SEPTIMA: EL LOCADOR se compromete a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios obligados por el presente, a contratar un seguro de accidente personal, con cobertura sobre riesgos de accidentes, lesiones o muerte; incapacidad permanente y/o transitoria, cuya vigencia se extenderá hasta la finalización del presente contrato, lo que deberá justificarse ante la Dirección General de Estadística y Censos de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma inmediata, ya sea a través del original de la póliza o del respectivo certificado de cobertura emitido por el asegurador.

OCTAVA: EL LOCADOR se obliga a abrir una cuenta corriente o caja de abono en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Casa Martín o Suramonte, a los fines de que EL GOBIERNO deposite los honorarios correspondientes. EL LOCADOR se compromete a suministrar fehacientemente los datos de la cuenta prevenida a la Dirección General de Estadística y Censos, la que será a la orden de la Dirección General de Tesorería y Fideicomisos de la apertura de cuenta indicada.

NOVENA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el presente contrato, EL LOCADOR se hará cargo de los perjuicios que dicha omisión pudiera ocasionar, quedando EL GOBIERNO exculso de toda responsabilidad en tal sentido.

DECIMA: Para el caso de controversia judicial, las partes se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa exclusión de cualquier otro foro o jurisdicción, a cuyo fin queda constado su domicilio especial, EL LOCADOR en el ámbito indicado y EL GOBIERNO en la calle Uruguay 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Departamento Oficina Judicial y Cámara de la Promoción General, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 12118 (O. N° 185).

DECIMA PRIMERA: Toda la información que se manifiesta para la realización de la tarea está sujeta por el secreto estadístico y confidencialidad de la información previsto en la Ley N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3118/05 y la Disposición INDEC N° 176/05, excepto aquella que EL LOCADOR declara conocer y aceptar, en caso de ser susceptible de las sanciones previstas en la citada disposición legal. La obligación de confidencialidad en el tratamiento de la información a la que habere tenido acceso EL LOCADOR durante el ejercicio de sus funciones recae con posterioridad a la suscripción del vínculo contractual. Queda expresamente prohibido que para el cumplimiento de sus tareas EL LOCADOR utilice el contenido de terceros o difunda información a la que no tenga acceso en ejercicio de su función, y promueva alguna al Instituto Estadístico Nacional.

Por lo presente quedamos, previa lectura y notificación, suscribimos las partes el presente contrato, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de Febrero del año del 2007, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) para EL GOBIERNO y uno (1) para EL LOCADOR.

*[Firma]*  
Lic. MARTÍN JOSÉ MORENO  
Director General de Estadística y Censos  
Subsecretario de Estadística y Censos

*[Firma]*  
CAMPORA ANTELLANNA  
D.N.I. N° 27.168.841  
Domicilio General en Estadística y Censos

A ambas se les renovaron sus contratos al finalizar el plazo de los exhibidos, hasta el 30 de junio de 2007:

Fecha de firma: 04/09/2024  
 Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
"2007: Año del homenaje al Arquitecto Alejandro Bustillo"

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Director General de Estadística y Censos, Lic. MARTIN JORGE MORENO, en virtud del Decreto N° 2277/GCBA/2006, y su modificación Decreto N° 2810/GCBA/2007, de fecha 12/02/2007, y de la asociación conformada mediante Decreto N° 1297/GCBA/06, de fecha 19/07/2006 (B.O. N° 1994), con domicilio especial en Avda. San Juan 1460, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL GOBIERNO, por una parte y, por la otra Sr. Sr. CAMBORA AVELLANEDA MARIA CELESTE, DNI N° 25.048.143, quien acredita su Censo de Identificación Tributaria (C.I.T.) con el N° 27.189.232.1, con domicilio en Leones 3920, C.A.B.A., en adelante EL LOCADOR, con quien en el presente Contrato de Locación de Servicio, el que está sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL GOBIERNO contrata a EL LOCADOR, con el fin de prestar servicios en el marco del acuerdo de cooperación firmado entre la Dirección General de Estadística y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos) para la realización de la "Encuesta Permanente de Hogares e Índice de Precios al Consumidor", en el lugar que EL GOBIERNO designe, no dando lugar al nacimiento de relación laboral alguna entre las partes, como tampoco la realización de aportes previsionales o patronales, o al goce de la Oera Social respectiva por parte de EL LOCADOR, ni a ninguno de los beneficios que genera el empleo en relación de dependencia.

**SEGUNDA:** La duración del presente contrato es conforme del 01/04/2007 hasta el 30/06/2007.

**TERCERA:** EL GOBIERNO abona a EL LOCADOR un concepto de honorarios, la suma de PESOS CINCO MIL CINCOCEINTOS CINCUENTA (5.550.-) pagadero en tres (3) cuotas mensuales, de PESOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (1.500.-) El pago se realizará por una vez y contra factura presentada por EL LOCADOR.

**CUARTA:** En cualquier momento EL LOCADOR puede renunciar al presente contrato, con la única condición de comunicarlo fehacientemente a EL GOBIERNO. En tal supuesto, EL LOCADOR sólo tiene derecho a percibir la parte proporcional a la cuota correspondiente al mes de su desvinculación.

**QUINTA:** El presente contrato puede ser rescindido por EL GOBIERNO, sin expresión de causa, previa notificación a EL LOCADOR, y sin que ello genere a favor del mismo otro derecho que el de percibir la parte proporcional de la cuota correspondiente al mes de su desvinculación.

**SEXTA:** Es a cargo del EL LOCADOR el pago de las obligaciones fiscales y previsionales emergentes de la actividad desarrollada en virtud del presente contrato.

**SEPTIMA:** EL LOCADOR se compromete a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios obligados por el presente, a contratar un seguro de accidentes personales, con cobertura sobre riesgos de accidente, incendio o muerte, respectivamente por su traslado, cuya vigencia se extenderá hasta la finalización del presente contrato, lo que deberá justificarse ante la Dirección General de Estadística y Censos de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma resolutoria, ya sea a través del original de la póliza o del respectivo certificado de cobertura emitido por el asegurador.

**OCTAVA:** EL LOCADOR se obliga a abrir una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Maíz y Sucursal, a los fines de que EL GOBIERNO deposite los honorarios correspondientes. EL LOCADOR se compromete a actualizar fehacientemente los datos de la cuenta presentada a la Dirección General de Estadística y Censos, lo que deberá ser comunicado a la Dirección General de Tránsito y Fomento de la apertura de cuenta solicitada.

**NOVENA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el presente contrato, EL LOCADOR se hará cargo de las acciones que dicho incumplimiento ocasionare, quedando EL GOBIERNO eximido de toda responsabilidad en tal sentido.

**DICIMA:** Para el caso de controversia judicial, las partes se someten a los Tribunales en el Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, a cuyo fin quedan constituidas sus direcciones respectivas. EL LOCADOR en el domicilio indicado y EL GOBIERNO en la calle Uruguay 430 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Departamento Oficina Judicial y Cámara de la Procuración General, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 12418 (B.O. N° 165).

**DICIMA PRIMERA:** Toda la información que se menciona para la realización de la tarea está sujeta a la Ley N° 17.422 y al Decreto Reglamentario N° 11.070 y a la Disposición INDEC N° 170/06, cuyos términos EL LOCADOR declara conocer y aceptar, en parte de ser susceptible de las sanciones previstas en las citadas disposiciones legales. La obligación de confidencialidad en el tratamiento de la información a la que habrán tenido acceso EL LOCADOR durante el ejercicio de sus funciones subsiste con posterioridad a la conclusión del vínculo contractual.

Queda expresamente prohibido que para el cumplimiento de este contrato EL LOCADOR solicite el acceso de acceso o difunda información a la que no tiene acceso en ejercicio de su función, a persona ajena al Sistema Estadístico Nacional. Bajo las condiciones señaladas, previa lectura y notificación, suscribe las partes el presente contrato, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes ABRIL del año dos mil siete, en una (1) ejemplar de un mismo tenor y a su efecto, uno (1) para EL GOBIERNO y uno (1) para EL LOCADOR.

Lic. MARTIN JORGE MORENO  
Director General de Estadística y Censos  
Subsecretaría de Estadística y Censos  
Ministerio de Hacienda

MERCEDES GUTIERREZ  
D.N.I. 16.465.482  
Directora General de Estadística y Censos

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
"2007: Año del homenaje al Arquitecto Alejandro Bustillo"

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Director General de Estadística y Censos, Lic. MARTIN JORGE MORENO, en virtud del Decreto N° 2277/GCBA/2006, y su modificación Decreto N° 2810/GCBA/2007, de fecha 12/02/2007, y de la asociación conformada mediante Decreto N° 1297/GCBA/06, de fecha 19/07/2006 (B.O. N° 1994), con domicilio especial en Avda. San Juan 1460, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL GOBIERNO, por una parte y, por la otra Sr. Sr. FELLA MARCELA LARCIA, DNI N° 14.912.222, quien acredita su Censo de Identificación Tributaria (C.I.T.) con el N° 27.189.232.1, con domicilio en Mañes 440, C.A.B.A., en adelante EL LOCADOR, con quien en el presente Contrato de Locación de Servicio, el que está sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL GOBIERNO contrata a EL LOCADOR, con el fin de prestar servicios en el marco del acuerdo de cooperación firmado entre la Dirección General de Estadística y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos) para la realización de la "Encuesta Permanente de Hogares e Índice de Precios al Consumidor", en el lugar que EL GOBIERNO designe, no dando lugar al nacimiento de relación laboral alguna entre las partes, como tampoco la realización de aportes previsionales o patronales, o al goce de la Oera Social respectiva por parte de EL LOCADOR, ni a ninguno de los beneficios que genera el empleo en relación de dependencia.

**SEGUNDA:** La duración del presente contrato es conforme del 01/04/2007 hasta el 30/06/2007.

**TERCERA:** EL GOBIERNO abona a EL LOCADOR un concepto de honorarios, la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS (6.900.-) pagadero en tres (3) cuotas mensuales, de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (2.300.-) El pago se realizará por una vez y contra factura presentada por EL LOCADOR.

**CUARTA:** En cualquier momento EL LOCADOR puede renunciar al presente contrato, con la única condición de comunicarlo fehacientemente a EL GOBIERNO. En tal supuesto, EL LOCADOR sólo tiene derecho a percibir la parte proporcional a la cuota correspondiente al mes de su desvinculación.

**QUINTA:** El presente contrato puede ser rescindido por EL GOBIERNO, sin expresión de causa, previa notificación a EL LOCADOR, y sin que ello genere a favor del mismo otro derecho que el de percibir la parte proporcional de la cuota correspondiente al mes de su desvinculación.

**SEXTA:** Es a cargo del EL LOCADOR el pago de las obligaciones fiscales y previsionales emergentes de la actividad desarrollada en virtud del presente contrato.

**SEPTIMA:** EL LOCADOR se compromete a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios obligados por el presente, a contratar un seguro de accidentes personales, con cobertura sobre riesgos de accidente, incendio o muerte, respectivamente por su traslado, cuya vigencia se extenderá hasta la finalización del presente contrato, lo que deberá justificarse ante la Dirección General de Estadística y Censos de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma resolutoria, ya sea a través del original de la póliza o del respectivo certificado de cobertura emitido por el asegurador.

**OCTAVA:** EL LOCADOR se obliga a abrir una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Maíz y Sucursal, a los fines de que EL GOBIERNO deposite los honorarios correspondientes. EL LOCADOR se compromete a actualizar fehacientemente los datos de la cuenta presentada a la Dirección General de Estadística y Censos, lo que deberá ser comunicado a la Dirección General de Tránsito y Fomento de la apertura de cuenta solicitada.

**NOVENA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el presente contrato, EL LOCADOR se hará cargo de las acciones que dicho incumplimiento ocasionare, quedando EL GOBIERNO eximido de toda responsabilidad en tal sentido.

**DICIMA:** Para el caso de controversia judicial, las partes se someten a los Tribunales en el Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, a cuyo fin quedan constituidas sus direcciones respectivas. EL LOCADOR en el domicilio indicado y EL GOBIERNO en la calle Uruguay 430 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Departamento Oficina Judicial y Cámara de la Procuración General, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 12418 (B.O. N° 165).

**DICIMA PRIMERA:** Toda la información que se menciona para la realización de la tarea está sujeta a la Ley N° 17.422 y al Decreto Reglamentario N° 11.070 y a la Disposición INDEC N° 170/06, cuyos términos EL LOCADOR declara conocer y aceptar, en parte de ser susceptible de las sanciones previstas en las citadas disposiciones legales. La obligación de confidencialidad en el tratamiento de la información a la que habrán tenido acceso EL LOCADOR durante el ejercicio de sus funciones subsiste con posterioridad a la conclusión del vínculo contractual.

Queda expresamente prohibido que para el cumplimiento de este contrato EL LOCADOR solicite el acceso de acceso o difunda información a la que no tiene acceso en ejercicio de su función, a persona ajena al Sistema Estadístico Nacional. Bajo las condiciones señaladas, previa lectura y notificación, suscribe las partes el presente contrato, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes ABRIL del año dos mil siete, en una (1) ejemplar de un mismo tenor y a su efecto, uno (1) para EL GOBIERNO y uno (1) para EL LOCADOR.

Lic. MARTIN JORGE MORENO  
Director General de Estadística y Censos  
Subsecretaría de Estadística y Censos  
Ministerio de Hacienda

MERCEDES GUTIERREZ  
D.N.I. 16.465.482  
Directora General de Estadística y Censos

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Sobre las tareas que realizaron y los alcances de su intervención en los hechos objeto de este proceso nos expediremos, en particular, más adelante. Lo traemos a colación aquí, para graficar el proceso de transformación y cambio que el organismo sufrió en la época.

**II.C.-** Sobre la elaboración y publicación del IPC-GBA correspondiente al mes de enero de 2007.

En paralelo a las deliberaciones metodológicas y a la polémica por los cambios institucionales, el organismo seguía desarrollando sus funciones. En el área otrora comandada por Graciela Bevacqua, luego a cargo de Beatriz Paglieri, se desempeñaba un gran número de personas abocadas al relevamiento y carga de datos, a su análisis y supervisión, al cálculo de las estadísticas y, finalmente, a la impresión del producto final: el Índice de Precios al Consumidor del Gran Buenos Aires que debía darse a conocer el tercer día hábil de cada mes.

Una cantidad significativa de integrantes de ese sector prestaron declaración en este juicio y dieron cuenta del modo en que se vivieron, en niveles jerárquicos inferiores y mandos intermedios, las tensiones, órdenes y contra órdenes que emitían sus superiores. El común denominador que surge de la prueba testimonial, no controvertido por las defensas, es que a partir de la llegada de Beatriz Paglieri la manera de realizar el cálculo del índice fue modificada.

Se ha expuesto, a partir de cuanto se explicó en el debate y conforme lo expuesto en el punto II del segundo considerando, que la conformación del IPC-GBA base 1999 se hacía a partir del relevamiento de precios en distintos comercios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la provincia homónima, de acuerdo a una muestra elaborada minuciosamente siguiendo la información obtenida de la Encuesta de Ingresos y Gastos de Hogares

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

correspondiente al período 1996-1997; además de reunirse datos mediante operativos especiales para algunas categorías en particular.

Semanalmente se estimaba, conforme a la información colectada en el relevamiento, cuánto daría -provisoriamente- el índice del mes en curso. Para ello, recordemos, con los datos ya cargados en el sistema se corría un análisis para comprobar si había algún precio que demandase supervisión y, finalmente, se efectuaban los cálculos de los promedios de acuerdo a las ponderaciones de rigor, según lo establecía la Metodología 13. Ese dato que se obtenía era menos preciso durante la primera semana y más cercano al resultado definitivo a medida que se aproximaba el final del mes, por la lógica incidencia que tenía la información que paulatinamente se iba volcando.

Así lo explicó Graciela Bevacqua al contar que en la primera proyección de enero de 2007 el índice arrojaba una variación total de 1,5% respecto del mes anterior pero, como ese cálculo consideraba una cantidad muy limitada de datos, sabían que se modificaría en los días sucesivos. En efecto, señaló que más avanzado el mes la cifra se corrigió integrándose con los nuevos precios relevados y quedó en 2,1%.

El valor preliminar de 2,1% de variación preocupaba a Paglieri y por ello no ciñó a un debate teórico las inquietudes que había llevado a consideración del comité. Por el contrario, interactuó desde el comienzo de su actuación en el INDEC con el personal de encuestas, de ingreso de datos, de análisis y de cálculo para pedirles explicaciones y cuestionar la forma en que venía realizándose la elaboración del índice, intentando que su criterio se aplicara a las estimaciones en curso (ver las declaraciones testimoniales de Cecilia Pazos, Marcela Almeida, Alejandro Baranek, Emilio Platzter, Liliana Haydeé Gasco, Eleonora Teresa Gremes y Silvia Haydeé Orellana).

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

**Evidentemente el modo de trabajar hasta entonces operaba contra el mandato que había recibido para delinear su actuación y, de no seguir aquellas pautas, no lograría contener la cifra que cada semana se incrementaba.**

En relación a las prepagas, por ejemplo, sostenía que no podía tomarse el precio informado por una empresa en particular, por resultar violatorio del acuerdo de aumentos celebrado entre las prestadoras y el gobierno. Silvia H. Orellana, Supervisora a cargo de operativos especiales, contó que luego de comunicarse por segunda vez con el informante para corroborar si los valores relevados eran correctos, le confirmó la información a Paglieri, quien inmediatamente la conminó a denunciar el incremento ante el Ministerio de Salud. En este sentido, su pretensión era que se siguieran las pautas de la información oficial y, durante el juicio, se refirió en particular a esta nota remitida por la Superintendencia de Servicios de Salud:

Buenos Aires, 22 de Enero de 2007.

Sr. Director del  
Instituto Nacional de Estadísticas y Censos  
de la República Argentina  
Dr. LELIO MÁRMORA  
S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de comunicarle los alcances de la modificación arancelaria que la Secretaría de Comercio Interior y la Superintendencia de Servicios de Salud a mi cargo han autorizado a las empresas de Medicina Privada a partir del mes de enero del corriente año.


La adecuación arancelaria dispuesta es de un 2% (dos por ciento) sobre el monto percibido en los planes existentes. A ello debe adicionarse la aplicación de copagos a ser abonados por el usuario en determinados casos. Los mismos no son de aplicación en los planes materno-infantiles, enfermedades crónicas ni a las internaciones de personas mayores de 65 años (diez primeros días).

Las empresas de medicina prepaqa que así lo dispongan podrán ofrecer a sus usuarios planes de bienestar integral, los que deberán ser previamente aprobados por los organismos antes mencionados. Los mismos abarcan, además de servicios de salud, otros como turismo, recreación, esparcimiento y deportes. Se trata de planes nuevos, y no continuadores de los anteriores, por lo que no

podrán denominarse de modo igual o similar a los actualmente vigentes.

El usuario es quien debe decidir su paso a uno de los planes integrales, en cuyo caso se le informará el nuevo monto a abonar por los servicios recibidos. Caso contrario continuará con sus planes actuales, abonando una suba de 2 (dos) puntos porcentuales en su abono mensual, y los copagos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

  
DIRECTOR ADRIAN CAPACCIOLI  
Superintendencia de Servicios de Salud

La cuestión es que, más allá de lo acordado, la información obtenida del operativo especial de relevamiento arrojaba otras cifras; entre otros motivos porque, según surge de aquella misma nota, los incrementos

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

pactados venían de la mano de cierta modificación en los planes (que pasaban a incluir copagos). Este cambio suponía, a entender de los empleados del INDEC, una sustitución de la variedad que requería ciertos resguardos metodológicos. Además, **implicaba la incorporación de información por un medio que no estaba previsto para la categoría; pues el uso de fuentes externas al relevamiento era un recurso exclusivamente utilizado en casos particulares, por caso, para tarifas reguladas como el gas o la electricidad.**

Pagliari, de todos modos, insistía para lograr introducir estas pautas, delimitadas en el memorándum de Moreno, para que impactaran en la obtención del número final. Quienes estaban a cargo del cálculo ofrecieron hacer simulaciones en un sistema paralelo en el afán de **preservar la información en la base de datos original**. Extremo que, para aquellos integrantes de carrera de la estructura burocrática del organismo, constituía un objetivo primordial inherente a sus funciones.

De esta manera, explicaron Cecilia Pazos, Alejandro Baranek y Emilio Platzer, podían realizar las operaciones que se les pedía sin modificar los datos del indicador y así informar a Paglieri la cifra que arrojaría el índice bajo determinados supuestos, hasta entonces hipotéticos. **Ella pidió que reemplazaran los precios relevados en el trabajo de campo, por otros.** Entre el miércoles 24 y el jueves 25 de enero de 2007, los especialistas en informática estuvieron abocados al ejercicio propuesto.

Para ello, contó Platzer, se le pidió a la División Informática que hiciera una copia del sistema “en producción” y se creó uno paralelo para trabajar “en desarrollo”, según la jerga, en base a los datos que hasta entonces se habían relevado en las encuestas y operativos especiales. En concreto, Paglieri quería que para prepagas se estimara un incremento del





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

2%, aquel que las autoridades del Ejecutivo y los representantes de las prepagas discutían en miras a pactar, en lugar del promedio resultante del relevamiento que rondaba el 10%. A su vez, con respecto a la lechuga les pidió que, siguiendo el criterio metodológico discutido en la mesa de debate conformado durante ese mes de enero, descartaran los precios de la base, lo que conducía a un proceso de “imputación” preestablecido para casos en los que no había suficientes precios de determinada variedad y que suponía aplicar el valor de la agrupación superior (ver especialmente la declaración de Cecilia Pazos). Finalmente, para turismo (en particular, hotelería) requirió a los informáticos que ingresaran un número específico que provenía de información aportada por la Secretaría de Turismo, nuevamente, en lugar de los precios obtenidos en las encuestas habituales a las agencias del rubro (declaración de Bevacqua, Pazos y Almeida). En definitiva, **que probaran los resultados posibles con los que cambios que traía en agenda (en el memorándum de Moreno, en rigor de verdad) y que implicaban criterios distintos a los hasta entonces utilizados, pese a que no había determinaciones consensuadas sobre todos los puntos en cuestión.**

Simulado o real, el personal dedicado a implementar las modificaciones que promovía Paglieri planteaba que metodológicamente eran incorrectas, pero ella era impermeable a las explicaciones acerca de la importancia de incluir solo precios reales a los que accedía al consumidor, provenientes de los informantes (ver declaración de Pazos, Platzer, Baranek, Almeida y Bevacqua). Pazos, Coordinadora General del IPC y cuyo testimonio fue particularmente destacado en el proceso valorativo por la solvencia técnica que demostró, dijo en juicio que les respondía que no le interesaba la metodología sino que pretendía que se consideraran los precios que

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

cumplían los acuerdos con el gobierno. **De allí su conclusión de que el objetivo era que el indicador diera una cifra menor, era irrelevante que midiera mejor.**

De acuerdo a los testigos, con los cambios que exigía Paglieri la variación del índice para el mes de enero efectivamente era inferior. Las **operaciones realizadas fuera del sistema con datos reemplazados** arrojaban una variación del 1,5% a nivel general del índice, que contrastaba con el 2,1% que se medía en el sistema de cálculo original.

Bevacqua relató que una vez concluida la simulación se comunicó con Mármora para advertirle que Paglieri -todavía actuando en el rol de asesora- pensaba, equivocadamente, que 1,5% era el número definitivo del IPC para enero de 2007. El Director la instó a aguardar hasta el día siguiente -viernes 26 de enero-, fecha en que se imprimiría el borrador del nivel general y los nueve capítulos que solían aparecer en el informe.

En la Dirección del IPC aquel viernes 26 de enero se seguían discutiendo cuestiones metodológicas cuando se terminó de confeccionar el borrador que reunía los datos de esa semana y que Bevacqua dispuso repartir en copia a los directores nacionales que se encontraban reunidos. El informe preliminar arrojaba la ya señalada variación total del 2,1%.

Paglieri, al verlo, comenzó a gritar indignada. La por entonces delegada del Ministerio de Economía -recordemos que en esa fecha no tenía designación formal en el INDEC- se quejaba de haber informado a la Ministra Miceli un incremento del 1,5% respecto del mes anterior, por lo que **el valor que le exhibían resultaba inaceptable**. Un 1,5% que era producto de las operaciones que venían simulando los días anteriores con los cambios impuestos.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

No tuvieron recepción las explicaciones que Bevacqua intentó brindar en relación al carácter preliminar del número que tenía ante su vista y en cuanto a que los días de relevamiento pendientes podían modificarlo, posiblemente a la baja. Los Directores nada dijeron.

Graciela Bevacqua identificó la reacción al borrador presentado como un momento personal de revelación: para ella “no había retorno” y, por eso, tomó la determinación de renunciar; creía que le harían “dibujar” los números. No hubo margen para que ejecutara su decisión, pues el lunes siguiente -29 de enero de 2007- fue cuando le comunicaron que la apartarían de sus funciones en el IPC.

**La última semana del mes, bajo el mando de Paglieri, el objetivo se trasladó a lograr la inclusión de las estimaciones simuladas al cálculo definitivo** (ver en ese sentido declaración de Cecilia Pazos y Emilio Platzer). **Para esto, nuevamente, era necesaria la intervención del personal de informática, porque el sistema de cálculo tenía cargados los precios que, con las ponderaciones correspondientes a cada caso, se usaban para calcular los promedios de variación de cada variedad y de los agrupamientos superiores luego. Estos datos que provenían del relevamiento habitual se desecharon y se cargaron, en su lugar, otros provenientes de fuentes externas o que respondían a criterios diferentes a los que hasta entonces venían aplicándose.** Lechuga, prepagas y turismo fueron las tres variedades modificadas y, con esos cambios, se obtuvo un nuevo promedio, indudablemente distinto al que resultaba de los datos del trabajo de campo, como ya se había visto en las simulaciones.

La cuestión generaba dudas entre quienes eran llamados a cumplir con la tarea y Emilio Platzer se ocupó especialmente de elevarlas a los Directores competentes, primero a Luis Faigón:

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

----- Original Message -----

**From:** Emilio Platzer  
**To:** Faigon Luis  
**Cc:** Marcela Almeida ; Pazos Maria Cecilia ; ipcinfo@indec.mecon.gov.ar  
**Sent:** Tuesday, January 30, 2007 1:38 PM  
**Subject:** IPC - Urgente - Consulta metodológica

Hola Luis.

La nueva directora (o persona a cargo, disculpá si con el apuro no cumpla las debidas formalidades) tiene modificaciones metodológicas en el IPC y las quiere implementar urgentes. Entiendo los lineamientos generales pero antes de plasmar sus instrucciones dentro del programa necesito consultar (como lo hacemos siempre que hay modificaciones metodológicas) para anticipar el impacto futuro, la robustez de la fórmula, la corrección o aquellas todo lo que sea necesario para que no se nos pase nada.

Decime cuándo nos podemos juntar para ver los detalles de implementación y la fórmula y tener

30/01/2007

escritos los detalles metodológicos, diseñar los casos (o ejemplos) de prueba y un proceso de control que evite errores actuales y futuros.

Saludos

Emilio

-----Mensaje original-----

**De:** Emilio Platzer [mailto:eplat@indec.mecon.gov.ar]  
**Enviado el:** Martes, 30 de Enero de 2007 02:22 p.m.  
**Para:** Emilio Platzer; Faigon Luis; Trabuchi Clyde  
**CC:** Marcela Almeida; Pazos Maria Cecilia; ipcinfo@indec.mecon.gov.ar  
**Asunto:** Fwd: IPC - Urgente - Consulta metodológica

Hola Clyde:

Te reenvío un mail que le mandé a Luis. Necesitamos urgente hacer una consulta metodológica. Beatriz maneja tiempos muy estrechos. Luis no me contestó y como en la dirección nacional hay un equipo estadístico metodológico quizás puedan ayudarnos.

Te resumo. Tenemos órdenes de Beatriz de hacer unos cambios metodológicos. Con Cecilia vimos que es imposible hacerlos manteniendo la fórmula de Laspeyres que venimos usando desde la historia. La verdad es que no sabemos cómo adaptarla a las nuevas necesidades. El cambio es suficientemente importante como para no sentirnos capaces de hacerlo solos. En especial porque no somos capaces (en los tiempos que manejamos) de medir el impacto futuro del reemplazo de fórmulas.

Te agradecería podamos juntarnos para hacerte las consultas metodológicas correspondientes. Entiendo que con un estadístico o matemático o economista con experiencia en cambios coyunturales alcanza.

Saludos

Emilio

Para el personal del INDEC lo que Paglieri pretendía hacer era metodológicamente incorrecto, pero Platzer reconocía, como puede verse en los correos que anteceden, sus limitaciones en materia estadística. Clyde Charre de Trabuchi dio cuenta de que los cambios en discusión se estaban plasmando en el índice, en particular los atinentes a los vegetales a medicina prepaga:

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Letio:

Con información no revisada y datos hasta la mitad de la cuarta semana, hicimos un cálculo preliminar siguiendo las pautas acordadas por el grupo técnico que convocaste hace unos días. Esto es, imputamos la variación de la lechuga y de la acelga con la variación del conjunto de la verdura. Esto se había propuesto considerando lo anunciado desde precios mayoristas quien se adelanta a cuestiones como las ocurridas con las verduras de hoja por la lluvia y la piedra. Además consideramos un aumento del 2% en medicina prepaga de acuerdo con la información oficial. Te aclaro que se está repreguntando a los que nos habían dado el aumento del 22% y puede llegar a ocurrir que el IPC detecte una variación menor a ese 2%. Con estas adecuaciones metodológicas el valor que estamos obteniendo es 1,5 para el nivel general

Quiero advertirte, además, que la orden que han recibido los técnicos es alterar la rutina habitual de ingreso de los datos, que implica grabarlos inmediatamente de su llegada y luego hacer la recepción analítica con el material de campo y la información grabada, de modo que el relevador de precios pueda hacer las aclaraciones necesarias. El cambio consiste en no grabar los datos y mirarlos antes. Esta variación tiene dos consecuencias: se vulnera una de las etapas de control de calidad y se demora la formación de la base de datos.

Clyde  
31/01/07

Sin embargo, quienes ejecutaban las órdenes insistían en su incomodidad con las modificaciones. Alejandro Baranek habló de un **promedio de precios “artificial”** y explicó: *“el sistema, como conté, lo habíamos desarrollado de una manera para que estuviera totalmente automatizado desde la carga de precios, los cálculos que había que hacer e incluso la publicación de los informes de prensa. Lo artificial sería cortar esa cadena de producción que viene del relevamiento de precios, sacar cálculos promedios y este procesamiento para sacar los informes de prensa. Artificial es que los precios no eran los precios que venían relevados por los encuestadores, había que incorporar precios por afuera del sistema para poder satisfacer los requerimientos que nos pedían”*.

En cuanto al método de incorporación de estos precios, Platzer explicó que el **sistema tenía una función para introducción de datos externos que se usaba en casos especiales y en forma excepcional**, por ejemplo en supuestos en los cuales se detectaba un error que demandase corrección o para modelos que aún no estuviesen programados. Dijo que en esos supuestos algún directivo se hacía responsable y explicaba por qué era mejor ingresar un dato externo en lugar del promedio realizado automáticamente por el sistema. Como ejemplo refirió a los valores de los

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

alquileres, que se calculaban aparte y luego se integraban a través de esta opción. Ese método, precisó, es el que se usó para introducir los cambios en lechuga, turismo y prepagas en el índice de enero de 2007 (ver, en igual sentido, el testimonio de Marcela Almeida).

Al finalizar esa semana, el viernes 2 de febrero de 2007, con algunas dudas metodológicas todavía irresueltas en el marco de las reuniones del comité, Paglieri le pidió a Platzer y Almeida -Coordinadora del IPC nacional- una impresión del informe de prensa que se publicaría el siguiente lunes y se lo llevó para leer durante el fin de semana. La copia que le entregaron tenía carácter de borrador e incluía los cambios en verduras, prepagas y turismo, aunque sobre esto último el comité no había llegado a un acuerdo. **Quienes lo habían elaborado se resistían a imprimirlo como informe definitivo porque insistían en que contenía errores metodológicos. Platzer, en particular, creía que cuanto menos debía volcarse una explicación de las modificaciones que se habían hecho.**

El lunes 5 de febrero se suscitó un episodio que generó gran revuelo puertas dentro del INDEC. Al estudiar el informe de prensa durante el fin de semana, Beatriz Paglieri advirtió un error pues en las últimas páginas, como valor de comparación, se había utilizado la información del índice de noviembre de 2006 en lugar de la correspondiente a diciembre de 2006. En consecuencia, los precios de enero no habían sido comparados contra los del mes inmediatamente anterior, y esto ciertamente afectaba el cálculo de la variación mensual pues excedía los treinta días que efectivamente correspondían considerar; el índice era inconsistente. Para Paglieri lo acontecido era de suma gravedad.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR GBA, base 1999=100

Cuadro A4. Precios al consumidor de un conjunto de alimentos y bebidas

Table with columns: Variedad, Unidad de medida, Precio (Enero 2007, Diciembre 2006), and Variación porcentual (respecto del mes anterior, respecto de dic 2006). Includes items like Pan francés, Galletitas, Arroz, Fideos, etc.

Handwritten notes and signatures in the left margin of the first table.

Handwritten calculations and notes in the right margin of the first table.

02/02/2007 19:00

jc:\temp\IPC\_ComPre\_2007\_1CDP.HfBORRADOR - IPC

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR GBA, base 1999=100

Cuadro A4. Precios al consumidor de un conjunto de alimentos y bebidas (cont.)

Continuation of the price index table, including items like Naranja, Banana, Duraznos, Batata, Papa, Cebolla, Lechuga, etc.

(1) A partir de mayo de 2006 se deja de publicar Aceite de maíz en lata

Fecha de firma: 04/09/2024
Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

En su descargo, Paglieri explicó que habló con Cantatore, Director de Informática del organismo, para comentarle acerca de las inconsistencias detectadas en el Cuadro A4 titulado “Precios al Consumidor de un conjunto de alimentos y bebidas” -donde figuraba la comparación entre los precios observados en enero de 2007 y noviembre de 2006, en vez de diciembre de 2006, como habría correspondido-, y que él le hizo notar que lo ocurrido solo podía hacerse “a propósito”, porque el sistema producía el comunicado de forma automática. *“O el error era generalizado o, como en este caso, debía haber sido adrede”*, contó Paglieri que le informó. Por esa razón, Paglieri decidió convocar al Escribano General del Gobierno de la Nación, a fin de dejar a resguardo una copia certificada del informe que le habían entregado el viernes 2 de febrero. Así se elaboró una actuación notarial que se reservó junto con aquel borrador y fue aportada como prueba al Tribunal:

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*Escritania General del Gobierno de la Nación*

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil siete, siendo las 11,20 horas, yo el Escribano Adscrito de la Escritania General del Gobierno de la Nación, me constituí en el domicilio del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**, sito en la calle Julio A. Roca número 609, tercer piso, oficina 307, de esta Capital, a requerimiento de la Doctora Beatriz Paglieri, C.I.P.F. Mercosur 6.401.651, quien manifiesta actuar en su carácter de Funcionaria del Ministerio de Economía y Producción.- ACTO SEGUIDO la requirente me hace entrega de un informe provisorio correspondiente al "INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR GBA base 1999=100 Enero 2007" que le fuera suministrado el 2 de febrero a las 19,00 horas por el Licenciado Emilio Platzer y la señora Marcela Silvia Almeida, quienes se desempeñan como personal contrato de este Instituto.- Del mismo surge con evidencia que para la comparación se tomaron como base de cálculo los precios del mes de noviembre de 2006, no obstante figurar como correspondientes al mes de diciembre de 2006, conforme se puede observar en el cuadro A4 del informe mencionado y en el informe oficial del mes de diciembre de 2006. Asimismo la Doctora Paglieri manifiesta que el Informe provisorio del mes de enero está siendo objeto de de una nueva revisión

tendiente a determinar si los datos que surgen del mismo se compaginan con los elementos indispensables que se deben tener en cuenta para la confección del mismo.- EN ESTE ESTADO la requirente me solicita que los informes que estén, hasta nuevo aviso, en depósito en la Escritania de Gobierno; por lo tanto la documentación es preservada, previa intervención de la requirente y el suscripto en cada una de sus fojas, en un sobre que firmamos y sellamos en este acto.- Siendo las 12,10 horas, se da por finalizado el acto, firmando la requirente ante mí, doy fe.-

En el relato de este suceso, Paglieri se explayó agregando que "[e]ste hecho inédito generó en ciertos cuadros de conducción de la dirección una marcada animosidad, ya que era la primera vez que se dejaba documentado una flagrante tergiversación cometida. Roto el espíritu de los cuadros

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

*medios, los funcionarios subalternos rápidamente me empezaron a informar todo tipo de anomalías que ellos habían estado observando en los últimos años.”* (cfr. fs. 1984 de los autos principales, correspondiente a la presentación espontánea de la imputada).

Desde la vereda de enfrente (pues resultó evidente el enfrentamiento al que se había arribado entre los funcionarios técnicos del organismo y los políticos), Emilio Platzer se escudó en que aquel informe era tan solo un borrador y sostuvo que, como tal, estaba sujeto a revisión. Relató que Paglieri quería que corrigiera los errores detectados y eliminase la palabra “borrador” del informe, que lo pasase a versión final. **Platzer se rehusó manifestando su inseguridad de haber trabajado en la incorporación de cifras externas sin fórmulas matemáticas que las avalaran y exigió, para proceder de acuerdo a la orden de Paglieri, que alguna autoridad informara cuál era el respaldo estadístico de los cambios incorporados.** Añadió que normalmente las modificaciones se introducían y probaban en varios meses y en esta oportunidad todo había ocurrido rápido y bajo presión, por lo cual consideraba imprescindible contar con ese resguardo para poder controlar lo realizado y evitar errores.

**Su posición era razonable: en sistemas y, en particular, en estadística, no se trabaja con directivas orales sino con fórmulas que contienen expresiones matemáticas que, ante determinada condición, establecen qué operación ha de realizarse.** La demanda de Platzer, en ese sentido, revelaba una manera más rigurosa y sistemática de trabajar que la que proponía la flamante Directora, pese a las graves -y por cierto no acreditadas- acusaciones que formuló a la labor del informático (ver su descargo a fs. 2941/3045).

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Ante la férrea oposición de Platzer a cumplir con las órdenes hasta tanto no obtuvieran por escrito las fórmulas demandadas, Ana María Edwin le envió un memo:

403  
478

MEMORANDUM

Para información de: DIRECCION DE INDICES DE PRECIOS DE CONSUMO Lic. Emilio Platzer	Procedido por DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION Lic. Ana Edwin BUENOS AIRES, 15 FEB 2007
--	---

ASUNTO:

A su requerimiento y por indicación del Director Adjunto del INDEC, Lic. Mario Krieger, en virtud de la Disposición Nro. 26507 del 2 de febrero del corriente año, mediante el cual se me pone a cargo del Despacho de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida, queda usted fehacientemente autorizado, deslindando de responsabilidad, a:

- 1) corregir los errores detectados en la Base del Índice de Precios de Consumo, conforme a las instrucciones de la Lic. Beatriz Paglieri;
- 2) introducir modificaciones en las nóminas de nómina, a partir de la verificación por parte de la Dirección de Informática y de la Dirección de Metodología Estadística, de que las instrucciones de la Lic. Beatriz Paglieri han sido adecuadamente interpretadas por Ud.

Lic. Ana M. Edwin  
A/C Despacho Dirección Nacional de  
Estadísticas de Condiciones de  
Vida

Copia a:  
Faigón, Luis  
Cantatore, Fernando  
Paglieri, Beatriz  
Krieger, Mario

EMILIO PLATZER  
SECRETARIO  
GENERAL

Sin embargo, Platzer expresó disconformidad con la respuesta recibida.

Dijo ante estos estrados que se daba cuenta de que existía una posibilidad de que se quisiera publicar el borrador del comunicado como definitivo y le parecía que estaba mal. No le convenía que el memo aludiera a las *"instrucciones de la lic. Beatriz Paglieri han sido adecuadamente interpretadas por Ud"*, **sin especificación de cuáles habían sido en concreto las instrucciones**. Mencionó además que, a su modo de ver, agravaba la situación el hecho de que Luis Faigón no quisiera opinar ni involucrarse en el asunto, cuando era él el funcionario con la pericia específica para intervenir y determinar si la metodología estaba a salvo o no.

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Más tarde llegó otro memo con órdenes terminantes de Edwin encomendándole al informático que **cumpliera con el mandato** asignado con relación a la confección del índice, directiva que finalmente cumplió. Baranek explicó que ese memo los autorizó a que aplicaran en “producción” las implementaciones que venían trabajando “en desarrollo”, es decir volcarlas al sistema que se usaba para el cálculo y que tenía toda la información definitiva.

Beatriz Paglieri, según expuso en su descargo ante este Tribunal, consideró que el informe final que le entregaron el lunes 5 de febrero cerca del mediodía era “consistente”; igual al del viernes, pero consistente en todas sus páginas.

Cuanto hasta aquí se ha expuesto con relación a los cambios que se realizaron durante el proceso de elaboración del índice correspondiente al mes de enero de 2007, está exento de controversia.

La oposición entre las partes descansa en aspectos más sutiles y definitivamente de más difícil solución; por caso, el carácter ilegítimo que le atribuyó la Fiscalía a las modificaciones que promovía Beatriz Paglieri y a su motivación, que contrasta con las explicaciones de orden metodológico que la imputada brindó detallada y ampliamente para justificar su actuación funcional; en particular respecto de la medición de las tres variedades mencionadas hasta aquí -lechuga, prepagas y turismo-, sobre lo que no se extendió la acusación pública en su alegato de clausura.

Lo que sigue, es decir, qué ocurrió entre la recepción por parte de Paglieri de aquél índice que a sus ojos era aceptable y la publicación final, todo el mismo día, no se ha determinado con claridad en el juicio. La reconstrucción de los hechos se halla súbitamente con dos versiones contrapuestas acerca de lo ocurrido las horas previas a que se emitiera el





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

informe, que arrojan un manto de duda sobre el criterio final que prevaleció en la elaboración de aquel informe. No sobre el resultado, las consecuencias ni su motivación. Simplemente en lo relativo al modo en que se materializó.

En cuanto a los testigos, hemos oído de parte de Emilio Platzer que *“el qué pasaría si...”* -usado por Paglieri al proponer los escenarios a simular-, terminó pasando. Almeida afirmó que el índice sin las modificaciones daba una variación del 1,9% respecto del mes anterior y que el resultado final publicado fue de 1,1%. Bevacqua dijo que cuando declaró ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas le mostraron las planillas papel con los índices e incidencias a nivel bienes y servicios, que hizo la suma y el índice le daba 1,9%. Mármora ya no prestaba funciones pero cuando declaró dijo sin rodeos lo que había pasado en relación al índice publicado en febrero de 2007, luego de las extensas deliberaciones metodológicas: había triunfado el criterio de la nueva Directora de Índices de Precio de Consumo, Beatriz Paglieri.

La acusada por su parte sostuvo que el informe que Platzer le entregó ese 5 de febrero de 2007 alrededor de las 13h, el que ella consideraba *“consistente”*, nunca fue enviado a prensa. Contó que aproximadamente a las 15h la Ministra Felisa Miceli la convocó a su oficina y la hizo aguardar en la sala de espera anexa, sin recibirla. Especificó que el comunicado debía salir a las 16h pero ella permaneció allí todo el tiempo, esperándola hasta que anocheció, sin saber qué ocurría en el INDEC mientras tanto. Ya de noche, relató, la secretaria privada de Miceli le informó que podía irse y que había salido el comunicado. Según su versión, el informe de prensa publicado no contenía la variación del IPC-GBA que había visto ese día al mediodía, sino la cifra del borrador del viernes anterior.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

de imputación ajenos a los previstos en la Metodología 13 para el cálculo del índice, en tanto importaban modificaciones al método de confección del IPC, supusieron actos abusivos de parte de Paglieri, claramente ejecutivos del mandato encomendado por Mario Guillermo Moreno. Como se dijo, **el objetivo subyacente a su gestión (y fundante de su intervención) no atendía a reparos técnicos o metodológicos y justificaba transgredir, de ser necesario, los límites funcionales del cargo que ostentaba para imponer el cumplimiento de las instrucciones plasmadas en aquel memorándum** (aspecto sobre el cual volveremos en el considerando siguiente).

En reflexiones sobre lo ocurrido, Almeida comentó que una de las peculiaridades de aquél primer índice realizado bajo la dirección de Paglieri estuvo dada porque **sorpresivamente se encontraron discutiendo resultados**, una práctica que era inusual en el instituto en el que acostumbraban explicar, más no cuestionar, las estimaciones finales. Estas afirmaciones, así contextualizadas, resultan absolutamente ilustrativas de la **finalidad y objetivos asignados a Paglieri en el organismo.**

En similar sentido se expresó Alejandro Baranek, quien señaló que a partir del ingreso de la nueva autoridad, como nunca antes, debieron empezar a atender a los productos que subían significativamente de precio. Una de las novedades para el trabajo de los meses siguientes fue el anuncio de que se conformarían comisiones para investigar casos de aumentos: los precios considerados cuestionables entrarían en observación y luego de tres meses se tomaría una decisión en relación al modo de computarlos en el índice.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Esta innovadora propuesta sería el germen de otros mecanismos cuyos pormenores veremos en el siguiente apartado: la exclusión de precios relevados para el cálculo del índice y la inclusión de “topes” a las variaciones, ambos orientados a un único y evidente propósito.

**II.D.-** Hasta ahora hemos visto que los cuestionamientos de la novel Directora del Índice de Precios de Consumo eran más o menos puntuales y referidos a ciertas variedades en particular que consideraba no se medían adecuadamente. Sin embargo, sus inquietudes pronto se hicieron extensivas a categorías completas en las que **encontraba precios que su criterio era inadecuado considerar en el cálculo pues por su incidencia e incremento atentaría contra su objetivo.**

En efecto, a través de los testigos hemos identificado otras acciones, más allá de las mencionadas en relación al índice de enero, tendientes a eliminar o ignorar, para estimar los promedios, los precios recogidos mediante los operativos de relevamiento. En primera instancia, esta parte de la maniobra se orientó a activar el proceso de imputación de precios previsto para los casos de ausencia de existencias para alguna variedad. Sin embargo, el mecanismo acabaría siendo infructuoso para el fin último de Beatriz Paglieri y Mario Guillermo Moreno, pues resultaría ineficaz para reducir el valor final del índice y conduciría, como recurso final, a la implementación de un método informático de mayor alcance.

En concreto, la evidencia indica que al inicio hubo, de parte de Paglieri, instrucciones dirigidas a identificar en los formularios del operativo de campo aquellos precios que suponían un incremento superior a determinado valor. Zulma Noemí Zapata de Farfaglia dio cuenta de ello al describir los ajustes que había realizado la nueva gestión en el sector de recepción de encuestadores y carga de datos: especificó que le exigieron que





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

marcase con un lápiz negro, en las planillas que volvían del relevamiento, los precios que estuviesen un 30% por encima del valor del mes anterior. Confesó que no había acatado esa orden porque consideraba que no era su función hacerlo; su trabajo se reducía a cargar en forma fidedigna los datos en el sistema. Aclaró que, de todos modos, el incumplimiento de la directiva no había tenido consecuencia alguna.

Otros testigos aludieron a intervenciones en estadíos más avanzados, que afectaban el ingreso de información al sistema informático. Luciano Carbia fue el más contundente: enunció que había sido desplazado de su puesto de trabajo como *data entry* por negarse a cargar en el sistema el valor alfabético "S", que significaba "sin existencias" para reemplazar precios relevados que superaban el 10% o 30% (expresó dudas respecto del valor porcentual exacto) de variación positiva respecto del mes anterior. Detalló que en primer lugar se le había pedido a quienes integraban el área que resaltasen en el formulario cuando se daba ese supuesto y, luego, directamente que cargasen en el sistema el comando correspondiente al faltante del producto, aunque a su vista tenían la constancia de que el precio se había recogido correctamente. A consultas que se le formularon para saber si en definitiva alguien había cumplido la orden, expresó que el equipo en general se había negado a hacerlo, aunque desconocía respecto de las personas nuevas que ingresaron en esa época.

Vanina Micello relató otra situación ilustrativa de lo que ocurría, pues dijo haber escuchado a Celeste Cámpora Avellaneda anunciar que borraría el precio del pan. Preciso que, ante sus cuestionamientos sobre la incorrección de una conducta semejante, ella le contestó: "cumpló órdenes". De todas maneras, la testigo no pudo comprobar por sus propios sentidos si finalmente cumplió con la acción anunciada.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Silvia Haydee Orellana habló también de intervenciones para bajar precios “mayores” cargando la letra “S” en su reemplazo en el sistema, como si no hubiera existencias del producto, pero reconoció que no lo sabía por experiencia personal sino que se trataba de comentarios de sus compañeros de trabajo.

Cecilia Pazos, en similar sintonía, sostuvo terminantemente que se habían borrado datos y atribuyó esa tarea a Marcela Filia, a Ulises Valentim y “otra chica que no me acuerdo como se llamaba”, pero los justificó diciendo que lo hacían cumpliendo órdenes. La Coordinadora expresó con toda claridad que, de cualquier forma, se trataba de un método ineficaz para bajar el valor general del índice por la escasa incidencia que podía tener imputar los precios faltantes de acuerdo a los procedimientos metodológicos previstos.

Alejandro Baranek, por su parte, contó que había escuchado rumores sobre la eliminación de los precios del pan y, para disipar dudas, decidió ir a verificarlo en el sistema. Explicó en ese sentido que la intervención de cualquier usuario dejaba una huella y era sumamente sencillo identificar las acciones realizadas y sus correspondientes autores. Así es que confirmó que en la base de datos se habían borrado valores para ese producto; sin embargo, la acusación no le consultó quién había sido en concreto el usuario responsable de dicha acción. El informático coincidió con Pazos en que era un intento vano para bajar el índice.

Lo afirmado por los testigos tiene correlato en una situación de la que también tomamos conocimiento en juicio y que tuvo por protagonista a la encuestadora Julieta Castiñeiras, quien abordó el tema con mayor detalle a partir de una experiencia personal. Contó que en una oportunidad, en el año 2007 y durante el proceso de relevamiento habitual, se encontró con





## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

una irregularidad en uno de los formularios. Contó que para ese entonces se había adoptado la decisión de tomar, para ciertas variedades de panificados, además del valor regular, el precio regulado consecuente de acuerdos celebrados por el gobierno con los proveedores de esos productos. El acuerdo establecía un monto de \$2,5 para el kilo, pero no todas las panaderías habían adherido.

Mientras realizaba el relevamiento en una local de panificados de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, advirtió que en la columna correspondiente a precios de referencia del mes anterior -que estaba precargada- venían consignados valores de variedades que no se compadecían con los que ella misma había anotado. Especificó que los items a considerar eran pan flauta -precio regular y precio acordado-, pan negro y pan mignon y de la planilla surgía que todos ellos tenían el precio del convenio cuando, según recordaba, en el relevamiento precedente había precios que rondaban los \$4,5 por kilo.

Relató que, alterada por la situación, la primera acción que tomó fue dirigirse al INDEC y revisar entre los formularios archivados el que correspondía a ese comercio y al mes anterior. El objetivo era corroborar si sus anotaciones habían sido objeto de corrección por parte de los supervisores, pero advirtió que los precios permanecían plasmados tal como los había inscripto. Se dirigió entonces a su coordinador, Gustavo Davenia, reclamándole que dejase una constancia juramentada de lo ocurrido. En definitiva, la cuestión culminó con una anotación en el formulario cuestionado, mediante la cual se daba cuenta de que los precios de referencia no eran los correspondientes al operativo de campo realizado por la encuestadora el mes anterior. Ambos la suscribieron. Evidentemente los precios relevados se habían modificado al cargarse al sistema para el cálculo

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

del índice del mes anterior, porque en el formulario original permanecían incólumes y, sin embargo, no eran los reflejados en la planilla de la panadería de Lomas de Zamora que Julieta Castiñeiras debía completar en esa oportunidad.

La testigo Alicia Haydeé González fue específicamente consultada por una situación similar y trajo a colación, mediante remisión, afirmaciones realizadas en declaraciones anteriores; en este caso, en referencia a un libro. Sin embargo, la testigo tenía recuerdos poco nítidos y, más allá de señalar que si así lo había dicho sería porque era cierto, nada podía agregar para corroborar o ampliar información sobre el tema.

La prueba valorada en este punto, claro está, debe ser analizada de forma global y armónica con la totalidad del acervo incorporado a esta causa. Lo cierto es que la prueba testimonial producida sobre el tópico -arbitraria eliminación/borrado de datos-, no se corrobora con la prueba pericial que se produjo. Cabe recordar que a fs. 2031/2031 y 2046/2054 obran los informes practicados por el Ing. Julio César Liporace, quien en su calidad de Licenciado en Informática y Profesor de la Universidad Tecnológica Nacional concluyó que “el estudio pericial comparativo entre la información contenida en los 177 sobres numerados según se muestra en el cuadro anterior (que contenían los datos de las encuestas seleccionadas para el análisis y fueron secuestrados oportunamente y obraban en el Juzgado) y los datos que se encontraban en los cartridge (que fueron incautados en esa oportunidad) y que se encuentran actualmente incorporados a la base de datos del INDEC, se puede concluir que los mismos son coincidentes”.

Empero, tampoco estas conclusiones pueden ser determinantes en el sentido opuesto que el que se concluye en los párrafos iniciales. Pues vale recordar que dicho estudio se realizó únicamente sobre un muestreo

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

escogido de forma completamente aleatoria, correspondiente a un período temporal limitado, y sin verificar que los rubros y períodos en los que se hicieron modificaciones fueran efectivamente peritados. Además, tampoco puede obviarse que ese estudio se realizó sobre documentación e información obtenida recién a mediados del año 2007 (cuando se ordenó el allanamiento del organismo), pese a los incesantes reclamos de la Fiscalía denunciante para que se dispusiera de forma inmediata. Esto último influye negativamente en lo que atañe a su eficacia probatoria e incidencia para la resolución del caso.

Obviamente que el juicio de reproche penal no se centra únicamente en la ocurrencia de esa manipulación de la información del sistema, sino que se cimenta en una pluralidad de motivos que venimos desentrañando en estas páginas. Al insertar esas conclusiones en el contexto probado, el examen técnico, con los alcances con que fue encarado, no alcanza a refutar cuanto expresaron los testigos respecto de la eliminación de algunos precios en particular. Para ello se hubiera requerido una comparación entre cada uno de los precios anotados en las planillas y luego cargados en el sistema, de todos los meses que abarcan la imputación; o, por lo menos, una identificación puntual de las variedades presuntamente alteradas y las fechas en que se habría llevado a cabo el relevamiento y posterior corrección. En ausencia de tales condiciones, resulta plausible que las diferencias que pasaron inadvertidas y que corroborarían lo que dijeron múltiples testigos en juicio, se encuentren en formularios aleatoriamente excluidos del trabajo pericial. De allí que no podamos considerar las conclusiones del informe como determinantes en este punto.

Luego veremos cómo estas conclusiones, para la resolución de la situación procesal de Marcela Filia y Celeste Cámpora Avellaneda, importan

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

un halo de duda que ha de imponerse a su favor pues la evidencia hasta aquí mencionada es insuficiente para atribuirles una intervención cierta y dolosa en la alteración del índice mediante el borrado de datos relevados, cualquiera sea el encuadre jurídico bajo el cual se analice.

Por lo demás, los testimonios mencionados, valorados contextualmente, exhiben un robusto valor indiciario que refuerza una idea que ya emergía de la prueba ponderada pero que en lo sucesivo veremos aún con mayor claridad: **el diseño detrás de los cambios implementados por Beatriz Paglieri siempre fue que el cálculo del índice arrojara una cifra inferior que la resultante del cálculo habitual de los precios relevados.**

La afirmación que precede nos lleva al siguiente tema que anunciamos al inicio de este apartado. Uno de los tópicos quizás más controvertidos durante el juicio, y también de mayor dificultad de comprensión desde el punto de vista técnico, es el de los **topes**. Aunque aquí realizamos una separación temática con el fin de lograr mayor claridad expositiva, debe entenderse que la incorporación de la modificación en el sistema a la que aludimos -pronto veremos con qué funcionalidad- es parte de los cambios que introdujo Beatriz Paglieri con su llegada al INDEC y ocurrió casi concomitantemente con todos los acontecimientos que hasta aquí hemos descripto; es decir, en los primeros meses del año 2007.

La primera pregunta que se impone es: ¿qué son los “topes” o el “control de topes”? Como no se trata de un concepto teórico que surja de la Metodología 13 -al menos explícitamente- acudiremos a la prueba ventilada durante el debate que lo explica con meridiana claridad.

Según las manifestaciones que realizó Paglieri a ese respecto, el sistema operativo utilizado carecía de (o se había inhabilitado) una función adecuada para la detección y tratamiento de estos casos. Se refería a ellos





## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

como outliers, y los definió como “valores extremos” o “valores atípicos” que en estadística representan *“una observación o conjunto de observaciones que parecen ser inconsistentes con el resto del conjunto de datos”* (presentación espontánea del 18 de marzo de 2009). Planteó la cuestión como un grave problema que ocasionaba un sesgo en el índice y que debía ser corregido, y precisó que durante su gestión tomó las pautas del FMI, la OIT, la OCDE, la ONU y el Banco Mundial para diseñar una solución aplicable al sistema informático.

Los testigos que declararon en juicio afirmaron que efectivamente se habían tomado medidas, esta vez de más amplio alcance que aquellas adoptadas para el índice de enero de 2007, tendientes a controlar las variaciones de precios. Marcela Almeida dió cuenta de que, con el transcurso del tiempo, cada vez había más productos que no satisfacían las expectativas de aumento de la nueva gestión y requerían corrección. Los datos eran relevados correctamente por los encuestadores, pero se precisaba una modificación posterior, en el software. Por eso **Pagliari le pidió a Platzer, contó Almeida, que diseñara una funcionalidad para que las variaciones mayores a cierto valor, en términos porcentuales, no fuesen tenidas en cuenta para ningún ítem de la canasta.**

Emilio Platzer brindó mayores detalles. Dijo que luego de las simulaciones que hicieron con la lechuga, el turismo y las prepagas, Paglieri comenzó a pedirles que simularan un método en el cual *“si en un negocio subía más de un 15% -de un parámetro que ella iba a ingresar que en principio era 15, pero después podía cambiarlo-, entonces se fuera al tope del 15%”* y le pedía que recordara en cuánto había superado el valor



preestablecido “para que, cuando bajara de ese 15%, se acumulara lo que se había omitido para no perder ese aumento; pero nunca terminó de explicar bien...”. El informático recordó que ella misma los llamaba “topes”.

Platzer contó que le comentó acerca de estos requerimientos a Alejandro Baranek y a Guillermo Vidal -ambos integraban el equipo de informática- y empezaron a armar un módulo en el sistema paralelo, con una tabla a la que llamaron PARVUL en la que se establecía el valor del tope. Las variaciones superadoras del valor por ella determinado serían las que entrarían “en revisión”, agregó Baranek. El nombre “PARVUL” era una abreviatura de “parámetros de la vulnerabilidad” y suponía una referencia sarcástica a las quejas de Paglieri en cuanto a que el índice era “vulnerable a los cambios de mercado”. Para ellos, añadió jocosamente, la vulnerabilidad sería del cálculo del índice si esa función realmente llegaba a integrarse.

Ironías al margen, Platzer se abocó a su tarea de acuerdo a las pautas dadas por la Directora, creó en el sistema paralelo la función que asignaba un tope de 15% de incremento a todos los productos -sin saber a qué criterio respondía la decisión por esa cifra en particular- y comenzó a desarrollar un mecanismo de recuperación del porcentaje no contabilizado. Esto último tomaba tiempo y precisó que aún no había concluido de programarlo cuando fue removido de su lugar de trabajo en el IPC, a mediados de febrero de 2007. Como anticipamos, todo ocurría en forma casi concomitante y muy rápidamente.

También para estos cambios, como con aquellos que afectaron directamente el índice de enero de 2007, los trabajadores del INDEC le pedían a Paglieri que hablara con el equipo de metodología para que le escribieran las fórmulas que precisaban para programar la función. Le explicaban que de ese modo tendrían un mayor nivel de comprensión de lo





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

que pretendía hacer y podrían diseñarlo y aplicarlo, incluso para que luego lo evaluara. Pretendían partir desde el método, y no desde el ejemplo que les brindaba Paglieri con la intención de que ellos desentrañaran la lógica de la nueva función. La respuesta de parte de Paglieri, según el testigo, era de enojo y reafirmación de su orden, sin atender a sus recomendaciones y pedidos.

Lo cierto es que el pronto cese de Platzer en sus funciones le impidió saber a ciencia cierta cuál fue la suerte de ese experimento que había empezado a desarrollar. Otras personas, sin embargo, pudieron dar cuenta de ello ante estos estrados.

Alejandro Baranek siguió prestando funciones en la Dirección del IPC hasta junio aproximadamente. Él se refirió a un parche informático que permitía ingresar un precio o promedio de precios distinto al que salía del *pipeline*, de la cañería de datos, según sus propios términos. Para respetar las referencias que él mismo realizó, explicó que el precio se determinaba utilizando *“metodologías medio extrañas que no tenían un sentido estadístico real o útil, que por ejemplo involucraban hacer algo que se llama “media podada”: se recortan los precios extremos, pero en vez de podar los bajos y altos precios se podaban solos los altos”*. Indicó que también se usaba lo que llamaba *“media rezagada”* y consistía en usar, para calcular la media podada, el promedio de precios del mes anterior, en lugar de emplear el del mes vigente. En definitiva todo esto importaba un recorte de la parte más alta de los precios. **Aclaró que el parche, inicialmente preparado en paralelo, se incorporó al sistema original.**

Cecilia Pazos también siguió trabajando en la oficina del IPC por varios meses más. Respecto de los topes contó que la función no operaba en el precio medio de cada negocio, ni tampoco en el precio promedio

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

ponderado, sino en la etapa final de cálculo. Allí **Beatriz Paglieri podía determinar cuál consideraba que debía ser la variación máxima sin otro criterio que “porque se me ocurre”** (de la declaración testimonial en este juicio de Cecilia Pazos). Así, si determinada variedad registraba una variación superior a la establecida, había dos opciones: se borraban todos los precios y se imputaba la variación del nivel superior (por ejemplo, en vez del valor de la variedad, el del producto) o, como terminó haciéndose finalmente, se aplicaba directamente la variación dispuesta por Paglieri. Explicó y trajo un ejemplo: *“Directamente ponía el precio ahí, en la variación, ¿entonces qué hacía el sistema?: el precio medio o índice, es lo mismo, del mes anterior del pan se movía por 10%, independientemente de lo que te daba la muestra. Si la muestra arrojaba que variaba un 20, no, va 10”*. Tildó el procedimiento de inédito.

Además de todas las críticas al método que hacían sus compañeros de trabajo, que compartía, la Coordinadora también objetaba que hubiese tanto recursos desperdiciados, asignados a un relevamiento de datos que luego no se consideraba.

El testimonio de Pazos luce especialmente relevante en esta parte por varias razones: en primer lugar, por la activa participación que tuvo en el proceso de elaboración del índice mientras permaneció en su puesto -era la Coordinadora General del IPC y segunda en línea de mando debajo de la Directora del área, Paglieri-. Además, sus credenciales profesionales refuerzan la autoridad de sus palabras; véase que es economista y al día de la fecha se desempeña en un área estrechamente vinculada con la temática discutida en este juicio: Estadísticas Monetarias del Banco Central de la





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

República Argentina. También participó del grupo de metodología que diseñó la Metodología 13 y, finalmente, su solidez técnica resultó evidente para los miembros del Tribunal al recibir su declaración ante estos estrados.

Pazos expuso que para marzo ya todo el índice tenía aplicados topes y se mantuvo porque *“una vez que lo rompiste no podés volver”* (sic). El sentido de la expresión refería a que, **tras haber manipulado hacia la baja los precios informados en un mes, si al siguiente se quería cargar el promedio que efectivamente surgía del relevamiento, la variación daba un número altísimo que tampoco se compadecía con la progresión real de precios.** Por eso los meses siguientes se vieron también afectados, por arrastre; la distorsión artificial introducida impedía hacer comparaciones contra el período manipulado y obstruía cualquier tipo de análisis.

Marcela Almeida, en igual sintonía, sostuvo que los topes “aplastaban” las variaciones que resultaban en un valor superior de uno determinado y que realmente eran muy diferentes según si se aplicaba el mecanismo o no. Ella además aportó detalles de la aplicación de los topes para el IPC nacional, aspecto sobre el cual volveremos más adelante.

Una de las cuestiones sobre las cuales se preguntó a prácticamente todos los testigos que hablaron de este tema fue si los topes se utilizaban únicamente para la suba de precios, o también para la baja. Baranek sobre este punto expresó que el parche, más allá de ser incorrecto por no reflejar el resultado real del procesamiento de datos relevados, no tenía por qué incluir un sesgo en particular. El problema había sido que, desde su implementación, siempre se ponían promedios más bajos que los precios que traían los encuestadores; el índice daba consistentemente menos de lo que debía dar. Para él no había un sentido estadístico en los cambios que se hacían, la intención era que los precios dieran más bajos y, por la cadena de

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

efectos que se generaba con cada modificación en particular, la única forma de lograr ese objetivo al cabo de pocos meses era usar *“información que ya no tuviera relación con la realidad”*.

Silvia Orellana dijo que cuando se pusieron los topes, si alguna variación daba un valor superior a un porcentaje (habló de 10%), se cargaba en el sistema una *“S”* que representaba *“sin existencias”*; pero esto solo ocurría si la variación era positiva, no hacia abajo respecto del mes anterior.

En la misma tónica, Platzer dijo no recordar que Paglieri hablara de bajas y agregó una percepción personal sobre los cambios introducidos. Señaló que así fueran una distorsión hacia la alta o hacia la baja, la aplicación de topes suponía un cambio metodológico. Expresó *“no está mal cambiar una metodología per se, lo que está mal es cambiar una metodología y no decirlo y pretender que uno está haciendo lo mismo que antes. La metodología 13 no tenía topes. Pretender poner topes y decir que uno está usando la metodología 13 parecía un poquito deshonesto intelectualmente”*.

Pazos manifestó con toda claridad que **el objetivo no era metodológico sino que el índice diera *“menos que lo que arrojaban los datos de la realidad”***. Enfatizó que, mientras ella prestó tareas en el IPC -siempre en referencia a los cambios implementados con la llegada de Paglieri-, **todas las modificaciones estuvieron sesgadas para que el índice nivel general diera una variación inferior a la que surgía de los datos de la muestra y de la realidad**. No había topes para valores mínimos, todos eran para los máximos.

A esta testigo se le consultó acerca de la diferencia entre outliers y topes -en atención al descargo de Paglieri, sobre el que volveremos enseguida-, y explicó que existían mecanismos estadísticos de detección de outliers orientados a identificar, en la distribución de precios o de





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

variaciones, aquellos valores considerablemente más altos o más bajos en relación al promedio. Son métodos de control, precisó, mas no de eliminación de datos. Distinguió de este concepto el de tope, aclarando que la función de este último consistía en establecer una variación determinada, sin justificativo estadístico y arbitrariamente. En sus palabras, el tope “*no tiene nada que ver con outliers ni con nada*”.

**Los testimonios son absolutamente consistentes en cuanto a que la implementación del sistema de topes carecía de sustento técnico metodológico y constituía, en realidad, una arbitrariedad** (coincidentalmente con Cecilia Pazos: Marcela Almeida, Emilio Platzer y Alejandro Baranek). Una arbitrariedad implementada con un único objetivo: contener la incidencia de aquellas variaciones que impactaban en el incremento del índice más allá de las cifras esperadas.

La evidencia producida respecto de esta funcionalidad en el sistema no es solo testimonial. Durante la instrucción se ordenó la realización de examen pericial tendiente a determinar, entre otras cosas, la existencia del parche informático al que aludieron los declarantes. El colegio pericial se integró con tres peritos oficiales: Darío Piccirilli -Lic. en Sistemas-, Alejandro Sabolansky y Jorge H. Rosso -ambos Lic. en Informática-, y uno de parte, Esteban M. Vertzner -designado por la defensa de Beatriz Paglieri- y entregó su informe el 20 de noviembre de 2015.

Los especialistas trabajaron sobre el sistema operativo que se usaba para calcular el índice a la fecha de los hechos, obtenido de las computadoras del INDEC en el procedimiento practicado el 26 de julio de 2007. Surge de sus conclusiones que el programa tenía como objetivo

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

administrar funciones para cálculo de índices, aplicando además un control de topes. Sobre esa funcionalidad se les preguntó y respondieron lo que de seguido se exhibe, obtenido del informe:

5) "En su caso, se explique en qué consiste dicha función o cálculo de "tope""

La función o cálculo de tope, sobre la base del análisis efectuado, es posible informar a V.S. que consiste en controlar algún caso o "variedad" que queda fuera de un rango pre establecido, se aplica una variación ya especificada (aparentemente predeterminada) para luego realizar un recalcu de agrupaciones.

Lo descripto, se expresa en el texto que a continuación se detalla, en el que se exhibe lo analizado en el propio programa aportado como prueba en el CD en cuestión:

```
=====*/
/* Cálculo del manejo de las Vulnerabilidades */
/* V070212 Emilio y Guillermo. */
/* Copiado de GBA */
/* Cuando alguna variedad sufre una variación fuera de rango (según */ (1)
/* PARVUL) se aplica la variación especificada. Luego se recalculan las */
/* agrupaciones para mantener la aditividad */
/
*=====*/
=====*/
PROCEDURE CalVul_prc
IS
CURSOR cParVul
IS - Determina los grupos susceptibles de recibir control de TOPES.
SELECT vul.nAglmrd, vul.cVrdd, vul.nMnmVrcnVrdd, vul.nMxmVrcnVrdd
FROM IPN_PARVUL vul
WHERE vul.nAglmrd = vrCntrl.nAglmrd
AND vul.nAño=vrCntrl.nAño
```

```
AND vul.nMes=vrCntrl.nMes
AND vul.nEstmd=vrCntrl.nEstmd
AND vul.cVrsn=vrCntrl.cVrnbldd;
CURSOR cParVulRel(nAglmrd NUMBER, pcVrdd VARCHAR2, pnMnmVrcnVrdd NUMBER,
pnMxmVrcnVrdd NUMBER)
IS - Obtiene el relativo a asignar a las variedades que excedan el tope. (2)
```

```
--V040520 A. Saco esta condicion para que marque las variedades que hay
que matar por si aparecio un precio nuevo (3)
```

En el Anexo IV se brinda el detalle del programa analizado, identificando las partes en las que se da tratamiento a la palabra "TOPE" o "TOPES".

En el anexo IV al que se alude en la respuesta a ese punto pericial se dejaron capturas de pantalla de algunos extractos del código empleado para programar la función (básicamente, fórmulas) y de los comentarios de quienes lo diseñaron. Solo a título de ejemplo:

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Control de TOPES

/\* Cálculo del manejo de las Vulnerabilidades \*/
/\* V070212 Emilio y Guillermo. \*/

2626

/\* Copiado de GBA \*/
/\* Cuando alguna variedad sufre una variación fuera de rango (según \*/
/\* PARVUL se aplica la variación especificada. Luego se recalculan las \*/
/\* agrupaciones para mantener la aditividad \*/

```
PROCEDURE CalVal_prec
IS
CURSOR cParVul
IS -- Determina los grupos susceptibles de recibir control de TOPES.
SELECT vul.nAglmrd, vul.cVrdd,vul.nMmmVrcnVrdd,vul.nMxmVrcnVrdd
FROM IPN_PARVUL vul
WHERE vul.nAglmrd = vrCtrl.nAglmrd
AND vul.nAno=vrCtrl.nAno
AND vul.nMes=vrCtrl.nMes
AND vul.nEstmd=vrCtrl.nEstmd
AND vul.cVrcn=vrCtrl.cVnrbldd;
CURSOR cParValRel(nAglmrd NUMBER, pcVrdd VARCHAR2, pnMmmVrcnVrdd
NUMBER, pnMxmVrcnVrdd NUMBER)
IS -- Obtiene el relativo a asignar a las variedades que excedan el tope.
```

```
CURSOR cResVar(nAglmrd NUMBER, pcVrdd VARCHAR2, pnMmmVrcnVrdd
NUMBER, pnMxmVrcnVrdd NUMBER)
IS -- Determina las variedades que superan el TOPE.
SELECT rv.nAglmrd, rv.nAno, rv.nMes, rv.nEstmd, rv.cVrdd,
rv.nIndc, rvAnt.nIndc AS nIndcAntr,
rv.nPrmd, rvAnt.nPrmd AS nPrmdAntr,
rv.nRlv, rvAnt.nRlv AS nRlvAntr
FROM IPN_CALVAR rv,
IPN_CALVAR rvAnt
WHERE rv.cVrdd LIKE pcVrdd || '%'
AND rv.nNivel=6
AND rv.nAglmrd = vrCtrl.nAglmrd
AND rv.nAno=vrCtrl.nAno
AND rv.nMes=vrCtrl.nMes
AND rv.nEstmd=vrCtrl.nEstmd
AND (rv.nIndc/rvAnt.nIndc*100-100 > NVL(pnMxmVrcnVrdd,999999)
OR pnMmmVrcnVrdd IS NULL)
AND rvAnt.nAglmrd=rv.nAglmrd
AND rvAnt.cVrdd=rv.cVrdd
AND rvAnt.nAno=vrCtrl.nAnoAntr
AND rvAnt.nMes=vrCtrl.nMesAntr
AND rvAnt.nEstmd=vrCtrl.nEstmdAntr;
```

Al exponer sus conclusiones, los peritos dieron cuenta de las limitaciones que tenían por no conocer específicamente el contenido de las referencias a las que se aludía en las fórmulas. De nuestra parte, las nociones acerca de la tabla "PARVUL" -donde se determinaba el valor de los tope- podemos completarlas con lo que han expuesto los testigos, mientras que los conceptos de "variación" y "agrupación" surgen de la Metodología 13

Fecha de firma: 04/09/2024
Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



-véase la tabla expuesta en el punto II del segundo considerando-. Aún con esta salvedad, los expertos pudieron informar lo siguiente:

**CONCLUSIÓN:**

Sobre el punto, es de señalar a V.S. que estos peritos no cuentan con documentación técnica y específica, que permita conocer en detalle el significado de la función denominada "PARVUL", como tampoco las referencias denominadas "variación" y "agrupación", a las que hace alusión el programa analizado.

Por lo expuesto, es posible informar a V.S. que existe una administración de topes en el programa verificado, tal como se desprende del texto indicado con las siguientes referencias:

(1) Cuando se expresa:

Cuando alguna variedad sufre una variación fuera de rango (según PARVUL) se aplica la variación especificada. Luego se recalculan las agrupaciones para mantener la aditividad

(2) Cuando se expresa:

IS -- Obtiene el relativo a asignar a las variedades que excedan el tope.

(3) Cuando se expresa:

--V040520 A. Saco esta condición para que marque las variedades **que hay que matar por si aparecio un precio nuevo**

En función de las evidencias analizadas hasta aquí, puede concluirse más allá de toda duda razonable que durante la gestión de Beatriz Paglieri y bajo sus específicas instrucciones **se desarrolló una funcionalidad en el sistema de cálculo del IPC** (un parche informático) que operaba del siguiente modo: una vez concluída la estimación de las variaciones, de acuerdo al promedio ponderado de precios relevados (es decir, según el procedimiento existente antes de la introducción del parche), se imputaba un valor "tope" máximo, determinado por la Directora, para los casos que superasen los parámetros establecidos en la tabla PARVUL.

Ese modo de calcular el índice se mantuvo durante los meses siguientes. Pazos dijo que hacia el mes de marzo ya *"todo tenía tope"* y Almeida también dio cuenta de ello. El **mercado sesgo del índice hacia abajo en los primeros meses del año impedía continuar la medición de las series prescindiendo de los topes**. La explicación es sencilla: el índice consiste en una comparación de promedios de precios ponderados de un mes a otro. Cuando la base de comparación es *"artificialmente"* baja (cf. declaración de Baranek y Pazos), la brecha con el mes siguiente se amplía si se dejan de

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

emplear límites máximos de aumento. Esas condiciones, que ponían en jaque el objetivo perseguido por Paglieri -que el IPC diera menos, según las manifestaciones de los testigos-, determinó necesariamente el mantenimiento del “parche” en el sistema y su utilización para las estimaciones subsiguientes.

Paglieri brindó sus explicaciones sobre el sistema de control de topes en numerosas oportunidades, a través de la manifestación espontánea presentada durante la etapa de instrucción (fs. 1972/2028) -capítulos III, IV, VII y VIII; principalmente, allí en el capítulo VII- y también en ocasión de prestar declaración indagatoria en aquella instancia (fs. 2941/3045) y durante el debate. En todos los casos se refirió al tema como “tratamiento de outliers”.

La imputada lo planteó del siguiente modo: *“etimológicamente la palabra outlier significa <valores extremos> y su aceptación en el uso de las estadísticas [refiere a] una observación o un conjunto de observaciones que <parecen> ser inconsistentes con el resto del conjunto de datos”* (fs. 1994). El problema vinculado con la existencia de outliers, según apuntó, era que perturbaban el análisis sesgando los resultados y generando inconsistencias en la serie. En función de ello, concluyó, *“el indicador elaborado no resulta confiable a los fines para los cuales fue concebido”*.

Ahora bien, aunque técnicamente la noción no se vincula con defectos en la recolección de datos (que se solucionan con una supervisión, según vimos en el punto II del segundo considerando ), Paglieri ligó el origen o causa de la presencia de *outliers* a fallas en el proceso de relevamiento de precios e ingreso de datos al sistema. En otras palabras, atribuyó a algunas deficiencias materiales -como la no utilización de Palmtops que preveía la Metodología 13- el hecho de que se incurriera en errores en la carga

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

informática. Seguido de ello, cargó tintas sobre un paso posterior en el proceso de elaboración del índice: el de validación de precios, un *“proceso de análisis estadístico-comparativo que permite depurar errores de captación o de ingreso de precios en la base de datos”* (de su manifestación espontánea obrante a fs. 1995). Según su exposición, a la fecha de su ingreso en el INDEC *“no existían en la práctica controles de calidad de los datos volcados para la confección del índice, estudios en derredor de los valores extremos, y se habían desactivado, desconozco por qué motivos, las alertas del programa informático que permite detectar de manera temprano datos que fueron mal ingresados o fueron mal validados. Dicha situación debía ser modificada y corregida ante la evidencia incapacidad o negligencia con que, hasta ese momento, se había calculado el IPC”* (fs. 1996).

Puede observarse, sobre la base de las citas que anteceden, que la base fáctica de la acusación difiere de las circunstancias materiales sobre las cuales parece defenderse la imputada. En concreto, su descargo, que vino acompañado de referencias bibliográficas a la Metodología 13, el Manual del Encuestador y manuales elaborados por organismos internacionales, ajenas a la cuestión verdaderamente discutida, **alude a etapas del proceso (la recolección de precios, su carga en el sistema, la validación de esos datos) que no son aquellas sobre las cuales los testigos explicaron que impactaba el sistema de control de topes.**

Recuérdase, en ese sentido, que las declaraciones son totalmente congruentes cuando precisan que se trataba de un mecanismo aplicable al **cálculo**, que identificaba cuando la variación mensual de alguna variedad era superior a una cifra determinada y resolvía imputándole otro valor, estipulado directamente por Paglieri en la tabla “Parvul”. Nada tiene que ver el mecanismo que describieron los empleados del INDEC con el ingreso de





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

precios, ni tampoco con la aceptación o rechazo de determinados datos que pudieran, excepcionalmente, considerarse outliers.

En efecto, ni siquiera ha sido objeto de discusión la relevancia o pertinencia de contar, en trabajos estadísticos, con mecanismos que permitan identificar y analizar valores extremos, como plantea Paglieri en su descargo. Es más, creemos que le asiste razón cuando afirma que *“el tratamiento de valores extremos no es antojadizamente establecido por mí, ni por ningún otro funcionario del INDEC, sino el resultado de un mecanismo sistematizado y constante”*.

El *quid* de la cuestión radica en que esas cuestiones, de gran especificidad técnica, fueron por completo ajenas al debate y en ningún momento siquiera se interrogó sobre ellas a los testigos cuando se referían a esta particular función a la que llamaban “topes”. Para que quede claro: más allá de sus alegaciones planteadas por escrito, de carácter genérico, de aplicación abstracta y con notas dogmáticas, esa parte nunca pasó de la teoría a la práctica para explicar, en concreto, qué fórmulas habría utilizado en el sistema informático para hacer detección y análisis de outliers y así rebatir lo que la evidencia estaba dejando a la luz, esto es, que en verdad lo que había hecho era aplicar topes máximos a las variaciones para evitar un incremento indeseado en el cálculo final del índice. Esto último, precisamente, es el centro del reproche que se efectúa y no fue desvirtuado de ninguna forma por las particulares explicaciones que brindó.

Desde esa perspectiva, por más atendibles que pudiesen resultar sus cuestionamientos a la medición de productos estacionales -que aparentemente se habría corregido en el sentido por ella propuesto a partir del cambio de base de abril 2008-, o sus objeciones a los sistemas de imputación de precios previstos específicamente en la Metodología 13 -no lo

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

sabemos pues no ha sido objeto de este juicio-, lo que queda claro es que en ningún caso aquellas observaciones niegan la naturaleza del programa revelada en este proceso.

**II.E.-** Para finalizar toda explicación y argumentación relativa a la impertinencia de la defensa ensayada por la imputada para justificar la implementación de esta herramienta, nada mejor que presentar **cómo se utilizó en un caso puntual, concreto y que constituye parte de la reconstrucción fáctica que con buen tino realizó la parte acusadora.** Nos referimos al cálculo del IPC para la Provincia de Mendoza.

Veamos. Además del IPC GBA, la Dirección de Índice de Precios de Consumo tenía en desarrollo, para el año 2007, la primera etapa del **IPC Nacional**. Se trataba de un proyecto iniciado en el año 2005, con participación del INDEC y las Direcciones Provinciales de Estadística. En el siguiente recorte de un informe de prensa preliminar elaborado por el INDEC e incorporado por lectura al proceso en donde constan los objetivos y algunas explicaciones metodológicas planteadas al inicio del programa:

El principal objetivo del Índice de Precios al Consumidor es medir la evolución de los precios de los bienes y servicios representativos del gasto de consumo de los hogares residentes en el área de cobertura del indicador. Es la medida más reconocida de la inflación.

Los orígenes del índice argentino de precios al consumidor, llamado anteriormente "Costo de Vida" se remontan al año 1914. Desde entonces en los años 1933, 1943, 1960, 1974, 1988 y 1999 se llevaron a cabo distintas revisiones del índice. En cada una de ellas, con el objetivo de obtener una estimación acorde con el avance metodológico y tomando en cuenta las resoluciones sobre índices de precios de consumo adoptadas por la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo de la OIT, se introdujeron modificaciones en cuanto a las características de la población de referencia, la cobertura geográfica, el sistema de captación de la información sobre gastos de las familias, la selección de los bienes y servicios que componen la canasta, la obtención de los precios y el procedimiento de cálculo del índice.

La Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares (ENGH) realizada por el INDEC en los años 1996/1997, fue la primera de cobertura nacional y permitió encarar el proyecto del IPC Nacional. La ENGH se realizó en todo el país a hogares particulares residentes en áreas urbanas de 5.000 o más habitantes.

En esta primera etapa del proyecto se incluyen las provincias con porcentaje más elevado de gasto de consumo según la ENGH, con el fin de lograr la mayor representatividad del gasto nacional en consumo de la población urbana. Se adelantó la incorporación de las provincias de San Luis y Catamarca, previstas para una etapa posterior, a pedido y a cargo de las respectivas provincias.

En el cuadro 1 se presenta la distribución del gasto de consumo de los hogares por provincia.

**Cuadro 1. Participación provincial del gasto de consumo de los hogares en el total nacional**

Total urbano	Primera etapa	GBA	Resto Bs.As.	Córdoba	Santa Fe	Mendoza	Tucumán	San Luis	Catamarca	Resto de las provincias
100,0	83,10	48,95	12,08	7,74	7,19	3,38	2,50	0,67	0,59	16,9

Fuente: ENGH

**ES COPIA**

Las provincias que participan en esta primera etapa cubren el 83.1% del gasto de consumo de los hogares del país.

El IPC GBA se desagrega en un índice para la Ciudad de Buenos Aires y otro para los Partidos de Gran Buenos Aires. El IPC de la provincia de Buenos Aires se compone de los índices de los 24 Partidos del Gran Buenos Aires, La Plata y Mar del Plata.

Dra. ELENA CRIVELLARI LAMARQUE

Dra. ELENA CRIVELLARI LAMARQUE

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Tal como puede verse de ese extracto, solo participaban unas pocas provincias (GBA -CABA y PBA-, Córdoba, Santa Fe, Tucumán, San Luis, Catamarca y Mendoza), que serían representativas del 83,1% del gasto de consumo de los hogares del país.

La Dirección de IPC tenía asignado un equipo abocado al cálculo de este índice que se publicaba normalmente el decimoquinto día hábil de cada mes; Marcela Silvia Almeida fue su coordinadora hasta el mes de septiembre de 2007 y colaboraban también quienes obtenían datos mediante “Operativos Especiales” -para algunas categorías particulares en las que no se podían obtener precios con trabajo de campo-. Por lo demás, el proceso de relevamiento de precios quedaba a cargo de los organismos de estadísticas de las provincias participantes, conforme el principio de descentralización ejecutiva que regía la actuación del instituto. En algunos casos, para instrumentar la colaboración, los poderes ejecutivos provinciales y el nacional celebraban convenios marco en lo que se estipulaban las obligaciones de las partes y a los que luego incorporaban diversas actas complementarias con mayores especificaciones.

En lo que respecta al proceso de relevamiento, había algunas diferencias respecto del IPC del Gran Buenos Aires: cada provincia tenía una canasta particular que incluía, por ejemplo, productos regionales, y también sus propias incidencias. Además, las muestras solían ser más acotadas que la del IPC-GBA (entre 238 y 480 variedades de productos en el año 2007, en comparación con los 818 que se relevaban en GBA) y, la base, más moderna (2003=100, mientras que la de GBA era 1999=100). La metodología empleada era la misma que se utilizaba en el IPC-GBA, es decir, la Metodología 13 (ver informe obrante a fs. 1104/1106 de los autos principales, elaborado por Beatriz Paglieri, en su carácter de Directora del

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

IPC, para dar respuesta a los requerimientos cursados por el juzgado instructor; también declaración de Clyde Charre de Trabuchi).

El proceso de confección involucraba entonces una primera etapa que desarrollaban los encuestadores y cargadores de datos locales. En esa instancia no se hacían cálculos, pues esa tarea quedaba reservada al instituto nacional. Los datos reunidos luego eran enviados al INDEC, donde se realizaba el análisis, **eventualmente se consultaba acerca de los datos que pudieran ser dudosos** y, finalmente, se hacían las estimaciones para diversos informes: uno para cada provincia, que era remitido para su publicación en el ámbito local; y uno nacional, en el que se reunía la información de todas ellas y se hacía constar el promedio de las variaciones (ver en ese sentido declaración de Marcela Almeida).

Para realizar las estimaciones primero se calculaba el IPC Provincial a partir de los IPC de los aglomerados incluidos, ponderando cada uno de ellos por la importancia relativa de cada aglomerado en la población total urbana de la provincia. A su vez, el IPC Nacional se calculaba a partir de los IPC provinciales, con las ponderaciones que reflejaban la participación de la provincia en el gasto total de consumo de los hogares (fs. 423/414 de la causa nro. 14.365/2007).

Con el ingreso de Beatriz Paglieri al INDEC el proceso de cálculo del IPC nacional, al igual que el de GBA, se vio modificado. Marcela Almeida contó ante estos estrados que en el mes de abril le fue informado que las provincias se avendrían a trabajar del mismo modo que en GBA, lo que a su entender significaba que utilizarían también el programa de topes. Explicó la Coordinadora que esto era necesario porque, aunque siempre hubo distintas velocidades en los aumentos entre las provincias y el GBA, en general registraban cierta concordancia; en 2007, en cambio, habían comenzado a

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

darse resultados muy diferentes entre los distintos índices. Supuestamente todas las direcciones provinciales estaban de acuerdo, a excepción de las de San Luis y Mendoza, que se mostraban reticentes a usar ese mecanismo.

En efecto, hemos escuchado en juicio a Patricia Giménez, quien para la fecha de los hechos se desempeñaba como Directora de Estadística e Investigación del Ministerio Economía de provincia de Mendoza y contó que había conocido a Beatriz Paglieri en el mes de marzo de 2007, en el marco de una reunión convocada por Ana María Edwin para presentar a la nueva Directora con sus pares en las provincias. En esa oportunidad, añadió, se había hablado acerca de la evolución de ciertos precios y de la necesidad de excluir de la evaluación algunos que registraban incrementos llamativos; en particular, recordó, se había hablado del caso de la lechuga.

Giménez relató que su posición como representante de la Dirección de Estadística de Mendoza había sido firme: para ellos no debía dejarse de lado el precio relevado de ninguna variedad. Sin embargo, expresó, en los meses siguientes los índices de las demás provincias empezaron a verse alterados y con importantes diferencias respecto del de Mendoza. Para describir esos cambios utilizó el adjetivo “*fraguados*”. También recordó que luego de aquella reunión había expresado a una colega que acababa de “*asistir a la muerte del Sistema Estadístico Nacional*”, tal había sido su sensación.

Marcela Almeida era la encargada de efectuar el cálculo del IPC nacional con los datos aportados por las provincias. Durante el debate explicó que **el procedimiento desde que se instauró el mecanismo diseñado por Paglieri consistía en realizar, en primer lugar, el cálculo sin control de topes, para luego incorporarlos**. El personal de las provincias, precisó, podía ver ambas estimaciones, pero únicamente se publicaba el valor resultante de

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

la aplicación de topes. En sintonía con lo desarrollado al explicarse los pormenores de funcionamiento del sistema, aclaró que aquél máximo que se imputaba era un valor fijo: si alguna variación superaba cierta cifra, se consideraba “*exorbitante*” y se aplicaba el tope. En relación a las observaciones desde las provincias dijo que “*algunos preguntaban, otros no querían preguntar*”.

La elaboración del IPC nacional, de todos modos, se siguió realizando durante varios meses al margen de las repercusiones públicas que sí afectaron al índice de GBA. Así fue hasta el mes de septiembre de 2007, cuando un episodio ocurrido en relación a la provincia de Mendoza desató una nueva polémica respecto del método de cálculo que venía implementándose en el INDEC con la nueva gestión, y evidencia de forma concreta cómo se implementaba el sistema de topes sobre el que venimos trabajando. Ese episodio dio origen a la causa nro. 14.365/2007, que corre por cuerda con la presente.

Ocurrió que el proceso de confección del índice de agosto comenzó como siempre pero terminó diferente para aquella provincia cuyana. Se habían cargado en el servidor del INDEC, al que tenían conexión en red las computadoras de la provincia, los datos relevados de todo el mes y seguía a continuación el proceso de cálculo por parte del instituto nacional. Así fue que el día 24 de septiembre de 2007 a las 16:26h Beatriz Paglieri remitió desde su casilla de correo electrónico un mensaje a los directores provinciales para que viesan el proyecto de comunicado a emitir:

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

De: "Paglieri Beatriz (2)" <bepag@indec.mecon.gov.ar>  
 Asunto: comunicado IPC Nac Agosto 2007  
 Fecha: Lun, 24 de Septiembre de 2007, 16:26  
 Para: "nonybustamante@yahoo.com.ar" <nonybustamante@yahoo.com.ar>,"Fernando Gallardo" <fgallardo@estadistica.gov.ar>,"Ruiz José (TUCUMAN) <jrui@indec.mecon.gov.ar>,"Bertero Héctor (SANTA FE) <libert@indec.mecon.gov.ar>,"Baigorria Maria Beatriz (SAN LUIS) <mbbai@indec.mecon.gov.ar>,"Giménez Patricia Viviana (MENDOZA) <pgimenez@mendoza.gov.ar>,"Conti Héctor (CORDOBA) <hector.conti@cba.gov.ar>,"hferm@indec.mecon.gov.ar" <hferm@indec.mecon.gov.ar>,"ogarraza@sanluis.com.ar" <ogarraza@sanluis.com.ar>,"adriangarraza@hotmail.com" <adriangarraza@hotmail.com>  
 Cc: "Ana Tardío" <atardio@mendoza.gov.ar>,"Agustin Lodola" <alodola@estadistica.ec.gba.gov.ar>,"Pellatelli Raquel (SANTA FE)" <rpelli@indec.mecon.gov.ar>,"Paglieri Beatriz (2)" <bepag@indec.mecon.gov.ar>,"Edwin Ana Maria" <aedwi@indec.mecon.gov.ar>

27  
128

Señores Directores

Adjunto el proyecto de Comunicado correspondiente al mes de Agosto de 2007 para su consideración  
Cordiales saludos,  
Lic. Beatriz Paglieri

El correo, sin embargo, llegó sin archivos adjuntos. Por eso Patricia Giménez se comunicó telefónicamente, según contó al Tribunal, para reclamar el envío del documento en cuestión, pedido que fue satisfecho una hora y cuatro minutos más tarde del correo inicial:

Fw: Comunicado de Mendoza

Page 1 of 1

De: "ahern" <ahern@indec.mecon.gov.ar>  
 Asunto: Fw: Comunicado de Mendoza  
 Fecha: Lun, 24 de Septiembre de 2007, 17:30  
 Para: pgimenez@mendoza.gov.ar

Cumplo en reenviarle el comunicado correspondiente al mes de Agosto.

Saludos,  
Alejandra

Attachments:

IPC-Nac-ComPre nue-2007-8.pdf
Size: 164 k
Type: application/pdf

El documento que se acompañó era el informe de prensa de la provincia de Mendoza, con la estimación del índice de precios de consumo correspondiente a agosto de 2007 ya calculado por el INDEC y demás detalles de rigor que solían plasmarse en ese documento. **La cifra final del índice general arrojaba una variación de 3,1% respecto del mes anterior**, tal como puede verse en el extracto exhibido a continuación:

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Gobierno de Mendoza



DEIE  
Dirección de Estadísticas e  
Investigaciones Económicas  
Ministerio de Economía

130 2+

Mendoza, 24 de septiembre de 2007

**Índice de Precios al Consumidor de la provincia de Mendoza, base 2003=100**  
Agosto de 2007

El nivel general del Índice de Precios al Consumidor para la provincia de Mendoza registró en agosto una variación de 3,1% con relación al mes anterior.

Una síntesis de las variaciones de precios correspondientes a cada capítulo de la canasta del IPC de la provincia de Mendoza se puede observar en el Cuadro 1.

Para el personal de estadística de la provincia de Mendoza, según expresó Patricia Giménez en juicio, esa cifra era consistente con los datos relevados; por lo cual a las 17:44h confirmaron -también de acuerdo a la costumbre-, que estaban de conformidad:

Re: COMUNICADO IPC Nac Agosto 2007

Page 1 of 1

De: pgimenez@mendoza.gov.ar  
Asunto: Re: comunicado IPC Nac Agosto 2007  
Fecha: Lun, 24 de Septiembre de 2007, 17:44  
Para: "Paglieri Beatriz (2)" <bepag@indec.mecon.gov.ar>

estamos de acuerdo gracias Patricia

Sobre la base de ese índice, como también de los de las demás provincias participantes, el INDEC confeccionó el informe de prensa del IPC nacional, que Beatriz Paglieri también remitió a conocimiento de los directores provinciales, a las 21:40h del mismo día:

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

De: "Paglieri Beatriz (2)" <bepag@indec.mecon.gov.ar>  
 Asunto: comunicado IPC Nac Agosto 2007  
 Fecha: Lun, 24 de Septiembre de 2007, 21:40  
 Para: "nonysbustamante@yahoo.com.ar" <nonysbustamante@yahoo.com.ar>,"Fernando Gallardo" <fgallardo@estadistica.gov.ar>,"Ruiz José (TUCUMAN)" <jruiz@indec.mecon.gov.ar>,"Bertero Héctor (SANTA FE)" <hbert@indec.mecon.gov.ar>,"Baigorria Maria Beatriz (SAN LUIS)" <mbbai@indec.mecon.gov.ar>,"Giménez Patricia Viviana (MENDOZA)" <pgimenez@mendoza.gov.ar>,"Conti Héctor (CORDOBA)" <hector.conti@cba.gov.ar>,"hfern@indec.mecon.gov.ar" <hfern@indec.mecon.gov.ar>,"ogarraza@sanluis.com.ar" <ogarraza@sanluis.com.ar>,"adriangarraza@hotmail.com" <adriangarraza@hotmail.com>  
 Cc: "Ana Tardio" <atardio@mendoza.gov.ar>,"Agustín Lodola" <alodola@estadistica.ec.gba.gov.ar>,"Pellatelli Raquel (SANTA FE)" <rpell@indec.mecon.gov.ar>,"Edwin Ana María" <aedwi@indec.mecon.gov.ar>

Señores Directores  
 Adjunto el Comunicado del IPC Nacional 1ª Etapa correspondiente al mes de Agosto de 2007  
 Cordiales saludos,  
 Beatriz Paglieri

Attachments:  
 IPC-Nac-ComPre-2007-8.pdf  
 Size: 176 k  
 Type: application/octet-stream

Ese comunicado reflejaba, en el desagregado por provincias, exactamente la misma cifra que se había consignado en el informe de prensa local elaborado por el INDEC y remitido a Giménez algunas horas antes:

El Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional - Primera Etapa registró en Agosto una variación de 0,9% con relación al mes anterior.

Una síntesis de las variaciones de precios correspondientes a cada capítulo de la canasta del IPC Nac y de las provincias que lo conforman se puede observar en el Cuadro 1.

**Cuadro 1. Variación porcentual respecto del mes anterior, según capítulos, de las provincias que integran el IPC Nac 1ª E.**

Nivel general y capítulos	IPC Nac 1ª E	Ciudad Bs.As.	Prov Bs.As.	Córdoba	Santa Fe	Mendoza	Tucumán	San Luis	Catamarca
Nivel general	0,9	0,4	0,8	1,0	1,1	3,1	1,0	3,3	1,1
Alimentos y bebidas	1,6	1,1	1,5	1,6	1,8	5,6	1,1	4,6	1,2
Indumentaria	-2,1	-2,5	-2,4	-2,7	-1,7	1,5	-2,6	1,7	2,6
Vivienda y servicios básicos	1,1	0,8	1,2	1,3	0,7	0,6	2,9	1,1	1,0
Equipamiento y mantenimiento del hogar	0,3	-0,1	0,2	-	0,9	1,7	0,2	5,7	-1,5
Atención médica y gastos para la salud	1,4	1,2	1,4	1,0	1,6	1,8	1,4	1,8	1,1
Transporte y comunicaciones	1,2	0,7	1,0	1,6	1,8	2,2	1,5	2,7	2,4
Espaciamiento	-0,9	-1,5	-1,0	-0,5	-0,2	1,4	1,3	3,4	-0,8
Educación	1,8	1,7	1,5	3,0	0,8	2,7	3,6	1,8	-
Otros bienes y servicios	0,2	0,2	0,1	0,5	0,4	1,4	-0,1	0,8	0,4

A las 23:03h, sin embargo, esa información fue rectificada. Ana María Edwin envió otro correo electrónico, con un nuevo archivo adjunto, y ensayó una explicación:

Fecha de firma: 04/09/2024  
 Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

De: Edwin Ana Maria <eedwi@indec.mecon.gov.ar>  
 Asunto: Comunicado IPC Nac Agosto 2007  
 Fecha: Lun, 24 de Septiembre de 2007, 23:03  
 Para: "nonybustamante@yahoo.com.ar" <nonybustamante@yahoo.com.ar>; "Fernando Gallardo" <fgallardo@estadistica.gov.ar>; Ruiz José (TUCUMAN) <ruizj@indec.mecon.gov.ar>; Bertero Héctor (SANTA FE) <hbert@indec.mecon.gov.ar>; Baijgorria Maria Beatriz (SAN LUIS) <mbbai@indec.mecon.gov.ar>; Giménez Patricia Viviana (MENDOZA) <pgimenez@mendoza.gov.ar>; Conti Héctor (CORDOBA) <hector.conti@cba.gov.ar>; "hfern@indec.mecon.gov.ar" <hfern@indec.mecon.gov.ar>; "ogarraza@sanluis.com.ar" <ogarraza@sanluis.com.ar>; "adriangarraza@hotmail.com" <adriangarraza@hotmail.com>  
 Cc: "Ana Tardio" <atardio@mendoza.gov.ar>; "Agustín Lodola" <alodola@estadistica.ec.gba.gov.ar>; "Pellatelli Raquel (SANTA FE)" <rpell@indec.mecon.gov.ar>; "Paglieri Beatriz (2)" <bpag@indec.mecon.gov.ar>; Siglióccoli Alberto <asigl@indec.mecon.gov.ar>

Sras. y Sres. Directores de Estadística:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. a efectos de enviarles el comunicado oficial del IPC nacional, primera etapa, correspondiente a agosto de 2007.

El mismo está siendo remitido a los medios de comunicación en este momento.

Dado que en un envío confidencial anterior se había deslizado un involuntario error material de tipeo, les agradeceré no tomar en consideración dicho archivo a efectos de evitar confusiones.

Los saluda muy atentamente.

Lic. Ana María Edwin  
 Directora  
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
 REPÚBLICA ARGENTINA

Attachments:  
 IPC-Nac-ComPre-2007-8.pdf  
 Size: 176 k  
 Type: application/octet-stream



CORRESPONDE ACTUACION  
 NOT. N° 00651198

Allí no se aclara, pero el "involuntario error material de tipeo" que se deslizó era nada más y nada menos que el índice de la provincia de Mendoza, conforme surge de la página que a continuación se adjunta del archivo adjunto a ese e-mail y en el que puede verse el mismo cuadro antes expuesto, con la cifra modificada:

Fecha de firma: 04/09/2024  
 Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA





## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

REPUBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION  
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

2007-Año de la Seguridad Vial  
ISSN 0327-7988

**INDEC**

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2007

#### Índice de Precios al Consumidor Nacional - Primera Etapa, base 2003=100 Agosto de 2007

El Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional - Primera Etapa está elaborado a partir del IPC GBA, que se desagrega en un índice para la Ciudad de Buenos Aires y otro para los Partidos del Gran Buenos Aires. Asimismo, en esta primera etapa, el IPC de la provincia de Buenos Aires se compone de los índices de los 24 Partidos del Gran Buenos Aires, La Plata y Mar del Plata. El resto de las provincias participantes recolectan precios en los siguientes aglomerados: Provincia de Córdoba: Gran Córdoba; Provincia de Santa Fe: Gran Rosario y Gran Santa Fe; Provincia de Mendoza: Gran Mendoza; Provincia de Tucumán: Gran Tucumán; Provincia de San Luis: ciudad de San Luis; Provincia de Catamarca: Gran Catamarca.

La metodología utilizada es la misma para cada una de las provincias, no obstante ello, las características de cada una de ellas determinan que el índice se elabore a partir de una canasta diferente de productos determinando incidencias y niveles diferentes por cada una de ellas. Mientras el IPC GBA se apoya en una canasta de 818 variedades el resto de las provincias que componen esta Primera Etapa utiliza entre un máximo de 480 y un mínimo de 238 variedades de productos, de los cuales sólo 182 son comunes a todas las provincias.

El Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional - Primera Etapa registró en Agosto una variación de 0,8% con relación al mes anterior.

Una síntesis de las variaciones de precios correspondientes a cada capítulo de la canasta del IPC Nac y de las provincias que lo conforman se puede observar en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Variación porcentual respecto del mes anterior, según capítulos, de las provincias que integran el IPC Nac 1º E.

Nivel general y capítulos	IPC Nac 1º E	Ciudad Bs.As.	Prov Bs.As.	Córdoba	Santa Fe	Mendoza	Tucumán	San Luis	Catamarca
Nivel general	0,8	0,4	0,8	1,0	1,1	0,8	1,0	3,3	1,1
Alimentos y bebidas	1,5	1,1	1,5	1,6	1,8	2,2	1,1	4,6	1,2
Indumentaria	-2,2	-2,5	-2,4	-2,7	-1,7	-0,5	-2,6	1,7	2,6
Vivienda y servicios básicos	1,1	0,8	1,2	1,3	0,7	0,5	2,9	1,1	1,0
Equipamiento y mantenimiento del hogar	0,2	-0,1	0,2	-	0,9	0,7	0,2	5,7	-1,5
Salud y servicios médicos y gastos	1,4	1,2	1,4	1,0	1,8	1,8	1,4	1,8	1,1
Transporte y comunicaciones	1,2	0,7	1,0	1,8	1,8	2,1	1,5	2,7	2,4
Recreación	-0,9	-1,5	-1,0	-0,5	-0,2	0,3	1,3	3,4	-0,8
Educación	1,7	1,7	1,5	3,0	0,8	2,5	3,6	1,8	-
Otros bienes y servicios	0,2	0,2	0,1	0,5	0,4	0,7	-0,1	0,8	0,4

CORRESPONDE ACTUACION  
NOT. N° 0065/11/08

*[Firma]*  
ANA ROSA MANCINI  
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

De esta manera, el IPC nacional que antes se había estimado en un total de 0,9%, con la corrección del dato de Mendoza, se publicaría con una variación de 0,8% respecto del mes anterior .

Lo acontecido generó indignación entre los funcionarios provinciales. Patricia Giménez contó que no llegó a ver esa noche el correo por el horario en que fue enviado; recién se enteró por la prensa, al día siguiente, que la cifra había sido modificada. En su pantalla de trabajo, conectada con el sistema del INDEC y en la que veía los datos del cálculo, figuraba el valor de 3,1% comunicado en el primer proyecto enviado por Paglieri. Descartó que pudiese haber un error de tipeo, como alegaba Edwin, porque el sistema era automático, la cifra no se tipeaba.

Durante la mañana del 26 de septiembre procedió a imprimir las planillas del sistema para ver qué había ocurrido. Así descubrió que en las

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

planillas donde figuraba un número promedio que no se compadecía con el resultante de los números relevados, surgía una letra T. También destacó que había precios tachados, que debían ser los recogidos en los negocios. A continuación, una exhibición de parte de una de las planillas para mayor ilustración:

INDEC		IPCN - Índice de Precios al Consumidor Nacional							
Carácter estrictamente confidencial y reservado. Ley 17.622 Art. 10									
(basado en Cálculo)									
Variedad 1111402 Galletitas dulces envasadas con relleno		pond	tam	*X	*Y	pond	tam	*X	*Y
Agl.10 Mendoza		S:	55	34	17	8.5	T:	45	15
								7.5	3.75
Mes#	01/07 <sup>o</sup>	02/07 <sup>o</sup>	03/07 <sup>o</sup>	04/07 <sup>o</sup>	05/07 <sup>o</sup>	06/07 <sup>o</sup>	07/07 <sup>o</sup>	08/07 <sup>o</sup>	
Fecha	21/02/07	14/03/07	24/04/07	21/05/07	22/06/07	23/07/07	24/08/07	24/09/07	
	17/09/10	12/01/23	17/04/26	08/03/24	12/28/41	11/42/09	12/22/20	21/36/27	
prom.	1.58 P	1.53 P	1.60 P	1.65 P	1.64 P	1.67 P	1.71 P	1.73 P	
super	1.45 P	1.42 P	1.44 P	1.46 P	1.49 P	1.49 P	1.53 P	1.66 P	
trac.	1.71 P	1.74 P	1.82 P	1.84 P	1.87 P	1.92 P	1.95 P	2.06 P	
GBA	1.63	1.61	1.62	1.64	1.69	1.71	1.72	1.77	
preS	35	1	35	1	36	0	35	1	34
preT	14	1	12	3	12	3	14	1	14
	1	13	2	13	2	12	3	13	2
G/ml.									
T	7197	-1.58	-1.53	-1.60	-1.65	-1.64	-1.67	-1.73	1.61
T	9003	1.93	1.93	1.93	1.81	1.81	1.81	1.81	1.85
T	11018	-1.06	-1.06	-1.06	2.13	2.19	2.13	2.31	2.09
T	25194	1.83	1.86	1.94	1.86	1.86	1.86	1.89	1.89
T	43089	1.81	1.81	1.81	1.81	1.81	2.11	2.11	1.88
T	43176	-1.43	-1.43	-1.43	-1.43	-1.43	-1.43	-1.43	1.41
T	43180	1.74	1.77	1.85	1.86	1.88	1.99	1.99	1.88
T	45163	-1.68	-1.68	-1.68	-1.68	-1.68	-1.68	-1.68	1.70
T	47072	2.05	2.17	2.29	2.41	2.41	2.41	2.41	2.32
T	63037	1.81	2.11	2.11	2.11	2.11	2.16	2.33	2.12
T	63176	1.51	1.51	1.63	1.63	1.69	1.69	1.87	1.64
T	69090	-1.46	-1.46	-1.46	-1.46	-1.46	-1.46	-1.46	1.47
T	79447	1.45	1.45	1.45	1.46	1.69	1.79	1.79	1.82
T	79448	1.53	1.53	1.53	1.51	1.64	1.87	1.87	1.67
T	79470	-2.06	-2.06	-2.06	-2.06	-2.06	-2.06	-2.06	2.06
T	81555				-2.00	-2.00	-2.16		2.06

Patricia Giménez no pudo precisar a qué respondían las distintas referencias alfabéticas, pero arriesgó que las “P”, también visualizables en la planilla que antecede, correspondían a los promedios geométricos y dijo que a las “T”, internamente en la oficina, las identificaban como “truchado” (sic), pues no se compadecían con la información del trabajo de campo existente en la Dirección provincial. Detalló que el INDEC no podía modificar los números relevados por la provincia, a lo sumo, podía alterar los promedios, al menos así se encontraba diseñado el sistema. Contó que, más adelante, estudiando las planillas, dedujo que **las cifras modificadas eran las de productos con variación superior al 10%**. También relató que Ana María Tardío, Coordinadora del área, en su momento había emprendido la tarea de

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

calcular el promedio de las variedades cuya variación les había llamado particularmente la atención y así descubrió que el precio final de algunos productos consignado en el informe era menor que el de todos los valores recogidos en el trabajo de campo, lo cual era técnicamente imposible.

Esto también consta en las actuaciones notariales confeccionadas en la DEIE el 26 de septiembre de 2007 (escritura nro. 60 del protocolo auxiliar de la Escribana Silvia Mariana Andraos, folios 636757 a 636760, protocolo del año 2007 del Registro Notarial nro. 492 de la ciudad de Mendoza, reservadas en la caja nro. 8, sobre marrón nro. 02 de la documentación anexa a la causa). Aquellas se elaboraron a raíz, precisamente, del episodio narrado y se dejó constancia de las operaciones y observaciones realizadas por la Coordinadora, Ana María Tardío, frente a la fedataria, respecto de algunas variedades medidas en el índice de ese mes. A continuación una serie de extractos por demás ilustrativos:

---

*Fecha de firma: 04/09/2024*

*Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA*



#32783644#425758953#20240904131255388

reflejan los cambios ocurridos. Así en virtud de todo lo expuesto y en salvaguarda de sus derechos es que solicitan de mí, la autorizante, constate el procedimiento que se efectúa en el sistema para obtener los índices de precios correspondientes dejando además expresado los datos que se recibieron a través de correos electrónicos el día 24 de Septiembre del corriente, como así también de toda declaración que deseen manifestar en mi presencia. **ACEPTO EL REQUERIMIENTO. ACTO SEGUIDO** la señora Ana María TARDÍO me explica cómo se lleva a cabo diariamente el relevamiento de precios tendientes a confeccionar las estadísticas de índices de precios, los que son cargados a lo largo del mes y de los que toma conocimiento INDEC de forma simultánea; por medio de un sistema conectado en red a través de cuatro computadoras por el que una vez chequeados los datos se emiten los índices mensualmente por medio de un comunicado de prensa. A continuación la señora Tardío frente a una de las computadoras integrantes de la red inicia el procedimiento a efectos de constatar los datos en mi presencia. En primer lugar ingresa su número de usuario:

1 "ATARD", su clave, la que es personal. Sólo dos personas, me dice, pueden tener acceso y  
2 están autorizados a ingresar a la Matriz de precios, cada una con su usuario y Clave. Luego se  
3 lee en la pantalla: "database: ipc\_sped2", seguidamente da ingreso y aparece en la pantalla  
4 el programa de Sistema del Índice de Precios Nacional, con sus distintos reportes,  
5 (aplicaciones, relevamientos, ingresos, control, etc). Al clicar "Control", entra en el ítem  
6 "Matriz de Precios", allí me indica que el sistema contiene todas las variedades de la canasta.  
7 Existen cargadas en el sistema "356" variedades, las que agrupadas en 9 capítulos,  
8 conforman el Nivel General. Las variedades se identifican con siete dígitos. - A continuación  
9 la señora Tardío, ingresa el código de una de las variedades: A)- "Código 1161101:  
10 correspondiente a la Papa"- Venmos la comparación desde el mes de Enero a Agosto de  
11 2007, se procede a observar el promedio geométrico según la explicación de la requirente,  
12 quien agrega, que en las planillas se observa una letra "T" cuando debería aparecer como es  
13 habitual una "P". Continúo observando la planilla-reportes de la que se lee: "INDEC; IPCN-  
14 Índice de Precios al Consumidor Nacional (basado en cálculo) Carácter estrictamente  
15 confidencial y reservado. Ley 17.622 Art. 10", del 24/09/07 a las 21:36:37, hay un valor  
16 identificado con una letra "T" que indica: "1,89" (correspondiente al 1,5% según la  
17 requirente) y el valor identificado con una letra "P" que indica: "2,72", correspondiente al  
18 3,1% según la requirente, quien agrega que este ítem "P" hace referencia al "promedio  
19 geométrico", mientras que esta letra "T" advertida en la impresión del reporte, manifiestan  
20 además las comparaciones, equivale a un número que no resulta del promedio geométrico de  
21 los números que surgen de los datos relevados". De estos datos se desprende, agrega la  
22 señora Tardío, lo siguiente: en el producto constatado: día 24/09, según el 3,1%, el precio es  
23 del \$ 2,72, con un incremento del 59,4% y, según el 1,5%, el precio arrojado es \$ 1,89, con  
24 un incremento del 24,4%. Debe agregar además que, con un precio promedio de

1 "supermercados" de \$ 2,72 y un precio promedio de "tradicionales" de \$ 2,35, nunca el  
2 promedio podría ser de \$1,89". Imprime estos registros a las 11:32:10 horas en mi presencia,  
3 en tres hojas. Repite el procedimiento con otro producto: B)- "Código 1111101:  
4 correspondiente al Pan Francés tipo mignon", día 24/09/07 21:36:37 ha, según el 3,1% el  
5 precio es del \$ 3,02, en esta primera instancia la variación es del 3,8%; según el 1,5%, el  
6 precio arrojado es \$ 2,92, con un incremento del 0,4%. Imprime a continuación ante mí, el  
7 segundo informe en dos hojas siendo las 11:43:43 horas. Continuamos con un tercer informe  
8 C)- "Código: 1113205: correspondiente a Ravioles Frescos", agrega la requirente "que  
9 notablemente este producto salió con Variación Negativa, así surge que según el 3,1% el  
10 precio es del \$ 2,88, con un variación del 4,3%; comparativamente con el 1,5%, el precio  
11 observado es de \$ 2,75, con una variación NEGATIVA del -0,2% "- Imprime en una hoja a  
12 las 11:59:18 horas, en mi presencia. Se deja constancia que al pie de cada impresión aparecen  
13 lo siguiente: "ATARD\matPre:V060321" lo que se refiere, dice Tardío, "a la  
14 identificación de la persona que hace uso del programa, el lugar del mismo que se está  
15 utilizando y la versión respectiva del sistema". Además veo en el sistema, a través de otra  
16 planilla que no puede imprimirse, este nombre cargado: "GVIDA", según explica Tardío, esa  
17 es la clave del usuario que está trabajando en el sistema el día de lo ocurrido, según lo que se  
18 ve, a las 21:36 hs. Agrega Ana María TARDÍO "que la información que se maneja en esta  
19 área es diaria y los informantes se hallan codificados y amparados por la Ley 17.622 de  
20 Secreto Estadístico en su Art. 10; por otro lado, los encuestadores que recaban la información  
21 de los distintos informantes, tienen sus credenciales a través de las cuales pueden obtener la  
22 información necesaria para estos relevamientos. El índice es informado una vez al mes por  
23 lo que, el día 24 de cada mes, INDEC envía a DEIE el índice en horas de la  
24 mañana, la Directora recibe el correo con el índice para corroborar si los datos enviados

Fecha de firma: 04/09/2024  
Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Con más información en nuestro poder creemos que aquellas elucubraciones tenían fundamento. Recuérdase en ese sentido lo expuesto por Marcela Almeida quien, al hablar de las sustanciales diferencias que arrojaban las estimaciones con o sin tope, citó precisamente este caso: dijo que en Mendoza el resultado era de 3% contra 1,5% aproximadamente. La mitad. El sistema de topes conducía a cifras significativamente más bajas que las resultantes del relevamiento de precios, su ponderación y promedio; tan inferiores que difícilmente puedan atribuirse a la detección de algún excepcional outlier, como pretendió instalar Beatriz Paglieri.

En efecto, a partir de la causa judicial iniciada y la gran repercusión mediática que tuvieron los hechos descriptos, se logró reconstruir lo que había ocurrido. La siguiente constancia es una transcripción mecanografiada de un acta suscripta a mano, correspondiente al procedimiento que se llevó a cabo en la DEIE, la Dirección de Estadística de Mendoza (reservada en la caja 8, sobre marrón 02, causa nro. 14.354/07):

*Ilíjo constancia que en la fecha, siendo las 14:15 hs., nos constituimos el Sr. Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas y quien suscribe como secretario actuante, en la oficina de IPC de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Pcia. de Mendoza. En este estado, la Sra. Coordinadora de IPC de la Pcia. de Mendoza, Ana María TARDÍO, ingresa desde la computadora a ella asignada, y ante nuestra vista consta la pantalla resultado de cálculo, en donde se pueden ver detalladamente los últimos movimientos que reflejan el cálculo definitivo del mes de agosto del IPC. Se nos informa y se puede observar que el usuario GVIDA realizó el último trabajo sobre el cálculo. Se puede observar que en la pantalla figura el horario de trabajo, siendo que ha sido según podemos ver a las 21. 33. 57; 21. 36. 35; 21. 36. 33; 21. 36. 31; 21. 36.36; 21. 36. 32, en forma variable para los distintos ítems que informa la planilla. Por disposición del Sr. Fiscal Nacional se procede a exportar esta pantalla a formato excell y a su impresión. Se hace la salvedad que en la impresión no aparecen las horas. A preguntas del Sr. Fiscal Nacional se nos hace saber que el usuario GVIDA sería el Sr. Guillermo Vidal aparentemente. Asimismo se nos informa que en la planilla excell y por una cuestión de formato es que no aparecen las horas. Finalmente el Sr. Fiscal Nacional hace constar que la pantalla que estamos observando no se puede imprimir directamente y por esta razón es que se procede a exportarla a excell, comprobando que los datos son los mismos a excepción de la hora como se dijo. Se agrega a continuación las impresiones debidamente certificadas. Es todo cuanto se deja constancia por-ante firmando el Sr. Fiscal Nacional por ante mí que doy fé.*

Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, 28 de septiembre de 2007.  
HAY FIRMAS.

*A*

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Las planillas a las que alude son como la que a continuación se comparte, a título ejemplificativo; y Guillermo Vidal era el informático que, según Alejandro Baranek, siguió a cargo del área cuando tanto él como Platzer dejaron de prestar funciones en el IPC:

Registros de cálculo de variedades						
NANO	NMÉ	CNMBR	NE	NPRMD	NINDC	NFLTV CUSR FFCHHR
2.007	8	NIVEL GENERAL	0		148,646	1,015 GVIDA 24/9/2007 09:33:57 PM
2.007	8	ALIMENTOS Y BEBIDAS	0		169,027	1,022 GVIDA 24/9/2007 09:33:57 PM
2.007	8	ALIMENTOS PARA CONSUMIR EN EL HOGAR	0		168,950	1,026 GVIDA 24/9/2007 09:33:57 PM
2.007	8	PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, CEREALES Y PASTAS	0		151,162	1,006 GVIDA 24/9/2007 09:33:57 PM
2.007	8	PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN	0		161,532	1,007 GVIDA 24/9/2007 09:33:57 PM
2.007	8	Pan fresco	0		167,438	1,004 GVIDA 24/9/2007 09:33:57 PM
2.007	8	Pan francés tipo mignon	0	2,919	167,095	1,004 GVIDA 24/9/2007 09:36:35 PM
2.007	8	Pan francés tipo flauta	0	2,860	167,774	1,004 GVIDA 24/9/2007 09:36:35 PM
2.007	8	Pan Integral	0	3,096	167,468	1,000 GVIDA 24/9/2007 09:36:35 PM
2.007	8	Pan envasado	0		143,003	1,000 GVIDA 24/9/2007 09:33:57 PM
2.007	8	Pan lacteado	0	2,681	131,660	1,006 GVIDA 24/9/2007 09:36:35 PM
2.007	8	Pan rallado 2	0	1,590	150,384	0,997 GVIDA 24/9/2007 09:36:35 PM
2.007	8	Facturas	0		175,027	1,006 GVIDA 24/9/2007 09:33:57 PM
2.007	8	Facturas	0	4,804	175,027	1,006 GVIDA 24/9/2007 09:36:35 PM
2.007	8	Galletitas dulces	0		138,756	1,028 GVIDA 24/9/2007 09:33:57 PM
2.007	8	Galletitas dulces envasadas con relleno	0	1,790	127,673	1,049 GVIDA 24/9/2007 09:36:35 PM
2.007	8	Galletitas dulces envasadas sin relleno	0	1,299	135,681	1,035 GVIDA 24/9/2007 09:36:35 PM
2.007	8	Alfajor	0	0,892	147,272	1,013 GVIDA 24/9/2007 09:36:35 PM
2.007	8	Otras galletas y galletitas	0		123,835	1,016 GVIDA 24/9/2007 09:33:57 PM
2.007	8	Galletitas de agua envasadas	0	0,943	125,611	1,015 GVIDA 24/9/2007 09:36:35 PM
2.007	8	Galletitas de harina integral	0	1,987	121,949	1,017 GVIDA 24/9/2007 09:36:35 PM
2.007	8	Productos de pastelería	0		193,895	1,007 GVIDA 24/9/2007 09:33:57 PM
2.007	8	Tarta dulce	0	9,565	193,895	1,007 GVIDA 24/9/2007 09:36:35 PM
2.007	8	HARINA, ARROZ Y OTROS CEREALES	0		113,939	1,007 GVIDA 24/9/2007 09:33:57 PM
2.007	8	Harina de trigo	0		111,941	1,018 GVIDA 24/9/2007 09:33:57 PM
2.007	8	Harina de trigo común	0	1,115	108,702	1,029 GVIDA 24/9/2007 09:36:35 PM
2.007	8	Harina de trigo leudante	0	1,704	119,308	0,996 GVIDA 24/9/2007 09:36:35 PM
2.007	8	Otras harinas	0		118,529	1,010 GVIDA 24/9/2007 09:33:57 PM
2.007	8	Harina de maíz	0	2,123	133,017	1,014 GVIDA 24/9/2007 09:36:35 PM

Esto, sin embargo, se supo algunos días más tarde.

El 26 de septiembre de ese año Patricia Giménez adoptó un curso de acción. En la provincia querían que se informase el número adecuado pero, más allá de sus suposiciones sobre lo ocurrido, tenían el afán de mantener el vínculo con el organismo estadístico central y continuar con la labor conjunta. Por eso decidió enviar una nota en cordiales términos pidiendo que se rectificara el error y se publicara la variación que se había calculado originalmente, de acuerdo al primer proyecto de comunicado remitido a las provincias:

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

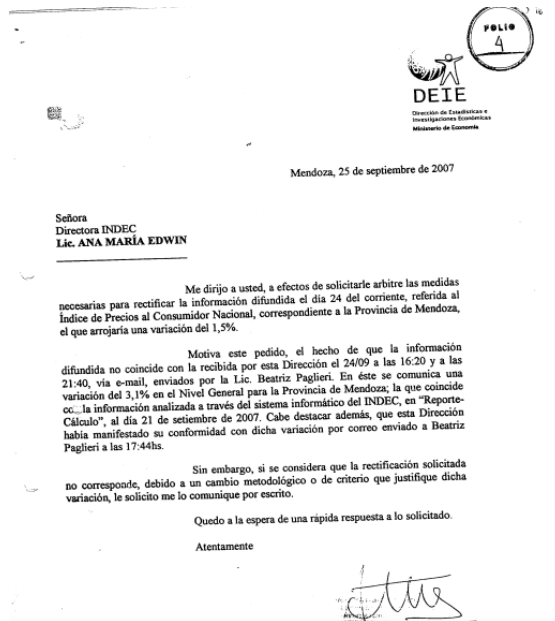
Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2



Dijo no haber recibido respuesta al reclamo cursado.

Lo cierto es que existió, a los dos días, un comunicado oficial del INDEC. Aunque es de carácter general y no parece responder específicamente al pedido de Giménez, refiere las mediciones del IPC nacional, con énfasis en la diversidad entre las canastas:

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2007

**INDEC**  
**COMUNICADO DE PRENSA**

El **Índice de Precios al Consumidor Nacional** - primera etapa - (base 2003=100), se realiza en los principales aglomerados de las capitales de las siguientes provincias:

- **Catamarca, Córdoba, Mendoza, San Luis y Tucumán**

Asimismo, se efectúan relevamientos en las ciudades de **Rosario y Santa Fe** (conformando ambas el índice de la **Provincia de Santa Fe**) y en las ciudades de **La Plata y Mar del Plata** que, conjuntamente con los veinticuatro distritos bonaerenses, determinan el índice de la **Provincia de Buenos Aires**.

En este marco, el **INDEC** elabora dicho índice con datos propios y con información de precios relevados por los organismos de estadística provinciales.

Es dable resaltar que el proceso de cálculo es centralizado en el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), aplicándose para ello la misma metodología vigente desde el inicio de su publicación.

No obstante lo mencionado, es necesario destacar que las canastas de productos (CP) que se utilizan en cada uno de los distritos son sustantivamente diferentes.

La CP que conforma el aglomerado Gran Buenos Aires (Ciudad de Buenos Aires y los 24 distritos bonaerenses) contiene 618 variedades.

Contrario sensu, en el resto de los distritos intervinientes se relevan entre 480 y 238 variedades de productos, siendo coincidentes al conjunto, sólo 162 variedades.

Ello determina, por lo tanto, que las ponderaciones e incidencias involucradas sean marcadamente diferentes estableciéndose, de esta manera, especificidades para cada una de las jurisdicciones involucradas, lo que explica la diversidad de los índices.

Una vez más, la invocación de generalidades y vaguedades para esconder la utilización de una herramienta que aseguraba la obtención de un índice mensual acorde a las voluntades de las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional.

Patricia Giménez reflexionó sobre las consecuencias de lo acontecido y expresó que quizás la de mayor importancia había sido **la pérdida de las mediciones del índice de Mendoza como pauta real** de lo que era la inflación; **desde aquél evento ya no pudo confiarse en las estadísticas de la provincia que durante ese año venían usándose como termómetro de la evolución de precios** a nivel nacional frente a los evidentes cambios introducidos en el INDEC. Ni siquiera internamente el personal provincial pudo mantener el acceso a la pantalla que mostraba los datos de cálculo, hasta entonces disponible.

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

En este proceso, el INDEC, consultado por el juzgado instructor, explicó algunos pormenores del cálculo del IPC provincial de Mendoza del mes de agosto de 2007. Difícilmente pueda decirse que la presentación arroje luz sobre lo acontecido:

R- 2.- En cuanto al proceso de trabajo mediante el cual se han generado los indicadores provinciales, los mismos consisten en el relevamiento

en terreno/campo de los precios, y su posterior carga en el sistema informático, responsabilidad ésta, de cada una de las Direcciones Provinciales de Estadística intervinientes.

a.- 3.- Asimismo, a lo largo del mes durante el cual se relevan los precios, los técnicos de los equipos periféricos y del equipo central llevan a cabo actividades de seguimiento de las tareas. Hasta el momento del procesamiento de los datos finales, el desagregado de la información consta en la base central del INDEC.

b.- La base de datos que contiene tanto precios relevados como faltantes por variedades para cada mes y por jurisdicción, se encuentra activada durante la etapa de cálculo provisorio, durante la cual se efectúa el análisis y corrección de los diversos tipos de errores que se presentaron tan pronto concluye ese proceso y una vez cargados los datos provistos por el INDEC (turismo, medicina, entre otros), y validada la totalidad de los datos, se corren los programas informáticos que permiten la obtención del indicador.

c.- En la información que permanece en el sistema informático, una vez corridos los procesos antes descritos pueden consultarse tanto las variedades - sin especificación de atributos-, como los números índices que en cada caso corresponden.

d.- Conforme con este procedimiento, el cálculo del IPC para el Aglomerado Mendoza dio como el resultado el que se detalla en el Anexo IV, que determinó para el mes de Agosto de 2007 una variación de 1,4977(1,5%) respecto del mes de Julio de 2007.

Sin más, saludo a V.S., con distinguida consideración.

Dña. ELENA CHEVELARI LAMARQUE  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
IN.D.E.C.

RECIBIDO EN SECRETARÍA Nº 11  
HOY 14/11/08 SIENDO LAS 13:05 Hs.  
CONSTE. Juro a II Anexos. Conste.

El anexo al que alude consiste en una serie de planillas como la siguiente, en la que constan las variaciones de cada variedad. Surge también de allí la compulsa del sistema por parte del usuario GVIDA, el día 24 de septiembre de 2007, tal como se había observado a partir de la documentación obtenida en la DEIE:

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Registro de precios de variedades						
2007	0	0	146.8490416	1.314977276	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	98.0275504	1.053652581	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	168.8620077	1.028780187	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	181.1633372	1.005369986	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	181.6316489	1.006748823	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	107.4376488	1.003831238	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	2.879490274	1.004216061	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	2.860411288	1.004216061	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	3.099942895	1.004216061	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	143.0030832	0.998818902	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	2.681171082	1.008065841	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	1.840719085	0.998079208	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	178.8073402	1.005822343	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	4.804440134	1.009882343	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	133.7558882	1.007680342	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	1.709956421	1.007680342	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	1.238518869	1.007680342	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	0.881080736	1.007680342	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	157.2720088	1.007680342	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	125.8348813	1.018227289	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	0.842891216	1.018227289	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	1.906887874	1.018227289	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	183.9650067	1.018227289	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	0.54638225	1.007388843	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	113.5091588	1.007388843	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	111.8408913	1.017896663	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	1.114712802	1.008891129	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	1.704105158	0.995852833	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	138.9289613	1.010306890	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	2.122723848	1.014343008	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	2.489105179	1.007868902	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	115.8774883	1.002222798	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	3.802833636	1.002222798	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	4.466792787	1.002222798	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	108.2341871	0.977784758	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	108.2341871	0.977784758	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	142.8023473	1.008689508	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	117.8652508	1.008689508	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	2.070513802	0.991043133	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	124.247934	1.009827487	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	2.778011848	1.009827487	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	185.4703436	0.988317022	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	175.2220312	1.000455278	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	2.751120120	0.988317022	GVDA	24-Sep-07
2007	0	0	130.7372291	1.000455278	GVDA	24-Sep-07

De acuerdo a lo expuesto en esa misma nota, que fue presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del INDEC en fecha 14 de noviembre de 2008, en el índice nacional "existió una importantísima brecha entre las expectativas del proyecto y su fática concreción, a lo que se agrega que su implementación no respondió tampoco a las recomendaciones y "buenas prácticas" aplicadas a nivel internacional" (fs. 564 de la causa nro. 14.365 /2007). Así es que, poco después, el informe de prensa con mediciones nacionales acabó discontinuándose, según se expusiera, por falta de representatividad e inconsistencias metodológicas. Recién volvió a publicarse en julio de 2017.

II.F.- Las explicaciones brindadas *ex post* para tratar de justificar los cambios introducidos en el cálculo del IPC desde inicios del año 2007 -presentadas como descargo en este proceso- fueron insuficientes para refutar la arbitrariedad y falta de rigor metodológico que denunciaron los testigos. Esto es así, más allá de la insolvencia argumental exhibida para

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

resistir la prueba de cargo, porque los fundamentos de los cambios introducidos en el sistema de cálculo del índice en los pocos meses que duró el mandato de Beatriz Paglieri llegaron demasiado tarde en el tiempo y privaron al proceso del escrutinio público al que debía someterse en su carácter de acto de gobierno.

La **falta de transparencia** que exhibió esa gestión desde el comienzo tiñó de opacidad los métodos que se utilizaban oficialmente para medir la evolución de precios de consumo y que eran, hasta su ingreso en el INDEC, conocidos por actores externos y reconocidos internacionalmente. A la postre, las inexplicables e injustificadas intervenciones en el cálculo del IPC redundaron en un grave descrédito de las estadísticas a cargo del instituto, expresado primero a través de cuestionamientos por parte de quienes integraban el Sistema Estadístico Nacional y, luego, instalado en amplios sectores de la sociedad civil.

A continuación precisaremos las evidencias que dan cuenta del descrédito que padeció el INDEC como consecuencia de los profundos cambios instaurados a partir del año 2007 y que finalmente se hicieron extensivos, inclusive, al ámbito internacional. **El prestigio resulta un distintivo fundamental para las funciones asignadas al organismo, en tanto la confianza y credibilidad del sistema estadístico son elementos inherentes a él.**

Las primeras alertas internas provinieron de los empleados que se desempeñaban en la oficina del IPC, que desde un principio vieron con malos ojos la introducción de datos obtenidos de fuentes externas de relevamiento y las directivas de trabajar con un sistema de control de topes para estimar las variaciones del índice. Hemos profundizado ya a este respecto cuando repasamos las declaraciones testimoniales brindadas en juicio por Cecilia

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Pazos, Emilio Platzer, Alejandro Baranek y Marcela Almeida, quienes contaron acerca del apartamiento de las pautas establecidas en la Metodología 13, la ligereza con la que se encaraban las modificaciones informáticas, la falta de criterio metodológico para sustentarlas y el sesgo introducido al afectar las variaciones de precio hacia el alza y no hacia la baja. Con una visión externa, derivada del rol que ocupaba en la DEIE de Mendoza, Patricia Giménez formuló similares críticas al mecanismo implementado porque afectaba el índice de la provincia y también el IPC nacional.

Al poco tiempo las alarmas también se encendieron en otras dependencias del INDEC. Cynthia Pok era, a inicios del año 2007, Directora de la Encuesta Permanente de Hogares. Ella habló de una situación de conflicto institucional iniciada a partir de la ruptura de dos pilares fundacionales del INDEC: la rigurosidad metodológica y el compromiso ético en cuanto al manejo de la información.

Para explicar el contexto la testigo detalló algunos pormenores de su labor en aquella dirección que, para la elaboración de índices -por caso, los de pobreza e indigencia (semestrales) y las canastas básicas (mensuales)-, tenía como un insumo principal el IPC. De allí su vinculación con cuanto ocurría en la dependencia a cargo de Beatriz Paglieri. Así es que refirió a diversas circunstancias que pusieron en jaque su confianza en el IPC para nutrir a otros índices; principalmente aludió a episodios de encuestadores del IPC que se quejaban, indignados, por encontrarse con sorpresivos cambios de datos en sus planillas de relevamiento y a una creciente sensación, entre los Directores del organismo, de que la información que

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

provenía de aquél índice había sido sujeta a manipulación. Según relató, en todos los niveles jerárquicos del INDEC se comentaba acerca de la infidelidad de los datos que se estaban utilizando en la nueva gestión.

A principios de febrero de 2007, luego de la publicación del primer informe de prensa a cargo de Beatriz Paglieri (IPC GBA correspondiente a enero de 2007), la Directora de la Encuesta Permanente de Hogares manifestó sus objeciones a elaborar los informes a su cargo sobre la base del índice de consumo publicado de acuerdo a los nuevos criterios aplicados. En su declaración testimonial explicó que había comunicado a las autoridades, a raíz del estado de situación, que “no iba a ser cómplice de una operación de ese tipo”. Por ello, y bajo la creencia de que alguien más se encargaría de hacerlo en su lugar, envió un memo al Director Adjunto, Mario Krieger, acompañando los instrumentos metodológicos necesarios pero sin remitir el producto final de su labor (el cálculo de la Canasta Básica Alimentaria y de la Canasta Básica Total). En esa nota sugería que, en caso de elaborarse los informes pendientes de acuerdo al IPC GBA publicado el 5 de febrero de 2007, se especificara cuáles habían sido los cambios metodológicos introducidos:

---

*Fecha de firma: 04/09/2024*

*Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA*



#32783644#425758953#20240904131255388

MEMORANDO

Para Información de :

DIRECTOR ADJUNTO  
LIC. MARIO KRIEGER

Producido por:

DIRECTORA ENCUESTA  
PERMANENTE DE HOGARES  
LIC. CYNTHIA POK  
BUENOS AIRES, 8 febrero 2007

ASUNTO: Informe de Prensa Valorización Mensual de la Canasta Básica Alimentaria y Canasta Básica Total

Adjunto entrego

-Esqueleto de Informe de Prensa Valorización Mensual de la Canasta Básica Alimentaria y Canasta Básica Total correspondiente al aglomerado Gran Buenos Aires, con resultados difundidos hasta el mes de diciembre de 2006.

-Metodología de cálculo de la CBA y CBT habitualmente utilizada.

-Planilla ejemplo con valores hasta diciembre de 2006.

De calcularse el Informe de Prensa de Valorización de la CBA y CBT en base al Índice de Precios al Consumidor difundido el 5 de febrero de 2007, se considera necesario advertir en el mismo sobre los cambios metodológicos introducidos en el IPC de referencia.

Lic. Cynthia Pok  
Directora Encuesta Permanente de Hogares  
I.N.D.E.C.

C.C: ANA M. EDWIN A/C Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida  
CARMEN DOPICO, Directora de Estudios de Ingresos y Gastos

10/2/07

10/2/07

15/2/07

Como aquel memo hubo otros análogos los meses siguientes. La testigo explicó ante estos estrados que su resistencia a publicar los informes mensuales correspondientes a su Dirección respondía a que **no había claridad en cuanto a que los cambios que se habían hecho desde enero de 2007 realmente fuesen de orden metodológico**. Profundizó sobre este tema aclarando que, cuando se adoptaban modificaciones de ese tenor, las buenas prácticas indicaban un procedimiento a seguir que suponía principalmente exponer cuánto se distancian los resultados respecto del método anterior, es decir, dar cuenta de la incidencia del cambio introducido. Dijo que así era en todos los programas y trajo como ejemplo la reformulación de la Encuesta Permanente de Hogares, que se llevó a cabo

Fecha de firma: 04/09/2024  
Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

difundiendo específicamente la incidencia de cambios de definiciones, de operativa de relevamiento en campo y de la muestra.

Desde esa perspectiva justificó su posición durante el mandato de Paglieri: si institucionalmente se afirmaba que había cambios metodológicos, su responsabilidad al publicar la CBC y la CBT era comunicar su incidencia en los resultados; de lo contrario no se entendería si la suba o baja de precios correspondía efectivamente a su evolución o a las modificaciones metodológicas. *“Como responsable de la publicación de ese informe, necesitaba tener la información que procedía de la Dirección del Índice de Precios; necesitaba tener la información para mostrarla en la publicación de la Canasta”, concluyó.*

Su postura no era única, aislada ni díscola, como se pretendió calificar durante la discusión final. **En marzo de 2007, cerca de treinta directores y coordinadores expresaron sus preocupaciones en torno a los cambios del IPC introducidos desde enero de ese año**, a través de una nota enviada a la Dirección del instituto:

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Buenos Aires, 20 de marzo de 2007

SRES. DIRECTORES NACIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS:

- N. de Cuentas Internacionales  
Lic. Marcelo DINENZON
- D.N. de Cuentas Nacionales  
Lic. Fernando CERRO
- D.N. de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio  
Lic. Julio ROTMAN a/c
- D.N. de Planificación y Coordinación Estadística  
Lic. Armando DE ANGELIS
- D.N. de Estadísticas del Sector Externo  
Lic. Jorge SCALISE
- D.N. de Estadísticas Sociales y de Población  
Lic. Enrique AMADASI
- D.N. de Estadísticas de Condiciones de Vida  
Lic. Ana María EDWIN a/c
- D.G. de Administración y Operaciones  
Cent. Susana ROCHLITZ
- D.N. de Recursos Humanos y Organización  
Lic. Ana María EDWIN
- D. de Metodología Estadística  
Lic. Luis FAIGÓN a/c
- D. de Informática a/c  
Sr. Fernando CANTATORE
- ✓ D. de Asuntos Jurídicos  
Dra. Elena CRIVELLARI
- D. de Difusión  
Sr. Mario RODRIGUEZ

Los abajo firmantes, Directores y Coordinadores Generales del INDEC queremos hacerles llegar y por su intermedio a quien corresponda nuestra preocupación acerca de los hechos relacionados con el cambio de la metodología de cálculo y los procedimientos para implementar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Gran Buenos Aires correspondiente al mes de enero de 2007 en adelante.

En primer término, destacamos como antecedente que este indicador se releva y difunde en forma continua desde 1914 -con las debidas actualizaciones metodológicas realizadas durante el período- y que desde el 2005 lo aplican también las Direcciones Provinciales de Estadística (DPE) con mediciones metodológicamente homogéneas y comparables a nivel nacional. Se prevé una imminente actualización basada en la nueva canasta de consumo resultante de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares 2004-2005. Dicha actualización, a realizarse de acuerdo a los procedimientos técnicos habituales, involucraba también a las DPE.

Ese indicador -en conjunto con otros igualmente sensibles a la conjuntura económica y social- forma parte de la voluminosa y diversa información estadística que provee el INDEC y cuya modificación en cualquiera de ellos que no se ajuste a criterios y métodos rigurosos, reconocidos y recomendados nacional e

internacionalmente por las instituciones especializadas, afecta directa e indirectamente y pone en grave riesgo la calidad, confiabilidad y comparabilidad histórica de la información, así como la credibilidad y confianza en el conjunto de las estadísticas públicas por parte de los usuarios y de la población en general.

A nadie escapa que ello fragilita uno de los objetivos rectores del INDEC y del Sistema Estadístico Nacional que es el de proveer -tanto al Estado y al Gobierno como a distintos sectores de la sociedad civil- información objetiva, confiable, comparable y oportuna como insumo para el diseño e implementación de políticas públicas, programas y acciones generales y específicas.

Los cambios en la normativa, metodología y mecanismos de implementación del IPC, han dado lugar entre nosotros a formular algunas consideraciones que confluyen en la urgencia de reflexionar acerca de:

- el carácter institucional, legal y organizacional más adecuado para el INDEC como organismo rector del Sistema Estadístico Nacional;
- la necesidad de actualizar, mejorar y ampliar las estadísticas públicas en ese marco de manera que reflejen adecuadamente los cambios en la transición de los modelos vigentes;
- la manera de fortalecer institucional y técnicamente la formulación y desarrollo de los principales operativos estadísticos;
- los procedimientos para minimizar errores o desajustes metodológicos salvaguardando en lo posible la comparabilidad y continuidad de las series; de acuerdo a las recomendaciones de las Buenas Prácticas Estadísticas Internacionales;
- los mecanismos para fortalecer el cumplimiento de las responsabilidades que nos competen como funcionarios públicos;
- las formas contractuales y funcionales del personal que contribuyan al fortalecimiento de la institución.

Como corolario de lo expuesto, consideramos necesario:

- Reafirmar que la información que produce el INDEC y el Sistema Estadístico Nacional en su conjunto, es una responsabilidad del Estado y constituye un bien público que debe ser preservado en su calidad y confiabilidad y resguardado en su confidencialidad.
- Reafirmar nuestro compromiso con la producción, mejoramiento y actualización de estadísticas públicas basadas en información confiable y en metodologías rigurosas avaladas internacionalmente.
- Expresar nuestro rechazo al contenido y a la forma de intervención en el cálculo del IPC a partir de enero 2007.

Finalmente, también queremos destacar nuestra disposición a aportar, en conjunto con el resto del personal del INDEC, a la resolución de las actuales circunstancias

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

NOMBRE - CARGO/FUNCION - FIRMA

✓ BELLA BELIER DIRECTORA *[Firma]*

✓ JAVIER DOPICO DIRECTORA *[Firma]*

✓ VIVIANA DELFINO DIRECTORA *[Firma]*

✓ ALICIA MAGUÍ DIRECTORA *[Firma]*

✓ ANASTASIA SUAREZ DIRECTORA *[Firma]*

✓ STACYN MARTE DIRECTORA *[Firma]*

✓ CYNTHIA POK DIRECTORA *[Firma]*

✓ CRISTINA SARACAN COORDINADORA *[Firma]*

✓ GUILLERMO RIVERO COORDINADORA *[Firma]*

✓ CAMILA MURANO COORDINADORA *[Firma]*

✓ VANESA L. UZDAROVIC SECRETARIA *[Firma]*

✓ ADELIANA ROBERTI ASISTENTE *[Firma]*

✓ CRISTINA MASSA ASISTENTE *[Firma]*

✓ LAURA CAZZULLI ASISTENTE *[Firma]*

✓ JUAN GOMEZ ASISTENTE *[Firma]*

✓ GUSTAVO ALVAREZ ASISTENTE *[Firma]*

✓ A. CELIA RODRIGUEZ ASISTENTE *[Firma]*

1911

NOMBRE - CARGO/FUNCION - FIRMA

✓ SERGIO TATEA A/G D/O *[Firma]*

✓ SERVICIO MARITIMO DE FOMENTO INDUSTRIAL *[Firma]*

✓ SANTIAGO IBARRA DE ESTADÍSTICAS DE GRANDES CIUDADES *[Firma]*

✓ ALEJANDRO BARRIOS HORA ESTADÍSTICAS DE GRANDES CIUDADES *[Firma]*

✓ SIRIVINDO EDUARDO A/G ESTADÍSTICAS DE GRANDES CIUDADES *[Firma]*

✓ GUSTAVO SUAREZ ASISTENTE *[Firma]*

✓ PAPA ANA MARIA ASISTENTE *[Firma]*

✓ CARO ANITA BIRANA ASISTENTE *[Firma]*

✓ CAROLINA BARRIOS ASISTENTE *[Firma]*

✓ TILDA JUAN A. ASISTENTE *[Firma]*

✓ BALDERRAMA HENRI A. ASISTENTE *[Firma]*

✓ DORIAN FERRER DIRECTOR *[Firma]*

✓ SUAREZ, LUIS A. DIRECTOR *[Firma]*

✓ MARIO BARRIOS COORDINADOR *[Firma]*

✓ ITZIKER BARRIOS COORDINADOR *[Firma]*

NOMBRE - CARGO/FUNCION - FIRMA

✓ RODRIGO J. BARRIOS DIRECTORA *[Firma]*

✓ ROBERTO RODRIGUEZ DIRECTOR *[Firma]*

✓ LUIS BOTTI DIRECTOR *[Firma]*

✓ NICOLA GARCIA DIRECTOR *[Firma]*

✓ PIERA BARRIOS ASISTENTE *[Firma]*

✓ SILVIA LABURAN RESPONSABLE DE PROYECTO *[Firma]*

Sin embargo, las advertencias formuladas por el personal que desde hacía años se desempeñaba en el instituto no lograron encauzar metodológicamente los cambios decididos por la flamante Directora del IPC, ni tampoco sonsacarle mayores explicaciones sobre los novedosos procedimientos para poder brindar a la sociedad, al publicarse los informes, información específica sobre los nuevos criterios aplicados y su incidencia en el índice. Tanto es así que hacia julio de 2007, ante la inminencia de la fecha de publicación de los índices de pobreza e indigencia, Pok se dirigió nuevamente a la Dirección del INDEC -entonces a cargo del Lic. Alejandro Barrios- en un documento que suscribió junto con el equipo técnico de la Dirección de EPH y los jefes de departamento, para dejar asentado que no estaban dadas las condiciones para publicar los indicadores referidos:

Fecha de firma: 04/09/2024  
 Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA

ANEXO II  
 Para la copia como se indica en el texto  
 Formulario de  
 DIRECCION ENCUUESTA PERMANENTE DE HOGARES  
 LIC. ALEJANDRO BARRIOS  
 J. L. CYNTHIA POK M.C.  
 BUENOS AIRES, 2 de Julio 2007

ASUNTO: POBREZA E INDEGENIA 1er. SEMESTRE 2007

La medición de la pobreza se viene elaborando en esta Dirección de Encuesta Permanente de Hogares desde el segundo semestre de 2006, obteniendo resultados difundidos, con la metodología de cálculo aprobada y aplicada hasta esa fecha, es decir con una valoración de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) y de la Canasta Básica Total (CBT) comparada con los ingresos de los hogares relevados por la EPH.

Los cambios introducidos en la elaboración del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del INDEC desde enero de 2007 a la fecha, ponen en cuestionamiento el uso del IPC actual como insumo para el cálculo de la CBA y la CBT que debería utilizarse para la medición de la pobreza en el primer semestre de 2007.

Las razones técnicas que invitan su uso ya fueron expuestas en ocasión de la re-elaboración de los informes de avance relativos a la "Elaboración Mensual de la Canasta Básica Alimentaria y de la Canasta Básica Total" correspondientes a los meses de enero y julio de 2007. Dichas razones son:

- En toda ocasión en que se introducen modificaciones en un indicador es necesario presentar la magnitud de la incidencia de dichos cambios sobre la serie que se viene difundiendo.
- La presentación de dicha incidencia es la herramienta metodológica necesaria para distinguir, en la serie, los cambios debidos a la evolución de los precios de acuerdo al efecto metodológico, sin esa articulación no es posible dar cuenta del impacto de la serie, siendo ésta una herramienta básica de la práctica metodológica en la producción de la estadística pública.

Por todo lo expuesto, junto con el anexo técnico que está adjunto, considero que no le cuenta con las condiciones necesarias para la elaboración de los indicadores de pobreza e indigencia del primer semestre de 2007, con las características de rigurosidad técnica que siempre se ha buscado.

En Atte. M. E. E. C. J. L. CYNTHIA POK M.C.  
 Jefe de Encuesta Permanente de Hogares

MEMORANDO DE OFICINA  
 PARA: DIRECTORA DE LA EPH LIC. CYNTHIA POK  
 DE: EQUIPO TECNICO DE EPH  
 ASUNTO: ELABORACION DE INDICADORES DE POBREZA E INDEGENIA 1ER. SEMESTRE 07  
 FECHA: 02 DE JULIO DE 2007

La presente nota tiene por objetivo establecer la posición del equipo técnico de la EPH en relación al tema de referencia.

Hasta el segundo semestre de 2006, la medición de la pobreza fue elaborada con la metodología de cálculo aprobada y aplicada hasta esa fecha, es decir con una valoración de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) y de la Canasta Básica Total (CBT) comparada con los ingresos de los hogares relevados por la EPH.

Los cambios introducidos en la elaboración del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del INDEC desde enero de 2007 a la fecha, ponen en cuestionamiento el uso del IPC actual como insumo para el cálculo de la CBA y la CBT que se utiliza para la medición de la pobreza en el primer semestre de 2007.

Como bien se señaló anteriormente, las razones técnicas que invitan su uso ya fueron expuestas en ocasión de la re-elaboración de los informes de avance relativos a la "Elaboración Mensual de la Canasta Básica Alimentaria y de la Canasta Básica Total" correspondientes a los meses de enero y julio de 2007. Dichas razones son:

- En toda ocasión en que se introducen modificaciones en un indicador es necesario presentar la magnitud de la incidencia de dichos cambios sobre la serie que se viene difundiendo.
- La presentación de dicha incidencia es la herramienta metodológica necesaria para distinguir, en la serie, los cambios debidos a la evolución de los precios de acuerdo al efecto metodológico, sin esa articulación no es posible dar cuenta del impacto de la serie, siendo ésta una herramienta básica de la práctica metodológica en la producción de la estadística pública.

Por todo lo expuesto, el equipo técnico considera que no se cuenta con las condiciones necesarias para la elaboración de los indicadores de pobreza e indigencia del primer semestre de 2007, con las características de rigurosidad técnica que siempre se ha buscado.

*[Firmas manuscritas de los miembros del equipo técnico]*

Firmas de Memorandum de Dirección  
 Dirección Encuesta Permanente de Hogares Cynthia Pok  
 Firmas de Memorandum de Equipo Técnico  
 Coordinación Metodológica EPH Camilla Moreno  
 Jefe de Departamento Muestreo María Messero  
 Jefe de Departamento Análisis y Desarrollo Técnico Andrea Lanzetta  
 Jefe de Departamento Logística Operativa María E. Landi  
 Jefe de Departamento Muestreo y Control Víctor Magliocco  
 Jefe de Departamento Computación Rosalinda Galván  
 Subjefe Departamento Muestreo Susana Fernández  
 Subjefe Departamento Análisis y Desarrollo Técnico Gustavo Forté  
 Subjefe Departamento Computación Estelita Ojeda  
 Coordinadora Pobreza e Ingresos EPH Sandra Dudas  
 Coordinadora Ejecución de Resultados Mariel Parra  
 Profesional responsable Muestreo Agustina Hinojosa  
 Profesional responsable Análisis María Camparini  
 Profesional responsable Logística Rosalinda Galván  
 Profesional responsable Muestreo y Control Flavia Baccari  
 Profesional responsable Logística Flavia Baccari

De Servicio en el exterior  
 Coordinación Paleontología EPH Guillermo Rimoldi

Esta última intervención de Cynthia Pok, lejos de lograr una mejora en los factores que provocaban una ya acentuada crisis de credibilidad puertas adentro del instituto, derivaron en la decisión de apartarla del rol que ocupaba. En lugar de atender los reclamos de una persona que integraba la estructura burocrática del organismo que simplemente remarcaba y reclamaba información que asegurase la publicidad y transparencia de las modificaciones que se introducían, optaron por su desplazamiento. A la larga, este apartamiento funcional de alguien de trayectoria, que se sumó a los ya relatados de quienes estaban en la cúpula del INDEC, ocasionó la profundización de ese estado de **descrédito** que se trasladó hacia sectores ajenos al Sistema Estadístico Nacional.

La resolución nro. 91/2008 dictada por el entonces Defensor de Pueblo, Eduardo Mondino, que data del 1 de agosto del año 2008, es uno de

Fecha de firma: 04/09/2024  
 Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

los elementos de carácter público que da cuenta de esta situación. El documento en cuestión se originó a raíz de una intervención solicitada por el Fiscal de Investigaciones Administrativas en el expediente nro. 23.763, caratulado "Secretaría de Comercio Interior s/ supuestas irregularidades y/o delitos cometidos por su titular en lo referente al requerimiento de información amparada en el secreto estadístico (ley 17.622)" -que se encuentra agregado a la presente causa a fs. 230/709 e incorporado por lectura al proceso-.

En dicho resolutorio se abordó con gran elocuencia las vicisitudes que venía atravesando el INDEC desde comienzos de 2007 y sus efectos. Si bien la cuestión principal era de orden laboral por la sucesión de despidos que tuvieron lugar en el instituto, lo cierto es que las recomendaciones dictadas a consecuencia del análisis allí efectuado exhiben con meridiana claridad que había causales concretas, de gran relevancia, que contribuían a que el INDEC estuviera en el ojo de la tormenta.

**Surge de lo expuesto por el Defensor de Pueblo que para entonces se encontraban en jaque los procedimientos utilizados para la elaboración de las estadísticas, se cuestionaba la falta de transparencia metodológica y, muy particularmente, estaba en tela de juicio la independencia del instituto por la evidente intromisión de un funcionario ajeno en sus competencias a las funciones del INDEC: el Secretario de Comercio Interior, Mario Guillermo Moreno.**

Para mayor especificidad véase a continuación algunos extractos de la resolución, en cuyos considerandos se ponderó:

*"Que, además, la crisis institucional trasciende el ámbito interno y se profundiza ante la existencia de **serias presunciones en la adulteración de los procedimientos técnicos para la determinación de índices y estadísticas,***

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

las que empañan el ejercicio de las funciones del órgano a cargo del Sistema Estadístico Nacional y la Dirección Superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realizan en el territorio de la Nación. (...) Que, por otra parte, **para el adecuado cumplimiento de las funciones del organismo es preciso garantizar tanto el secreto estadístico, que protege la identidad de la fuente de los datos, como la transparencia de los procedimientos de carga de datos, agregación y análisis imprescindible para la producción de las estadísticas públicas.** Que, esta doble función, que está en el centro del sistema estadístico se garantiza mediante el estricto apego a las normas que protegen la independencia del juicio técnico del personal encargado de realizar estas tareas. Es decir, la estabilidad de sus carreras, la protección contra la arbitrariedad, un clima laboral libre de presiones, y **la aplicación de una metodología transparente sujeta al escrutinio de los pares y de la sociedad mediante la accesibilidad irrestricta a las bases de datos.**

Que, además, **una de las garantías para que la credibilidad y la transparencia** antes mencionadas sean efectivas, **es asegurar el respeto de la línea de responsabilidades legalmente establecida y la efectiva autonomía y autarquía del Instituto.** Sin perjuicio de ello y hasta tanto se alcance dicho objetivo **se debe evitar que el INDEC pierda independencia por la intromisión de organismos ajenos al mismo como es el caso de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR,** lo que resulta contrario al espíritu de creación del órgano como así también a la norma que pone al Instituto en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA (Decreto N° 1359/04) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. (...) Que, en este aspecto **es un hecho público y notorio que las estadísticas, índices, etc. producidas por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS no gozan en la actualidad de la credibilidad que tenían antes de producirse los hechos objeto de la**

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*presente investigación; sino que por el contrario sus conclusiones se encuentran cuestionadas cotidianamente por los distintos ámbitos de la sociedad. Esto resulta altamente disvalioso en orden al prestigio y valor de referencia del que siempre gozó como órgano técnico independiente” (el destacado es agregado).*

Sobre esa base, el Defensor del Pueblo recomendó al Ministerio de Economía y Producción, entre otras cosas, que **“garantice la credibilidad de las estadísticas públicas, asegurando que los datos sean relevados conforme a una metodología adecuada y fielmente reflejados en las estadísticas realizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS”** y que **“evite la intromisión en las funciones del Instituto de organismos ajenos al mismo, como es el caso de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, restableciendo la autoridad de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA”**.

Aquí nos detendremos brevemente para recapitular aquella delimitación temporal a la que aludimos al inicio del presente resolutorio y recordar que los hechos bajo juzgamiento se circunscriben a los años 2006 y 2007. Luego del período señalado se sucedieron otros acontecimientos, también de gran repercusión institucional y mediática, que por momentos parecen difícil distinguir de los que, en concreto, involucran la imputación. Por razones que exceden este análisis, la reputación del INDEC se vio comprometida por un tiempo sensiblemente superior al periodo abarcado por la acusación y de allí que gran parte de la evidencia que se pondera contenga referencias a esos otros momentos posteriores, irrelevantes a los fines de la valoración que nos convoca.

Con esta aclaración, es importante resaltar que, aunque data del 2008, la intervención del Defensor del Pueblo sí remite al lapso que se investigó en este proceso, pues las conclusiones que hemos citado son

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

producto de haber llegado a su conocimiento el expediente instruido por el Sr. Fiscal Manuel Garrido, quien en mayo de 2007 elevó copias del sumario -que contiene la declaración de la mayoría de los testigos que luego declararon ante estos estrados- para que se evaluaran los hechos denunciados a la luz de las competencias que a esa autoridad asignaba el art. 14 de la ley 24.284 (v. dictamen de fs. 664/710 en los autos principales).

Quizás algo más difusas en relación a la extensión temporal, aunque igualmente valiosas en términos probatorios, sean las observaciones que surgen del informe elaborado por el Consejo Académico de Evaluación y Seguimiento (CAES) de la Actividad del INDEC, de septiembre de 2010.

A modo preliminar ha de señalarse que dicho Consejo fue creado por la entonces presidenta Cristina Elisabet Fernández de Kirchner mediante decreto nro. 927/2009, del 21 de septiembre de 2009 (cuyos puntos dispositivos 4 a 9 fueron luego derogados mediante decreto nro. 181/2015 el 22 de diciembre de 2015). Aquel habría de integrarse con representantes de por lo menos tres Universidades Públicas Nacionales y tendría como misión prioritaria *“evaluar la elaboración, aplicación y pertinencia de la llamada Metodología N° 13 y su actualización, que se utiliza para la confección del Índice de Precios al Consumidor, todo ello sin perjuicio de la calidad y consistencia de la información, integridad (robustez de los datos), oportunidad, periodicidad y publicidad de la estadística producida por el INDEC”*.

Así es que se constituyó el CAES, con representantes de la Universidad de Buenos Aires, la Universidad Nacional de Mar del Plata, Universidad Nacional de Rosario, la Universidad Nacional de Tres de Febrero y la Universidad Nacional de Tucumán. Los profesionales se abocaron a un amplio estudio basado primordialmente en informes pedidos al INDEC sobre





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

sus recursos -humanos y materiales- y sobre los cambios metodológicos realizados. Luego presentaron sus resultados en varios ejes de indagación: Aspectos Institucionales, Índice de Precios al Consumidor, Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 y Principios y Orientaciones para el Fortalecimiento Institucional de la Estadística Pública.

Las conclusiones desarrolladas en relación a los dos primeros ejes mencionados son concordantes con el estado de situación que hasta aquí venimos describiendo, pues ya desde la introducción del trabajo se expuso: “***A partir del año 2007 se inicia un proceso de descrédito de las estadísticas elaboradas por el INDEC. Primeramente se ven afectados los índices de precios confeccionados por el Instituto: Índice de Precios al Consumidor en el Gran Buenos Aires (IPC-GBA), índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC-NAC), índices de Precios Internos Mayoristas (IPIM) y sus variantes e índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires (ICC-GBA). Posteriormente, las sospechas sobre los datos suministrados por el INDEC se extienden a variables socioeconómicas claves como ser: Tasa de Desocupación, Incidencia de la Pobreza y de la Indigencia y recientemente, a series que describen el comportamiento real de la economía nacional. La pérdida de credibilidad del INDEC es un hecho incontrastable y trasciende las metodologías empleadas. Simplemente los agentes sociales y económicos que toman decisiones usando información, no confían en las estadísticas generadas por el Instituto*” (el destacado es agregado).**

Más adelante se ahondó en reflexiones sobre la importancia de las estadísticas como bien público y lo crucial de que la población tenga confianza en ellas. En ese sentido, los académicos ensayaron un escenario indeseado pero posible: “*podrían llegar a concebirse instancias en las que los usuarios considerasen que, en lugar de brindar información adecuada y*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

*representativa de su situación, las estadísticas públicas son sesgadas o incorrectas y que las mismas contribuyen, de algún modo, a distorsionar la realidad. Situaciones de este tipo podrían, en determinadas circunstancias, inducir a estos agentes a descartar en bloque el contenido informativo de las estadísticas públicas, especialmente si es que consideran que su utilización puede conducirlos a cometer errores de pronóstico y a formular planes y compromisos que se revelen equivocados a posteriori. Esa percepción también puede limitar su uso como insumos válidos en el entendimiento de la realidad económica y social”.*

Y sobre esa figuración, una verdad aplastante: **“[e]so es lo que ha venido sucediendo en los últimos años en la economía argentina: la referencia a numerosos indicadores de precios y cantidades elaborados por el INDEC ha sido crecientemente abandonada en la formulación de planes, expectativas y arreglos contractuales por parte de los agentes económicos. A tal punto que, al juzgar el conjunto de información crítica que el público considera al formular sus decisiones económicas, esos indicadores parecen actualmente irrelevantes. Un ejemplo prominente, pero por cierto no el único, se refiere a las negociaciones salariales mantenidas en los últimos años por trabajadores y empresarios, en las que fue evidente la ausencia de toda referencia a las variaciones de precios que reflejan las estadísticas oficiales”.**

De su lectura integral podrá advertirse rápidamente que, más allá de abordarse especialmente el impacto del cambio de base que se llevó a cabo en abril del año 2008, siempre se identifica como punto de origen de los cuestionamientos hacia el funcionamiento del INDEC el año 2007 y, en particular, respecto del IPC. La crítica de los expertos es categórica: ***“la información que proveen varios de los indicadores elaborados por el INDEC***





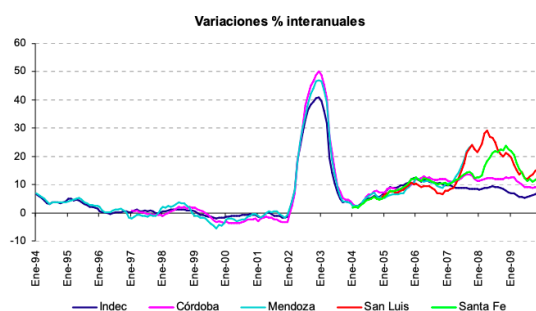
## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*es metodológicamente imprecisa y muestra comportamientos de dudosa interpretación y consistencia a la vista de una amplia evidencia empírica existente tanto a nivel nacional como internacional. Aunque, como se dijo, los interrogantes sobre la validez y confiabilidad de la información producida y difundida por el INDEC alcanzaron a varios de los indicadores elaborados por el Instituto, el caso más prominente es, por cierto, lo ocurrido con el IPC* ”.

Uno de los factores que influyó más sensiblemente a la pérdida de confianza en el índice fue su alejamiento respecto de otras mediciones que, antes de enero de 2007, arrojaban resultados más o menos similares. El CAES lo resaltó especialmente mediante una comparación con las estadísticas de algunas provincias, que puede verse en forma gráfica del siguiente modo:

Gráfico IV.1. Evolución del IPC-GBA y de algunos indicadores de precios provinciales<sup>58</sup>



Fuente: elaboración propia en base a INDEC y direcciones provinciales de estadísticas

Ignoraremos cuanto se refiere al año 2008 en adelante, pero las consideraciones formuladas sobre lo ocurrido desde enero de 2007 son sumamente ilustrativas y el quiebre en la tendencia y ausencia de representatividad es realmente evidente. Recuérdase, en este sentido, lo expuesto en el punto II.e del tercer considerando sobre aquella secuencia que precedió a la publicación del IPC Nacional del mes de agosto, publicado

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

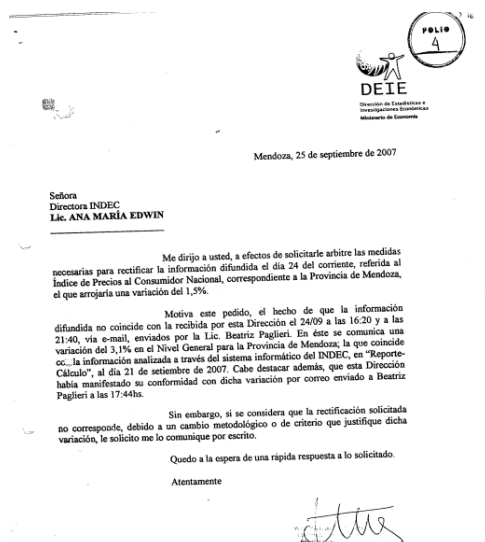
Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

en septiembre de 2007; en particular, respecto del índice provincial de Mendoza. Luego de un intercambio de varios correos electrónicos y en el contexto de una especial resistencia por parte de la provincia a que se aplicara, sobre su relevamiento de precios, el sistema de topes ya utilizado para el IPC GBA y para varias provincias, el índice finalmente publicado en esa ocasión registró una **diferencia sideral respecto de las estimaciones provinciales**. Ello, sumado a un confuso intercambio de correos electrónicos entre el organismo provincial y el nacional, llevó a que Patricia Giménez pidiera explicaciones al INDEC sobre lo acontecido, pues inicialmente le habían comunicado una variación general del índice de 3,1% -que la DEIE convalidó-, para finalmente publicar que aquella era de 1,5%. Aunque ya hemos expuesto esta imagen, la reiteramos para mayor claridad expositiva:



Y aquí finalmente el punto al que queríamos llegar: la respuesta del INDEC a estos cuestionamientos fue un **comunicado genérico en el que se argüía que las canastas de los distintos distritos que conformaban el IPC nacional eran diferentes entre sí, y también sus incidencias y ponderaciones, "lo que explica la diversidad de los índices"**. Pues bien, esta afirmación ha sido categóricamente refutada en el informe del CAES, cuyos

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

integrantes afirmaron: *“Lógicamente, no debiera esperarse que el comportamiento, período a período, de las diferentes series sea idéntico porque las canastas de consumo sobre las cuales éstas están estimadas son distintas. Pero, en ningún caso, la diferencia de canastas puede explicar, sin más, signos definidos y sistemáticos de los desvíos y, en particular, la acumulación de diferencias de varias decenas de puntos de variación en pocos años, como las recién mencionadas. De hecho, en el período previo a 2007 es exactamente eso lo que ocurre: las diferencias en la evolución de unos y otros tipos de índices tienden a compensarse en lapsos de tiempo no muy largos y los movimientos no discrepan de modo sistemático, aún en períodos de amplia variación de precios relativos”.*

Los profesionales hicieron dos ejercicios para llegar a esas conclusiones, pero veremos el siguiente que se circunscribe únicamente a los meses de enero a octubre de 2007: *“Otra forma de ilustrar el cambio en la relación entre el IPC-GBA y los índices provinciales a partir de enero de 2007, es observando en forma más detallada el comportamiento del IPC y el del índice de precios minoristas de Mendoza, que es la serie provincial para la que se cuenta con mayores observaciones (...). Una forma de ver si ambas series exhiben o no un comportamiento similar es construir el cociente entre ambos índices de precios (IPC-GBA/IPC Mendoza) (...). Antes de efectuar el cociente ambas series se llevaron a base 100=1993. **Las fluctuaciones de precios relativos provocan movimientos diferentes entre ambos tipos de canastas pero los cocientes se mantienen, hasta diciembre de 2006, en el intervalo definido por la media +/- dos desvíos estándar (calculados con las observaciones del periodo 1993/2006). A partir de enero de 2007 y hasta octubre de dicho año se observa, sin embargo, un cambio ostensible en este comportamiento y el cociente entre ambos índices se desvía, en menos de un año, hasta 13% respecto de la media de las observaciones. Este***

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA

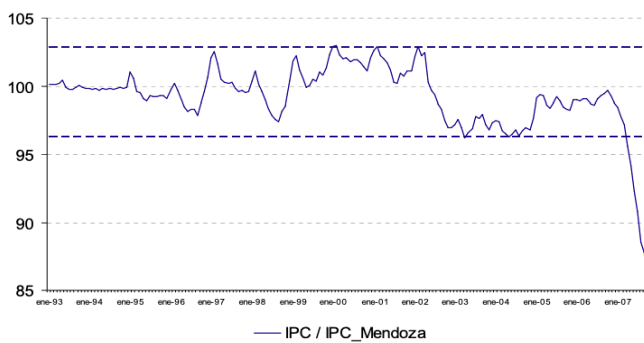


#32783644#425758953#20240904131255388

**comportamiento equivale a ocho desvíos estándar respecto de esa referencia, un evento con muy baja probabilidad de ocurrencia dada la evolución previa de las series”** (el destacado es agregado).

El análisis culmina con la exhibición de un gráfico de la evolución del cociente entre el IPC GBA y el IPC Mendoza.

Gráfico IV.2 Evolución del cociente entre el IPC-GBA y el IPC Mendoza



Nota: ----- = media +/- 2 desvíos estándar

Fuente: Elaboración propia en base a INDEC y Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de Mendoza

Como puede verse, el informe del CAES constituye un documento de gran valor técnico que aborda en profundidad numerosas cuestiones que se debatieron en este juicio. El análisis realizado por los académicos de las universidades nacionales expone con claridad la situación de crisis institucional del INDEC y logra, a su vez, explicar con pericia las posibles causas de un fenómeno que socialmente era innegable: la población argentina, en su mayoría, había dejado de confiar en el trabajo del instituto de estadísticas porque percibía que, mes a mes, los informes del INDEC se alejaban de otros indicadores.

Sobre la disparidad entre las mediciones del INDEC y la sensación, a nivel social, de cómo evolucionaban los precios, también se explayó Agustín Salvia, a quien se oyó en juicio en virtud de su expertise en la materia,





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

basada en su formación profesional y su experiencia al frente del Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina.

El testigo expuso, en total sintonía con lo que se viene valorando hasta aquí, que en el 2007 se inició una época “muy oscura, poco transparente” en el instituto, que impedía a los usuarios de los informes públicos oficiales contar con información adecuada acerca de los procedimientos implementados. Esta necesidad insatisfecha de alcanzar un mayor conocimiento sobre los métodos que se utilizaban provenía de advertirse una pronunciada diferencia entre los indicadores calculados por el INDEC y otros, públicos y privados.

Salvia vino a echar luz en la dilucidación de un tema sumamente técnico sobre las expectativas y exigencias que podrían tener respecto de un índice: “*no hay métodos de medición perfectos*”. Su declaración minimizó la discusión en términos de corrección o incorrección de los métodos estadísticos; a su modo de ver los problemas detectados se relacionaban más con las formas de implementación que con la idoneidad de la metodología en sí. En ese sentido el deponente explicó que, en las mediciones que se hacen en las ciencias sociales, la aproximación no es a la realidad en sí misma sino a algunas de sus *manifestaciones*, en base a instrumentos con indicadores que pretenden capturar lo mejor posible esas expresiones y realizar inferencias. En otras palabras, para él no había una medida estadística que pudiera jactarse de revelar “la verdad”, pues cada método se basaba en presupuestos teóricos-metodológicos, etimológicos y hasta ideológicos o de cosmovisión distintos. En función de sus particulares condiciones producían, también, resultados diferentes.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Identificó, sin embargo, dos factores que se presentaron como conflictivos en aquel INDEC *oscuro* del 2007. En primer lugar señaló que, al aplicarse cambios de método, era conveniente que existiera acuerdo intersubjetivo en el campo profesional; con referencia a la época en crisis y en comparación con la manera de trabajar hasta entonces, precisó que no existía la misma la robustez metodológica y claridad procedimental. Faltaban, en definitiva, reglas y un consenso que le dieran legitimidad y validez, tanto epistemológica como política y metodológica, a sus resultados.

Agravaba esa situación otra cuestión que caracterizó el funcionamiento del organismo en la época señalada. El testigo presentó las estadísticas como un **bien público que debía ser tratado con un enfoque democrático y, desde esa perspectiva, sostuvo era imperativo dar cuenta cuando un proceso se alteraba para que los actores externos al organismo que producían los informes pudieran hacer un seguimiento y análisis, para que la población pudiese evaluar cómo serían los resultados de mantenerse la metodología anterior.** Precisó que si se cambiaba el método era imprescindible hacer un empalme que permitiera identificar cuáles eran las modificaciones introducidas y su incidencia, para no perder la capacidad de reconstruir la serie de acuerdo a las pautas anteriores y evaluar diferencias. **“Tener capacidad de no perder la huella, el sendero”**, apuntó.

El testimonio de Salvia es congruente con la restante prueba testimonial y documental analizada, que explica el cuadro de **descrédito** que atravesó el INDEC desde la llegada de Paglieri. Podemos afirmar entonces que múltiples factores contribuyeron acumulativamente a crear la imagen de desprestigio que padeció el instituto. **La desconfianza de los empleados y funcionarios ante los cambios en la manera de trabajar impuestos por la nueva gestión sin suficiente sustento o explicación metodológica se**

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

**siguieron de sensibles diferencias detectadas, como nunca antes, entre las mediciones del INDEC y las de otros organismos externos -públicos y privados-, en un contexto de evidente intromisión de Mario Guillermo Moreno en un ámbito ajeno a sus funciones y competencias. Además, la falta de información disponible al público para entender el modo en que se llevaba a cabo el cálculo del IPC acabó generando una duda insuperable sobre la veracidad y calidad de los datos publicados y, con ella, puso en jaque la confianza de grandes sectores respecto del Sistema Estadístico Nacional.**

Esa credibilidad es un pilar fundamental para los organismos estadísticos en cualquier país. La confianza es esencial para garantizar la efectiva formulación de políticas públicas, la transparencia y la rendición de cuentas y así puede verse en el tratamiento y relevancia que le otorgan normativas de la más variada índole. Desde los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas, adoptados por la Asamblea General en 2014, que subrayan que las estadísticas oficiales deben ser producidas sobre la base de principios científicos y éticos y enfatiza la necesidad de que las estadísticas sean imparciales, basadas en métodos sólidos, y publicadas de manera transparente, lo que directamente afecta la credibilidad de los organismos estadísticos, hasta el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas, que establece que la independencia profesional, la transparencia y la rendición de cuentas son esenciales para mantener la credibilidad de las estadísticas (Principio 1). Pasando, por caso, por la Carta Africana sobre Estadísticas que promueve la "confianza pública" como un principio rector, y destaca que los organismos estadísticos deben operar con transparencia y rendir cuentas al público para mantener y fortalecer la credibilidad de las estadísticas en el continente africano.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Incluso en ámbitos como el Fondo Monetario internacional, que en su "Marco General de Evaluación" destaca la importancia de la credibilidad en las estadísticas macroeconómicas, y lo relacionan directamente con la capacidad de los gobiernos para implementar políticas eficaces, ya que los datos deben ser confiables y ampliamente aceptados por la sociedad. O sus Normas Especiales para la Divulgación de Datos (SDDS) que destacan que "la integridad y la transparencia en la difusión de datos" son vitales para la credibilidad de los sistemas estadísticos nacionales. Estas normas guían a los países en la presentación de estadísticas económicas y financieras, asegurando que sean consistentes y comparables a nivel internacional.

El Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) establece en su Declaración de Prácticas Estadísticas que la credibilidad se fundamenta en la independencia operativa y en el uso de metodologías científicas reconocidas. Para el CEMLA, es esencial que los datos publicados reflejen la realidad económica sin distorsiones, garantizando la confianza del público.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su guía para el desarrollo de sistemas estadísticos nacionales enfatiza la necesidad de que los países miembros mantengan la integridad y la credibilidad de sus estadísticas. Según la OCDE, la credibilidad se logra a través de la transparencia en los métodos y en la presentación de los datos.

También la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a través de la Declaración de Santiago, destaca la importancia de la credibilidad en la estadística oficial como base para la toma de decisiones informadas. Esta declaración resalta que la calidad y la confiabilidad de los datos estadísticos son esenciales para el desarrollo sostenible en la región.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

En definitiva, existe un **consenso absoluto e indiscutible** en cuanto a que la credibilidad de los organismos estadísticos es un requisito técnico, ético y profesional sobre el cual se apoya **la confianza pública en las estadísticas oficiales, elemento inherente e intrínseco a ellas**. Las normativas y estándares internacionales revisados destacan que, para lograr una verdadera credibilidad, los organismos estadísticos deben operar con independencia, transparencia y un firme compromiso con la calidad de los datos. Ello así porque, **sin la confianza del público y de los demás organismos que dependen de los registros producidos, se genera su inutilización**. Sobre esto, precisamente, es que habrá de centrarse el juicio de reproche penal conforme los lineamientos que estudiaremos con detalle en el punto que sigue.

III.- Así como la prueba producida en el debate nos ha permitido concluir como lo hicimos en relación a la manipulación del Índice de Precios al Consumidor durante el período sometido a juzgamiento, otros aspectos del sustrato fáctico de la imputación, como veremos a continuación, no han podido ser acreditados con el grado de certeza que exige un pronunciamiento condenatorio.

Nos referimos, en particular, a la supuesta obtención de fotocopias y entrega a personas ajenas al organismo que, según la hipótesis acusatoria, resultaban integrantes de la Secretaría de Comercio. En esencia, y adelantándose a lo que sigue, esto es el *quid* de la imputación realizada en torno a la violación de secretos (en la teoría del caso defendida por los Sres. Fiscales, así se había materializado este ilícito).

En su alegato, el Ministerio Público Fiscal sostuvo que, con la llegada de Beatriz Paglieri a la Dirección del IPC, se vulneró el secreto estadístico previsto en el artículo 10 de la ley 17.622 mediante el fotocopiado de los

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

formularios de relevamiento que contenían todos los datos necesarios para la identificación de los informantes y su posterior envío a la Secretaría de Comercio Interior, por entonces a cargo del imputado Mario Guillermo Moreno.

La acusación argumentó que, tras el fracaso de los intentos de Moreno entre abril y diciembre de 2006 para obtener los datos de los informantes del IPC, la llegada de Paglieri al instituto le permitió acceder directamente a información protegida por el secreto estadístico.

En su rol como Directora del IPC Paglieri tenía acceso irrestricto a toda la documentación vinculada con los relevamientos de precios realizados por el instituto y, con ello, a los datos de los informantes. Según el Ministerio Público Fiscal, esta situación fue clave para que el Secretario de Comercio Interior obtuviera la información que hasta ese momento le había sido negada. Señalaron a Filia y Cámpora Avellaneda como las personas que, por órdenes de Paglieri, procedieron al fotocopiado de la documentación con los datos de los informantes del IPC y que esta documentación fue retirada del instituto en cajas, sobres y carpetas con destino a la Secretaría a cargo de Moreno.

En el intento por sostener su teoría del caso, trajeron a colación la declaración de numerosos testigos que se presentaron en el juicio.

**No obstante, tras evaluar minuciosamente la prueba producida y los descargos que se han presentado para contravenir la hipótesis introducida, consideramos que no se ha reunido evidencia suficiente para acreditar este tramo de la imputación, ni siquiera desde el plano óptico de la misma.**

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

En primer lugar, repasaremos los testimonios valorados por el Ministerio Público Fiscal y luego analizaremos también algunos otros testigos que se expidieron sobre el tema. Veamos.

La testigo Julieta Castiñeiras afirmó que, aunque metodológicamente no estaba prevista la extracción de fotocopias de los formularios de relevamiento y que esta no era una práctica habitual, se comenzó a realizar tras la llegada de Paglieri al instituto. Indicó que Filia y Cámpora Avellaneda eran quienes llevaban a cabo esta tarea, pero agregó que desconocía su finalidad y qué se hacía posteriormente con esas fotocopias.

El Ministerio Público Fiscal hizo especial hincapié en los testimonios de María Cecilia Pazos y Marcela Silvia Almeida. Las nombradas afirmaron que Filia y Cámpora Avellaneda eran quienes realizaban las fotocopias de los formularios por orden de Beatriz Paglieri pero aclararon que no conocían la finalidad de esta acción. Según Almeida, era más práctico obtener la información directamente del sistema informático en lugar de fotocopiar los formularios.

Sobre el destino dado a esas copias, Almeida recordó que, en una ocasión, escuchó una conversación telefónica -no precisó si la interlocutora era Filia o Cámpora Avellaneda- en la que le indicaban que debía llevar las fotocopias a una dirección ubicada a una cuadra del INDEC. Y aunque interpretó que se referían a la Secretaría de Comercio Interior, no pudo confirmarlo.

Durante el desarrollo de su declaración, se le exhibió la nota que aportó a fs. 425 y recordó que en ese documento se plasmó la secuencia del traslado de las copias de los formularios mencionada anteriormente pero reiteró que no podía afirmar con certeza el destino final de las mismas. Veremos a continuación el documento en cuestión:

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

9/3/07 <sup>1)</sup> Empresa a horario  
~~Franco~~ Cargo de Jefe de Operat. <sup>470</sup>  
Especialista - Marcelo Li... - (CCSS 2400\$) 470  
despasa a Silvia Cullana (PP)

2) <sup>1)</sup> ~~Marcelo~~ empresa cuando llega a 700 con la  
falta de algunos de datos (por algun tiempo  
los otros 2, 1 y 2 Celeste y Ulises)

3) <sup>2)</sup> ~~Marcelo~~ se retiró a las 17:45 y los dejó a Celeste  
y Marcelo (que estaban fotocopiando formularios  
de alquiler, nombre de pila de infante, dirección,  
monto de alquiler, teléfono, fotos de integrantes de  
la familia, y si tiene contrato... no.) que  
luego le alcanzaron en material y los dejó el  
nº de su celular.

4) Celeste llamó desde la oficina de la dirección  
Ulises con número teléfono en serio a celular y  
allí escucharon que Celeste decía: "son por  
Diagonal ¿hata donde? y si repetición 631"

5) Luego llamó Bastos P. presidente x Marcelo  
Celeste - (no sé si dice)

6) Inmediatamente <sup>1)</sup> de un llamado Celeste  
sabe con un sobre } saca de la dirección

7) <sup>2)</sup> ~~Marcelo~~ fotocopiando - a las 18:20 sale  
con una copia <sup>1)</sup> ~~Marcelo~~ <sup>2)</sup> ~~Marcelo~~ los formularios foto-  
copiados, <sup>1)</sup> ~~Marcelo~~ sobre.

RELEVAMIENTO FOTOCOPIADO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
BASTOS P. PRESIDENTE

MARCELO  
ALBERTO

El Ministerio Público Fiscal otorgó a este documento un valor probatorio significativo. Argumentó que la referencia a la dirección "Diagonal 631" demostraba, a pesar de la leve imprecisión en la altura catastral, que las copias de los formularios de relevamiento eran finalmente enviadas a la Secretaría de Comercio Interior, que en ese momento funcionaba en la calle Diagonal Sur nro. 651. Sin embargo, como veremos más adelante, esta circunstancia no resultó acreditada.

Otra testigo consultada sobre el tema fue Vanina Micello. Indicó que Cámpora Avellaneda realizaba fotocopias de los formularios de relevamiento y, cuando era cuestionada, siempre respondía que cumplía órdenes. Micello

Fecha de firma: 04/09/2024  
Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

agregó que en una ocasión vio a Cámpora Avellaneda retirarse de las oficinas del INDEC con un sobre que contenía documentación, pero aclaró que no sabía qué hacía ni hacia dónde se dirigía, y que tampoco le preguntó.

Por su parte, Silvia Haydee Orellana declaró inicialmente que, por orden de Paglieri, se fotocopiaban las encuestas que relevaban los precios de alquileres y que, según le había contado María Luisa Chávez, estas copias se enviaban a la Secretaría de Comercio Interior. Sin embargo, al ser repreguntada por el Ministerio Público Fiscal para que brinde más detalles, aclaró que no tenía conocimiento específico sobre los documentos que eran fotocopiados.

Respecto al traslado de estas fotocopias a la Secretaría de Comercio Interior, Orellana aclaró que la oficina era un espacio amplio y abierto donde se podía ver y escuchar todo lo que ocurría. En ese contexto, escuchó conversaciones telefónicas de Cámpora Avellaneda en las que repetía frases tales como “¿tengo que llevarla a dónde?” y “¿qué dirección?”, sin poder ofrecer mayores precisiones al respecto.

A solicitud de la defensa del imputado Moreno, se recordaron sus afirmaciones realizadas en declaraciones testimoniales anteriores. Aunque aclaró que Filia y Cámpora Avellaneda eran las encargadas de hacer las fotocopias, no pudo proporcionar detalles adicionales sobre el traslado de esa documentación fuera del instituto. Solo recordó un comentario de Cámpora Avellaneda, ocurrido en febrero de 2007, en el que se mencionaba un pedido de Paglieri para llevar la documentación a algún lugar, pero tampoco pudo aportar más información.

Julio Esteban Sánchez declaró que nunca sacó fotocopias de los formularios de relevamiento, pero aclaró que sí se hacían copias de la parte interna del formulario. Explicó que este constaba de dos partes: la portada,

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

donde figuraban el número y nombre del informante, y el formulario de relevamiento propiamente dicho, siendo esta última la parte que se fotocopiaba. Señaló que ni los formularios ni la portada incluían el domicilio del informante, ya que esa información estaba en la hoja de ruta de los encuestadores.

A preguntas del Ministerio Público Fiscal, Sánchez indicó que Filia y Cámpora Avellaneda eran quienes sacaban las fotocopias. Agregó que no era una práctica habitual, aunque no podía afirmarlo con certeza, ya que no estaba en la oficina todos los días. Por último, consultado por la defensa oficial, indicó que los formularios fotocopados se guardaban en cajas en la oficina de Paglieri, pero desconocía su destino final.

Hasta aquí, un repaso de los testimonios valorados por el Ministerio Público Fiscal para fundamentar su acusación. Sin embargo, durante el debate también escuchamos a otros testigos que fueron interrogados exhaustivamente sobre la extracción de fotocopias de los formularios de relevamiento y su presunta remisión a la Secretaría de Comercio Interior.

Alicia Haydee González declaró que nunca extrajo fotocopias de los formularios de relevamiento, ya que la información contenida en ellos estaba protegida por el secreto estadístico. A pesar de la insistencia del Ministerio Público Fiscal al recordar sus declaraciones anteriores, González no pudo recordar con claridad el asunto. Además, afirmó: *"Yo no vi nada; no puedo aseverar algo que no vi."*

Algo similar ocurrió con la testigo D'Alessandro, cuyo testimonio consistió en la repetida exhibición de extractos de sus declaraciones previas debido a la falta de claridad en sus recuerdos. Sin embargo, a pesar de esto, la testigo no pudo aportar información que permitiera siquiera suponer la ocurrencia de los hechos en los términos planteados por la acusación.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Gabriela De Renzis negó haber extraído fotocopias de los formularios de relevamiento, señalando que la información contenida en ellos estaba protegida por el secreto estadístico, y no pudo precisar si otras personas lo hicieron. Además, al responder preguntas específicas del Fiscal de Juicio, tampoco recordó si se retiraron del instituto cajas que contuvieran formularios de encuestas de relevamiento.

A pesar del esfuerzo del Ministerio Público Fiscal por refrescar la memoria de la testigo, incluyendo la lectura de pasajes de su declaración durante la etapa de instrucción, De Renzis no pudo recordar ninguna de las situaciones mencionadas en relación con el fotocopiado de formularios y su posterior envío a la Secretaría de Comercio Interior.

En su testimonio, María Teresa Gremes recordó que se sacaban fotocopias específicamente de los formularios de relevamiento de alquileres para evitar la pérdida de la información y que esas copias se guardaban en una carpeta hasta el mes siguiente. Indicó que Julio Sanchez era la persona encargada de sacar las fotocopias y afirmó que esta práctica se realizaba desde antes del ingreso de Paglieri al instituto.

Para finalizar, es pertinente resaltar el testimonio de María Luisa Chávez, quien parecería ser la única persona que habría percibido por sus propios sentidos aquello que el resto de los testigos repitió en la etapa anterior. Aquí manifestó que se extraían fotocopias de documentos de manera constante, aunque no pudo precisar de qué tipo de documentos se trataba. Los Fiscales intentaron refrescar la memoria de la testigo mediante la lectura de pasajes de su declaración en la etapa de instrucción, pero no lograron el efecto deseado. Chavez insistió en que se hacían copias regularmente, pero no pudo determinar si eran formularios u otro tipo de documentos.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

**El análisis detallado de los testimonios recibidos a lo largo del debate demuestra, sin mayores esfuerzos argumentales, la imposibilidad de atribuir las consecuencias jurídicas pretendidas por la acusación.** Es importante recordar que el Ministerio Público Fiscal concluyó que esa conducta de obtener las fotocopias y posteriormente retirarlas del organismo vulneraba el secreto estadístico establecido en el artículo 10 de la ley 17.622, para lo cual dio por completamente ciertas las circunstancias de la extracción de copias y de su envío hacia dependencias externas del organismo.

Sin embargo, los testimonios recibidos durante el juicio revelaron la falta de recuerdos nítidos y datos precisos que permitan acreditar, con la certeza convictiva que requiere esta instancia, la materialización de esta maniobra.

En sus sucesivos descargos, la imputada Paglieri reconoció haber obtenido fotocopias de los formularios en cuestión, y siempre aclaró que las mismas eran para continuar sus tareas laborales en su domicilio particular y que luego eran destruidas. Mal puede contraponerse a esa versión, bastante razonable por cierto, con un cúmulo de testimonios vagos, imprecisos y, por momentos, circulares en cuanto a su origen.

Por lo tanto, aunque la mayoría de los testigos no pudo precisar si se realizaron fotocopias de los formularios de relevamiento de precios del IPC, aquellos que afirmaron lo contrario no ofrecieron información suficiente sobre la finalidad y el destino de esos documentos.

Además, es importante destacar que las referencias hechas por algunos testigos sobre el posible envío de esas copias a la Secretaría de Comercio Interior no superaron el ámbito de la especulación, sin que se haya presentado prueba alguna que acredite dicha circunstancia. Se mencionaron





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

supuestas conversaciones telefónicas en las que se indicaban direcciones para remitir los documentos, así como traslados de cajas y sobres con destino aparente a la Secretaría a cargo de Moreno. Sin embargo, ninguna de estas conductas fue acreditada de manera fehaciente. Ninguna referencia fue certera ni precisa en cuanto a ello.

Finalmente, resulta relevante señalar los déficits en la valoración realizada por el Ministerio Público Fiscal sobre los testimonios brindados durante el debate. Se consideraron como elementos incriminatorios aquellas afirmaciones que respaldaban su teoría del caso, mientras que se descartaron aquellos pasajes en los que los mismos testigos expresaron dudas, no pudieron aportar información relevante sobre el destino final de las fotocopias, o simplemente negaron tener conocimiento al respecto. El poder convictivo de una y otra prueba es diametralmente opuesta: no es lo mismo un relato conexo, espontáneo, completo y coherente, que una ratificación genérica con aclaraciones expresas y constantes sobre la falta de recuerdos. Al menos según el diseño de enjuiciamiento que nos rige, se trata de una prueba de cargo de menor calidad e intensidad que otras.

En honor a la verdad, ese errático camino argumental no era el único disponible para demostrar la entrega de información que debía mantenerse en secreto. Pues esa misma imputación bien podría fundarse, como se intentó, mediante la acreditación de la filtración de la información, o bien por sus consecuencias. Pues si la acusación hubiese acreditado una actuación concreta de la Secretaría de Comercio, que sólo pudiera entenderse o justificarse en el acceso a información protegida con el secreto estadístico, la consecuencia jurídica habría sido idéntica.

Veamos cómo los Sres. Fiscales de Juicio hicieron ese intento, directamente vinculado con supuestas visitas e intimidaciones que habrían

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

llevado adelante representantes de la Secretaría de Comercio Interior a comerciantes que hacían las veces de informantes para lo cual, naturalmente, se habría necesitado de información protegida con el secreto estadístico.

Sobre este punto, la acusación argumentó que los datos que identificaban a los informantes, obtenidos por Moreno a través de las fotocopias de los formularios de relevamiento, le permitieron ejercer acciones de control sobre los comercios que actuaban como informantes del INDEC. Esto, según la acusación, rompió el vínculo de confianza con los informantes y socavó la integridad de la muestra utilizada por el INDEC para cumplir sus funciones. Veremos a continuación los argumentos expuestos por el Ministerio Público Fiscal para sostener esa imputación, concretamente en el plano de la reconstrucción histórica.

Se relató que, paralelamente al fotocopiado de los formularios de relevamiento en el INDEC y su supuesta remisión a la Secretaría de Comercio Interior *“ciertos informantes que formaban parte de la muestra del IPC GBA empezaron a negarse a aportar a los encuestadores del INDEC los precios vigentes y, peor aún se remitían en cambio a los precios que surgían de los acuerdos firmados por el sector de la Secretaría de Comercio Interior a cargo de Moreno”*.

Se trajo a colación para fundamentar su afirmación los testimonios brindados por las encuestadoras Alicia González y Liliana Haydee Gasco. Sostuvo que la primera de las nombradas dijo *“que protagonizó un incidente en la casa de indumentaria infantil Cheeky en donde la esperaban con un listado de precios prearmado para el INDEC con precios que eran coincidentes con los acuerdos de precios pero que diferían con los de la venta real a los consumidores”* y que Gasco había declarado que *“una serie de*





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*informantes del rubro turismo le comunicaron que habían recibido visitas de inspectores de la Secretaría de Comercio interior, que les habían aplicado multas e incluso los conminaron a cerrar por unos días porque a través de información del INDEC habían determinado que no estaban cumpliendo con los acuerdos de precios”.*

Recordemos que los testigos precisaron que la extracción de fotocopias de los formularios de relevamiento comenzó a realizarse a partir del ingreso de Paglieri al instituto -fines de enero de 2007- y que, según el Fiscal de Juicio, esos documentos fueron entregados al imputado Moreno, en clara violación al secreto estadístico. Pero además, la acusación planteó que el Secretario de Comercio Interior en poder de esa información confidencial ordenó la realización de inspecciones a los comercios que conformaban la muestra del INDEC.

Ahora bien, hemos analizado minuciosamente los testimonios citados por la Fiscalía y resulta que los términos en los que ambas testigos relataron los hechos no coinciden con la forma en que fueron presentados por la acusación.

Alicia Haydee González relató ese incidente particular que ocurrió durante un relevamiento de precios en el comercio de indumentaria infantil "Cheeky", situado en el shopping Alto Avellaneda. Según su declaración, al momento de llevar a cabo el relevamiento mensual una empleada le entregó un listado de productos distintos a los que figuraban en el formulario del INDEC. Aunque los productos en ese listado eran similares a los que el instituto monitoreaba, no eran los mismos, y la empleada insistió en que González releve los precios de los productos indicados en dicho listado, en lugar de los que ella venía relevando conforme a las directrices del INDEC.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Explicó la testigo que los encuestadores eran extremadamente cuidadosos con ese tipo de situaciones, ya que estaban obligados a registrar los precios en efectivo ofrecidos al público en el momento del relevamiento y siempre del mismo producto que venían monitoreando. Sin embargo, en esta ocasión, la empleada pretendía que se registraran los precios de los productos del nuevo listado en lugar de los precios de los productos que el INDEC ya venía relevando.

Finalmente, González tuvo que explicar a la empleada la metodología del INDEC para el relevamiento de precios. Aunque la situación le pareció extraña, pensó que se trataba de una confusión por parte de la empleada. Dejó constancia de lo sucedido en el formulario y luego lo informó a los coordinadores, sin especificar a quién. A preguntas del Ministerio Público Fiscal, González sostuvo que sus superiores también se sorprendieron por la situación, pero no pudo precisar qué ocurrió posteriormente.

Es importante destacar que, ante su relato, la testigo fue interrogada exhaustivamente para que aportara más detalles y aclarara cómo ocurrieron los hechos. Fue preguntada en varias ocasiones y precisó que no se trataba de un listado de precios, sino de un listado de productos que no coincidían con los que el instituto relevaba y de allí su inutilidad.

Esta circunstancia despeja cualquier duda que pudiera haberse generado sobre el episodio. Quedó claro que el listado entregado por la empleada del comercio no era un listado de precios, como sostuvieron los Sres. Fiscales de Juicio en su alegato de clausura. En realidad, se trataba de un listado de productos que no coincidían con aquellos que el INDEC monitoreaba y resulta inexplicable entender cómo puede afirmarse en base al relato de la testigo que ese listado contenía *“precios que eran coincidentes con los acuerdos de precios pero que diferían con los de la venta real a los*





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*consumidores*". Eventualmente podrían ser los acordados, más si eran los relevados no hubiese existido esa falta de correlato que lo tornaba inútil para el fin buscado.

La distorsión de la prueba recabada resulta aún más evidente en relación con los episodios relatados por la testigo Gasco. A diferencia de lo afirmado por la Fiscalía durante su alegato, los inconvenientes con los informantes descriptos ocurrieron durante el año 2006. Esto quedó claramente establecido en la audiencia y, además, fueron documentados. Los informes correspondientes forman parte del caudal probatorio de esta causa.

Repasemos. La testigo mencionó dos incidentes con informantes del rubro turismo. Frente a preguntas específicas formuladas por el Ministerio Público Fiscal, explicó que estos problemas ocurrieron en el año 2006. Posteriormente, la defensa de Moreno solicitó que, en la medida de sus posibilidades, precisara la fecha exacta, y Gasco los situó entre los meses de septiembre y octubre de 2006.

Estos hechos conforman el sustrato fáctico que abordamos en el punto I del tercer considerando, donde desarrollamos la interacción entre el imputado Moreno y los funcionarios del INDEC durante el año 2006. Por lo tanto, para evitar reiteraciones, a continuación sólo presentaremos el informe elaborado como consecuencia de los sucesos descritos por la testigo Gasco que acredita acabadamente la fecha en que ocurrieron.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

576  
582

**Informe de Supervisión**  
**OPERATIVOS ESPECIALES TURISMO**

Supervisor : [ ]

Fecha : [ ] Área: [ ]

Informante : [ ]

El día 10 de agosto se realizó la visita mensual al informante, [ ]. Uno de los vendedores, informante habitual de los precios, dijo que no estaban autorizados a darlos y me contactó con el [ ], gerente de la firma, a quien se le consultó los motivos del cambio y además se le expresó que el Indec releva mensualmente en la agencia los precios, desde hace muchos años. Asimismo se le resalto al [ ] que los datos relevados son confidenciales, norma que es estrictamente observada por el IPC. El [ ] reconoció la relación que la empresa mantiene con el Indec desde hace mucho tiempo y la finalidad del relevamiento, pero debido a que la Secretaría de Comercio de la Nación les había requerido información detallada sobre los precios que publica e informa, la empresa decidió cambiar el criterio para brindar la información al Indec. No tienen inconvenientes en seguir colaborando con el relevamiento, pero de ahora en más, todo dato que informen va a ser archivado también por ellos. Solicité que se le haga llegar nuevamente una carta de presentación o algún tipo de comunicación donde se exprese la relación con el Indec.

Informante: [ ]

El día 11 de agosto se pudo en contacto telefónico con el Indec el [ ], gerente de la firma, para interiorizarse de los detalles del relevamiento de precios. Son informantes desde el año 2001, aproximadamente. Habitualmente se consulta a los vendedores y se testea también la información a través de los tarifarios publicados en la página de internet del operador. Este mes, debido a los aumentos en los pasajes aéreos, hubo que contactarlos en numerosas oportunidades, previamente al llamado del [ ]. El [ ] explicó que la mayoría de los operadores turísticos había recibido la visita de la Secretaría de Comercio, con la finalidad de ver si se cumplía el acuerdo de precios con el Gobierno. Según dicha Secretaría, los datos del Indec indicaban que habían subido los precios del sector turismo, por lo tanto, inferían que no se habían respetado los acuerdos de precios y por lo tanto, se habían aplicado multas a algunos operadores. El [ ] se interiorizó sobre algunos aspectos de la medición que realiza el IPC. También se pudo a disposición para acercarse al Indec y charlar personalmente sobre las particularidades que hacen al tema.

Recordemos que ese informe fue remitido por el Director del instituto al Secretario de Política Económica mediante la nota fechada el 22 de agosto del 2006 a través de la cual transmitió a su superior jerárquico su inquietud sobre *“las precauciones necesarias en el uso de la información que el INDEC está brindando a dicha Secretaría”*.

Si bien se advierte una leve discordancia en las fechas recordadas por la testigo y aquellas que lucen en el informe, resulta inobjetable que se trata de los mismos sucesos históricos. El documento, fechado el 10 y 11 de agosto de 2006, detalla los inconvenientes relatados con los informantes en términos que coinciden con lo expuesto por la testigo durante su declaración. **Este documento tiene una dirimente relevancia probatoria ya que refuta cualquier argumento vinculado a inspecciones realizadas por la Secretaría de Comercio Interior durante el 2007 basadas en datos supuestamente**

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

**obtenidos por Moreno -de parte de Paglieri y sus subordinadas- en violación al secreto estadístico.**

Además, el Ministerio Público Fiscal argumentó que, tras el fracaso de los intentos de Moreno en 2006 para obtener los datos protegidos por el secreto estadístico, la llegada de Paglieri al INDEC permitió el acceso a dicha información. Según la acusación, a través del fotocopiado de los formularios de relevamiento de precios del IPC, Moreno habría logrado identificar a los informantes y, en consecuencia, llevado a cabo acciones de control de precios. Se sostuvo que la supuesta violación del secreto estadístico, que se habría producido en 2007 a partir de la designación de Paglieri como Directora del IPC y el fotocopiado de los formularios de relevamiento de precios, permitió a Moreno realizar las inspecciones de la Secretaría de Comercio Interior a los informantes del INDEC.

No obstante, el análisis probatorio expuesto anteriormente impide tener por acreditado este tramo fáctico de la acusación, cuanto menos en los términos planteados por la Fiscalía de Juicio.

En definitiva, al analizar las proposiciones contrapuestas que se han presentado sobre este tramo fáctico puntual, la prueba producida y demás afirmaciones que se han volcado en este considerando, creemos que la mentada entrega de fotocopias de formularios de relevamiento amparados por el secreto estadístico a personas ajenas al organismo no se ha podido demostrar con el grado de certeza apodíctica que un temperamento de estas características exige.

**IV.-** Hasta aquí la reconstrucción de lo acontecido entre los meses de abril de 2006 y septiembre de 2007, hechos sobre los que se emitirá un juicio de responsabilidad penal.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Lo expuesto a lo largo de este apartado supone una revisión de todo cuanto se ha discutido en juicio y, en función de la prueba producida, una distinción de aquellos extremos de la acusación que hemos tenido por probados y otros tantos respecto de los cuales no se ha alcanzado la certeza necesaria para fundar un temperamento condenatorio. Sin embargo, en breve síntesis y a modo de cierre, de entre tantos significativos episodios que impactaron en el normal funcionamiento del organismo estadístico queda destacar las **acciones sobre las cuales centraremos especialmente el juicio de responsabilidad individual a desarrollar respecto de las personas imputadas.**

En primer lugar nos referiremos a Mario Guillermo Moreno, quien intervino primero en su carácter de Secretario de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción y luego como Secretario de Comercio Interior. Cabe recordar que el Lic. Moreno fue designado en ese cargo con el objetivo puntual de controlar el incremento del proceso inflacionario que para ese entonces sufría el país. Naturalmente no se emitirá ningún tipo de reproche penal sobre la legalidad de esa decisión política. Lo relevante aquí radica en el modo en que emprendió ciertas acciones al amparo de esa responsabilidad; en particular, en relación a su intervención en el índice que muestra la evolución de precios para la sociedad (IPC) y que reflejaría los resultados de su gestión.

Las primeras exteriorizaciones sobre el punto muestran a Moreno pretendiendo minimizar la importancia del IPC, pero lo cierto es que las cifras que arrojaba el índice representaban para él un problema. Por eso es que hacía cuestionamientos en torno al método de relevamiento y planteaba que los resultados sobreestimaban los números que surgían de los procesos estadísticos llevados a cabo en su Secretaría. Sus esfuerzos

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

orientados a frenar el avance de los precios -por caso, mediante la suscripción de acuerdos de precios- caían en un saco roto si no podía demostrar el impacto que tenían en el poder adquisitivo de los consumidores y eso dependía, al menos en términos de comunicación, de las mediciones del IPC.

Con ese norte cursó una serie de pedidos, insistentes y en un tono autoritario, a las autoridades del INDEC (no sólo por lo formalizado en las notas sino también por la seguidilla de conductas de ese tenor que lo acompañaron), que perseguían la finalidad de obtener información protegida por el secreto estadístico en violación de la reglamentación que respecto de esos datos surge de la ley 17.622 (art. 10). Moreno tenía la clara y evidente pretensión (no controvertida) de acceder a los datos primarios relevados en el organismo y mediante órdenes orales y escritas presionó a quienes estaban a cargo de la elaboración del índice para que le brindaran acceso a esos datos con grados de desagregación superiores a los normativamente permitidos (principalmente, identidad de los informantes y de las marcas cuyos precios se relevaban).

Se presentó una razonable disparidad interpretativa en el seno del órgano con relación al alcance de ese secreto estadístico, y frente a las incesantes e intimidantes requisitorias efectuadas por un jerárquico funcionario del Poder Ejecutivo Nacional ante burócratas -sin las influencias que demostraba Moreno-, se extremaron los esfuerzos para satisfacer sus demandas. Así fue como intervino la Comisión sobre Secreto Estadístico para definir los límites de los datos compartibles de aquellos que debían mantenerse resguardados y, sobre la base de sus conclusiones, limitar el acceso a cierta información. Según lo discutido, definido y notificado, allí estaría el alcance del secreto estadístico.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Sin embargo, y tal como fuera explicado con detalle en los puntos que anteceden, el Lic. Moreno continuó empeñado en la obtención de esos datos primarios y, luego de conocida la decisión de esa comisión, nuevamente reclamó y pretendió acceder a información confidencial mediante notas acompañadas por actitudes de carácter intimidante y llamadas atemorizantes para aquellas personas que conformaban la estructura burocrática del órgano estadístico y que, hasta el momento, se le habían presentado como un obstáculo para el acceso a esa información. De adverso, aún despejada toda duda en torno a los alcances del concepto, las autoridades del INDEC continuaron recibiendo exigencias para actuar de forma contraria a sus obligaciones funcionales.

Precisamente en esa renovada decisión de trasvasar su límite funcional y disponer una orden en franca violación a las normas que regulaban la actuaciones de esos burócratas, nace con claridad el hecho criminoso con los alcances y por las razones que luego serán evaluadas con detenimiento.

Si bien hasta ahí el suceso reconstruido parecería satisfacer todos y cada uno de los elementos de la figura típica que se le atribuye al nombrado, veremos que hay más.

Es que ante la imposibilidad de acceder a los datos primarios y la identidad de los informantes de precios con los que se conformaba el IPC, Moreno cesó sus gestiones directas ante el organismo y tramitó su mandato presidencial por otra vía.

Más allá de la búsqueda incesante de esos datos y las especulaciones que puedan realizarse en torno a su posterior utilización, lo cierto es que los sucesos con relevancia jurídica, como se dijo, pasaron por otro lado.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

En paralelo a los pedidos de información, Moreno también formuló diversos cuestionamientos a los métodos de medición implementados, en algunas instancias en forma más genérica y, en otras oportunidades, sobre variedades puntuales. Los planteos que no logró satisfacer a partir de las respuestas de las personas a cargo del IPC fueron volcadas luego en un documento confeccionado personalmente por el Secretario, que tituló como “Memorandum”, al que asignó el carácter de “confidencial” y elevó a la Ministra de Economía, Lic. Felisa Miceli.

Aquel instrumento recogió con nitidez sus intereses evidenciados en intercambios telefónicos, presenciales y por notas dirigidas a las autoridades y empleados del INDEC. El documento expone el designio último de su actuación y el mandato claramente instruido que, a la postre, terminaría ejecutando Beatriz Paglieri tras su llegada al organismo.

El memorándum, que la defensa técnica de Moreno intentó presentar como meras recomendaciones sobre algunos aspectos cuestionables en la labor llevada adelante por la oficina del IPC, contiene en verdad instrucciones concretas; directivas que el Secretario no tenía competencia para dictar ni ejecutar y que dependían, en definitiva, de la inserción de una persona dispuesta -como no lo estaban quienes hasta entonces se hallaban a cargo de la tarea- a introducir cambios en el proceso de cálculo del IPC, a cualquier costo y con un único objetivo que no era precisamente estadístico. Su espíritu era que la medición se ajustara a esos nuevos parámetros, incluso si ello implicaba realizar cambios metodológicos injustificados.

Es en base a los lineamientos e instrucciones trazadas por Mario Guillermo Moreno que Beatriz Paglieri decidió cada una de las modificaciones que precisamos en este apartado.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Comenzó atendiendo a algunos de los temas que se le había indicado y que hemos explicado hasta aquí, entre otros que se mencionaron más someramente durante el juicio: lechuga, pan, turismo, medicina prepaga, productos estacionales. Luego, el común denominador que Moreno encontró en aquellas cuestiones, *“la sobrestimación en el incremento generalizado de precios (inflación)”*, demandó una intervención más profunda en el proceso de elaboración del IPC. Así fue que Paglieri impuso un control de precios previa carga en el sistema, ordenó introducir datos de fuentes externas a los informantes previstos para el relevamiento habitual de precios, dispuso la imputación de precios de variedades que consideraba exorbitantes; y, finalmente, encomendó el diseño e implementación de un sistema de control de topes por el cual se imputaba una variación determinada en los supuestos en los que la resultante de los promedios de precios relevados fuese superior a una cifra concreta, establecida de acuerdo a su criterio. Los alcances fueron amplios: el método se aplicó tanto al IPC GBA como al de cada provincia que nutría al IPC Nacional.

Algunas de aquellas acciones -cuando dentro de sus propias competencias-, contaron con asidero metodológico a la luz de la flexibilidad de la Metodología 13 que concedía margen de acción para que los operadores pudieran mantener actualizada la lista de variedades y ponderaciones no obstante el paso de los años, hasta la próxima revisión del método. Otras, fundamentalmente el sistema de control de topes, han sido más duramente cuestionadas por el exceso funcional de la imputada y la flagrante inobservancia de los métodos y procedimientos previstos en la Metodología para la elaboración del índice.

Todas, de cualquier modo, se caracterizaron por la misma falencia: constituyeron actos de gobierno -el cálculo y publicación del índice de

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

precios al consumidor era una de las funciones del INDEC- que, como tal, exigían un grado de transparencia y justificación que no llegó a brindarse en tiempo ni en forma. Como se explicó con detenimiento de antemano, las explicaciones a las modificaciones introducidas pretendieron escudarse en un diagnóstico crítico del modo de trabajo, en lo fáctico y en lo metodológico, pero aparecieron una vez que los cambios ya estaban implementados. Con esa sucesión cronológica de los hechos, el descargo de Paglieri se presenta como un lúbil intento de justificar lo decidido para cumplir con su objetivo final (manipular el IPC a efectos de disimular la real variación de precios), y no como la fundamentación de una medida administrativa cuya razonabilidad ni motivación pudieron ser controladas por no estar documentada.

Es que, en definitiva, el propósito rector de la actuación de los funcionarios enjuiciados siempre fue mostrar a la sociedad que el gobierno había logrado una desaceleración de la inflación y la rectitud de los medios que servían a ese fin, evidentemente, pasó a un segundo plano.

La actuación de Mario Guillermo Moreno y Beatriz Paglieri condujo, irremediablemente, a una crisis de credibilidad en el INDEC. Tanto dentro como fuera del instituto, incluyendo a especialistas y personas ajenas a los pormenores técnicos en la materia, se tuvo la justificada y cabal percepción de que los datos del IPC habían dejado de ser confiables. Esto es lo que aquí importa, y que se ha tratado con detalle en el punto correspondiente: se produjo un brutal quebrantamiento de uno de los elementos fundantes e inherente a todo ente estadístico y sus registros, la credibilidad. Ante su pérdida, ese registro oficial que mostraba la evolución de precios quedó inutilizado para el cumplimiento de sus fines, circunstancia que, como veremos luego, constituye una infracción penal en sí misma.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

**CUARTO: INTERVENCIÓN DE LOS IMPUTADOS EN LOS HECHOS  
PROBADOS Y JUICIO DE SUBSUNCIÓN TÍPICA.**

**I.A.-** En ocasión de dar inicio al desarrollo de las consideraciones jurídicas sobre los hechos que entendieron materialmente probados (nótese que en el considerando anterior prácticamente no se realizaron valoraciones de esa índole), comenzaremos por repasar el alegato de clausura de los representantes del Ministerio Público Fiscal, en cuanto hicieron referencia a la concurrencia formal, en un único hecho criminoso, de cuatro delitos dolosos, todos ellos reprimidos por el Código Penal de la Nación (arts. 157, 248, 255 y 293). En lo que a la imputada Paglieri concierne, como se lee del pedido de pena formalizado, la responsabilidad penal a ella atribuida por la concurrencia ideal de esos cuatro delitos fue a título de autora, por dominio del hecho y por reunir la calidad especial requerida para el sujeto activo cada vez que alguno de los tipos penales en cuestión así lo exigía.

**En cambio, la decisión que los suscriptos hemos alcanzado más allá de toda duda razonable se extiende hasta los límites de la confirmación de la real ocurrencia de aquellos sucesos que resultan típicos de dos delitos en concreto, idealmente concurrentes entre sí, ambos contenidos en el petitorio fiscal: el abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (art. 248 del CP), y la destrucción y/o inutilización de registros públicos (art. 255 del CP).**

En el caso de Beatriz Paglieri, hemos encontrado que la imputada incurrió en conductas típicas del delito de abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público entre los meses de enero y septiembre del año 2007, mientras ostentó el cargo de Directora del Índice de Precios al Consumidor. Fue en ejercicio de aquella función que **Paglieri dictó órdenes en línea con un mandato preexistente**, las cuales





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

implicaron un ejercicio arbitrario de la administración pública, al margen de las leyes y los deberes que la regían y debían guiar su actuación funcional. De acuerdo con ese mandato, Paglieri **introdujo cambios** en los procedimientos y en la metodología que eran utilizados desde el año 2001 en el INDEC para la construcción del indicador económico de precios al consumo, **más allá de sus atribuciones** (cfr. anexo Id, del art. 1 de la resolución 779/2004). Algunas de las innovaciones eran, a su vez, **contrarias a los postulados de la metodología** misma. **Además, ciertos actos de la ex funcionaria, a propósito de esos cambios, fueron violatorios de deberes legales a su cargo** : por un lado, en cuanto la ley ordena a todas las personas que se desempeñan en la función pública a velar por el interés público sobre el individual, mandato que fue contrariado en determinadas órdenes que impartió sin la cautela debida, haciendo prevalecer los intereses apremiantes del Secretario de Comercio Interior por sobre los intereses del Servicio Estadístico Nacional; y por otro, en la medida en que la legislación que regía su actuación la obligaba a fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones, sin restringir información, pauta legal que la imputada deliberadamente inobservó (art. 2 de la ley 25.188).

Contrarios a lo que la ley prescribe, o bien omisivos de lo que la ley ordena, **los actos de la imputada causaron, de inmediato, el quebrantamiento de la confianza en las mediciones económicas**, sobre todo, en la corrección y pertinencia metodológica de las tareas de producción estadística que el organismo llevaba adelante. **Los actos de la funcionaria, faltos de fundamentación y transparencia suficientes, impidieron garantizar en tiempo oportuno el control sobre ellos, e inutilizaron, por consiguiente, los registros que debían servir de prueba de las estimaciones.**

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

El mandato al que aludimos no es otro que el que impuso su consorte de causa, Mario Guillermo Moreno (cuya relevancia jurídico penal veremos luego por tratarse de una imputación accesoria al hecho principal, al menos en su forma de intervención jurídicamente relevante). Inicialmente, durante el 2006, cuando demandaba un grado de injerencia en las decisiones referidas a la producción de información estadística que eran propias de las autoridades del INDEC y que excedían el ámbito de sus competencias funcionales (cfr. anexo I del artículo 1° del decreto nro. 1831/1993), o sea, más allá de sus deberes y atribuciones como Secretario de Comercio Interior, y durante el mes de enero de 2007, cuando formalmente -aunque confidencialmente- logró que sus pretensiones reformistas -más allá de su competencias decisorias- sobre aquellas cuestiones, comenzaran a ser decididas e implementadas, una a una, por la nueva Directora del IPC, Beatriz Paglieri, a quien lo unía un vínculo personal preexistente de confianza.

Para los acusadores públicos, desde un punto de vista estrictamente objetivo, las conductas que aquí se analizan, para resultar típicas, deben consistir en actos funcionales de dictar o ejecutar una resolución o una orden en cuyo contenido radica la primera circunstancia referida a la ilicitud, por ser contrario a las constituciones o a las leyes, nacionales o provinciales, o los decretos reglamentarios tal y como, según alegaron, han opinado la jurisprudencia y doctrina mayoritarias especializadas en el tema. Desde un punto de vista subjetivo, los Fiscales señalaron que resulta esencial que quien abusa de sus competencias actué exhibiendo un carácter desmedido o arbitrario, o lo que es igual, que las acciones contenidas en el tipo objetivo sean cometidas por el funcionario a sabiendas de la contrariedad con la legalidad -dolo directo-. En base a estas consideraciones, los Fiscales manifestaron lo siguiente:

---

*Fecha de firma: 04/09/2024*

*Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA*



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*“En el marco de las maniobras de adulteración de los IPC-GBA enero a junio del año 2007, IPC Mendoza incluido en el IPC nacional agosto del año 2007, que son objeto de este reproche, hemos expuesto detalladamente a lo largo de este alegato, las inéditas características de las modificaciones que unilateralmente impuso Beatriz Paglieri, a partir de justamente su intempestiva inserción en el INDEC, primero, como supuesta asesora de la ministra Miceli, y luego como Directora del IPC, siguiendo en todos los casos, las ilegales instrucciones que expresamente le impartió Guillermo Moreno”.*

*“Así Paglieri impuso una serie de cambios inconsultos, disruptivos, los cuales a sabiendas del carácter abusivo e ilícito de los mismos, nunca los plasmó por escrito. Y tampoco nunca los justificó metodológicamente. En los hechos, estos cambios funcionaron como soluciones ad hoc, cuando los resultados de las mediciones del INDEC se percibían como problemáticos desde un punto de vista ajeno al planteo de lo que es estadístico, y ya propio de instancias políticas de decisión. Y esto nos remite nuevamente a la matriz de todo esto, la cual consistió en aquel compromiso asumido por Guillermo Moreno en el sentido de definir él y arbitrariamente sin metodología alguna cuál tenía que ser el índice de inflación de nuestro país”.*

*Agregaron, además: “los cambios introducidos por Paglieri en el IPC, realmente contradijeron objetiva y abiertamente los postulados metodológicos básicos, hasta antes de la intervención del instituto estadístico (...) de acuerdo a la metodología 13, para la actualización de la estructura de ponderaciones y la lista de variedades correspondía aguardar el procesamiento de los resultados de la nueva encuesta de gastos de hogares, cuya aplicación en una primera etapa, estaba o había comenzado ese año 2007. Entonces, la saga de decisiones súbitas, unilaterales, arbitrarias, pautadas por Beatriz Paglieri, de ninguna manera estaban*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

*contempladas en ninguno de los documentos metodológicos avalados internacionalmente hasta ese entonces. Tampoco lo estaba la ruptura de la continuidad de las series. Frente a modificaciones de base como las que se aplicó acá, se exigía como mínimo prever un procedimiento de empalme, lo cual tampoco fue considerado nunca. Asimismo, otro de los principios estructurales de la metodología 13 radicaba en que la recolección de la mayor parte de los precios debía efectuarse por entrevista directa con los comerciantes en cada punto de venta, teniendo en consideración el producto más vendido, disponible la mayor parte del tiempo, y en stock al momento de la entrevista. Sin duda, estas pautas fueron absolutamente quebrantadas mediante la aplicación de procedimientos nunca antes vistos en la historia del INDEC, ni experimentados en el instituto estadístico, tales como la sustitución de las cifras producto del relevamiento de campo por aquellas que surgían de los acuerdos de precios, el borrado de datos validados en el sistema, la aplicación arbitraria de topes porcentuales, cuando los precios subían, o cuando bajaban, y las particulares instrucciones dirigidas por Paglieri a los encuestadores respecto, por ejemplo, al pan". (cfr. alegato fiscal pronunciado durante la audiencia de debate del día 27 de junio de 2024).*

Finalmente, en resumidas cuentas, en lo tocante a la figura penal prevista en el artículo 255 del código de fondo, los Fiscales explicaron que la norma penal prevé diversas formas de comisión, y que pudieron constatar que en los hechos de autos existió *"la destrucción y la inutilización que se equivalen en la medida en que el objeto se torna inservible a los fines para los cuales era custodiado"*, es decir, *"los índices no sirven si no revelan la real evolución de los cambios económicos que mide"*. Así entonces, concluyeron que *"las maniobras de adulteración fehacientemente verificadas en este juicio sobre los registros, documentos, datos e información obrantes en la base de datos sobre la cuales habrían de elaborarse los índices de precios al*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*consumidor del Gran Buenos Aires y Mendoza, en los lapsos referidos, tales como las trituraciones, los borrados, las modificaciones, las aplicaciones de parches y topes en los sistemas informáticos, y el quebrantamiento de las series estadísticas impidiendo su comparabilidad, se subsumen en esta figura de violación de registros y documentos”. (Ibídem).*

De adverso a las conclusiones acerca de los hechos y del derecho alcanzadas por los Fiscales, los defensores oficiales expusieron que *“la base para determinar si se cumplió este delito está en la legalidad [en referencia al art. 248, CP]; en la existencia de una norma jurídica que fije ciertas pautas que no se cumplan; lo que no pueden hacer los jueces aplicar este delito porque no están de acuerdo con los criterios adoptados por un ente estatal en ejercicio de su discrecionalidad (...) salvo, obviamente, que estos actos estatales se hayan desarrollado en el marco de un plan criminal; la línea divisoria entre un acto estatal político y uno que forma parte de una maniobra delictiva, la trazaron en si ese acto en vez de ejercer una competencia se utiliza para asegurar un beneficio propio o el beneficio de un tercero, porque en este último caso dejarían de ser conductas neutrales”.*

Como resultado de lo anterior, la defensa sostuvo que *“las otras normas jurídicas que regularon su competencia fue el decreto ley 1359/2004 (...) la resolución MEYP 779/2004 regula las funciones de la Dirección de Índices del Precio al consumidor (...) estos son los mandatos legales que cumplió Beatriz Paglieri, sin que estén regladas normativamente los cursos de acción técnicos que realice para cumplir esta tarea; es cierto, que existía la Metodología 13, que no era un cuerpo normativo ni cerrado de normas técnicas”.* A este respecto, los defensores se sirvieron de las opiniones vertidas en el dictamen nro. 297/07 de fecha 18 de julio de 2007 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del INDEC, por entonces a cargo de la Dra.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Crivellari Lamarque, y aquellas otras del dictamen nro. 096/09 de fecha 14 de mayo de 2009, suscripto por el entonces Procurador del Tesoro de la Nación Dr. Osvaldo César Guglielmino (fs. 2039/43), con relación a los cuales dijeron *“estos dictámenes fueron la base por la cual el Ministerio de Economía se negó a formar sumario disciplinario contra Beatriz Paglieri porque consideraron válido el modo en que se habían elaborado los índices”*.

En suma, la defensa oficial concluyó que *“la Fiscalía no ha demostrado que haya existido un apartamiento de la legalidad; no se ha identificado la norma jurídica que se ha infringido; ni se han demostrado las bases normativas del desvío de poder que invocan”*.

Con igual resultado, los defensores descartaron la posibilidad de que su asistida pudiese ser declarada penalmente responsable del delito de sustracción e inutilización de documentos que interesan al servicio público (art. 255, CP), arguyendo que *“hubo una pericia que determinó que los registros del sistema coincidían con los miles de formularios de relevamientos que se habían secuestrados”*, que *“tampoco se interrumpió el servicio público de informar estadísticas porque ellas fueron informadas todos los meses”*, y que *“las palabras destruir o inutilizar en el lenguaje de la acusación tienen un sentido metafórico y no pueden ser asimiladas al verbo típico”* (cfr. alegato de la defensa oficial, pronunciado durante la audiencia de debate del día 10 de julio de 2024).

En esas condiciones, habiendo alegado acusadores y defensores, una vez puestos a analizar los hechos históricos que pudieron ser reconstruidos en virtud de la prueba producida y, especialmente, los argumentos jurídicos traídos a consideración por unos y otros en sustento de las soluciones contrapuestas que propugnaban, concluimos el ejercicio deliberativo con el consabido fallo unánime y condenatorio por el cual hemos declarado a





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Beatriz Paglieri como autora material, penalmente responsable, de los delitos de abuso de autoridad y destrucción e inutilización de registros públicos, ambos en concurso ideal entre sí. Para así decidir, consideramos lo siguiente.

Se encuentra acreditado que durante el año 2006, esencialmente en el segundo semestre de ese año, se suscitaron en el INDEC una serie de discusiones de orden metodológico, sobre teoría y práctica estadística. Dichas discusiones giraron alrededor de los cuestionamientos formulados por el entonces Secretario de Comercio Interior respecto de los métodos y procedimientos vinculados a los procesos de producción de información estadística que ese instituto utilizaba, fundamentalmente, los empleados para medir la evolución mensual de los precios de los bienes y servicios que eran parte de la canasta del índice de precios al consumo.

Las consideraciones críticas del Secretario de Estado sobre la labor del instituto fueron plasmadas por el mismísimo Guillermo Moreno en un memorándum confidencial, el cual remitió al Presidente de la Nación y a la Ministra de Economía y Producción de la Nación en algún momento entre el lunes 22 de enero de 2007 (ver fecha inserta a fs. 67 de dicha pieza) y el martes 23 inmediatamente posterior, justamente, la misma fecha cuando Beatriz Paglieri, funcionaria del aludido Ministerio y persona de confianza de Moreno, acudió al INDEC para participar en calidad de asesora ministerial de una serie de reuniones que Lelio Mármora, Director del instituto, había convocado en ejercicio de sus atribuciones (art. 28, inc. k, del decreto nro. 3110/70), con el propósito de profundizar las discusiones teóricas y prácticas sobre la metodología del referido índice y así alcanzar definiciones, a esa altura de los hechos, principalmente con relación a dos variedades -lechuga y prepagas- cuyos relevamientos interesaban de cara a la publicación del

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

índice correspondiente al mes de enero. La variación registrada para ese mes debía darse a conocer en el tercer día hábil del siguiente. Por cierto, sendas variedades se encontraban incluidas en el memorándum en cuestión, entre otros tantos “*elementos constitutivos del IPC, cuya incidencia en general tiende a sobreestimar el incremento generalizado de los precios (inflación)*”, textual rezaba aquel mensaje escrito de Moreno.

Pagliari declaró en reiteradas ocasiones que asistió a cada una de las reuniones que se celebraron durante esa semana (desde el lunes 22 ó martes 23 hasta el viernes 26 de enero de 2007) y la siguiente (desde el lunes 29 de enero al viernes 2 de febrero de 2007), muñida de un ejemplar del memorándum, cuyos puntos salientes defendió -siete en total-. Incluso acompañó a este expediente judicial una copia del referido escrito (anexo VIII de su presentación espontánea, obrante fs. 1972/2028).

De momento, una primera conclusión se impone por sí sola; esto es, **el exiguo tiempo** transcurrido entre que la imputada recibió el memorándum, sin lugar a duda luego de que lo recibiera la Ministra, o sea, no antes del lunes 22 de enero, y las defensas que ensayó en las reuniones del comité que tuvieron lugar, inicialmente, ese mismo día o a más tardar a partir del día siguiente, martes 23 de enero (cfr. email enviado por Clyde Charre de Trabuchi a Lelio Mármora el martes 23 de enero a las 14.40hs), y se extendieron a lo de esa semana y durante la cuarta semana del mes de enero. **El brevísimo lapso transcurrido es claramente indicativo de que Paglieri obraba convencida** de que las directivas del Secretario de Comercio Interior allí contenidas, de las que había tomado conocimiento apenas veinticuatro horas antes, debían ser defendidas a ultranza, aún por sobre la decisión de quien dirigía la oficina del IPC en ese momento y se encontraba al frente de la elaboración del índice, y si resultaba necesario, sobre el

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Director del instituto también. **Después volveremos sobre la finalidad y motivación** para actuar de esta forma, estos primeros párrafos discurrirán por otro plano argumental.

En efecto, **es incontrovertible el hecho de que Paglieri gozaba de una preeminencia sin igual entre los funcionarios del instituto**, Mármora inclusive, no obstante ser éste el Director y por lo tanto a quien correspondía ejercer la dirección técnica del organismo (art. 28, inc. b, del decreto nro. 3110/1970). Tal es así, que no habiendo transcurrido siquiera una semana desde su primer contacto con el instituto y sus empleados, hacia el día viernes 26 de enero Paglieri había conseguido que el personal de informática de la oficina del IPC programara, a requerimiento suyo y pese a que Graciela Bevacqua continuaba en funciones como Directora de esa oficina, una simulación informatizada de la construcción del índice de acuerdo con tres modificaciones que la imputada promovía a ese fin, ambas contempladas en el mentado memorándum: una variación mensual para prepagas equivalente al 2% y una variación para la lechuga y la acelga equivalente a la variación registrada para la agrupación superior. En cuanto a los fundamentos de sendos cambios, nos referiremos más adelante.

Asimismo, **hubo otros dos hechos** que pudieron ser reconstruidos durante el juicio, los cuales constituyen una prueba sobrada de lo apuntado anteriormente en el sentido de que **Paglieri actuaba sobre seguro**; es decir, conociendo de antemano que las modificaciones metodológicas que promovía habrían de prevalecer sin importar cuáles fueran los fundamentos de los reparos de los trabajadores de la oficina del IPC ante los cambios que ella pretendía implementar, en las fórmulas inclusive, antes de que la variación registrada durante el mes de enero en el IPC fuera difundida.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

El primero de ellos es el desplazamiento de la funcionaria responsable de la elaboración del índice (art. 1 de la resolución 779/2004) quien, vale decir, había encarnado la oposición más férrea frente a las modificaciones que Paglieri instaba ante el comité. La decisión de la autoridad competente de apartar a la responsable de la elaboración del índice le fue informalmente comunicada a Bevacqua el lunes 29 de enero; la asesoría de Paglieri en el organismo había comenzado el lunes previo, 22 de enero. Aquel desplazamiento quedó oficializado el 7 de febrero, día en que se publicó el decreto presidencial nro. 100/2007, de fecha 6 de febrero de 2007 -ya sabido, en virtud de esa misma decisión presidencial Paglieri fue designada en reemplazo de la funcionaria saliente, con efecto retroactivo al viernes 26 de enero de 2007-.

Y, segundo, la circunstancia de que la superior jerárquica de la entonces responsable del índice, Charre de Trabuchi, encargada de comunicarle la noticia sobre su desplazamiento, tomó licencia por sugerencia del Director del instituto pocos días después de llevar a cabo aquella notificación. Al mismo tiempo, desde el lunes 5 de febrero y en los días que siguieron, el Director del instituto dejó de asistir a la sede del organismo, por enfermedad -causada por la tensión de ese momento, según declaró en esta causa-. O sea, **al lunes 5 de febrero, no hubo más nadie dentro de la estructura jerárquica del INDEC a quien Paglieri tuviera que “rendirle cuentas” de sus acciones**, comenzando por el Director del INDEC -de licencia por enfermedad-, continuando por la titular de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida -de licencia, por sugerencia del primero-, y llegando así en línea jerárquica descendiente hasta la Dirección del IPC -vacante-. En realidad, nunca necesitó hacerlo ya que los cambios de los que hablaba el memorándum habrían de ocurrir,

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

inexorablemente, sin demasiada demora. Corría un plazo para la publicación que había que cumplir.

La acefalía del organismo, directa e indirectamente provocada, pudo quedar constatada mediante la prueba testimonial y documental obrante en autos. En efecto, repárese en que por razón del desplazamiento conocido el día lunes 29 de enero, al día siguiente, el martes 30 de enero, el responsable de informática dentro de aquella oficina, Emilio Platzer, no tuvo más alternativa que reportarse vía correo electrónico a la titular de la dirección superior en línea jerárquica, justamente, porque la dirección del IPC a la que pertenecía se encontraba vacante e, **ínterin, Paglieri continuaba dictando órdenes referidas a la elaboración del índice próximo a publicar**: el correo electrónico al que nos referimos decía *“Hola Clyde, Te reenvío un email que le mandé a Luis [Faigón]. Necesitamos urgente hacer una consulta metodológica. Beatriz maneja tiempos muy estrechos. (...) Tenemos órdenes de Beatriz de hacer unos cambios metodológicos. Con Cecilia [Pazos] vimos que es imposible hacerlos manteniendo la fórmula de Laspeyres que venimos usando desde la historia. La verdad es que no sabemos cómo adaptarla a las nuevas necesidades. El cambio es suficientemente importante como para no sentirnos capaces de hacerlo solos. En especial porque no somos capaces (en los tiempos que manejamos) de medir el impacto futuro del reemplazo de fórmulas”* -el destacado nos pertenece-.

Como se advierte de la lectura, antes de aquel correo hubo uno anterior que Platzer envió al nombrado Luis Faigón, por entonces Director de Metodología y Estadística, que decía *“Hola Luis. La nueva directora (o persona a cargo, disculpá si con el apuro no cumplo con las debidas formalidades) tiene modificaciones metodológicas en el IPC y las quiere implementar urgente. Entiendo los lineamientos generales pero antes de*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

*plasmar sus instrucciones dentro del programa necesito consultar (como lo hacemos siempre que hay modificaciones metodológicas) para anticipar el impacto futuro, la robustez de la fórmula, la corrección o aquello todo lo que sea necesario para que no se nos pase nada. Decime cuándo nos podemos juntar para ver los detalles de implementación y la fórmula y tener escritos los detalles metodológicos, diseñar los casos (o ejemplos) de prueba y un proceso de control que evite errores actuales y futuros”.*

En pocas palabras, con la programación de la simulación en marcha (desde el miércoles 24 ó jueves 25 de enero, conforme lo ordenó Paglieri en la misma semana de su llegada al instituto), vacante la dirección de la oficina del IPC (en los hechos, desde el lunes 29 de enero), y en ausencia de la titular de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida (cfr. disposición INDEC nro. 265/2007), a continuación, el día viernes 2 de febrero, **Paglieri dictó nuevas órdenes al personal del IPC, siempre en línea con la finalidad última que guiaba su actuación: lograr que el índice arrojara una cifra inferior a la que reportaría si se mantenían los procedimientos vigentes.**

Esta vez, las órdenes disponían cambios que los empleados de la oficina debían realizar en la división turismo. Aquel aspecto del índice -al que, no es casual, el memorándum hacía referencia- había sido cuestionado tiempo atrás, aunque con mesura, como se lee del correo electrónico de fecha 23 de enero remitido por Clyde Charre de Trabuchi a Lelio Mármora y Mario Krieger:

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Trabuchi Clyde

Asunto: RV: Conclusiones de la reunión con Beatriz Paglieri

In portancia: Alta

---Mensaje original---

De: Trabuchi Clyde  
Enviado el: Martes, 23 de Enero de 2007 02:40 p.m.  
Para: Marmora Lello; Krieger Mario  
CC: Bevacqua Graciela  
Asunto: Conclusiones de la reunión con Beatriz Paglieri  
In portancia: Alta

Le llo: a las 14 horas finalizó la reunión con Beatriz.

Conclusiones:

- de acuerdo con el cronograma oportunamente informado a la Ministra, tendrán el avance del IPC GBA de enero 2007 con el 75% de la muestra el viernes 26 a última hora, y el desagregado el lunes 29 a medio día. A última hora del lunes 29 contarán también con los datos del Operativo de Seguimiento Semanal de Precios.
- Para adelantar información quedamos en que se le preparará para mañana, miércoles 24 antes del medio día la siguiente información:
  - datos del seguimiento semanal de un conjunto de verduras y del pan con la cantidad de valores que se puedan procesar con lo que va de la tercer semana
  - sobre alojamiento, cuánto incide la costa atlántica
  - prepagas, si tenemos más información, actualizaremos la planillita preparada con datos al 16 de enero

Le pedimos si nos puede facilitar la información que tiene Moreno sobre precios de diciembre 2006 y enero 2007 de helería ya que las planillas que nos dieron no todas tiene información suficiente como para que podamos hacer alguna comparación. Pedimos también el teléfono de los informantes ya que ellos no están cubiertos por el secreto estadístico y que nos lo dieron sólo para dos destinos.

Con relación a servicio doméstico, sólo querían corroborar que tomamos la variación del precio por hora y que nos informan agencias.

Graciela y Clyde

Ahora bien, seis días después, la problemática sobre el subgrupo alojamiento turístico había adquirido notoriedad a raíz de las discrepancias entre los datos relevados por la oficina del IPC y la información estadística alcanzada por el Secretario de Turismo mediante la nota SECPRIV nro. 30, de fecha 29 de enero de 2007. Ante ese escenario, **Paglieri ordenó que se cambiara la fuente de información** y se tomaran las variaciones consignadas en dicha nota, **sin que se conocieran los detalles del marco muestral de aquella información, tanto menos los datos crudos de los que se valió.**

Lo que siguió a continuación fue que mediante el intercambio de notas escritas, el encargado informático del IPC, Emilio Platzer, solicitó la confirmación previa de funcionarios de carrera del instituto, de que efectivamente contaba con la autorización *“para actuar conforme las instrucciones dictadas por Paglieri”*; una vez obtenida aquella (cfr. memorándum del 5 de febrero de 2007 obrante a fs. 463 de autos), entonces el nombrado y los informáticos de su equipo introdujeron, no sin

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

resquemores, las modificaciones en las rutinas de cálculo que Paglieri había ordenado, justo antes del cierre del índice que se publicaría ese mismo día, pasada la tarde.

Llegados a este punto, en base a las órdenes que hasta aquí hemos descripto -antes de adentrarnos a juzgar otras órdenes que impartió más adelante y sobre las cuales también realizaremos este juicio de adecuación-, podemos concluir que, urgida porque los cambios en la rutina de cálculo del índice -reflejo de los cuestionamientos abordados por Moreno en su memorándum y durante el 2006-, fueran efectivizados cuánto antes -la publicación del índice llevaba dos días de retraso-, **cuando Paglieri dispuso su implementación incurrió en abuso funcional. Ello así, toda vez que el ordenamiento legal no le concedía la capacidad para ordenar la implementación de cambios de este tenor en la metodología de elaboración del índice de precios al consumidor** (anexo Id, del art. 1 de la resolución 779/2004).

En lo que aquí interesa, **las acciones normativamente establecidas para las cuales se encontraba facultada** eran, a saber, elaborar el índice de precios al consumidor; valorizar la canasta básica alimentaria a partir del relevamiento de precios al consumo; realizar aquellas acciones que permitiesen mantener actualizadas las estructuras de ponderaciones del índice; y coordinar el relevamiento de los precios de bienes y servicios para la elaboración del índice.

**Las acciones enumeradas *ut supra*, en particular la primera de ellas, debían respetar las fuentes de información y los métodos y procedimientos detallados en la Metodología 13**, o sea, los aspectos referidos a: el año base, el sistema clasificatorio de los bienes y servicios, las ponderaciones de los bienes y servicios, la especificación de las variedades de productos para

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

las cuales se recogían los precios, las fórmulas y procedimientos de cálculo de precios medios de los productos, las fórmulas y procedimientos de cálculo del índice, las muestras de informantes y la frecuencia de visitas, el sistema de captación y control de calidad de los precios, el diseño de las bases de datos, el sistema de procesamiento informático (pág. 5 de la Metodología 13).

Ciertamente, la metodología contemplaba acciones posibles en pos de que fueran corregidos determinados sesgos inherentes a la estimación del índice, entre otros, el sesgo por mantenimiento invariable de las muestras de informantes y el sesgo por obsolescencia o pérdida de representatividad. A tal fin, si bien en términos ideales el índice debía medir los cambios de precios para un conjunto fijo de bienes y servicios, se encontraba previsto un proceso de actualización periódica de la lista y de las ponderaciones de los agrupamientos mínimos de bienes y servicios de la canasta -variedades- (punto 10.5 de la Metodología 13). En efecto, la actualización de la lista de variedades debía realizarse anualmente (pág. 85, ibídem). Ahora bien, la actualización allí autorizada debía orientarse a la consecución de una finalidad determinada: que estos pequeños grupos de bienes o servicios cumplieran las siguientes condiciones, a saber, *“a) sus precios deben ser observables y comparables en el tiempo y tener, en general, significado económico como argumento de las funciones de oferta y de demanda (Stone, 1965); b) la evolución de sus precios debe ser representativa de la de los precios de los bienes y servicios que componen el producto”* (punto 7 de la metodología).

Precisamente, eran estas las acciones para las cuales Paglieri se encontraba normativamente capacitada, como funcionaria pública a cargo de la Dirección del Índice de Precios al Consumidor: acciones orientadas a

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

mantener actualizadas las estructuras de ponderaciones del índice, además de la acción genérica referida a la elaboración del índice de conformidad con la Metodología 13. Y no más. Mucho menos si otras acciones, al margen de estas, traían consigo **la implementación de cambios improvisados en las fórmulas de cálculo**, pues como explica la metodología que regía su actuación, *“la confiabilidad estadística de un índice de precios depende de la representatividad de la información que se recoge sobre precios, de la representatividad de las ponderaciones asignadas a los bienes y servicios de la canasta y de las fórmulas de cálculo”* (punto 4.5, metodología nro. 13; el agregado nos pertenece).

Tal es así que, cuando otras acciones distintas a aquellas dos -por caso, *“desarrollar metodologías y elaborar índices de precios al consumidor”* (anexo II, art. 3, decreto nro. 1359/04)- fueron necesarias, las decisiones recayeron en otros funcionarios del instituto con nivel o categoría superior. Y, por ende, funciones de mayor responsabilidad, complejidad y autonomía. Sirvan de ejemplo las notas insertas páginas más arriba, de fechas 1 y 3 de noviembre de 2006, suscriptas por quienes ocupaban en ese momento el cargo de Directora Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida y Director del INDEC, respectivamente. Esta última en concreto se encontraba dirigida a la titular del Ministerio de Economía y Producción, y daba cuenta de determinados aspectos metodológicos del IPC que venían siendo cuestionados, en razón de lo cual el Director del instituto le proponía la **conformación de un grupo técnico entre la Secretaría de Comercio Interior y el INDEC, para profundizar la discusión y el análisis de la temática**. Y, en última instancia, tomar las **mejores decisiones, colectivamente alcanzadas**, en pos de los cambios y/o actualizaciones metodológicas que no admitiesen aguardar a los tiempos del plan escalonado de actualización del IPC -también descripto por Lelio Mármora en la nota a la que venimos haciendo alusión-.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Por consiguiente, más allá de las discusiones que puedan darse -sin respuestas ni verdades absolutas- alrededor del mayor o menor asidero metodológico de la decisión subyacente a las órdenes impartidas -, **lo cierto, de lo que no cabe dudas ni admite discusión posible, es que las decisiones a su respecto excedían por mucho las acciones para las que Paglieri era competente.** Excede el marco de esta discusión si, como sostuvo Paglieri en juicio, correspondía que la variación de los precios registrados para la lechuga fuera imputada tomándose la variación registrada para el agrupamiento superior -con fundamento en el estudio de valores extremos, concretamente, porque el producto no estuvo “*efectivamente a la venta en la fecha correspondiente en cantidad y condiciones normales*”, o porque debía asegurarse de que la evolución de sus precios fuera representativa de la evolución de los precios de los bienes y servicios que componían el producto (cfr. acápite 4.5 de la metodología nro. 13)-; o si era conveniente que la variación de la prepaga se ciñera al aumento acordado por el gobierno -en base a que la metodología reconocía que, para los bienes y servicios de la canasta, podía existir una diversidad de precios que reflejasen una distinta incidencia, por caso, de las políticas de control de precios (cfr. acápite 9.1), o porque se encontraba previsto que la información de un grupo pequeño de precios pudiera provenir de la información provista por entes reguladores, cuadros tarifarios (cfr. acápite 11)-; o si efectivamente debía tomarse la información estadística producida por la Secretaría de Turismo -en tanto y en cuanto era y es un organismo central del Sistema Estadístico Nacional con obligaciones mínimas a su cargo en materia de producción y recopilación de información estadística sectorial (cfr. anexo I del artículo 1° del decreto nro. 1831/1993 y acápite 11 de la metodología nro. 13).

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Precisamente porque tales decisiones se encontraban fuera del ámbito de su competencia es que, al menos los dos primeros cambios metodológicos mencionados, aún cuando fueron motorizados por la imputada, quien los adoptó fue el Director del INDEC en el marco del comité que había convocado a propósito de dar la discusión referida su pertinencia; y, luego, fue la Directora Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida quien ordenó su acatamiento:

Lelio:

Con información no revisada y datos hasta la mitad de la cuarta semana, hicimos un cálculo preliminar siguiendo las pautas acordadas por el grupo técnico que convocaste hace unos días. Esto es, imputamos la variación de la lechuga y de la acelga con la variación del conjunto de la verdura. Esto se había propuesto considerando lo anunciado desde precios mayoristas quien se adelanta a cuestiones como las ocurridas con las verduras de hoja por la lluvia y la piedra. Además consideramos un aumento del 2% en medicina prepaga de acuerdo con la información oficial. Te aclaro que se está repreguntando a los que nos habían dado el aumento del 22% y puede llegar a ocurrir que el IPC detecte una variación menor a ese 2%. Con estas adecuaciones metodológicas el valor que estamos obteniendo es 1,5 para el nivel general

Quiero advertirte, además, que la orden que han recibido los técnicos es alterar la rutina habitual de ingreso de los datos, que implica grabarlos inmediatamente de su llegada y luego hacer la recepción analítica con el material de campo y la información grabada, de modo que el relevador de precios pueda hacer las aclaraciones necesarias. El cambio consiste en no grabar los datos y mirarlos antes. Esta variación tiene dos consecuencias: se vulnera una de las etapas de control de calidad y se demora la formación de la base de datos.

Clyde  
31/01/07

**Muy distinto a lo ocurrido con relación a la información que se utilizó para imputar la variación del alojamiento turístico.** En este punto, nos remitimos a lo ya dicho acerca del contenido de la nota del Secretario de Turismo y de la información muestral de la que debió nutrirse, absolutamente desconocida, antes y ahora.

Y es que junto a aquella, teniendo a la vista además el escrito al que hicimos mención anteriormente -esto es, el memorándum por el cual, a pocas horas de la publicación del índice del mes de enero, el informático Platzer solicitó que se lo deslindara de responsabilidad por tener que actuar *“conforme a las instrucciones de la Lic. Beatriz Paglieri”*-, **resulta irrefutable e indudable que aquellas instrucciones fueron decididas, tomadas y ordenadas por la imputada en contra del ordenamiento jurídico, pues la**

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

**capacidad para decidir y ordenar ese cambio en el procedimiento para la elaboración del índice -la fuente de información, en particular- no le había sido legalmente atribuida; y el objetivo que perseguía, en definitiva, respondía a intereses ajenos a los meramente estadísticos y a la función pública que personalmente le competía.**

*“De este modo, se trata de un abuso, habida cuenta de que el ordenamiento legal no le atribuye esa capacidad al funcionario, pues o está prohibida específicamente o no le ha sido concedida”* (Donna, Edgardo A., “Derecho Penal, Parte Especial, Tomo III”, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, 2000, p. 164). El comportamiento de la imputada, comprobado más allá de toda duda razonable, se adecúa sin esfuerzo argumental alguno a la semántica de la que se sirvió nuestro legislador para describir, a nivel de la tipicidad objetiva, la conducta prohibida por la norma penal contenida en el artículo 248 del código sustantivo, jurídicamente reprobable y merecedora de pena.

En cuanto a lo subjetivo, Paglieri sabía de la contrariedad de sus acciones con el ordenamiento jurídico, léase, de su abuso funcional. En función de ese conocimiento, las órdenes dirigidas a la implementación de cambios metodológicos para la elaboración del indicador, para las que no estaba facultada, las dictaba -de manera oral-, valiéndose confiada de la invocación de su condición de delegada ministerial, y cuando le fueron requeridas por escrito, la convalidación escrita provino de la dirección superior a la suya, mientras el despacho estuvo a cargo de Ana María Edwin, otrora coimputada en autos.

En base a igual conocimiento, advertidos del probable abuso funcional de la imputada, algunos de los empleados de la dirección del IPC recurrían a las autoridades competentes -Mármora y Charre de Trabuchi-

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

para obtener instrucciones ciertas sobre lo que Paglieri ordenaba con exceso de las suyas, hasta que devino el vaciamiento de las direcciones involucradas en la confección del índice, allí cuando los funcionarios y empleados más experimentados terminaron desplazados, directa o indirectamente.

A mayor abundamiento, aparte del **abuso funcional consustancial con la orden de la funcionaria para que se tomara otra fuente de información distinta del trabajo de recopilación centralizada**, lo que siguió, esto es, el **cambio intempestivo de la fórmula de cálculo del índice, sin margen de análisis o tiempo para la realización de estudios metodológicos sobre la incidencia del cambio en la variación del nivel general del índice, per se entrañó una violación metodológica** (pág. 51 de la Metodología 13). La orden primero, y su contenido después, constituyen violaciones de lo que el ordenamiento jurídico y la Metodología 13 establecían, respectivamente.

Sentado cuanto antecede, dando paso al análisis de otro actuar funcionalmente excesivo de la ex Directora del IPC -recordemos, sus acciones consistían esencialmente en elaborar del índice de acuerdo con la Metodología 13, realizar acciones orientadas a mantener actualizadas las estructuras de ponderaciones y coordinar el relevamiento de bienes y servicios de la canasta-, **ya en el mes de febrero Paglieri ordenó la programación de un sistema de control de topes**, dentro del sistema informático que la oficina del IPC utilizaba para el almacenamiento y procesamiento de los datos que se recopilaban para el cálculo de dicho índice.

Según determinó la pericia informática (fs. 2626 y ss.), el control que Paglieri ordenó programar funcionaba una vez concluida la estimación de las variaciones para cada variedad -818 en total-, y cuando alguna variedad sufría una variación fuera de rango -preestablecido-, se imputaba otra

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

variación, huelga decirlo, determinada por Paglieri. **Va de suyo, la programación de aquella función implicó un nuevo cambio en la fórmula de cálculo del índice.**

En lo que concierne al uso que se le dio, habremos de estar a la reconstrucción histórica de los hechos según el considerando tercero de este resolutorio, más precisamente lo analizado en el punto II.D del considerando que antecede. Con todo, y principalmente en base al contenido de las declaraciones testimoniales recibidas y la cabal demostración de su utilización con el índice de Mendoza, se deriva que Paglieri no dio en esa época razones o explicaciones sobre lo decidido, ni citó fundamento teórico alguno que respaldara su orden.

Tampoco lo hizo en el informe que elaboró hacia el **mes de julio de 2007**, relativo al estado de situación de la oficina *“a partir de las instrucciones recibidas al momento de participar de las primeras reuniones con la Dirección del INDEC y de mi designación transitoria como Directora de la Dirección del Índice de Precios al Consumo”*, y orientado a *“presentar de manera resumida y orgánica los principales temas referidos a la tarea encomendada, a partir de las instrucciones recibidas”* (pág. 1 del anexo XXVIII de la presentación espontánea de fs. 1972/2028).

Como pudimos constatar luego del escrutinio minucioso de dicho informe de mediados de 2007, **la programación del mentado control automático de topes, incorporado al sistema informático de cálculo, no fue nombrada ni mencionada en el informe.** En cambio, Paglieri incluyó otras cuestiones, las cuales sí consideró que merecían ser informadas, entre ellas: *“no se encontraron en la Dirección memos, registros o actos administrativos que permitan verificar el cumplimiento de las funciones que la Dirección tiene asignada, tanto desde lo metodológico o funcional como la relación con otras*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

*direcciones, organismos y empresas”; “se torna indispensable la actualización de la estructura de consumo de la población derivada de la Encuesta de Gastos de los Hogares relevada durante 2004 y 2005, así como los resultados del Censo Nacional Económico 2004”; “la canasta del IPC debe ser fija, hasta que se cuente con información para cambiarla, a un determinado nivel de desagregación. Pero al mismo tiempo debería ser una canasta "viva" al mayor nivel de desagregación, como la especificación, los atributos, e incluso a nivel de variedad”; “en tanto se actualiza la muestra, los ajustes deben surgir principalmente de la propia información que los operativos de campo detectan en el mercado”; “respecto de la introducción, sustitución o desaparición de variedades, <se permite cambiar la composición de los productos> y que esto es <soportado por el sistema informático>. Para evitar este <envejecimiento> de la canasta, es que la metodología del IPC-GBA base 1999=100, prevé el cambio de variedades y de sus especificaciones y atributos”; “otro concepto significativo está referido a la particular <Estacionalidad> de algunos de los bienes y servicios de la muestra”; **“ante todo lo detallado, respecto a los procesos para el cálculo del IPC y los cambios normativos-metodológicos necesarios, una parte fundamental del análisis debe centrarse en la determinación de precios válidos y la cobertura de precios faltantes, porque el método actual permite el sobre uso de un mecanismo arbitrario como es el de tomar precios anteriores proyectados por la variación de los válidos en la misma variedad, que lleva a la <indexación> de toda la economía en función de los precios que se decide observar”** -el destacado nos pertenece-*

Dejando a salvo la cobertura de precios faltantes -vinculado al tratamiento de la estacionalidad-, **la determinación de precios válidos en el marco de los procesos para el cálculo del IPC y los cambios normativos-metodológicos necesarios era, evidentemente, un asunto de**

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

**interés personal para Paglieri en virtud de las instrucciones previas recibidas.** Aún así, el funcionamiento cierto del control de topes que dispuso implementar -detección de variaciones por fuera de un parámetro o rango de vulnerabilidad preestablecido, e imputación subsiguiente de otra variación distinta-, sus alcances, los fundamentos teóricos de su conveniencia metodológica, la incidencia o impacto en la variación del nivel general de índice, **seguían sin ser explicados.**

Años más tarde, a través de la presentación espontánea que realizó por escrito **el 18 de marzo de 2009** (cfr. 1972/2028 de este expediente judicial), pudo conocerse que, según lo consideró, a la fecha de su ingreso en el INDEC *“no existían en la práctica controles de calidad de los datos volcados para la confección del índice, estudios en derredor de los valores extremos, y se habían desactivado, desconozco por qué motivos, las alertas del programa informático que permite detectar de manera temprano datos que fueron mal ingresados o fueron mal validados. Dicha situación debía ser modificada y corregida ante la evidencia incapacidad o negligencia con que, hasta ese momento, se había calculado el IPC”* (cfr. fs. 1996 de autos; el destacado nos pertenece).

En línea con su apreciación, valiéndose de la mera invocación, sin citas concretas, del “Manual del índice de precios al consumidor” elaborado conjuntamente por la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo Monetario Internacional, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Oficina de Estadísticas de las Comunidades Europeas, la Organización de las Naciones Unidas y el Banco Mundial (ISBN 92-2-113699-X, aportado en copia a través del anexo XXXVII de la presentación espontánea aludida), en ese mismo escrito adujo que *“el análisis de los valores extremos y validación de datos se define <tratamiento*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

*de outliers> y se procesan a partir de instrumentos matemáticos-estadísticos”*; ergo, de acuerdo con su explicación, la implementación del control informatizado de topes respondía a las prácticas internacionalmente aceptadas para la detección y corrección de los valores extremos, a lo cual llamó “tratamiento de outliers”.

Por nuestra parte, con dedicación pudimos encontrar que el manual invocado contiene explicaciones referidas a los métodos que emplean las oficinas estadísticas para elaborar los índices de precios al consumo, y en lo que aquí importa, un acápite dedicado al **método de edición de datos**, *“procedimiento que consta de dos pasos: la detección de posibles errores y valores atípicos; y la verificación y corrección de los datos. Lógicamente, la finalidad del primer paso es excluir los errores y valores atípicos del cálculo del índice. Los errores pueden ser precios mal declarados, o pueden estar causados por equivocaciones en el registro o la codificación. (...) Los posibles errores y valores atípicos suelen identificarse como observaciones que caen fuera de cierto intervalo de aceptación preestablecido o que el analista considera poco realistas por alguna otra razón. En ciertos análisis sobre datos de encuestas se denomina valor atípico a todo tipo de valor extremo. En este manual, el término se reserva para los valores extremos que se verificaron como correctos”* (acápite 9.139 y ss. del manual en cuestión).

Acto seguido, cuando tomamos las explicaciones que en marzo del 2009 y después, durante la ampliación de la declaración indagatoria de fecha 6 de junio de 2024, Paglieri nos brindó sobre el programa de control de topes, notamos que en el marco de su argumentación acudió a una supuesta vinculación de aquel programa con la **detección de valores extremos o outliers** (al efecto, mencionó el caso de alguna variedad que hubiera registrado variaciones inusuales de precios por causas aleatorias no





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

sistémicas, como la lechuga a finales del 2006 y principios del 2007), **de variaciones excesivas por cambios de calidad no advertidos por los analistas** (por ejemplo, aludió a cambios en la calidad por avance tecnológico; cambios en la calidad por tipo de corte de carne relevado), y **de otro tipo de variaciones a las que catalogó como aberrantes** (por ejemplo, mencionó la variedad sacos de invierno, que por estacionalidad y faltante generalizada de precios, su variación se imputaba tomándose la variación registrada para el agrupamiento superior, y entonces la variedad acababa registrando subas en verano); subsiguientemente, cuando las contrastamos con las referencias del manual sobre el procedimiento de edición de datos , **podimos percibir que las explicaciones y recomendaciones internacionales allí contenidas no servían para describir el control de topes acerca del cual conocimos en este juicio, a partir del informe pericial informático y de acuerdo con las declaraciones de los testigos sobre su uso, ante todo, arbitrario.**

Tal es así que, según el manual, *“detectar y **tratar los valores atípicos (valores extremos que se verificó son correctos) es proceder con cautela a efectos de evitar distorsiones (...)** El filtrado constituye el método mediante el cual se identifican posibles errores o valores atípicos (...) **Por otra parte, se desaconseja el empleo de sistemas automáticos de supresión (...)** Los métodos para detectar valores atípicos son los mismos que se utilizan para identificar errores potenciales por filtrado estadístico, descritos anteriormente. En este caso, sin embargo, se modifican las observaciones que se encuentran fuera de estos límites de manera que caigan dentro del mismo margen, o bien se las imputa según la tasa de variación de un conjunto comparable de precios. **Este ajuste de los valores atípicos a veces se realiza automáticamente, porque se considera que el analista por definición no cuenta con información adicional que permita lograr una estimación mejor. En este manual se recomienda cautela a la hora de poner***

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

***en práctica tales ajustes automáticos (...) La indicación general es incluirlos precios verificados; la excepción es atenuarlos***” (págs. 205/10 del manual).

Al fin y al cabo, las referencias bibliográficas traídas a consideración por la imputada, relativas a la detección y edición cautelosa, de excepción, de valores extremos o outliers, no explican el control de topes que ordenó implementar en el mes de febrero de 2007 (en cuanto alguna variedad sufría una variación fuera de rango preestablecido, se imputaba una variación determinada por Paglieri), y tampoco justifican el uso inapropiado que en la realidad le fue dado, como dieron cuenta decenas de testigos.

No obstante lo anterior, **la decisión sobre la implementación del control -independientemente de su mérito-, y la orden dictada en consecuencia, son una muestra más del abuso funcional en el que incurrió la imputada.** Estamos en presencia de una facultad que el ordenamiento jurídico que reglaba su actuación no le había concedido, menos aún, para ejercerla de manera arbitraria *“por no darse los supuestos de hecho requeridos para su ejercicio”* (Donna, ob. cit., p. 164).

En cuanto al dolo, se encuentra acreditado que Paglieri conocía del exceso funcional ínsito en el ejercicio de aquella facultad, justamente porque del informe de gestión que nos dedicamos a repasar líneas más arriba, confeccionado por Paglieri en el mes de julio de 2007, surge expresamente que del INDEC en su *“estructura institucional cuenta con la DIRECCIÓN DE ÍNDICES DE PRECIOS DE CONSUMO cuyas acciones según la Resolución 779 /2004 son: 1. Elaborar el Índice de Precios al Consumidor. 2. Valorizar la Canasta Básica Alimentaria, a partir del relevamiento de precios al consumidor. 3. Realizar acciones que permitan mantener actualizadas las estructuras de ponderaciones para el Índice de Precios al Consumidor. 4. Coordinar el relevamiento de los precios de bienes y servicios para la*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*elaboración de los índices de precios al consumidor a nivel nacional. 5. Asistir a las Direcciones Provinciales de Estadística en la elaboración de indicadores de precios al consumidor”. La enunciación incluida por Paglieri en el informe que confeccionó a mitad del año 2007 es clara, y en ningún caso habla de desarrollar metodologías o coordinar el desarrollo de normas técnicas y procedimientos vinculados con la programación, diseño, implementación y evaluación del índice.*

Finalmente, con relación a la implementación del control de topes tal cual se lo pudo conocer, resta destacar que ni siquiera la flexibilidad de la Metodología 13 admitía la programación de un control automático de detección e imputación de variaciones de semejante alcance. Las correcciones o ajustes metodológicos, hasta tanto no hubiera una actualización del año base y de la metodología, debían acotarse a *“progresivos ajustes de los procedimientos (por ejemplo, en la definición de las especificaciones y atributos de las variedades, en la conformación de la muestra de informantes o en la cantidad de observaciones requeridas)”,* la actualización de las ponderaciones -que provenían de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares 1996/1997- y el control de calidad de los precios a través *“del análisis de las distribuciones muestrales, del estudio de los valores extremos y de la supervisión directa”* (apartados 4.5 y 8.2 de la Metodología 13).

*A fortiori,* esa limitación impuesta por la propia Metodología 13 había sido establecida con un fin expreso: *“Las bases de datos se analizan estadísticamente y se van extrayendo conclusiones que facilitan progresivos ajustes de los procedimientos (...) con el fin de garantizar la máxima confiabilidad posible con los recursos disponibles”.*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Por todo lo expuesto, cabe concluir que **la orden impartida por la imputada significó la realización de un acto que implicó el ejercicio de una facultad que no tenía, además de haber sido contrario a las pautas metodológicas vigentes por hallarse fuera de los ajustes progresivos que se encontraban permitidos. Dicho comportamiento, conocido y querido por la imputada, se reputa típico del delito de abuso de autoridad (art. 248 del CP).**

Idéntico resultado hemos alcanzado tras realizar el juicio de adecuación de aquellos actos en orden a la modalidad omisiva del tipo en cuestión, en cuanto *“el tipo se refiere al funcionario a quien le incumbe el cumplimiento de la ley que no ha sido aplicada”* (D’Alessio, ob. cit., pág. 798). Ello así, porque las modificaciones metodológicas que la imputada ordenó, aunque reputadas contrarias al ordenamiento jurídico, no dejan de ser actos que realizó en el ejercicio de la función pública, y como tales, **era su obligación fundarlos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones sobre las que se basaban, además de velar porque estuvieran orientados al bienestar general, privilegiando el interés público sobre cualquier otro** (art. 2, ley 25.188).

La obligación de fundamentación y transparencia en la decisión de los actos de un funcionario público alcanza a toda actividad, no importa si temporal o permanente, remunerada u honoraria, que este realiza, claro está, en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos (art. 1, *in fine*, de la ley precitada).

No se trata de un obligación exclusiva de cierto tipo de acto jurídico, administrativo, como alegó la defensa acudiendo a las opiniones vertidas en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del INDEC nro. 297/2007, elaborado por la Dra. Crivellari, de fecha 18 de julio de 2007 (cfr. anexo XXVI

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

de la presentación de fs. 1972/2028). La obligación legal de fundamentación no depende del *nomen iuris* que se le dé al acto del funcionario público; tampoco debe ser entendida como equivalencia de la exigencia de emitir fundamentos por escrito -por caso, aquella que prevista en el artículo 455, tercer párrafo del Código Procesal Penal de la Nación-, ni de la observancia debida de determinadas solemnidades -*ad solemnitatem; ad probationem; de publicidad, etc.*-.

En síntesis, como enuncia la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, se espera que el funcionario público actúe con fundamentos y muestre la mayor transparencia en las decisiones que adopta. Por ejemplo, sin ir más lejos, la orden de Paglieri para que los precios observados de un determinado pan francés -con ciertos atributos y especificaciones-, hasta entonces excluidos del relevamiento, fueran incluidos en el cálculo del precio medio de esa variedad:

De Coordinación de Campo IPC  
A Dirección IPC

Solicitamos a Uds. *instrucciones* escritas para el relevamiento de la nueva variedad PAN FLAUTA TIPO 2 a fin de emitir un instructivo para su correcto relevamiento.

Gustavo Benia  
Cordinador Campo IPC

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

A: Lic. Gustavo Benia  
c.c. Lic. Cecilia Paños

DE: Lic. Beatriz Paglieri

ASUNTO: RELEVAMIENTO DE PAN FRESCO EN NEGOCIOS TRADICIONALES Y SUPERMERCADOS

Conforme con su nota mediante la cual solicita instrucciones para el relevamiento de la nueva variedad PAN FLAUTA TIPO 2 con el fin de emitir un instructivo para su correcto relevamiento, reitero tal cual lo manifesté en las reuniones de trabajo realizadas, que no es necesario crear una nueva variedad porque el pan francés tipo flauta hasta 8 piezas está contenido en la variedad "Pan francés tipo flauta hasta 12 piezas por kg". Las variedades de Pan Fresco contenidas en los formularios de relevamiento de precios en negocios tradicionales para el cálculo del IPC son las detalladas a continuación

1. Pan francés tipo mignon: Más de 12 piezas por kg.
2. Pan francés tipo flauta: Hasta 12 piezas por kg.
3. Pan integral: Pan negro. Cualquier variedad, piezas chicas

Asimismo, y de acuerdo con las características de los productos frescos de panadería que tienen tiempo de espera de una próxima horneada el relevamiento en campo deberá verificar, al margen de la existencia o no de las diferentes variedades en el momento del relevamiento, los distintos precios existentes o expuestos que estén contenidos en la misma descripción.

Respecto del relevamiento en hiper y supermercados que se estaba llevando a cabo y que, a partir del todo el mes de Febrero, se incluyó como producto/variedades en todos los formularios, se deberá efectuar el relevamiento con las mismas pautas descriptas que se corresponden con las particularidades del pan fresco. Asimismo, se deberá observar a los encuestadores que existen diferentes nombres para una misma descripción de producto porque se ha verificado el nombre de Felipe tanto para el tipo mignon como para el pan flauta. Por ello, se deberá considerar como fundamental para la observación del precio la cantidad de piezas por kg.

Lic. BEATRIZ PAGLIERI  
DIRECTORA  
DIRECCION DE NEGOCIOS DE FRESCO DE CONSUMO  
INDEC

**Si pudo fundar aquel acto, es sensato concluir que también pudo haberlo hecho con motivo de otros, salvo que justamente haya estado al tanto -y se encuentra probado que lo estuvo- de que solamente la decisión acerca del relevamiento del pan representaba el ejercicio de una facultad que sí tenía, ubicable en el contexto de la actualización de las ponderaciones y de la lista de variedades, y de la coordinación del relevamiento de los precios de los bienes y servicios, ambas acciones a su cargo en virtud del ordenamiento que reglaba su actuación (cfr. anexo Id, del art. 1 de la resolución 779/2004, y punto 10.5 de la Metodología 13)-.**

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Por lo demás, los restantes actos, aunque entrañaban un abuso de su autoridad, no la eximían del deber de fundarlos, de dar a conocer las razones sobre las que tomaba las decisiones, y menos luego, una vez que le fueron requeridas -como veremos más adelante-.

**En suma, la obligación legal de fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones que adoptó, obligación cuyo cumplimiento le incumbía, fue dolosamente inobservada; por tal razón, concluimos que Paglieri debe responder penalmente por el incumplimiento de los deberes a su cargo (última parte del art. 248, CP).**

En línea con lo observado, caben aquí una serie de consideraciones de carácter institucional, vinculadas con la falta de transparencia. Nos referimos a la opacidad de los métodos que se utilizaron, la falta de fundación oportuna, la indiferencia funcional hacia la sociedad manifestada en la falta de rendición de cuentas, todas circunstancias sin duda lesivas de la administración pública. En definitiva, de lo que venimos hablando no es más que de la obligación permanente, sempiterna, que pesa sobre los servidores públicos de fundar sus actos de gobierno (art. 2, ley 25.188).

De esta premisa emerge la idea de la publicidad de los actos de gobierno como principio básico del sistema republicano. Su esencia democrática permite que el pueblo conozca la actividad de sus representantes en la búsqueda del bien común, y otorga herramientas a la comunidad para ejercer el control ciudadano sobre los gobernantes (en lo que respecta al acceso a la información, estése al decreto nro. 1172/2003 de Acceso a la Información Pública.).

Aunque la Constitución Nacional no menciona explícitamente el principio de publicidad de los actos de gobierno, éste se encuentra implícito en su artículo 33 al establecer que *“las declaraciones, derechos y garantías*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

*que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.”*

Además, sí se encuentra garantizado de forma expresa en la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece que *“todo individuo tiene derecho a (...) investigar y recibir informaciones y opiniones”* (artículo 19) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que determina *“la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”*, ambos con rango constitucional según el artículo 75 inciso 22.

De este modo vemos que el deber de fundamentar los actos de gobierno es un principio jurídico que obliga a las autoridades a explicar de manera clara y suficiente las razones, motivos y bases legales sobre las que se sustentan sus decisiones y acciones. Al fundamentar sus decisiones, las autoridades demuestran que sus acciones están basadas en criterios objetivos y razonables, como antítesis de decisiones de carácter general adoptadas de forma arbitraria, en privilegio de intereses particulares sobre el interés público. Esto permite a los ciudadanos comprender las razones detrás de las decisiones gubernamentales, fomentando así la confianza en las instituciones públicas, algo que, lamentablemente, no ocurrió en este caso.

La extensión de este documento nos obliga a efectuar breves recapitulaciones a medida que avanzamos con el análisis, y más importante aún en momentos en los que su desarrollo deviene eminentemente técnico y jurídico como el que ahora transitamos. **Hasta aquí evaluamos las acciones y omisiones atribuidas a Paglieri que resultan típicas de abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público, a tenor de las previsiones del art. 248 del Código Penal de la Nación.** No podemos

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

olvidar que la implementación de esas decisiones se encontraba íntimamente vinculada con las **instrucciones delineadas por el otrora Secretario de Comercio Interior** que, en pos de satisfacer el mandato asignado personalmente por las máximas autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, buscaba contener el incremento de los índices inflacionarios que para ese entonces afectaba la economía de nuestro país y evidentemente precisaba, para mostrar el éxito de su gestión, que **sus acciones se vieran reflejadas en las mediciones del IPC.**

Con ese prisma tenemos que analizar cada una de las decisiones que fueron evaluadas hasta el momento y, naturalmente, lo que sigue: **la hipótesis contenida en la figura penal prevista en el artículo 255 de nuestro Código Penal.** Como explicaremos a continuación, **el resultado lesivo previsto en esa norma penal puede serle atribuido como obra propia Paglieri, en función de su comportamiento al frente de la Dirección del IPC.**

A título introductorio, es preciso que recordemos que cuando la sociedad no cuenta con información sobre las decisiones y acciones de sus gobernantes, indefectiblemente se posa sobre las instituciones democráticas un velo de desconfianza. La percepción pública de que una administración pública oculta información, o toma decisiones sin proveer fundamentos suficientes, conduce a un cuadro generalizado de desconfianza que lesiona gravemente la legitimidad de las instituciones y la legalidad de sus actos.

Llevado al caso *sub examine*, la gestión del Estado, del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en concreto, requería que las decisiones de sus funcionarios fueran tomadas con la mayor transparencia y sin restringir información. Más aún hacia el año 2007, durante el recambio de autoridades dentro de la Dirección del IPC y en medio de serias acusaciones que alertaban acerca de órdenes de la nueva titular sobre las que no tenía

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

competencia, órdenes que transgredían la metodología prevista para la construcción del índice, que implicaban cambios en la fórmula de cálculo sin estudios metodológicos previos para medir su incidencia en la variación del nivel general, acusaciones que señalaban que las variaciones de los niveles inferiores de la estructura del índice no contaban con datos precisos, cuando no acaban siendo editadas e imputadas, casualmente, siempre a la baja (recordemos, una vez más, la motivación última que perseguían cada una de estas decisiones).

En dicho contexto, los abusos e incumplimientos funcionales de la imputada Paglieri, individualizados *ut supra* -en particular, el incumplimiento del deber de fundamentar sus actos y de mostrar transparencia en las decisiones que tomaba y las órdenes que impartía a partir de las instrucciones recibidas-, constituyeron riesgos jurídicamente desaprobados, los cuales acabaron realizados en el resultado típico que el artículo 255 del código sustantivo tiene por finalidad castigar.

En efecto, la falta de transparencia y el retaceo de información sobre las decisiones que adoptó y los cambios que ordenó desde el inicio, principalmente los cambios que sin mayores precisiones ordenó introducir en la fórmula de cálculo del índice apenas arribó al INDEC -la nueva fuente de información para el relevamiento de determinados precios, y el control de topes y la sustitución de variaciones fuera de rango-, **acabaron por inutilizar los registros informáticos de la oficina del IPC, en tanto que se tornaron inútiles a los fines para los cuales debían servir, esto es, garantizar la continuidad de las series de todos los índices elementales.**

**La finalidad de obtener una serie única era una previsión expresamente contenida en la Metodología 13, que debía perseguirse, desde luego, sin perjuicio de las variaciones inherentes a las acciones que de**

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

acuerdo con la metodología se debían ir tomando con el tiempo, para mantener actualizadas la lista y ponderación de las variedades (puntos 10.4 y 10.5 de la metodología). De allí la existencia del empalme de las series como solución tradicional cada vez que se modifica, antes y ahora, la base de un sistema de índices de precios al consumidor.

*Al respecto, “[c]uando se modifica la base de un sistema de índices de precios al consumidor se produce una ruptura en la continuidad de las series que, desde el punto de vista teórico, no admite solución cuando el nuevo sistema introduce modificaciones -como ocurre en el cambio de base actual- en la población de referencia, en la clasificación y ponderación de los gastos de consumo, en el conjunto de los bienes seleccionados, en la captación de los precios y en los procedimientos de cálculo”, por esa razón, “como se necesitan series continuas que permitan realizar predicciones y estudios sobre la evolución histórica de los precios, al realizar el cambio de base se aplicó el procedimiento tradicional de empalme” (pág. 40 de la Metodología 13).*

No cabe duda: modificaciones en la clasificación y ponderación de los gastos de consumo, en el conjunto de los bienes y servicios seleccionados, en la captación de los precios y en los procedimientos de cálculo -por ejemplo, la introducción de un sistema automático de ajuste de variaciones fuera de rango- **no admiten ligereza en la decisión, ni implementación improvisada. Tampoco explicaciones vagas y superficiales o poco transparentes.**

En el caso de marras, modificaciones como las descriptas, decididas e implementadas sin la medida debida, frustraron toda posibilidad de proceder conforme las indicaciones contenidas no sólo en la Metodología 13, sino también en el “Manual del índice de precios al consumidor”, cuyas

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

recomendaciones eran conocidas por la imputada puesto que el manual fue aportado por ella, y fue en base a sus prescripciones que ordenó la programación del sistema de control de topes, según esgrimió en varias oportunidades. Las recomendaciones del manual en cuestión dicen en ese sentido:

***“Los índices elaborados con procedimientos nuevos deben encadenarse con otros índices ya existentes. (...) Esto aumenta la transparencia de los métodos utilizados y ayuda a que éstos se comprendan y tengan continuidad cuando algunos miembros del personal dejan el equipo responsable del IPC y otras personas se incorporan al mencionado equipo”*** (pág. 167 del anexo XXXVII de la presentación obrante a fs. 1972/2028; el destacado nos pertenece).

En este caso, los nuevos procedimientos que se implementaron sin el acompañamiento de acciones propicias para mantener la continuidad de las series -encadenamiento-, **inutilizaron los registros informáticos que debían servir para la comparabilidad de las series de todos los índices elementales.**

Conforme lo explican Soler, Fontán Balestra y D'Alessio, *inter alia*, *“la destrucción y la inutilización se equivalen en la medida en que el objeto se torna inservible a los fines para los cuales era custodiado”* (D'Alessio, ob. cit., pág. 255).

A dos semanas de la llegada de la imputada al organismo, apenas conocidas las decisiones que había adoptado -pues no se proporcionaba información suficiente-, ante todo, la nueva fuente de información tomada para ciertas mediciones y la incorporación del ajuste automático de variaciones, **ya se podía vislumbrar el peligro para la preservación de la**





# Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

**continuidad de las series.** Precisamente, así lo señalaban desde el interior del instituto la Directora de la Encuesta Permanente de Hogares y un gran número de coordinadores generales del INDEC, en febrero y marzo de 2007:

747

**MEMORANDO**

Para información de: DIRECTOR ADJUNTO LIC. MARIO KRIEGER

Producido por: DIRECTORA ENCUESTA PERMANENTE DE HOGARES LIC. CYNTHIA POK BUENOS AIRES, 4 febrero 2007

**ASUNTO:** Informe de Prensa Valorización Mensual de la Canasta Básica Alimentaria y Canasta Básica Total

Adjunto entrego

- Estructura de Informe de Prensa Valorización Mensual de la Canasta Básica Alimentaria y Canasta Básica Total correspondiente al aglomerado Gran Buenos Aires, con resultados difundidos hasta el mes de diciembre de 2006.
- Metodología de cálculo de la CBA y CBT habitualmente utilizada.
- Planilla ejemplo con valores hasta diciembre de 2006.

De calcularse el Informe de Prensa de Valorización de la CBA y CBT en base al Índice de Precios al Consumidor difundido el 5 de febrero de 2007, se considera necesario advertir en el mismo sobre los cambios metodológicos introducidos en el IPC de adelante.

*[Firma: Cynthia Pok]*  
C.C. ANA M. EDWIN A/C Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida  
CARMEN DOPICO, Directora de Estudios de Ingresos y Gastos

*[Firma: Ana María Edwin]*  
5/2/07

internacionalmente por las instituciones especializadas, afecta directa e indirectamente y pone en grave riesgo la calidad, confiabilidad y comparabilidad histórica de la información, así como la credibilidad y confianza en el conjunto de las estadísticas públicas por parte de los usuarios y de la población en general.

A nadie escapa que ello fragiliza uno de los objetivos rectores del INDEC y del Sistema Estadístico Nacional que es el de proveer -tanto al Estado y al Gobierno como a distintos sectores de la sociedad civil- información objetiva, confiable, comparable y oportuna como insumo para el diseño e implementación de políticas públicas, programas y acciones generales y específicas.

Los cambios en la normativa, metodología y mecanismos de implementación del IPC, han dado lugar entre nosotros a formular algunas consideraciones que confluyen en la urgencia de reflexionar acerca de:

- el carácter institucional, legal y organizacional más adecuado para el INDEC como organismo rector del Sistema Estadístico Nacional;
- la necesidad de actualizar, mejorar y ampliar las estadísticas públicas en ese marco de manera que reflejen adecuadamente los cambios en la transición de los modelos vigentes;
- la manera de fortalecer institucional y técnicamente la formulación y desarrollo de los principales operativos estadísticos;
- los procedimientos para minimizar errores o desajustes metodológicos salvaguardando en lo posible la comparabilidad y continuidad de las series; de acuerdo a las recomendaciones de las Buenas Prácticas Estadísticas Internacionales;
- los mecanismos para fortalecer el cumplimiento de las responsabilidades que nos competen como funcionarios públicos;
- las formas contractuales y funcionales del personal que contribuyan al fortalecimiento de la institución.

Como corolario de lo expuesto, consideramos necesario:

- Reafirmar que la información que produce el INDEC y el Sistema Estadístico Nacional en su conjunto, es una responsabilidad del Estado y constituye un bien público que debe ser preservado en su calidad y confiabilidad y resguardado en su confidencialidad.
- Reiterar nuestro compromiso con la producción, mejoramiento y actualización de estadísticas públicas basadas en información confiable y en metodologías rigurosas validadas internacionalmente.
- Expresar nuestro rechazo al contenido y a la forma de intervención en el cálculo del IPC a partir de enero 2007.

Finalmente, también queremos destacar nuestra disposición a aportar, en conjunto con el resto del personal del INDEC, a la resolución de las actuales circunstancias

747

Buenos Aires, 20 de marzo de 2007

- SRES. DIRECTORES NACIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO:
- N. de Cuentas Internacionales Lic. Marcelo DRENGOV
  - N. de Cuentas Nacionales Lic. Fernando CERRO
  - N. de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio Lic. Julio ROJMAN a/c
  - N. de Planificación y Cooperación Estadística Lic. Armando DE ANGELIS
  - N. de Estadísticas del Sector Externo Lic. Jorge SCALISE
  - N. de Estadísticas Sociales y de Población Lic. Enrique AMADASI
  - N. de Estadísticas en Condiciones de Vida Lic. Ana María EDWIN a/c
  - D. de Administración y Operaciones Cort. Susana ROJLITZ
  - N. de Recursos Humanos y Organización Lic. Ana María EDWIN
  - D. de Metodología Estadística Lic. Luis PAIGÓN a/c
  - D. de Informática a/c Sr. Fernando CANTATORE
  - D. de Asuntos Jurídicos Dra. Elena CRIVELLARI
  - D. de Difusión Sr. Mario RODRIGUEZ
- Los abajo firmantes, Directores y Coordinadores Generales del INDEC queremos hacerles llegar y por su intermedio a quien corresponde nuestra preocupación acerca de los hechos relacionados con el cambio de la metodología de cálculo y los procedimientos para implementar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Gran Buenos Aires correspondiente al mes de enero de 2007 en adelante.
- En primer término, destacamos como antecedente que este indicador se releva y difunde en forma continua desde 1914 con las debidas actualizaciones metodológicas realizadas durante el período y que desde el 2005 se aplican también las Direcciones Provinciales de Estadística (DPE) con mediciones metodológicamente homogéneas y comparables a nivel nacional. Se preveía una imminente actualización basada en la nueva canasta de consumo resultante de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares 2004-2005. Dicha actualización, a realizarse de acuerdo a los procedimientos técnicos habituales, involucraba también a las DPE.
- Ese indicador -en conjunto con otros igualmente sensibles a la estructura económica y social- forma parte de la voluminosa y diversa información estadística que provee el INDEC y toda modificación en cualquiera de ellos que no se ajuste a métodos y técnicas rigurosas, reconocidas y recomendadas nacional e

Téngase presente que aquella dirección pertenecía, al igual que la dirección del IPC, a la estructura de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida, y que para poder confeccionar los indicadores de

Fecha de firma: 04/09/2024  
 Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA  
 Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA

niveles de pobreza, debía contar en forma previa con la valorización de la Canasta Básica Alimentaria, acción específicamente a cargo de la dirección del IPC (cfr. anexo Id, del art. 1 de la resolución 779/2004)

Asimismo, el “Manual del índice de precios al consumidor” del año 2006 -insistimos, aportado por Paglieri a la causa-, lo advertía expresamente: *“muchos de los problemas que surgen en la práctica se deben a rupturas en la continuidad de la serie de precios de los artículos individuales, por cualquier motivo”* (pág. 184 del anexo XXXVII que acompaña la presentación espontánea de fs. 1972/2028). **Esta cita de aquel manual en función del cual Paglieri dijo que ciñó su actuación al frente del IPC, es el reflejo de su conocimiento sobre la sensibilidad de la cuestión.**

En definitiva, **los riesgos que los cambios metodológicos introducidos por Paglieri al cálculo del IPC representaban para la continuidad de las series acabaron concretizados en la ruptura de las series**, y con ella, la realización del resultado típico previsto en la norma: la inutilización de los registros documentales -conforme con los alcances del término “documento” según el artículo 77 del Código Penal-, que servían al Sistema Estadístico Nacional y eran de interés para ese servicio público.

Debido a la introducción de sucesivas modificaciones en el cálculo del índice sin la debida transparencia, formalización, ni siquiera comunicación de las decisiones, el hecho hasta aquí descripto significó la pérdida de credibilidad y confianza en la estimación del índice de precios al consumo que el INDEC publicaba, tal como fue introducido por la acusación. En sus palabras, *“es esa pérdida de confiabilidad que resulta clave para que un sistema estadístico sea creíble, y por ende sirva para el fin para el cual fue establecido”*.





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

La referida percepción generalizada de desconfianza, de propios y ajenos, respecto de la medición del índice fue el correlato, por un lado, de las modificaciones metodológicas intempestivas -en las fuentes de información, en las fórmulas de cálculo-, deficitarias en cuanto a la explicación y fundamentación que de ellas debía darse en pos de la transparencia de las decisiones sobre las que se fundaban y, por el otro, de la inutilización sobreviniente de los registros documentales de esa oficina, en la medida en que dejaron de servir para el estudio -comparativo- de la evolución de las series. Exactamente aquella circunstancia fue apuntada por el Consejo Académico de Evaluación y Seguimiento en su informe del año 2010, al comparar el cambio en la relación entre el índice IPC-GBA y los índices provinciales que en ese momento formaban parte del proyecto del IPC nacional: *“A partir de enero de 2007 y hasta octubre de dicho año se observa, sin embargo, un cambio ostensible en este comportamiento y el cociente entre ambos índices se desvía, en menos de un año, hasta 13% respecto de la media de las observaciones. Este comportamiento equivale a ocho desvíos estándar respecto de esa referencia, un evento con muy baja probabilidad de ocurrencia dada la evolución previa de las series”*.

En conclusión, en función de que los registros documentales de la oficina del IPC dejaron de cumplir su propósito -servir al análisis comparativo de la evolución de las series-, y que ese resultado lesivo es objetivamente imputable a Paglieri, por su conducta dolosa al frente de aquella oficina, es que podemos considerar reunidas las condiciones jurídico penales exigibles para afirmar la realización del tipo penal contenido en el artículo 255 del Código Penal.

Finalmente, es preciso mencionar que si bien los hechos típicos y antijurídicos atribuidos personalmente a Paglieri en función de su

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

culpabilidad, suponen individualmente, cada uno de ellos, la realización de un injusto doloso -distintas modalidades del delito previsto por el artículo 248 del Código Penal-, en tanto que las conductas sobre las que se fundan aquellos injustos exhiben meridiana similitud exterior -abusos de autoridad, e inobservancia de deberes de su incumbencia-, y que todos ellos se conectan objetiva y subjetivamente con otro resultado típico concretamente castigado en virtud del artículo 255 de dicho código, la solución dogmática que mejor se ajusta su interpretación en sentido jurídico enseña que todos ellos deben ser considerados como un único hecho. De esta manera, frente a una sucesión de los mismos injustos dolosos, la opción en favor de tratarlos de manera unitaria, resulta preferible por adecuarse mejor a la interpretación de la realidad, además de habilitar una respuesta penal más racional, contendora del ius puniendi. Desde ya, por tratarse de un único hecho que vulnera a más de un precepto penal y lesiona diversos bienes jurídicos, aquella concurrencia corresponde que sea resuelta de conformidad con las prescripciones del artículo 54 del código sustantivo.

**I.B.-** Hasta aquí hemos abordado el juicio de subsunción típica de los hechos comprobados que le fueron atribuidos a Paglieri y cuyo resultado fue positivo, en el sentido de la confirmación de la responsabilidad penal de la nombrada en orden a los delitos reprimidos por los artículos 248 y 255 del Código Penal de la Nación.

Como se sabe, la Fiscalía contempló además la existencia de otros tipos penales como parte integrante del hecho delictuoso único. Precisamente, a esta altura del resolutorio plasmaremos las reflexiones y conclusiones que hacen al juicio de adecuación típica y atributivo de responsabilidad penal de la imputada Paglieri en lo concerniente a estos otros delitos y que, sin embargo, **hemos considerado improcedentes: con**

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

**relación a la violación de secreto oficial (art. 157 CP), en tanto hemos concluido que no se pudo probar más allá de toda duda razonable que los hechos sobre los que se pretendió la subsunción al tipo hayan existido; con relación a la falsificación ideológica (art. 293, CP), adicionalmente a los problemas de acreditación probatoria que advertimos, la solución se deriva del hecho de que el juicio de adecuación al tipo no reúne los requisitos exigidos a nivel de la tipicidad objetiva. En ese orden, comencemos.**

El delito llamado “revelación del secreto oficial” se encuentra receptado legalmente en el artículo 157 del Libro II del código sustantivo, concretamente, dentro del Título V sobre “delitos contra la libertad”, en el Capítulo III titulado “violación de secretos y de la privacidad”. Precisamente, con cita de Creus, D’Alessio señala que en función del bien jurídico protegido, *“sería más adecuada y congruente su ubicación entre los delitos contra la administración, pues se protege aquí el secreto que se origina y mantiene dentro de la administración pública, y sólo en determinados casos y en forma indirecta este secreto <puede revertir sobre la intimidad de las personas vulnerando su esfera de reserva>”* (D’Alessio, Andrés J., “Código Penal: Comentado y Anotado, Parte Especial (arts. 79 a 306)”, primera edición, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2004, pág. 371) -el destacado nos pertenece-.

Al respecto, adherimos a sendos autores simplemente porque la figura penal busca penar al *“funcionario público que revelare hechos, actuaciones, documentos o datos, que por ley deben ser secretos”*, es decir, datos oficiales que sólo pueden ser conocidos por quienes tienen derecho a conocerlos. Vale recordar que no cualquier individuo puede ser autor de este delito, sino sólo aquel funcionario público que ha tomado conocimiento del secreto en razón del cargo que ocupa o las funciones que desempeña.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Ergo, es un delito especial propio que únicamente puede ser cometido a título de autoría por un *intraneus*.

Además, como se puede leer, se trata de un precepto penal que contiene la pena y sólo parcialmente el supuesto de hecho conminado por aquella, ya que el legislador se remite a otras disposiciones para completar el ámbito de lo prohibido, o sea, este precepto legal se encuentra necesitado de un complemento que, valga la redundancia, completa al tipo objetivo. En este sentido, el objeto de la acción de revelación o descubrimiento es un secreto, que pueden ser hechos, actuaciones, documentos o información cuyo secreto la ley ordena.

En el caso *sub examine*, el secreto que debía guardarse era sobre determinada información estadística, a su vez con cierto grado de desagregación, con la que contaba la oficina del IPC del INDEC, cuya secretividad surgía de una norma extrapenal, nombrada varias veces antes en el presente resolutorio. Por entonces y aún hoy, la ley 17.622 llamada “Ley de Estadística y Censos”, en su artículo décimo, establece genéricamente que “[l]as informaciones que se suministren a los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional, en cumplimiento de la presente ley, serán estrictamente secretos y sólo se utilizarán con fines estadísticos. Los datos deberán ser suministrados y publicados, exclusivamente, en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieran. Quedan exceptuados del secreto estadístico los siguientes datos de registro: nombre y apellido, o razón social, domicilio y rama de actividad”. Asimismo, en el artículo décimo séptimo establece lo siguiente: “[l]os funcionarios o empleados que revelen a terceros o utilicen en provecho propio cualquier información individual de carácter estadístico o

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*censal, de la cual tengan conocimiento por sus funciones, (...) serán pasibles de exoneración y sufrirán además las sanciones que correspondan conforme con lo previsto por el Código Penal (Libro II, Título V, Capítulo III)”. A su vez, el decreto que la reglamenta, establece que “[l]as declaraciones y/o informaciones individuales no podrán ser comunicadas a terceros - aunque se trate de autoridades judiciales o de servicios oficiales ajenos al SEN- ni utilizadas, difundidas o publicadas en forma tal que permitan identificar a la persona o entidad que las formuló” (art. 14 del decreto nro. 3110/1970), y que “[l]os servicios estadísticos periféricos podrán tener acceso a las informaciones individuales captadas por los servicios estadísticos centrales siempre que cuenten con instrumentos legales que establezcan el mismo régimen de obligaciones, prohibiciones y penalidades en resguardo del secreto estadístico” (art. 15). Finalmente, reforzando las prescripciones contenidas en la ley, el decreto reglamentario aludido establece que “[t]oda transgresión de la Ley 17.622 por parte de un agente del SEN, previa instrucción del sumario pertinente, será objeto de la correspondiente denuncia ante la justicia federal, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 14 y 17 de la ley, sin perjuicio de la sanción administrativa que dictare la autoridad de la que depende el agente” (art. 27).*

*Brevitatis causae, en referencia al tipo objetivo resta decir que la acción típica consiste en revelar, “para lo cual sería suficiente con que se lo comunique a cualquier persona que no sea una de las que, como el sujeto activo, están obligadas a guardar tal secreto” (D’Alessio, ibídem), y que la consumación se produce cuando <lo secreto> llega al conocimiento de una persona (tercero) extraña a aquellas que tienen derecho a conocerlo y, a su vez, el deber de guardarlo” (Donna, Edgardo A., “Derecho Penal, Parte Especial, Tomo II-A”, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, 2001, pág. 377).*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Veamos entonces: según la teoría del caso del Ministerio Público Fiscal en orden a este delito, ante la imposibilidad constatada del Secretario de Comercio Interior de obtener de parte de las autoridades del INDEC cierta información estadística, con la llegada de Paglieri al INDEC a fin de cuentas pudo, interpósita persona, acceder a dicha información. Según los acusadores, fue justamente Paglieri quien reveló al entonces Secretario de Comercio datos que no se encontraba autorizado a conocer, en concreto, mediante la entrega de las fotocopias de los formularios de relevamiento de precios en campo que eran utilizados por los encuestadores de la oficina del IPC. Estas fotocopias, a su vez, habrían sido realizadas por las imputadas Filia y Cámpora Avellaneda.

En resumen, la Fiscalía sostuvo que la presunta violación del secreto estadístico ocurrió en el año 2007, a partir de la designación de Paglieri como titular a cargo del IPC, en concreto, mediante el fotocopiado de los formularios de relevamiento de precios, y que el destinatario del secreto revelado fue Moreno quien, según dio por supuesto la Fiscalía, no se encontraba entre las personas autorizadas a tomar conocimiento de aquel, sea cual fuere el dato.

Siendo así, sin ánimo de ser reiterativos, debemos retomar aquí todas las consideraciones ya vertidas en base a las cuales nos encontramos en condiciones sobradas de poder afirmar que la hipótesis de cargo anteriormente referida -la supuesta entrega de fotocopias de formularios de relevamiento amparados por el secreto estadístico a personas ajenas al organismo, en concreto al imputado Guillermo Moreno mientras era Secretario de Comercio Interior de la Nación-, **no pudo ser demostrada con el grado de certeza apodíctica que un temperamento de estas características exige.**

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

La prueba producida alrededor de dicha circunstancia de hecho, dentro de la cual se encontrarían insertas las conductas de Paglieri -además de las conductas de las imputadas Filia y Cámpora Avellaneda- se agota en las declaraciones testimoniales recibidas en juicio y aquellas pocas que debieron incorporarse por lectura con arreglo del artículo 391 del ritual, y tal como quedó evidenciado del repaso minucioso que hemos hecho de todas ellas, las premisas que la sostienen no superan el ámbito de la especulación: globalmente consideradas, la única certeza que arrojan refiere al hecho de que en la oficina del IPC existía una fotocopiadora y que era utilizada por todos, inclusive Filia y Cámpora Avellaneda. De la prueba testimonial recibida durante el debate, quedó establecido que Filia y Cámpora Avellaneda, en algún momento del primer semestre del año 2007, extrajeron fotocopias cuando se desempeñaban en la oficina del IPC mientras Paglieri era la titular de la dirección.

Nótese sobre este punto que las defensas optaron por no desplegar mayores estrategias ni argumentos; en cambio, alegaron muy sintéticamente que la tesis de la acusación no tenía apoyatura en evidencia suficiente, de ningún tipo, que satisficiera los estándares probatorios sobre lo verdaderamente fotocopiado, la naturaleza de todos y cada uno de los datos allí contenidos, su destino, y los destinatarios en particular.

Pues bien, los suscriptos coincidimos con esa apreciación. No sólo no se ha reunido evidencia testimonial, pericial, documental o de cualquier otra índole que acredite el fotocopiado, con dolo de revelación, de aquello que por ley debía ser secreto, lo cual en todo caso dejaría al hecho en grado de conato, sino que tampoco se produjo prueba que indique que la información

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

fue finalmente revelada a quien no tenía derecho a conocerla, instancia consumativa que sólo entonces da paso al acontecimiento del resultado típico, y con él, al reproche del delito consumado.

A mayor abundamiento y para que quede claro, la hipótesis de cargo, aún cuando fuere prevalente, todavía necesitaría superar, y no lo ha conseguido, toda duda razonable para ser confirmada en una sentencia de condena que eche por tierra la presunción de inocencia de la imputada, ya que esto es lo que ordena el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Con todo, no obstante la falta de acreditación probatoria de lo que podríamos dar en llamar el cuerpo del delito, igualmente mencionaremos aquellos requisitos típicos de la figura delictiva en cuestión que no se encuentran satisfechos, y que por tal motivo, el juicio de adecuación del que se valió la acusación para propiciar el pedido de pena que formuló, entre otros delitos, también en base a este, no puede prosperar.

A nivel de la tipicidad objetiva, es requisito del tipo que aquello que se revela -objeto de la acción- se encuentre amparado por el secreto que ordena la ley, y que quien lo conoce no se encuentre autorizado a hacerlo. Por consiguiente, como punto de partida inicial del análisis de subsunción, debemos estar en presencia de un dato secreto. En este aspecto, la acusación no fue concisa en individualizar qué o cuáles datos fueron los revelados; en su lugar, sólo habló de fotocopias de formularios, sin especificaciones sobre qué datos contenían y de qué modo su conocimiento, por quien no tenía derecho a saber, permitió la individualización de las personas o entidades a quienes se referían, porque, como señaló la Comisión de Consulta sobre el Secreto Estadístico en su Dictamen de Asesoramiento

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Técnico de fecha 3 de julio de 2005, “[e]l secreto estadístico previsto en el art. 10 de la Ley Nº 17.622 se refiere al resguardo de la identidad del informante de los datos”.

Justamente, la Comisión señaló “[c]uadra reiterar que el secreto estadístico resguarda la unión <informante-dato> y no los datos separados, obtenidos en cada relevamiento”, y para no dejar margen a dudas volvió a decir “[s]ólo resultan amparados por el secreto estadístico los datos a partir de cuyo conocimiento pueda inferirse quién es el informante” -el destacado nos pertenece-. Todavía más, el dictamen recordó que la ley 17.622 también establece que “quedan exceptuados del secreto estadístico los siguientes datos de registro: nombre y apellido, o razón social, domicilio y rama de actividad” (art. 10, *in fine*).

En definitiva, el juicio de adecuación al tipo no puede progresar porque probatoriamente no se individualizó un solo dato -contenido en las fotocopias de los supuestos formularios- que estuviese referido exclusivamente a un informante, o sea, referido de forma tal que, cuando comunicado, permitía identificar *ipso facto*, por el hecho mismo de la comunicación, a la persona o entidad que lo había informado. Con relación a lo apuntado, interesa recordar que el Manual del Encuestador establecía que “**la encuesta es anónima, que no se requiere la identificación del propietario y/o del informante y que en el formulario, en caso de extravío, no puede ser identificado**” (pág. 9 del anexo XV de la presentación espontánea obrante a fs. 1972/2028; el destacado nos pertenece).

Sin prueba al respecto que pueda ser valorada por los suscriptos, el análisis de subsunción al elemento normativo del tipo objetivo del que se ha

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

servido el legislador para formalizar la delimitación semántica de lo prohibido en la figura penal en cuestión -dato que por ley debía ser secreto-, no es viable.

Sin márgenes a los cuales ceñir el análisis al elemento normativo anteriormente referido, menos aún podríamos avanzar en las conclusiones sobre el destinatario de la comunicación. Sucintamente, nótese que más allá de la inexactitud de la altura catastral de la calle Diagonal Sur consignada en la nota obrante a fs. 425 de autos (631 en lugar de 651), dirección que la Fiscalía dio por probada como el destino final de las fotocopias de los papeles que los testigos vieron fotocopiar a Filia y Cámpora Avellaneda, no se ha reconstruido detalle alguno con relación a la persona o las personas que en última instancia conocieron el dato. Este punto es vital dado que la protección dispuesta por la ley no tiene efectos *erga omnes*, sino respecto de terceras personas ajenas al Sistema Estadístico Nacional que no se encuentren autorizadas a conocer el dato que por ley debía ser secreto. Quienes sí lo estén, no obstante, “*están obligados a guardar sobre ellos absoluta reserva*” (arts. 13 de la mentada ley). Quedan al margen discusiones relativas a los organismos estadísticos periféricos -por oposición a los organismos de estadística centrales, como los servicios estadísticos de los Ministerios y Secretarías de Estado- (art. 15, decreto nro. 3110/1970), pues el déficit de la prueba reunida sobre la persona receptora de la comunicación imposibilita mayores consideraciones.

**En virtud de estas reflexiones, concluimos que no se encuentra probado que la imputada Paglieri haya comunicado, a quien no tenía derecho a saber, algún dato del que hubiera tomado conocimiento por razón de su cargo o funciones como Directora del Índice de Precios al Consumidor, tanto menos que el dato presuntamente revelado estuviera**

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

**referido de manera tal que fuese inevitable la individualización de las personas o entidades a quienes refería.**

Siguiendo con el análisis, de aquí en adelante trataremos los argumentos de cargo y de descargo a propósito del delito receptado en el artículo 293 del Código Penal, considerado por la Fiscalía como injusto penal integrante de hecho delictuoso único.

Como primer paso, resulta conveniente traer a la memoria algunas cuestiones salientes sobre el bien jurídico protegido y la estructura típica. En resumidas cuentas, los delitos del Título XII, Capítulo III del Código Penal protegen la veracidad de la declaración documentada en una doble dimensión, según los documentos sean públicos o privados. Estrictamente de nuestro interés, en los primeros se protege la fe (o la confianza) del público en las constataciones documentadas por el oficial público. *“En algunos casos se reprime la acción material de crear un documento falso (falsedades materiales), y en otros la falsedad del contenido insertado en un documento formalmente auténtico (falsedad ideológica)”* (D’ Alessio, ob. cit., p. 974).

La figura denominada por la doctrina como falsedad ideológica (art. 293, Código Penal), presupone un documento público al cual no se le introdujo ninguna modificación material y que sin embargo expresa una declaración falsa concerniente a un hecho que debe probar.

El tipo objetivo admite que la inserción en el objeto (documento público) de manifestaciones falsas, distintas a la verdad pasada, sea realizada directamente por el funcionario público o a través alguien más; en este último caso, necesariamente debe darse la conducta del que hace insertar y la del que inserta aquello que se le pide o sugiere. Con relación al objeto, “[I] a doctrina mayoritaria ha sostenido que solo puede darse este tipo penal en

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

*el instrumento publico. Soler es tajante en este punto: <Tales detalles muestran la verdadera naturaleza de este genero de falsedades, y cual es la razon de que la falsedad ideológica solamente sea punible cuando se produce en instrumentos públicos propiamente dichos. Ningun documento privado, incluso los documentos equipara dos del articulo 297, se encuentra comprendido en esta disposición, sin perjuicio de que ciertas falsedades ideológicas privadas sean pre vistas expresamente y en forma excepcional, y no siempre bajo el rubro de la fe publica...>*” (Donna, ob. cit., pág. 218).

En igual sentido, D’Alessio opina que “[l]a falsedad ideológica o histórica sólo se puede realizar sobre un documento público y lo que aquél prueba con efectos jurídicamente pro pios, es decir, oponibles erga omnes”, y señala: “son documentos públicos -ante todo-los instrumentos taxativamente enunciados por el art. 979 del Cód. Civil; para una parte de la jurisprudencia, éstos son los únicos que corresponde incluir en aquel concepto”; sin perjuicio de ello, aclara que “[o]tros también consideran comprendidos todos los documentos que otorgan o refrendan funcionarios públicos o quienes desempeñan <oficios públicos>, dentro de las esferas de sus competencias, cumpliendo las formalidades legales o reglamentarias; éste es el criterio que viene siguiendo la Cámara Nacional de Casación Penal”. Con relación a esto último, agrega: “la discordia, en buena medida, parece residir en los distintos alcances otorgados al vocablo <ley> obrante en el inc. 2° del art. 979 del Cód. Civil: para los partidarios de la postura comentada en primer término, tal mención alude exclusivamente a las disposiciones formalmente emanadas del Congreso Nacional o de las legislaturas provinciales, y para los de la segunda, comprende las leyes en sentido material, es decir toda disposición jurídica dictada por autoridad competente” (D’Alessio, ob. cit., págs. 978 y 986).

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Subjetivamente, el tipo requiere la consciencia acerca del tipo de documento que se otorga, de la falsedad misma y de la posibilidad de perjuicio, así como la voluntad de realizar la conducta típica. Ergo, “[e]n este tipo de figuras no caben el dolo eventual ni las formas imprudentes” (D’Alessio, ob. cit., pág. 987; en igual sentido, Donna, ob. cit., pág. 222).

Establecido lo anterior, de inmediato daremos paso a las consideraciones en virtud de las cuales los acusadores públicos alegaron que los hechos de marras también se ajustan a la descripción de la conducta reprochada en la figura de la falsificación ideológica.

Primero que todo, los Fiscales afirmaron que *“los índices involucrados en este juicio, publicados por el INDEC, son considerados documentos públicos en los términos del artículo 293 del Código Penal”*. Al respecto, sostuvieron que *“como sucede con la escrituras públicas, los hechos que instrumentan pueden no ser sinceros, por eso estamos en este juicio, pero el instrumento como tal y su fecha sí lo son”*, y que *“lo importante para considerar que los índices que publica el INDEC son un instrumento público es que, más allá de que su firma no conste en los informes, puede ser atribuido al órgano con competencia para hacerlo, de tal manera que pueda considerar auténtico en su origen y en su fecha de emisión”*.

A su vez, toda vez que el código sustantivo no contiene una definición de instrumento público, entonces aclararon que para dotar de contenido el concepto era preciso realizar una remisión al artículo 979, inciso 2° del entonces vigente Código Civil, que decía *“son instrumentos públicos respecto de los actos jurídicos: (...) 2° Cualquier otro documento que extendieren los escribanos o funcionarios públicos en la forma que las leyes hubieren determinado”* (Código Civil, aprobado por ley 340). En suma, sobre este punto, la Fiscalía concluyó que el concepto jurídico de instrumento público

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

excedía las prescripciones del artículo 979 inciso 2° del entonces Código Civil, y que por consiguiente debían quedar abarcados bajo su conceptualización otros documentos, igualmente expedidos por órganos del Estado con competencia para hacerlo, como en este caso los informes de prensa del INDEC (según los art. 5 incs. c y f de la ley 17.622; art. 2 inc. del decreto nro. 3110/1970), en línea con lo resuelto por nuestro Máximo Tribunal en el precedente “Jacinto Chambi Montes” (cfr. Fallos de la CSJN, Tomo 320, Volumen 3, pág. 2435), y como lo señalaba la doctrina (cfr. Nuñez, Ricardo C., Tratado de Derecho Penal, Tomo V, Volumen II, págs. 211 y 212).

En cuanto a la publicación del índice específicamente, la Fiscalía sostuvo lo siguiente: *“al asumirse que se siguen determinados procedimientos y metodologías en su elaboración se confía en su veracidad sin admitir discusión sobre ellas hasta que se produzca prueba en contrario”*, y en línea con ello recordó que los informes de prensa incluían una leyenda que rezaba así: *“Nota Metodológica sobre el IPC-GBA. El diseño metodológico del IPC-GBA responde a las recomendaciones de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) en el marco del Sistema de Cuentas Nacionales 1993 (Naciones Unidas, 1996). La oficina de IPC recibe asesoría permanente de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)”*.

Así las cosas, en función de aquellos argumentos que aquí resumimos, la Fiscalía concluyó que *“en definitiva, atendiendo al carácter oficial de estos comunicados de difusión del resultado de los índices evaluados, su carácter definitivo, no podían ser objeto de corrección posterior ni estaban sujetos a proceso o mecanismo de revisión de ninguna instancia, a nivel y trascendencia económico local e internacional, su caracterización entonces como instrumento público resulta acertada, y así la*





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*inserción en él de datos falsos en lo que tiene por objeto probar, nos referimos a la cifra resultante y a la notas metodológicas (...) deviene típica del delito de falsedad ideológica”.*

A su turno, durante la audiencia de debate del día miércoles 10 de julio de 2024, la defensa oficial compartió las razones de hecho y de derecho por las cuales entendió que la atribución de responsabilidad penal a su asistida, como autora, en orden a este delito, debía ser rechazada. Y así lo solicitó. A continuación, una síntesis de aquellas.

Primeramente, negó la existencia de un instrumento público en los términos del artículo 293 del Código Penal; al respecto, manifestó que *“los comunicados en los que se informa al IPC los índices no son documentos públicos. Son por un lado, un reporte de un sistema informático que procesa datos, y por el otro, un comunicado de prensa sin firma. Ni lo uno ni lo otro pueden ser asimilados al concepto de documento público que tiene un régimen jurídico específico”.* A lo largo de su fundamentación, aquella defensa trajo a consideración las previsiones de los artículos 979 y subsiguientes del anterior Código Civil, y del nuevo Código Civil y Comercial, en sus artículos 290 y 291. Asimismo, se sirvió de citas jurisprudenciales.

En resumen, concluyó que *“del régimen legal al que expresamente se remite el legislador al describir como instrumento público al objeto de este delito, se deducen dos requisitos mínimos”;* primero, *“se trata de una declaración de voluntad, hay una persona (un funcionario público o un escribano) atrás de ese objeto que podría ser de papel o digital que transmite un mensaje y que se hace cargo de su contenido”,* y segundo, *“el acto de asentar esta declaración debe cumplir una forma establecida por alguna ley”.* Finalmente, a colación de esto último, postuló que *“aquí la discusión entre una tesis amplia y una restrictiva está en si el instrumento está*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

*regulado por una ley o por una norma jurídica de menor rango. No sobre la inexistencia de una declaración de voluntad por falta de firma (...) Advierten Baigún y Tozzini, que esta tesis amplia conduce a que no se distinga entre documentos públicos y documentos oficiales: oficial es el que <solo exhibe la característica de haber sido otorgado por un funcionario público>, mientras que el público es el que <exige, además de este requisito, que su forma esté prevista por una ley>, tal como lo dispone con claridad el inc. b del art. 289 CCCN”.*

Después, la defensa hizo hincapié en el hecho de que los informes de prensa cuestionados, no obstante la imposibilidad de que fuesen jurídicamente considerados un instrumento público en los términos de la ley penal, no contenían declaraciones falsas como el tipo objetivo lo requiere: *“en lo referente a su adecuación a la información que decían contener eran auténticos; tenían adecuación y simetría con los datos del sistema”; “falso hubiese sido generar una impresión que no sea consistente con lo que figura en el sistema”*. Nuevamente, la defensa trajo al análisis jurisprudencia afín, en este caso el precedente “Stancanelli” de la Corte Suprema (Fallos: 324 :3952).

Finalmente, el tercer eje argumental de la defensa giró en torno a la temática que atraviesa a todo este juicio, la estadística aplicada a los indicadores económicos, y a partir de ello sostuvo que *“para que haya falsedad, tiene que haber una verdad y estamos en un ámbito en el que no existe esta verdad objetiva”*. Señaló que los informes técnicos que actualmente publica el INDEC contienen una leyenda que reza *“con el propósito de acercar una herramienta de análisis de la evolución del IPC”, dando cuenta de que “estamos hablando siempre de una <herramienta de análisis>, no de la verdad en un sentido óptico”*.





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

En esta misma línea, en respuesta directa al señalamiento que anteriormente había hecho la acusación sobre la inclusión en el informe de prensa de la leyenda que decía que el diseño metodológico del IPC-GBA respondía a las recomendaciones de la Oficina Internacional del Trabajo, en el marco del Sistema de Cuentas Nacionales 1993 (Naciones Unidas, 1996), manifestó que *“tampoco podríamos hablar de <falsedad> respecto de la afirmación genérica de que se respetaron los principios generales e internacionales de las estadísticas en la materia; se trata de una afirmación muy genérica”*; a modo de ejemplo, esgrimió: *“cuántas veces una sentencia afirma defender un principio jurídico general y es revocada por el órgano de apelación con la crítica de que no fue fiel a ese mismo mandato. La referencia a los principios siempre es genérica e indeterminada y no susceptible de verdad o falsedad”*.

Llegados a este punto, y tal como adelantamos en diversos pasajes de este considerando, nuestra decisión sobre la desestimación de la imputación contra Beatriz Paglieri por el delito de falsedad ideológica no resulta novedosa. Es que, sopesados los extremos traídos a consideración por acusadores y defensores, si bien parcialmente atendibles unos y otros, hay una cuestión central que frustra la pretensión punitiva sobre su persona.

**La equiparación de los informes de prensa con el elemento normativo del tipo “instrumento público” es, *ratio legis*, insostenible.**

Ello así por cuanto el reproche que da razón de ser a la norma jurídica de nuestro Código Penal en virtud de la cual se castiga la falsedad ideológica se encuentra dirigido a quien reúne *“cierta condición funcional específica (oficial público competente, para la de insertar) o de aptitud circunstancial semejante (particular equiparado, para la de hacer insertar) para integrar la calidad de autor”* (D’Alessio, ob. cit., pág. 984). Y entonces, abusando de esa

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

situación privilegiada funcional o circunstancial, no duda en insertar o hacer insertar en el instrumento que se encuentra facultado a otorgar y que da fe pública, aquello que sabe y conoce que no es verdadero, esto es, “*faltando a la verdad en la narración de los hechos*”, como dice el Código Penal español. Por el contrario, **los informes de prensa aquí involucrados no contenían inserta la declaración de ningún funcionario en particular**. A través suyo, el **Instituto Nacional de Estadística y Censos comunicaba sistemáticamente**, a mes vencido, el resultado del trabajo de medición de la evolución de los precios del mes inmediatamente anterior, de un conjunto de bienes y servicios representativos del gasto de consumo de los hogares residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y veinticuatro partidos del Gran Buenos Aires. El resultado de ese trabajo se expresaba en una variación porcentual, con las salvedades y las explicaciones que hemos brindado a lo largo de esta sentencia. Resumido en pocas palabras, a través de la información de prensa, el organismo comunicaba, mes a mes, el resultado de la construcción de un indicador económico -el IPC-, el cual se expresaba en términos porcentuales.

Así entonces, **los informes de prensa** comunicaban determinada información, con distintos grados de desagregación, que era producida por un sistema informático a partir de los datos que allí se ingresaban, más **no contenían una declaración en el sentido de la conducta disvaliosa que la norma penal persigue y da sentido al reproche que lleva ínsito en ella**.

Nuestra observación, sin lugar a dudas, pretende **limitar el proceso de causalidad** para, al fin y al cabo, **únicamente permitir imputar al autor del suceso lesivo cuando el resultado pueda serle atribuido como obra**





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

**propia**, procurando así que la determinación de responsabilidad por un resultado no pierda sentido y deje de tener sustento en la relevancia normativa de la conducta.

Lo antedicho no quiere también decir que la construcción del número índice referido no estuviera a cargo de personas responsables, quienes tuvieran que dar cuenta de ello. En efecto, según pudimos conocer con motivo de este juicio, en la oficina del IPC laboraban a diario más de cien personas, con distinto grado de jerarquía y responsabilidad funcionaria. Sí, efectivamente, había personas responsables de la construcción de aquel indicador y Paglieri, en concreto, era la responsable primera (cfr. anexo Id, art. 1, resolución ministerial nro. 779/04) y por tal razón cualquiera que participara en esa tarea, sea quien fuere, podía terminar alcanzado por la norma que expresamente castiga a quien incurre *“dolosamente en tergiversación, omisión o adulteración de los datos de los censos o estadísticas”* (art. 17 de la ley 17.622). La previsión normativa de esa conducta disvaliosa fue recordada por los Fiscales en reiteradas ocasiones, justamente, cada vez que destacaron la relevancia que la figura cobraba a la luz de los hechos investigados en autos. **Entre paréntesis, la relevancia normativa a la cual venimos haciendo referencia.**

Precisamente, el hecho de que exista aquella previsión normativa encargada de traducir la amenaza del Estado a todo aquel que incurra en conductas dolosas que redunden en el desvío, malversación o tergiversación de los datos, significa que el legislador consideró aquella posibilidad como probable, sobre todo, de manos de un funcionario o empleado de alguno de los servicios integrantes del Sistema Estadístico Nacional, a quien sin dudas el resultado podrá serle imputado, con sensatez, como obra propia.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

A igual supuesto de hecho -desvío, malversación o tergiversación de los datos-, no podemos concluir lo mismo respecto de la imputación pretendida en orden al delito de falsedad ideológica; esto es, **nos resulta extraña a la razón de ser de esa ley penal** -que buscar castigar la declaración mendaz de un funcionario público en concreto, que aprovecha la autenticidad del instrumento público para desfigurar la verdad-, **la habilitación de una sanción penal en virtud de la publicación de cualquiera de los informes de prensa del INDEC como los que aquí se pretenden subsumir en el tipo:** sin firma, sistematizados, con cuadros estadísticos, destinados a comunicar la variación mensual que había registrado el nivel general de un indicador económico -el IPC- luego de haber sido construido, como cada mes, por un equipo de trabajo de ese organismo.

Ello así, incluso, por más que quepa la posibilidad de que en la construcción del indicador que se terminó publicando hayan intervenido empleados o funcionarios quienes dolosamente tergiversaron los datos. Porque, como dijimos, para castigar sus conductas existe otra norma que previó un comportamiento semejante, cuyo resultado lesivo sí tiene sentido que les sea imputado como obra propia; no como otros tantos resultados imaginables y posibles que pudieran derivarse, por más relación causal que se trace.

En resumen, el informe de prensa en cuestión no admite equivalencia con aquello que el artículo 293 del Código Penal conmina con pena de prisión: el instrumento público, continente de la declaración mendaz, otorgado por el funcionario público que aprovecha el carácter oficial del instrumento para desfigurar la verdad. En efecto, siendo que “[e]s *la autenticidad lo que se aprovecha para mentir, según Creus*” (Donna, pág. 217), si la falsedad ocurrió en la construcción como sostiene la Fiscalía,

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

entonces el agente no necesitó aprovecharse de la autenticidad del instrumento para mentir. Es aquella, y no otra, la conducta disvaliosa indudablemente amenazada por la norma penal (art. 293, CP), la que explica cabalmente su razón de ser, y no la que los Fiscales intentan subsumir -la confección y publicación del informe de prensa-.

Sin perjuicio de lo expuesto, la subsunción al tipo penal en juego se vuelve menos viable sin la firma, manuscrita o electrónica, del funcionario que concurre a la formación del supuesto instrumento público. Sin pretensiones de exhaustividad sobre este punto, se recuerda que el delito se comete por acción como por omisión *“de quien extiende el documento, es decir, el que inserta la falsa declaración en el instrumento”* (D'Alessio, ob. cit., pág. 984).

En este sentido, entendemos acertada la invocación de la defensa en cuanto acudió a la prescripciones contenidas en el Código Civil, según la ley vigente al tiempo de los hechos, referidas a la validez de los instrumentos públicos extendidos por funcionarios públicos *“en la forma que las leyes hubieren determinado”* (art. 929, inc. 2, CC según ley 340). Al respecto, agregamos: dado que para *“la validez del acto, como instrumento público, es necesario que el oficial público obre en los límites de sus atribuciones, respecto a la naturaleza del acto o de sus funciones”* y que *“el instrumento público requiere esencialmente para su validez, que esté firmado por todos los interesados que aparezcan como parte en él”* (arts. 980 y 988, Código Civil según ley 340), en función de la naturaleza del **acto de difusión estadística sub examine** -instrumentado en lo que el organismo llamaba *“información de prensa”*- y ante la falta de identificación del funcionario otorgante -sin firma-, la pretensión fiscal de atribuirle responsabilidad por él a la ex Directora implicaría, además de todo lo señalado *ut supra*, también

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

ignorar que de acuerdo con la norma que reglamentaba -y todavía hoy lo hace- la actuación del organismo, era el Director del INDEC, con rango de Subsecretario de Estado, quien entre sus deberes y atribuciones tenía que *“representar legalmente al INDEC en todos sus actos y contratos”* (art. 28, inc. c, de la disposiciones reglamentarias de la ley 17.622, según decreto nro. 3110/1970).

Finalmente, con respecto a la leyenda contenida en el informe de prensa que comunicaba que el diseño metodológico del índice respondía a las recomendaciones de la OIT en el marco del Sistema de Cuentas Nacionales 1993 (Naciones Unidas, 1996), sin perjuicio de lo manifestado, consideramos que, tal como lo afirmó la defensa, *“tampoco podríamos hablar de <falsedad> respecto de la afirmación genérica de que se respetaron los principios generales e internacionales de las estadísticas en la materia”*.

Ciertamente, la falsedad que los Fiscales alegan sobre tal extremo no es pasible de contrastación: nos encontramos en presencia de determinado tipo de norma internacional, las recomendaciones, las cuales actúan como directrices no vinculantes, a diferencia de los convenios o protocolos (normas jurídicamente vinculantes que pueden ser ratificadas). La semántica empleada en el informe de prensa del INDEC, el cual establecía que el diseño metodológico *respondía* a aquellas recomendaciones, justamente es indicativa de que dichas normas ofrecían orientaciones, y por esa razón es que el menor o mayor apego al contenido de esas recomendaciones, dictadas de múltiples maneras y perspectivas, no pueda ser juzgada en términos de verdad/mentira. Sin contar que, además, las conductas posibles a su alrededor debieron haber sido formuladas por la acusación, e imputadas al funcionario otorgante, sea quien fuere, por omisión dolosa impropia,

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

puesto que al año 2007 la leyenda aludida ya venía inserta desde antes, en informes anteriores a los aquí involucrados.

Por último, teniendo en cuenta el modo concursal escogido por la acusación y que el hecho principal fue considerado un único suceso criminoso, resta aclarar que no corresponde disponer una decisión de carácter absolutorio en orden a las consideraciones vertidas en este punto.

II.- Veremos a continuación la situación de Mario Guillermo Moreno, quien fue acusado por ser considerado autor penalmente responsable del delito de abuso de autoridad e instigador de los delitos de violación de secretos, destrucción e inutilización de registros públicos y falsedad ideológica de instrumentos públicos, todos en concurso ideal entre sí (art. 17 de la ley 17.622; y arts. 45, 54, 157, 248, 255 y 293 del Código Penal de la Nación).

Previo a repasar los términos en los que se formuló la acusación, cabe realizar una serie de explicaciones metodológicas relativas a la confección de esta sentencia. En el considerando que antecede, en el que se reconstruyó la materialidad de los hechos juzgados en orden cronológico, el análisis en torno la intervención de Moreno se ubicó en los primeros párrafos, mientras que para formular el juicio de subsunción típica y atribución de responsabilidad individual del imputado se ha optado por invertir el orden.

La razón es sencilla: la naturaleza del hecho principal nos impone un orden; la acreditación material, adecuación típica y atribución de responsabilidad por dominio del hecho en primer lugar, y luego, el análisis con relación a aquella persona acusada de haber determinado a otra, la autora, a realizar el ilícito principal. Pues bien, el hecho principal ha sido debidamente probado, se estudió su adecuación típica y el modo de

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

atribución a la imputada Paglieri, por lo que ahora sí habremos de continuar con nuestras reflexiones sobre la imputación de Moreno.

A su respecto, es preciso una aclaración adicional acerca de los términos de la acusación que pesa en su contra: pudimos identificar algunas conductas, en concreto aquellas realizadas durante el año 2006, que lo ubican actuando y realizando conductas típicas y antijurídicas de forma autónoma; mientras que a lo largo del año 2007 su accionar se halló ligado -en términos de accesoriadad- al hecho por el cual Beatriz Paglieri ha sido condenada en carácter de autora. Se trata, de todos modos, de un hecho único en sentido jurídico, tal como venimos explicándolo, pero las características de las distintas intervenciones de Moreno redundarán en un encuadre diferenciado en cuanto a la participación criminal.

En ese sentido, la Fiscalía sostuvo: *“La matriz de los hechos analizados en este alegato la dio el objetivo ineludible que se trazó el imputado Mario Guillermo Moreno y que se dirigió a pretender él mismo, arbitrariamente y sin metodología alguna, cuál debía ser el índice de inflación que se le comunicaría mes a mes a la sociedad argentina. Para lograr ese objetivo no le importó efectuar abuso de poder, revelación de datos secretos protegidos por institutos estadísticos, inserciones de datos falsos en las comunicaciones oficiales del INDEC, y destrucciones e inutilizaciones de registros públicos tal como la base de datos de la Dirección del IPC”*; para luego sostener esa parte que por ello debía responsabilizarlo en carácter de autor por determinación. Sin embargo, sobre el final precisó el Dr. Luciani: *“Sólo me queda realizar una aclaración respecto de una de las figuras penales atribuidas a Mario Guillermo Moreno, que es el abuso de autoridad (art. 248); porque en una primera mirada de la cuestión parece que este delito se le atribuye por partida doble: por un lado como autor puro,*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*por el dominio directo del hecho, sin intermediarios, en el propio dictado de resoluciones órdenes excediendo las facultades que tenía asignadas como Secretario de Comercio Interior, pero también como autor por determinación respecto de los desvíos de poder adjudicados a sus compañeros de causa, Paglieri, Filia y Cámpora Avellaneda. Lo peculiar de todo esto es que efectivamente así sucedieron los hechos. Sin el atropello de las facultades, mal podría haber logrado instigar a sus consortes a cometer las acciones delictivas que le interesaban; era una condición necesaria. Y con respecto a este punto existe unidad de criterio en la doctrina especializada en cuanto a que **la punibilidad en carácter de autor desplaza a una por participación en el marco de un hecho -esto lo dice Roxin-, por lo tanto ese es el modo en que debe resolverse esta cuestión y así lo dejamos planteado**".*

Sobre esa base y en función de lo antedicho, a fin de tratar especialmente el delito que se le adjudica a Moreno en carácter de autor y que involucra un tramo temporal que no abarca la acusación que recae sobre Paglieri, volveremos con algunos lineamientos generales del delito sancionado en el art. 248 del Código Penal. Recordemos que la figura de abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos tiene antecedentes en el Proyecto Tejedor, el proyecto de Villegas, Ugarriza y García, el Código de 1886 y el proyecto de 1891. Explica Donna que la norma se dirige al “*funcionario que, traicionando la confianza depositada en él por el pueblo o por alguno de los poderes públicos, emplea la autoridad recibida como instrumento para violar la Constitución y las leyes, cuyo guardián celoso debería ser*”. Esta hermenéutica, que surge de la de la Exposición de Motivos y explica el sentido de la prohibición, opera a su vez trazando un límite al tipo penal, de manera que queden excluidas meras infracciones administrativas.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Ya en una primera aproximación al estudio de la figura se observa la exigencia de dolo, pues de no haber conocimiento y voluntad respecto de la violación del orden jurídico - ya sea por acción o por omisión-, no puede haber abuso (Donna, Edgardo A., "Derecho Penal, Parte Especial, Tomo III", Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, 2000, p. 161/162); es, básicamente, el límite demarcatorio entre este delito y una simple irregularidad funcional, de las que podrían encontrarse múltiples en la actividad normal del Estado.

Se trata de un tipo especial, de infracción de deber, que demanda para la autoría que el agente ostente el carácter de funcionario público en ejercicio del cargo. Precisamente, la particularidad de este delito radica en que el deber que con su comportamiento viola el sujeto activo del art. 248 del CP es un deber que alcanza solo a quien ostenta una posición determinada respecto del bien jurídico tutelado, con fundamento en una institución positiva. Esa institución, en este caso, es un deber genuinamente estatal (Jakobs, Gunther, "La imputación objetiva en Derecho penal", 1994, pág. 72).

La ley apunta a lograr la corrección de los funcionarios públicos poniendo bajo pena abusos de autoridad en sí mismos; opera en forma subsidiaria de aquellos tipos penales en los que se prevé como modalidad comisiva empleada en la afectación de otros bienes jurídicos. Este delito tutela, en forma genérica, la administración pública, pero más concretamente apunta a garantizar la regularidad y legalidad de los actos de los funcionarios en el desempeño de sus cargos (Fontán Balestra, Carlos, "Derecho Penal - Parte especial" , 17a ed, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 916 y ss). A ese fin, se prevén tres supuestos distintos para la comisión de este delito.

En primer lugar, el tipo refiere al dictado de resoluciones u órdenes, que será abusivo cuando importe una facultad que ni las constituciones ni las





## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

leyes hubiesen atribuido al funcionario, cuando hubiese sido expresamente prohibida o no ha sido concedida a funcionario alguno; o cuando la acción tenga sustento en una facultad concedida por la ley pero sea ejercida en forma arbitraria en el caso concreto, por no darse los presupuestos de hecho requeridos para su ejercicio. La segunda forma típica consiste en la ejecución de resoluciones u órdenes de igual naturaleza a las ya referidas; que supone “llevar a cabo, realizar, material o jurídicamente, el contenido de la orden, es decir, concretarla en los hechos, sobre las personas o las cosas” (Creus, *ibidem*, p. 249). En relación a ambos modos comisivos, Creus distingue que, aunque se trata de actos administrativos de igual naturaleza, la *resolución* expresa la existencia de un acto instrumentado en función de una reglamentación, mientras que la *orden* es una conminación a que se actúe o se deje de actuar de una determinada manera.

Finalmente, este delito puede cometerse por omisión, frente a un incumplimiento normativo que incumbe al funcionario. Dentro del concepto se comprende el retardo indebido, pues “tanto comete el delito quien deja de ejecutar la ley como quien la ejecuta fuera de la oportunidad en que debía hacerlo” (Creus, *ibidem*, p. 250).

En lo que respecta al aspecto subjetivo, se trata de un delito doloso y de dolo directo. Se demanda del autor el conocimiento de la ilegalidad de las resoluciones u órdenes que dicta, ejecuta o se abstiene de cumplir, según el caso; y, en el aspecto volitivo, la voluntad de oponerse a la ley, de desconocerla (Donna, Edgardo A., *ibidem*, p.167/168).

Pues bien, en este caso, como hemos adelantado y reiterado en más de una ocasión, durante el lapso que comprende la acusación, Mario Guillermo Moreno intervino en los hechos como titular de dos cargos distintos, ambos dependientes del Ministerio de Economía y Producción de



la Nación: inicialmente, como Secretario de Coordinación Técnica (designado por decreto 419/2006, desde el 20 de abril de 2006) y, luego, como Secretario de Comercio Interior (según decreto 925/2006, desde el 15 de julio de 2006). Las atribuciones y deberes propios de los roles que ocupó surgen de los decretos nro. 25/03, 1359/04 y 877/06 y ya fueron recordados de forma extensa en el considerando que antecede.

Según declaró en este proceso, su cometido principal al asumir aquellos roles de manera consecutiva fue cumplir con el mandato que le había sido encomendado personalmente por el entonces Presidente de la Nación, Dr. Néstor Carlos Kirchner: lograr desacelerar y contener la inflación para concluir el año 2006 con una cifra anual inferior al 10%. Para ello contaba con numerosas facultades y objetivos establecidos normativamente en los decretos aludidos; sin embargo, aquellos no contemplaban atribuciones directas sobre el INDEC, organismo público desconcentrado dentro de la estructura de la Secretaría de Política Económica del entonces Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

A pesar de la delimitación de sus competencias, la prueba producida en esta causa ha sido más que elocuente en cuanto nos ha mostrado a Moreno actuando con un marcado interés en cuestiones que eran inherentes al funcionamiento interno de aquel organismo técnico, ajeno al ámbito de las Secretarías que encabezó. Esa inclinación del imputado por conocer sobre asuntos que excedían sus competencias, surge naturalmente como derivación razonada de todo cuanto se ha valorado hasta el momento: el INDEC producía los índices que reflejarían los resultados, exitosos o infructuosos, de las diligencias realizadas por Moreno para lograr alcanzar el objetivo al que se había comprometido.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Naturalmente, la interacción entre dos dependencias del Poder Ejecutivo es algo habitual, inherente a una buena gestión de gobierno. En efecto, la actividad del INDEC sirve como instrumento de múltiples áreas para la programación, desarrollo y evaluación de sus políticas públicas. Pero el desvelo del Secretario se debía a una necesidad particular, más allá del interés público. Le interesaba conocer la identidad de los informantes que brindaban datos sobre los precios de venta de los productos relevados en los operativos de campo para la elaboración del IPC, como así también, la especificación de las marcas. Por otra parte, foráneo como era al ámbito de actuación del organismo, pretendía imponer cambios en el modo de llevar adelante la elaboración del índice al mismo tiempo que cuestionaba sus resultados, por considerar que se alejaban de sus propias estimaciones. Todo ello, encaminado a la consecución del compromiso que había asumido.

Ahora bien, **la evidencia respecto de las órdenes que emitió para alcanzar ese cometido es incontrovertible.** En lo que a la prueba testimonial respecta, la incorporación por lectura de la declaración prestada en instrucción por Lelio Mármora -Director del INDEC- y la exposición de Clyde Charre de Trabuchi y Graciela Bevacqua ante estos estrados, han sido categóricas acerca del tenor de las requerimientos cursados en formal oral y escrita por Mario Guillermo Moreno, solicitándoles que le brindaran datos que se encontraban protegidos por el secreto estadístico, en violación a las disposiciones que rigen la materia conforme los arts. 10 y 13 de la ley 17.622. Recuérdase en ese sentido cuan lisa y llanamente le pidió información con todo nivel de desagregación a Mármora, en aquella primera reunión del mes de abril de 2006, y los persistentes llamados telefónicos que

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

continuaron hasta que el Director del instituto le pidió que encauzara sus requerimientos por la vía administrativa correspondiente, esto es, a través de la línea jerárquica de la cartera ministerial.

En el mitin que más tarde tuvo con Bevacqua y Charre de Trabuchi, el imputado presentó las peticiones en términos menos amables; sus modos, más allá del ropaje de licitud con el que pretendió presentarlos en juicio, **transmitían una exigencia concreta que demandaba satisfacción y que era, a todas luces, incompatible con las disposiciones legales que regían el manejo de información estadística.** Las agresiones proferidas hacia las funcionarias al cuestionar las mediciones que se hacían en la Dirección de IPC, como así también el recordatorio del cargo jerárquico que ostentaba, evidencian lo abusivo del modo empleado para conseguir los datos que anhelaba y para intentar imponer su criterio en un área sobre la cual no tenía competencia para decidir. En definitiva, el Secretario pretendía que el IPC reflejase una evolución de precios determinada, al margen de toda consideración técnica o limitación legal que operara como obstáculo, conforme el mandato que previamente le había sido asignado por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo Nacional.

Sus demandas iniciales podrían haberse considerado solicitudes carentes de toda relevancia jurídico penal si no fuese porque la prueba que se produjo exhibe con toda claridad su cabal conocimiento de la contrariedad a derecho que entrañaban. Véase en ese sentido que Mármora le aclaró cuál era el impedimento normativo para poder brindarle el listado de los comercios que formaban parte del relevamiento de precios para el cálculo del IPC (cfr. declaración obrante a fs. 354/8), y aún así, la insistencia

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

de Moreno derivó en la necesidad de que se convocase a la Comisión de Consulta sobre Secreto Estadístico, para que definiera los alcances de la información que podía serle brindada sin infracciones normativas mediante.

Por ello, las más variadas interpretaciones que pudieran hacerse, hasta ese entonces, con relación a las facultades del Secretario para acceder a la información que manejaba el INDEC y, en su caso, hasta qué extensión, quedaron despejadas de toda duda con el Dictamen de Asesoramiento Técnico al Director del instituto dictado el día 3 de julio de 2006. Ese documento, que no surge en abstracto sino como derivación directa de los pedidos de Moreno al INDEC, delimita con toda claridad cuáles eran los alcances de la apertura de la información que podía proveerse a este funcionario ajeno al organismo, quien por cierto demandaba cada vez más información.

La actuación de las autoridades del INDEC, en ese sentido, fue de estricto apego a las obligaciones inherentes a sus cargos y exhibe una especial dedicación por el cuidado del bien público que producían, esto es, las estadísticas y sus fuentes de producción. No solo por la genuina buena predisposición exhibida para colaborar sin incurrir en faltas a sus deberes, sino también porque comunicaron fehacientemente a la línea jerárquica de la que dependía el instituto el margen hasta el cual podían extenderse las respuestas a las peticiones que recibían.

A riesgo de resultar reiterativos, debemos resaltar que en el dictamen se especificó que “[l]as unidades que conforman una muestra (empresas, individuos, hogares, etc.) deben quedar amparadas bajo el secreto estadístico. Ello en términos del cumplimiento de la obligación de preservar al informante, hecho garantizado legalmente, y esencial para seguir disponiendo de los datos requeridos por los operativos estadísticos”, y

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

que “[a]nte el requerimiento al Índice de Precios al Consumidor de información desagregada, **se acuerda que los datos pueden brindarse por Capítulo, División, Grupo, Subgrupo, Producto y Variedad -con desagregación de especificaciones-, en tanto el dato provisto no permita la identificación concreta de marcas o informantes (...)**”. Es decir, quedó patente cuáles eran los límites.

Sobre esa base, **la siguiente petición de Moreno se presenta como la muestra más cabal de la ilegalidad de su conducta y evidencia a su vez el dolo que guiaba su accionar**; se trata de la nota nro. 38/06 de fecha 11 de julio del 2006, mediante la cual reconoció y dio cuenta de su conocimiento sobre lo decidido por la Comisión y, aún así, demandó la identificación de marcas informantes, que específicamente se habían categorizado como información protegida. Su avasallamiento funcional era tal que, incluso, se refería con sorna a las conclusiones de aquel dictamen, elaborado por quienes dio en llamar, en juicio, el “Consejo de Ancianos”.

Se suma como elemento revelador de la irregularidad de las exigencias del Secretario de Coordinación Técnica, el dictamen nro. 313/06 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del organismo, producido para expedirse acerca de aquel punto 5, del anexo I a la nota nro. 38/06. Allí se reiteraba que la marca que se solicitaba como dato desagregado estaba amparada por el secreto estadístico.

En función de lo expuesto y de cara al análisis de subsunción al tipo penal bajo análisis, puede afirmarse que Mario Guillermo Moreno dictó órdenes -orales (tanto personalmente como de forma telefónica) y escritas-, dirigidas a distintos funcionarios del INDEC -Lelio Alberto Mármora, Clyde Elisa Charre de Trabuchi y Graciela Cristina Bevacqua-, tendientes a que se le diera acceso a información que, por su naturaleza y de acuerdo a las

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

competencias con las que estaba investido en su carácter de Secretario de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, no estaba habilitado a obtener. **Esas directivas, emanadas de un funcionario público extraño a la línea jerárquica del INDEC, ajeno a la actividad del instituto conforme las potestades asignadas normativamente, y realizadas con conocimiento de la ilegitimidad de sus demandas, resultaron abusivas de la autoridad que ostentaba y contrarias a la ley, en tanto pretendían vulnerar la normativa que regía en materia estadística, en particular, los arts. 10 y 13 de la ley nro. 17.622 pero también en el decreto reglamentario nro. 3110/1970 y la disposición INDEC 176/1999.**

**Su conducta, de acuerdo con los pormenores expuestos, resulta típica de la figura del art. 248 del Código Penal** en tanto encuadra en el primer supuesto comisivo previsto en el tipo, cometido con el dolo que exige la norma; y es atribuible a Moreno, **en carácter de autor**, en la medida en que satisface la condición especial que demanda el tipo del art. 248 del Código Penal en relación al sujeto activo, según se explicó al inicio de este apartado.

Pero a su vez, existe una **segunda instancia de análisis de la responsabilidad penal de Moreno**, vinculada a todo cuanto ocurrió luego del ingreso de Paglieri al organismo, que contiene una escindibilidad temporal evidente y que bien podría ameritar una respuesta penal de carácter independiente por vía del concurso real. Pero respetando la hipótesis acusatoria que introdujo el Ministerio Público Fiscal, en especial a la construcción jurídica del hecho único dentro del cual incluyó la variedad de conductas de los imputados en los distintos años comprendidos por la maniobra, es que la responsabilidad penal de Moreno por los hechos del año 2007 habrá de quedar abarcada de acuerdo con las leyes del concurso ideal,

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

en función de su **autoría por determinación del hecho ilícito por el cual se entiende penalmente responsable a Beatriz Paglieri, en carácter de autora** (hecho típico del delito de violación de deberes de funcionario público e inutilización de registros).

Sobre la materialidad y encuadre legal de aquellos delitos nos hemos expedido oportunamente y a esas conclusiones nos remitimos, por lo que aquí sólo resta profundizar en la intervención de Moreno a título de autor por determinación.

Esta forma particular de intervención en el delito, prevista en el art. 45 del Código Penal, implica *“determinar provocando o incitando dolosamente a un hecho ajeno”* (Roxin, Claus, *“Derecho Penal - Parte General. T II”*, de la traducción y notas, D. M. Luzón Peña, J. M. Paredes Castañón, M. Díaz y García Conlledo y J. De Vicente Remesal, Pirulo, Editorial Aranzadi, Navarra, 2014, p. 228 y ss), sin que se precise para ello un medio específico; *“un simple pedir o reclamar, persuadir, instigar, captar o comprometer (a cambio de contraprestación) o amenazar (...) son las formas más corrientes”* (Roxin, ibídem, p. 233). Lo relevante es, como se dijo, que se *“determine”* al autor del hecho y sobre ello ha de dirigirse el dolo. Para ello, el inductor debe representarse con suficiente precisión la acción que debe cometerse, al menos, las dimensiones esenciales del injusto que el autor ha de realizar.

Para aplicar estas particularidades dogmáticas al caso volveremos brevemente sobre la prueba, retomando lo que venimos destacando desde el inicio: la intención de Guillermo Moreno de implementar cambios en el método de elaboración del IPC para asegurar el éxito de su gestión y el objetivo que se le había impuesto desde las más altas esferas del Poder Ejecutivo Nacional.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

En efecto, desde el inicio, las interacciones que mantuvo con las autoridades del INDEC exhibían su intrépido propósito por lograr la conformación de un índice que se alinease con su mandato de contener la inflación. Las diferencias que surgían de comparar el IPC con otras mediciones que obtenía de su labor en la Secretaría de Coordinación Técnica y luego en la de Comercio Interior, se traducían en demandas y presiones para que a la hora del relevamiento de precios, la oficina del IPC considerase distintas variedades o determinados acuerdos gubernamentales con los comercios. Sin embargo, sus reclamos a las autoridades del INDEC resultaban estériles; al igual que con sus deberes en relación al resguardo del secreto estadístico, los funcionarios del INDEC se mantenían incólumes e intransigentes a la idea de implementar cambios intempestivos, que no guardaban rigor técnico y que proveían de una persona carente de competencias para ordenarlos.

**La colisión de Moreno con esta sólida resistencia determinó que el plan criminal se reencauzara por otra vía que tendría como protagonista a una persona allegada, de su círculo de confianza.**

Durante el juicio, Paglieri y Moreno intentaron minimizar la relación de cercanía que los unía pero no negaron la preexistencia de un vínculo, que incluso fue reconocida por el Dr. Alejandro Rúa en su alegato y encuentra su génesis en el plano personal. Según el relato del propio Moreno su conocimiento se remonta a la etapa universitaria, ámbito en el que Paglieri había sido su profesora y, además, pareja de una persona también cercana a Moreno. Pero la confianza que caracterizó el vínculo no sólo se fundamenta en la antigüedad de la relación (más de 40 años), sino también en las diversas gestiones laborales que Paglieri emprendió conforme los intereses y lineamientos del funcionario. No sólo fue la encargada de materializar sus

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

designios en el INDEC (conforme las explicaciones que hemos brindado a lo largo de esta sentencia), sino que también intervino en otros organismos en los que Moreno tuvo un particular interés funcional, por caso, en Papel Prensa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos, donde Beatriz Paglieri fue designada Directora titular, en representación de las acciones clase "B" del Estado nacional, a partir del 7 de agosto de 2009 (decreto PEN 1045/2009). En lo que atañe al interés de Moreno en este último organismo, aquí damos por reproducidas vía remisión las consideraciones efectuadas en las resoluciones de mérito de la causa nro. 14824/2010/TO1 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 8 y debidamente publicadas en la página web del Centro de Información Judicial.

**Beatriz Paglieri apareció en escena, conforme lo expuesto, como la ejecutora de una serie de medidas que el Secretario no podía realizar por sí mismo pues carecía de las facultades funcionales requeridas y no había logrado, aún abusando de su autoridad, el acatamiento de sus órdenes.** Su nombramiento al frente de la Dirección de IPC, aunque decidida por la única persona con potestades para designarla formalmente, supuso una solución para que Moreno sortease los obstáculos que durante el año 2006 le impidieron tener un impacto real sobre el índice. Paglieri sería el sujeto de la inducción y, su hecho, el determinado por Moreno.

Por eso, el memorándum remitido a la Ministra Felisa Miceli y al presidente Néstor Carlos Kirchner, lejos de transmitir meras inquietudes o recomendaciones metodológicas, suponía un compendio de instrucciones de las que se serviría Paglieri para alcanzar la finalidad última de lograr que el IPC resultara en cifras inferiores a las resultantes del relevamiento ordinario de precios. **En ese documento, evidencia por excelencia de la inducción de Moreno, se expusieron precisamente los mismos cuestionamientos y**

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

**críticas que éste había expuesto, en forma virulenta, entre abril y diciembre de 2006; y se convirtieron finalmente en medidas concretas, materializadas por Paglieri, en la forma de medir la evolución de precios de consumo.** Es decir, quien estaba a cargo de ralentizar el avance de la inflación, decidía, tras bambalinas, cómo aquella se iba a medir.

En ese sentido, la evidencia muestra a Moreno como titular de un interés que no reconocemos en la Ministra Miceli, pese a que funcionalmente se hubiese encontrado legitimada, al menos, a acercar las inquietudes metodológicas que tenía el Secretario. Sin embargo, aquella obsesión con los vaivenes del INDEC que trasluce de las acciones Moreno no tiene correlato en la actuación de la titular de la cartera económica, ni tampoco surge de su lado el vínculo de confianza con Paglieri, determinante del nombramiento de la nueva Directora en el instituto estadístico, según puede verse por la estricta sujeción al mandato de Moreno que demostraría en lo sucesivo. Desde esa perspectiva, mal podría sostenerse, como pretendió la defensa, que Paglieri era una mera delegada del Ministerio y no una persona cercana personalmente al imputado que respondería a sus intereses.

Véase, por ejemplo, cómo ya en el mes de enero de 2007, en el marco de las reuniones de aquellas mesas deliberativas sobre cuestiones metodológicas, se seguían trayendo a colación informaciones provistas por Moreno. La supuesta independencia funcional de Paglieri no era más que formal; su rol no era el de asesorar a la Ministra sino que cumplía un mandato proveniente del Secretario de Comercio Interior y seguía la posición que aquél había tenido a lo largo del 2006. Prueba de ello, además

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

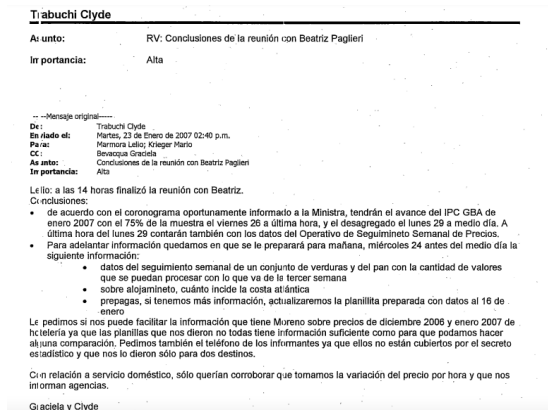
Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

de lo que hasta aquí se ha mencionado, es también el siguiente correo electrónico que resume una de las reuniones de Clyde Charre de Trabuchi con Bevacqua y Paglieri:



Se trata de una misiva en la que Trabuchi les cuenta a Marmora y Krieger sobre las conclusiones de la reunión que tuvieron ella y Bevacqua con Paglieri, y en la que le refiere específicamente: "Le pedimos si nos puede facilitar la información que tiene Moreno sobre precios de diciembre de 2006 y enero 2007....". Ello es demostrativo de que en la reunión surgió que Paglieri oficiaba de mandataria de Moreno y por eso le piden que sea la interlocutora con el Secretario de Comercio a efectos de que se les brinde los precios en cuestión

Allí puede verse, al igual que en el memorándum que operó de guía de la gestión de Paglieri, que Guillermo Moreno determinó a su consorte de causa para adoptar las medidas que precisaba con el objeto de conseguir que el IPC reflejara una evolución de precios acorde a sus expectativas y al compromiso que asumió con el Presidente de la Nación al asumir en el cargo. Ello explica que se ignoraran las precisiones metodológicas que los empleados del INDEC reclamaban y que se implementaran cambios sin

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

brindar ningún tipo de justificación o explicación que diera cuenta de la nueva forma de efectuar las mediciones; todo ello, con el altísimo costo de perderse toda credibilidad en el trabajo del instituto estadístico.

En definitiva, **a partir de la prueba valorada y las consideraciones jurídicas delineadas, es posible afirmar que Mario Guillermo Moreno adoptó, ante la imposibilidad material de llevar a cabo personalmente su plan, el rol de inductor de las conductas típicas, antijurídicas y culpables de Beatriz Paglieri, configurativas de los delitos previstos en los arts. 248 y 255 del Código Penal**, conforme las explicaciones de hecho brindadas en el considerando III y las jurídicas del primer punto de este considerando IV. Naturalmente, las que aquí damos por reproducidas para evitar reiteraciones innecesarias.

Finalmente, en la medida en que se han explicado ya los motivos por los cuales no ha prosperado la imputación formulada por el Ministerio Público Fiscal en relación a los delitos de violación de secretos y falsedad ideológica de instrumentos públicos (art. 17, ley 17.622, art. 157 y 293 del Código Penal de la Nación) -ver las explicaciones plasmadas *in extenso* en el punto I.B de este considerando cuarto-, a ese desarrollo nos remitiremos. Es que, ante la falta de comprobación de un injusto doloso conforme las razones expuestas, y siguiendo la lógica de la accesoriedad limitada, nada queda por agregar en esta instancia respecto de la intervención de Moreno respecto de esos extremos de la acusación que se han reputado atípicos.

**III.-** Veamos a continuación la decisión a adoptar con relación a la situación procesal de Marcela Lucía Filia y María Celeste Cámpora Avellaneda. A propósito del juicio oral y público celebrado, a criterio de los acusadores públicos las encausadas Filia y Cámpora Avellaneda debían resultar condenadas a la pena privativa de la libertad por dos años en

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

suspense en función de haber sido halladas *“partícipes necesarias penalmente responsables de los delitos de abuso de autoridad, violación de secretos, destrucción e inutilización de registros públicos y falsedad ideológica de instrumentos públicos”*, todos ellos en concurso ideal (art. 17, ley 17.622; arts. 45, 54 y 157, 248, 255 y 293 del Código Penal de la Nación).

Formulado en el cierre de los alegatos que los representantes del Ministerio Público Fiscal pronunciaron en el transcurso de las audiencias de los días 26 y 27 de junio pasado, aquel pedido de pena fue fundado sobre la base de las premisas que anteriormente había establecido la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en su resolución del 12 de abril de 2018, y consolidado en virtud el entendimiento de los Fiscales de juicio en cuanto a que en el *sub iudice* *“existió una unidad de acción”*, ya que *“cada una de las maniobras analizadas se enderezaron en el marco de una decisión o finalidad común por parte de los imputados”*.

Precisamente, en el pasaje del alegato fiscal que daba inicio al capítulo que la acusación denominó *“enquadre jurídico de las conductas atribuidas”*, específicamente en el apartado dedicado a las explicaciones referidas a la forma concursal de los delitos mencionados *ut supra* y al grado de participación de cada uno de los cuatro encausados, el Dr. Luciani explicó que *“la matriz de los hechos analizados en este alegato la dio el objetivo ineludible que se trazó el imputado Mario Guillermo Moreno, y que se dirigió a pretender [determinar], él mismo, arbitrariamente y sin metodología alguna, cuál debía ser el índice de inflación que se le comunicaría mes a mes a la sociedad argentina”*, quien además *“para lograr ese objetivo no le importó efectuar abuso de poder, revelación de datos secretos protegidos por el secreto estadístico, inserciones de datos falsos en las comunicaciones oficiales del INDEC y destrucciones e inutilizaciones de*





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*registros públicos, tal como la base de datos de la Dirección del IPC del INDEC”.*

Más adelante, luego de tener por verificados los requisitos legales que hacen a la concurrencia ideal entre varios tipos penales -unidad de acción con entidad para lesionar una pluralidad de leyes y pluralidad de normas entendida como pluralidad de lesiones a la ley penal-, entonces sí, teniendo en cuenta el rol que desplegó cada uno de los imputados y las exigencias particulares que prevén las figuras de los artículos 157 y 255 del código de fondo, el Dr. Luciani postuló que Moreno debía responder como autor por determinación; Paglieri como autora, *“habida cuenta de, que a partir de su inserción como Directora del IPC del INDEC, mantuvo las riendas de la maniobra ilícita y de todo el curso causal típico”*; y Cámpora Avellaneda y Filia, en calidad de *“partícipes necesarias en cuanto brindaron a Moreno, autor por determinación y creador, y a Paglieri, autora, un auxilio o cooperación sin las cuales no habría podido cometerse el hecho”* -el destacado nos pertenece-.

En términos diametralmente opuestos, la defensa oficial a cargo de los Dres. Finn y Martínez negó el hecho de que sus asistidas hubieran participado de maniobra alguna, *“ni política ni delictiva ni de ningún tipo”*. Ambos defensores alegaron durante la audiencia del día 10 de julio de 2024, y en resumidas cuentas reconocieron que Filia y Cámpora Avellaneda fueron empleadas administrativas, *“que sacaron fotocopias, ingresaron datos e hicieron todas las tareas propias de actividad para las que fueron contratadas”*, y que *“no tenían ningún conocimiento, ni control de las variables por las cuales se llegaba a determinado índice de precios al consumidor”*. Basaron su defensa en los dichos vertidos por las personas quienes comparecieron a juicio a declarar como testigos -Almeida, Chávez,

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Carbia, Belforte, D'Alessandro, De Renzis, Pazos, Gasco, Gremes, entre otros-, y en función del contenido de los testimonios recibidos argumentaron que *“nada de lo que hicieron ellas resulta diferente a lo que hicieron los otros empleados del INDEC”*; la conclusión de aquella parte fue, por ende, que *“su presencia en el debate no tiene explicación más que estos señalados rumores”*.

A partir del veredicto dado a conocer el pasado 31 de julio, consabido es que Filia y Cámpora Avellaneda fueron alcanzadas por un pronunciamiento absolutorio, sin costas, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 3 y 530 del rito. Precisamente, en este apartado nos ocuparemos de plasmar el análisis que nos condujo a la decisión de absolución que pronunciamos respecto de las nombradas.

En miras a ese propósito, en primer lugar nos interesa señalar que al momento de disponernos a considerar los términos de la acusación formalizada en contra de Filia y Cámpora Avellaneda, específicamente, el argumento fiscal construido en torno a la complicidad primaria que supuestamente les cupo en los diversos hechos típicos que acabaron conformando por completo la maniobra delictiva endilgada a sus consortes de causa, rápidamente advertimos que, en términos generales, aquel argumento entrañaba una **alegación superficial** que empezó y acabó subsumiendo a la presunta participación bajo una modalidad de concurrencia en el delito ajeno equiparable a lo que coloquialmente se conoce como *“secuaces”*, sin satisfacer las referencias y precisiones que son requeridas por la ley penal, no sólo en términos probatorios, sino también, y más aún, en términos metodológicos, en sentido de la construcción dogmática de los injustos personales de participación.





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Es decir, más pronto que tarde pudimos observar que la Fiscalía cimentó su acusación sobre la base de un dolo común a todas las personas imputadas -“*las maniobras analizadas se enderezaron en el marco de una decisión o finalidad común por parte de los imputados*”-, o sea, una propiedad disposicional comunitaria, y a partir suyo, subsumió las conductas de los encausados que reputó objetivamente típicas en diversos tipos penales dolosos. En concreto, con relación a Cámpora Avellaneda y Filia lo fue a título de partícipes necesarias, aunque **subvirtiendo el orden secuencial propuesto por la teoría del delito para definir la aparición de éste**, la posibles formas de participar en él y, más concretamente, la aplicación de la ley penal (Bacigalupo, Enrique, “Derecho penal, Parte general”, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 1999, pág. 203).

Concluimos cuanto antecede puesto que a la luz de la solución que los acusadores presentaron para su teoría del caso, la responsabilidad penal que atribuyeron a las nombradas partió de una conceptualización subjetivista que supeditó la calificación objetiva del tipo de participación al dolo -al cual dieron por supuesto, ya veremos-, se centró en las personas por sobre las acciones, y pasó por alto el tratamiento de cuestiones metodológicas insoslayables concernientes a categorías pretípicas y típicas a nivel de la tipicidad objetiva que hacen a la completitud de la construcción dogmática del injusto de participación.

Como es de esperar, esta observación, oportuna y a primera vista, será desarrollada a continuación únicamente en relación con aquellos hechos delictuosos que sí consideramos que fueron acreditados más allá de toda duda razonable (arts. 248 y 255, CP). Ello así, con arreglo de la opinión dominante que entiende que en el marco de la accesoriedad de la participación, dentro de las cuestiones que corresponden analizar, el grado

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

de dependencia del hecho del partícipe respecto del delito ejecutado por el autor principal debe regirse por el sistema de accesoriedad limitada (Bacigalupo, ob. cit., pág. 520, párr. 1058).

En consecuencia, de los restantes hechos ventilados en juicio, ante la inexistencia de injusto doloso -conclusión que alcanzamos en razón de las causas que ya han sido explicadas en apartados anteriores de este resolutorio-, cualquier reflexión que se ensaye deviene superflua. Dicho de otra manera, resulta en vano que teorizamos sobre soluciones habilitantes de la punibilidad a través del dispositivo amplificador que aquí nos ocupa -la participación criminal en sentido limitado-, toda vez que no es posible ser partícipe de un injusto penal no acreditado. Establecido lo anterior, comencemos.

En función de los hechos que hemos tenido por acreditados más allá de toda duda razonable y que hemos reputado típicos de los delitos reprimidos en virtud de los artículos 248 y 255 del código sustantivo, el análisis que de seguido corresponde emprender, incluso para quienes sean considerados partícipes, debe partir del estamento más descriptivo y menos valorativo de la sistemática clásica de delito, la acción -derecho penal de hecho-. Se requiere determinar y conocer qué acciones o conductas realizaron las justiciables para, de allí en adelante, considerar y evaluar si estas han servido de favorecimiento de una propensión ajena a cometer delitos, y en qué magnitud -determinación del aporte concreto y subsiguiente limitación de la imputación de la cooperación a la ejecución del injusto doloso ajeno-.

Durante su alegato de clausura, la Fiscalía se refirió a determinadas acciones de parte Filia y Cámpora Avellaneda, a las cuales describió en los siguientes términos: *"llegaron al INDEC para colaborar con Paglieri en la*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*consecución de los fines delictivos trazados; en este sentido, se estableció que fueron las encargadas de cumplir parte de las tareas ilegales que le fueron encomendadas: la selección arbitraria de los datos que se ingresaban a la base; el borrado de aquellos datos que no les gustaban; la extracción de fotocopias de formularios con información confidencial que luego era facilitada y sacada del INDEC; como así también la destrucción de datos. En síntesis, le brindaron a Moreno y a Paglieri toda la colaboración y apoyo necesarios para cumplir con el fin delictivo".* A juicio de los acusadores, estas acciones fueron contributivas para la maniobra delictiva única, sin las cuales aquella no habría podido cometerse, ergo, necesarias, y por lo tanto fundantes de la responsabilidad penal de las imputadas a título de partícipes necesarias conforme el artículo 45 del código sustantivo.

Por su parte, la defensa oficial describió que al tiempo de su ingreso al INDEC Marcela Fila asumió tareas *"como empleada contratada en el último escalafón en el INDEC en febrero de 2007"* y que estas básicamente consistieron en cumplir *"órdenes que no tenían ninguna apariencia de ilegalidad, como sacar fotocopias o ingresar datos en el sistema"*. Los defensores agregaron que *"seguramente tuvo un rendimiento aceptable porque hoy sigue desempeñándose en el INDEC como encuestadora"*. Acerca de Celeste Cámpora Avellaneda, aquellos mismos defensores oficiales destacaron que a semejanza de Fila, *"tampoco era de conocimiento estrecho de Moreno ni respondía a él"* y que también ella *"fue nombrada en el último cargo de la planta transitoria"*. En cuanto a las tareas que desarrolló, expresaron que *"cumplió órdenes administrativas como sacar fotocopias e ingresar datos en el sistema"*, que *"al poco tiempo renunció"*, y que *"los testigos prácticamente no se acordaban de ella"*.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

De la prueba reunida en autos, fuera de los legajos personales pertenecientes a cada una de las imputadas de los cuales no surge cuáles fueron las actividades que desarrollaron dentro del organismo, ni tampoco para cuáles se las contrató, ni para qué cargo, y más allá de la expresión genérica incluida en los contratos de locación de fecha 7 de marzo de 2007 que cada cual suscribió al tiempo de su ingreso al INDEC, idénticos en sus textos y que en su parte pertinente ambos rezan “*prestar servicios en el marco del acuerdo de cooperación de fecha 18/12/06 entre la Dirección General de Estadística y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el I.N.D.E.C.*” (fs. 859 y 870), lo cierto, y de lo que no cabe duda, es que los testigos de este debate demostraron coherencia, al ser contestes en las respuestas que brindaron cada vez que se los consultó acerca de las tareas y del rol que las imputadas cumplieron a su ingreso al INDEC.

Por caso, el 17 de abril de 2024, **María Cecilia Pazos** declaró “*me acuerdo de Marcela, que estaba como secretaria de Beatriz, y otra chica de pelo largo (...) que vinieron y bueno estaban con Beatriz, cumplían las órdenes que les decían, y me parece que no estaban en la oficina de ingresos, al menos me parece que Marcela no estaba en la oficina de ingresos (...) era gente que vino sin ninguna animosidad me parece, venían a cumplir órdenes*”; el 2 de mayo de 2024, **Alejandro Emilio Carbia** declaró que Filia y Cámpora Avellaneda “*empezaron a hacer actividades que hacíamos nosotros, a ingresar datos*”; el 8 de mayo de 2024, **Gabriela Alejandra de Renzis** declaró “*la señora Paglieri ingresó con personal nuevo al organismo (...) Marcela Filia y Celeste (...) las pusieron en ingreso*”, y cuando fue consultada por el Dr. Luciani si recordaba que las nombradas hubiesen sacado fotocopias a formularios de relevamiento , respondió que no recordaba; ese mismo día, **Silvia Haydee Orellana** sin entrar en detalles

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

declaró que *“había una oficina de ingresos con unos cuantos chicos que trabajaban ingresando datos, ingresadores (...) nosotros ingresábamos los datos de la encuesta de alquileres, lo de turismo”,* y cuando fue consultada por *“las personas que entraron con Paglieri”,* para que indicara a qué oficinas de la dirección del IPC habían sido destinadas, respondió que *“primero las pusieron a ingresar datos en la oficina de ingresos, con los chicos que estaban ahí que tenían que prestarles las máquinas y enseñarles cómo ingresar los datos, o sea el programa, pero después fueron saliendo de ahí; o sea, estuvieron un tiempo como para aprender eso, pero después Marcela Filia estaba más como secretaria de ella [en referencia a Paglieri], después la pusieron en mi lugar [en el área de Operativos Especiales del IPC] (...) yo le tuve que explicar (...) fue breve el tiempo (...) que ella quedó en mi lugar (...) yo la capacité durante unos días, pero después al no estar, no sé cómo se desempeñaba, pero no sabía cómo era todo el manejo ni el trabajo, para nada (...) yo con esta chica Cámpora no he tenido mucho trato, con Marcela Filia sí porque tuve que entregarle trabajo, pero no sé realmente, todos los días sucedían cosas y nos enterábamos por otras personas”;* el 8 de mayo de 2024, **Julieta Haydee Castiñeras** declaró *“a Celeste la recuerdo muy poco, la he visto pero no mucho, lo que yo interpretaba, lo mismo que de Filia, es que participaban en cuestiones administrativas como secretarias de Paglieri, creo que Filia siguió trabajando en cuestiones relacionadas a la encuesta”;* el 9 de mayo de 2024, **Eleonora Teresa Gremes** declaró *“una excelente persona Marcela, cuando ella ingresó lo que no sabía lo preguntaba, empezó a ver las encuestas, una persona que nunca tuvo problema y es el día de hoy que sigue trabajando en el operativo del IPC. A Celeste la conocí, pero la vi muy poco, estuvo muy poquito tiempo (...) se capacitaron ahí, para que aprendieron a ingresar y a conocer todo el sistema de encuestas (...) al principio estaban en la parte de data entry, y después comenzaron trabajando con encuestas*

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

creo. Cuando recién llegaron estaban con trabajo de ingresos y después fueron aprendiendo, Marcela me refiero, fue aprendiendo el trabajo de encuestas, alquileres, operativos especiales y también estuvo con automotores”; asimismo, en esa audiencia declaró **Julio Esteban Sánchez** quien dijo “yo era asistente del jefe de campo que era Gustavo Benia (...) básicamente lo que hacía era dar de alta negocios (...) de un día para otro apareció la Licenciada Paglieri a ocupar el lugar de Bevacqua (...) no sé si con ella, juntos, pero al tiempo creo que entraron, entró gente, en ese momento entró el muchacho Valentín, Marcela Filia y esta chica Cámpora”, y quien al ser preguntado acerca de las tareas que esas personas cumplían en el organismo y sobre su experiencia previa, en un primer momento dijo “básicamente lo que hacíamos todos, había gente que se dedicaba a análisis de encuestas, es decir lo que llegaba de campo lo analizaba y después se ingresaba, básicamente eso”, y luego, en referencia a los conocimientos previos de los nombrados sobre las tareas que asumieron, puntualizó que “como todos los que entramos, nadie entra sabiendo, así que todos aprendemos, alguien nos enseña, siempre nos apoyamos en alguien, ahí nadie entra sabiendo”; el 9 de mayo de 2024 también declaró **María Luisa Cháves**, secretaria de la Dirección del IPC al tiempo de los hechos de marras, quien inicialmente relató que junto a Paglieri ingresaron tres personas, “Ulises llegó a ser data entry y después las otras dos personas [a quienes reconoció como Marcela Filia y Celeste Cámpora Avellaneda] eran contratadas por otros contratos y dependían de Paglieri, estaban en el mismo tercer piso en dos oficinas diferentes (...) tareas administrativas hacían, pero no recuerdo”, y más adelante, a instancias del Dr. Luciani cuando fue consultada si recordaba, en particular, el hecho de que las nombradas hubiesen alguna vez fotocopiado formularios, contestó que “ahí estaba la fotocopidora y venían todos a fotocopiar, si eran formularios o no

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*formularios no lo sé, ni yo averiguaba cuando hacía fotocopias qué era lo que fotocopiaba porque podían ser cosas internas que no me correspondía enterarme, por el secreto estadístico especialmente (...) yo era la secretaria y manejaba la secretaría, en ese momento [entre enero y febrero de 2007] yo hacía muchas fotocopias pero no me pregunte de qué eran las fotocopias porque, como le dije, yo no las revisaba”, y luego, en lo que se refiere a la labor que Cámpora Avellaneda cumplía, dónde se sentaba y dónde estaba ubicada, al ser preguntada respondió “a veces estaba en la secretaría y otras veces estaba en otra oficina, una de ingresos de trabajos especiales”; el 22 de mayo de 2024, **Luciano Osvaldo Belforte** declaró “en 2006 y 2007 yo trabajaba dirigiendo la oficina de ingresos del Índice de Precios al Consumo (...) en el edificio de Roca y Perú en el INDEC, piso tercero (...) era Coordinador de ingresos tenía bajo mi cargo cinco o seis ingresadores, data entry, recibíamos en la oficina las planillas que traían los encuestadores de campo (...) no me acuerdo de haber participado directamente en la selección de ninguno (...) en principio cuando entraba alguien me decían fulano va a entrar, fijate cómo funciona (...) yo podía de alguna manera presentar un informe y decir este no funciona, este sí, más allá de eso no (...) los analistas con los encuestadores iban haciendo correcciones, posteriormente llegaban a mí oficina y en mí oficina lo que hacíamos era ingresar los datos (...) nosotros teníamos que ingresar todos en principio, como le digo, eran los encuestadores con los analistas los que discutían efectivamente qué cosa podía estar mal levantada y había que cambiarlo (...) se ingresaba en un servidor que tenía el INDEC”, y a partir de la pregunta que en esa audiencia le formuló la Fiscalía, sobre cambios en la oficina del IPC durante la gestión de Paglieri, respondió “sé que me trajeron de golpe tres ingresadores, que eran Marcela Filia, Cámpora que no me acuerdo el nombre y otro señor (...) más allá de eso no recuerdo exactamente si hubo algún cambio, pasó hace*

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

*diecisiete años no me acuerdo bien (...) eran supuestamente ingresadores pero sé que cumplían algunas otras funciones, hacían cosas para Paglieri pero no sé exactamente qué (...) en principio me las agregaron a mi oficina y la verdad más bien sobraban, pero nada más (...) formalmente estaban bajo mi Dirección”.*

En resumen, estrictamente en lo que se refiere a las actividades que Filia y Cámpora Avellaneda realizaron en el INDEC en un primer momento y en los tiempos que siguieron, **concluimos sobre este punto que, en virtud de las declaraciones de los testigos del juicio, el postulado defensorista** que dice que *“no está probado que Marcela Fillia y Celeste Cámpora Avellaneda hayan participado de una maniobra delictiva y que no hayan sido otra cosa que empleadas administrativas que cumplieron órdenes propias de sus funciones”* **debe prevalecer por sobre la tesis acusatoria** que atribuyó responsabilidad a ambas como partícipes necesarias en la medida en que *“le brindaron a Moreno y a Paglieri toda la colaboración y apoyo necesarios para cumplir con el fin delictivo”*. Los testimonios producidos en juicio alimentan con mayor fuerza convictiva -cantidad y convencimiento- esta versión de los hechos más afín a la tesis de la defensa.

Vale decir: las dos imputadas trabajaron en el organismo a partir del mes de febrero del año 2007, dentro de la oficina del IPC cuando Paglieri ya era formalmente su Directora -a quien desconocían hasta entonces-; que en particular Cámpora Avellaneda hizo las veces de su secretaria; que ambas extrajeron fotocopias, e ingresaron y borraron datos a la base Oracle -más no cuáles ni cuándo-; que Filia formó parte también del equipo de relevamientos especiales y, a diferencia de Cámpora Avellaneda quien estuvo poco tiempo -no se ha dicho cuánto-, todavía se desempeña laboralmente en el organismo, son todas circunstancias de hecho,

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

esencialmente conductas, las cuales han quedado perfectamente acreditadas a resultas de las declaraciones testimoniales recibidas durante el debate, y que tampoco fueron controvertidas por las partes.

Ahora bien, cuáles son los **criterios objetivos** por los cuales aquellas conductas en principio neutrales -sobre las que más nada se develó- adquieren relevancia penal y se tornan configurativas de alguna forma de cooperación de tal **intensidad objetiva** que sin su aportación a los delitos de la autora principal estos no podrían haber sido cometidos, son cuestiones centrales de la imputación que la acusación no abordó y que en este estadio del proceso permanecen aún sin atisbo de resolución -sin mencionar la acreditación del dolo, asunto que abordaremos más adelante-. Debí tratarse de un problema a resolver en el marco de la relevancia del riesgo que estas conductas comportaron para los bienes jurídicos en juego, desde un punto de vista objetivo, y el lado subjetivo debió supeditarse al análisis previo de la relevancia objetiva de estas conductas.

En su lugar, los acusadores describieron a las conductas que reputaron penalmente relevantes sin mayores detalles pero con una apariencia antijurídica notable (lado externo) -"selección arbitraria de los datos que se ingresaban a la base; el borrado de aquellos datos que no les gustaban; la extracción de fotocopias de formularios con información confidencial que luego era facilitada y sacada del INDEC; como así también la destrucción de datos"-, pretendiendo dar por supuesta la condición objetivamente típica de aquellas, y exacerbando un conocimiento y voluntad de ambas imputadas sobre absolutamente todo lo que ocurriría después (lado interno). Pues bien, teniendo en cuenta los puntos debatidos y las pruebas recibidas, las acciones así descritas por la Fiscalía no reconocen asidero probatorio; esto es, no se compadecen con la información que la

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

evidencia testimonial aportó al proceso, y como veremos, tampoco con la provista por la documental y pericial.

En este intento de reconstrucción histórica plagado de imprecisiones, la potestad para dictar una sentencia de condena declarativa de certeza sobre la real ocurrencia -más allá de toda duda razonable- de conductas como las que caracterizó la acusación, se encuentra ciertamente restringida por imperio del art. 3 del rito. Pues no se ha acreditado la existencia de acciones que, delictivamente configuradas, se presenten como inadecuadas al rol que las imputadas debían desempeñar, cuya única finalidad concebible consista en el favorecimiento de un delito doloso ajeno, y además de todo, abarcadas por el conocimiento de las actantes de la idoneidad de las acciones para contribuir de manera esencial al resultado típico, finalmente perseguido y producido por los autores principales.

Justamente, en comunión con estas reflexiones se inscribe la doctrina emanada del fallo “Casal”; en él, la Corte Suprema de Justicia de la Nación recordaba lo siguiente: *“El método para la reconstrucción de un hecho del pasado no puede ser otro que el que emplea la ciencia que se especializa en esa materia, o sea, la historia (...) En cualquier caso, se trata de la indagación acerca de un hecho del pasado y el método -camino- para ello es análogo. Los metodólogos de la historia suelen dividir este camino en los siguientes cuatro pasos o capítulos que deben ser cumplidos por el investigador: la heurística, la crítica externa, la crítica interna y la síntesis (...) vemos que por heurística entiende el conocimiento general de las fuentes, o sea, qué fuentes son admisibles para probar el hecho. Por crítica externa comprende lo referente a la autenticidad misma de las fuentes. La crítica interna la refiere a su credibilidad, o sea, a determinar si son creíbles sus contenidos. Por último, la síntesis es la conclusión de los pasos anteriores, o sea, si se verifica*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*o no la hipótesis respecto del hecho pasado. Es bastante claro el paralelo con la tarea que incumbe al juez en el proceso penal: hay pruebas admisibles e inadmisibles, conducentes e inconducentes, etc., y está obligado a tomar en cuenta todas las pruebas admisibles y conducentes y aun a proveer al acusado de la posibilidad de que aporte más pruebas que reúnan esas condiciones e incluso a proveerlas de oficio en su favor. La heurística procesal penal está minuciosamente reglada”.*

Y además, que “[l]a crítica interna se impone para alcanzar la síntesis, la comparación entre las diferentes pruebas, la evaluación de las condiciones de cada proveedor de prueba respecto de su posibilidad de conocer, su interés en la causa, su compromiso con el acusado o el ofendido, etc. **La síntesis ofrece al historiador un campo más amplio que al juez, porque el primero puede admitir diversas hipótesis, o sea, que la asignación de valor a una u otra puede en ocasiones ser opinable o poco asertiva. En el caso del juez penal, cuando se producen estas situaciones, debe aplicar a las conclusiones o síntesis el beneficio de la duda.**” (CSJN, in re: “Casal, Matías Eugenio s/robo simple en grado de tentativa”, causa nro. 1681 , rta.: 20/09 /2005 -el destacado nos pertenece).

Adicionalmente, es preciso que enfatizamos sobre la expresión semántica “participar en un delito”, utilizada por el legislador para referirse a la punibilidad del partícipe. Al respecto, Edgardo Donna enseña que, en sentido jurídico, la participación es la colaboración arbitraria y dolosa en el delito doloso de otro; asimismo, Righi explica que “[e]xiste participación criminal cuando el sujeto, sin dominio del hecho, realiza una acción dolosa con la que accede al hecho punible realizado por el autor” (Righi, Esteban;

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Fernández Alberto, “Derecho Penal, La ley. El delito. El proceso y la pena”, Ed. Hammurabi, primera edición primera reimpresión, Buenos Aires, 2005, p 271).

En consecuencia, si bien “[e]sto significa que la participación no da lugar a un tipo autónomo, a un delito en sí, sino a un <tipo de referencia> o <concepto de referencia>” (Bacigalupo, ob. cit., pág. 517), bajo el halo de nuestra Constitución (art. 18) y la ley penal vigente (art. 1, CPPN), cualquier intento argumentativo que sostenga que esta referencia está subordinada a una determinada proximidad o cercanía con el autor sin más, es definitivamente inviable y debe ser desacreditado. Pretender justificar la punibilidad del partícipe con fundamento en semejante parámetro es desconocer que, **en términos metodológicos, lo necesario es la acción del cómplice y no la persona del cómplice**. Lo contrario, esto es, la habilitación de poder punitivo sólo sobre la base del reproche de lo que el partícipe es con respecto al autor, reduce el injusto a una mera circunstancia -de lugar, tiempo, pertenencia, etcétera-, y al fin y al cabo, **convalida la punición del partícipe con absoluta prescindencia de hechos objetivos y sin motivos claros**.

En razón de lo expuesto hasta aquí, teniendo a la vista la teoría del caso que presentó la fiscalía y los agravios que las defensas formularon a su respecto, y principalmente los hechos que pudieron ser probados más allá de toda duda razonable en el considerando anterior, nos encontramos en condiciones de concluir que las conductas de favorecimiento endilgadas a las imputadas carecen de raigambre probatoria; que redundan en abstracciones infructuosas para llevar a cabo un juicio atributivo de responsabilidad con fundamento en la transgresión de la norma jurídico penal dirigida al partícipe; y que el fundamento de la participación imputada a las causantes

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

se basó mayormente en el reproche de un circunstancia de tiempo y espacio -*"llegaron al INDEC para colaborar con Paglieri"*-, sin profundización acerca de la naturaleza de las conductas involucradas -neutrales o estereotipadas- y los puntos debatidos sobre las circunstancias coyunturales -la nueva dirección a cargo de la Oficina del IPC-. Insistimos, los tipos de participación recogen la descripción de una conducta y no una mera relación causal, ni mucho menos circunstancias personales antes que los actos de la persona en sí.

Así las cosas, huérfanos de referencias probatorias con destino a acreditar las conductas sobre las cuales descansó la acusación, y advirtiendo que en su alegato de clausura la Fiscalía acudió a una fundamentación de la punición de la participación sin criterio de imputación a las personas de atrás más que el reproche de una circunstancia referida a la autora principal, sin identificación de conductas asertivas -*"borrado de datos de manera absolutamente irregular"*-, alegó la Fiscalía- y ninguna consideración en torno a la existencia de un riesgo típicamente desaprobado de cooperación, lejos nos encontramos de poder ratificar sus conclusiones probatorias al igual que la solución dogmática que esbozó en aras de que el resultado antijurídico también se impute objetivamente a quienes no son autoras. En cambio, la conclusión que alcanzamos es que el contenido de la prueba recibida en este juicio sugiere, de mínima, que las actividades que las imputadas desarrollaron -extraer fotocopias, ingresar y borrar datos, ser solícitas con sus superiores- se corresponden con conductas neutrales, estereotipadas, *a priori* sin relevancia penal.

No obstante lo expuesto hasta ahora, vemos correcto que las conductas de antemano neutrales pierdan la inocuidad y por lo tanto no queden absolutamente impunes, si se alcanza a probar más allá de toda

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

duda razonable que las mismas se encontraban inscriptas, conscientemente, en un contexto delictivo. En un derecho penal de hecho como el que nos gobierna, no parece coherente hacer depender la calificación objetiva -en el sentido de tipicidad objetiva- de una conducta, de si se ejecuta con dolo o no (tesis subjetivista); sin embargo, cuando en el caso concurre un comportamiento estereotipado, que no es directamente lesivo, es necesario averiguar cuándo hay razones para que el plan del otro -autor principal- atañe a quien interactúa con él.

En ese sentido, la conducta del partícipe, su propio hecho, debe adquirir desde el principio el significado de auxilio o cooperación a la ejecución del injusto principal. Llamémosle un “sentido delictivo”, que debe ser inexorablemente conocido y querido por el partícipe -disvalor objetivo general, también llamado disvalor de acción-. Por ende, lo que determina la apariencia de antijuridicidad es el hecho de que el sujeto que ejecuta una conducta neutral, desde el punto de vista general o bajo la consideración de las circunstancias del caso, conoce que su aporte se agota en el favorecimiento del injusto principal y terminará causando un resultado prohibido por la norma penal (Robles Planas, Ricardo, “La participación en el delito: fundamento y límites”, Marcial Pons, Madrid, 2003, pág. 35).

Ese conocimiento de quien interactúa con el autor principal, de la idoneidad de sus acciones para favorecer la producción del resultado delictivo finalmente perseguido por el autor, no resulta de la acción misma, sino a partir de la **reconocible propensión al hecho del potencial autor doloso**. Es decir, en el *sub examine*, se requiere que la propensión al hecho de Paglieri -léase, “*el abuso de autoridad, la revelación de secretos, las falsedades ideológicas, la destrucción e inutilización de la base de datos original del INDEC*”, según enumeró la Fiscalía, haya sido tan visible y





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

reconocible como para que las personas de aquella dirección alcanzaran a conocer el contexto delictivo en el que laboraban y, en base a dicho conocimiento, decidirse a seguir con sus tareas administrativas o no, o lo que es igual, a decidirse en contra o a favor de la norma penal, jurídicamente hablando.

Siendo así, traspolado al caso en estudio, lo primero que debe decirse es que la visibilidad de la propensión al hecho es directamente proporcional a la entidad flagrante o manifiesta del hecho delictivo en cuestión. Por caso, es más notoria la propensión del autor de abuso sexual que se aproxima a la víctima en la calle, de noche, mientras más nadie los observa, que la del profesional de la salud que con dolo de abuso se aproxima a la víctima mientras está sobre la camilla durante una consulta médica diurna dentro del nosocomio. Indudablemente, a igual propensión, la primera es tanto más visible que la segunda.

Con igual lógica, es más visible la propensión de la persona que sin legitimación irrumpen en una oficina pública a ejercer de facto funciones públicas sobre las que nada sabe, a la de una funcionaria de carrera del Ministerio de Economía y Producción de la Nación quien es designada por la autoridad competente y se dice dispuesta a introducir cambios de rutina y actualizaciones metodológicas para mejorar la tarea de campo y el procedimiento de cálculo de un número índice; hechos sin apariencia manifiesta de ilegalidad que, corresponde que sea dicho, merecieron pronunciamientos contradictorios sobre su condición de delito a lo largo de las distintas instancias que recorrió el proceso. El testigo Emilio Platzer justamente declaró que *“no está mal cambiar una metodología per se, lo que está mal es cambiar una metodología y no decirlo y pretender que uno está haciendo lo mismo que antes”*.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

En segundo lugar, en tanto que a principios del año 2007 las imputadas eran empleadas recientemente contratadas sin conocimientos previos sobre el funcionamiento de la oficina del IPC del INDEC, ni experiencia en la producción estadística, quienes “empezaron a hacer actividades que hacíamos nosotros, a ingresar datos”, que “se capacitaron ahí, aprendieron a ingresar y a conocer todo el sistema de encuestas”, y que “participaban en cuestiones administrativas como secretarias de Paglieri” (citas de las declaraciones de los testigos Carbia, Gremes y Castinieras, respectivamente), **por consiguiente nos preguntamos**, en tales condiciones ¿cuán reconocible podía resultarles la disposición al hecho delictuoso de la nueva funcionaria, designada en reemplazo de su antecesora en virtud del decreto presidencial nro. 100/2007? ¿cuán visible podía ser para las nombradas, recientes ingresantes, la propensión al hecho de la autora en medio de la rivalidad que separaba a algunos funcionarios y empleados del organismo, entre aquellos quienes respetaban las indicaciones de la nueva Directora y quienes la resistían, a la persona y a sus órdenes, bajo el eslogan “un día sin Paglieri”? ¿cómo podrían haber reconocido esa propensión mientras recibían capacitación de parte de empleados más antiguos para aprender a llevar adelante las órdenes que recibían? En definitiva, **¿cuál es la evidencia reunida en este juicio referida a Filia y Cámpora Avellaneda que acredita más allá de toda duda razonable, primero, que ambas reconocieron en la autora una propensión ostensible a cometer delitos; segundo, que ambas conocían que si aprendían las tareas del cargo y cumplían, como tantos otros compañeros de oficina, con las órdenes de la nueva titular de aquella dirección, entonces contribuían, objetivamente y de manera esencial, al favorecimiento de una propensión ajena a cometer delitos, es decir, a participar de manera esencial en el incumplimiento de Paglieri de los deberes de funcionaria pública a su cargo, y en la**

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

#### **inutilización de registros y documentos confiados a la nombrada en el interés público?**

Visto está que la prueba reunida en este proceso es estéril frente a aquellos interrogantes. No sólo la evidencia testimonial. Lo mismo puede decirse de la documental: la agenda personal de propiedad de la imputada Filia, secuestrada en el marco de autos el 25 de julio de 2007 (acta de procedimiento obrante a fs. 1441/2), contiene en su interior anotaciones que poco tienen que ver con conductas de favorecimiento a una reconocible propensión al injusto doloso de otro. Por el contrario, aquellas anotaciones evidencian la intención propiamente dicha de quien se ha propuesto aprender el trabajo para el cual fue contratada, sin más conocimiento que ese:

Trabajo Telefonico		Fecha:
1	Medicina prepaga	3-07
2	Emergencia	
3	Medicas (La base libiana)	
4	Odoniologos ( " " )	
5	Bancos	
6	Sepelios	
7	Club	
8	Muecas	
9	Escribanos	
10	Transp. Ecuador	
11	Reparac. a-t. del hogar	
12	" " de tapacion.	
13	Plastificados	
14	Clinicas (Nora Freire)	
15	Seguros ( " " )	
16	Automotores ( " " )	
17	Reparac. de Autos (Nora)	
18	Cursos Comput. (Libiana)	
19	Turismo * (Libiana)	
20	Aviacion **	
21	Futbol - (Se entrega a fin de mes)	
**	Para viajes en avion al Interior se agrega el 10,5%.	
	Para viajes " " al exterior, se agrega el 5% de iva + el valor dolar.	
	De todos los llamados telep. hay q' entregar a semana un porcentaje de llamadas, no tanto en la hoja de ruta de ellos, en una carpeta se escribio la fecha	

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

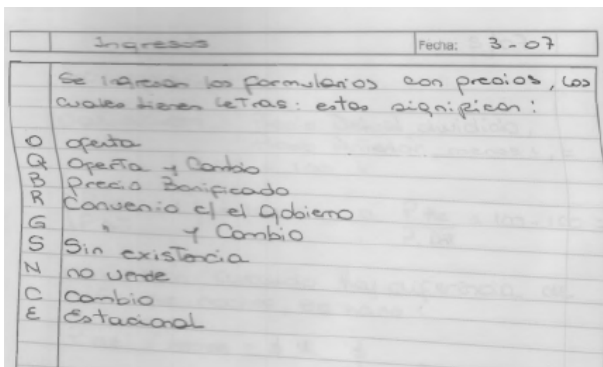
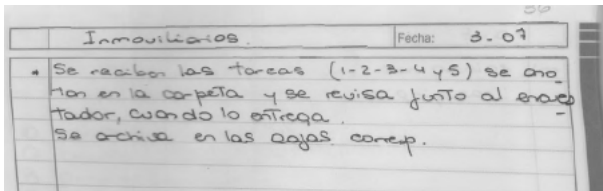
Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Recapitulando sobre nuestras conclusiones, no es cierto que existió una reconocible propensión a los hechos dolosos de la autora. Sin dicha propensión, en atención a las circunstancias personales de las imputadas que repasamos anteriormente, desde el punto de vista general o bajo la consideración de las circunstancias del caso, es insostenible afirmar más allá de toda duda razonable que Filia y Cámpora Avellaneda conocían que sus aportes se agotaban en el favorecimiento del injusto principal -la maniobra delictiva-, y que por ende, sus acciones -con arreglo de las tareas para las cuales habían sido contratadas y recibían capacitación- servían directamente a la causación del resultado prohibido por la norma penal.

Incluso en el ejercicio hipotético de ignorar cuanto antecede, tampoco se conoce, pues no fue tema de la acusación, cuáles son los criterios objetivos por los cuales las conductas estereotipadas de las imputadas fueron consideradas configurativas de la participación criminal endilgada, o sea, reputadas como una forma de cooperación de intensidad tal que sin su aportación a los delitos de la autora principal, estos no podrían haber sido cometidos. El fundamento de la participación imputada a las





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

causantes, en vez de basarse en las acciones, se centró en el reproche de una circunstancia de tiempo y espacio, sin profundización respecto de la naturaleza y alcance de las conductas realmente involucradas.

En cuanto a las acciones imputadas, se recuerda que, en lugar de la identificación de conductas asertivas, se han traído a nuestro examen abstracciones como *“borrado de datos de manera absolutamente irregular”*; ello no hace más que alimentar el descargo de la defensa de que *“su presencia en el debate no tiene explicación más que estos señalados rumores”*.

A esta altura del análisis, sólo nos resta decir que la presunta participación criminal de las imputadas sólo puede serles reprochada en función del hecho punible único al cual acceden, y en ese sentido, aún en el escenario imaginario en el cual se hubiese acreditado la existencia de acciones asertivas, creadoras de riesgo típicamente desaprobado de cooperación, con sentido delictivo unívoco -para las imputadas, y objetivamente-, toda vez que la potencialidad ofensiva de aquella cooperación sería nimia e intrascendente en relación con el disvalor total de la maniobra delictiva sobre la que alegaron los fiscales, entonces, el castigo penal de ese pequeño favorecimiento a la ejecución del hecho típico sería cuestionable por irracional (Sancinetti, Marcelo A., “El disvalor de acción como fundamento de una dogmática jurídico-penal racional”, publicado en InDret 1/2017, Barcelona, 2017).

Por todo lo expuesto, corresponde que **Marcela Lucía Filia y María Celeste Cámpora Avellaneda sean absueltas.**

**QUINTO: DE LA ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD DE LAS CONDUCTAS.**

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Que no se ha acreditado en el debate -ni las partes han alegado como tal- la existencia de alguna causal de justificación o de inculpabilidad a favor de alguno de los encausados que torne lícita o irreprochable su conducta; por lo tanto, corresponde afirmar también la antijuricidad y culpabilidad de aquélla, esta última en la medida que se hará constar en el considerando que sigue.

**SEXTO: DEL JUICIO DE MENSURACIÓN DE LAS SANCIONES PENALES  
A IMPONER.**

Corresponde en este acápite establecer el *quantum* de las sanciones penales a aplicar a los imputados en torno a los delitos que se les reprochan, según el caso y en base a las escalas establecidas por los legisladores para las figuras delictivas en juego.

Con ese objetivo, habremos de tener en cuenta los hechos probados, su calificación jurídica y la relación concursal de las figuras penales escogidas, para luego determinar las consecuencias de los delitos a través de la valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes para cada uno de los encausados, bajo las reglas previstas por los artículos 40 y 41 del mismo Código Procesal Penal de la Nación.

Previo a ello, consideramos pertinente señalar que la función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en una sentencia de condena es **identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar a los responsables de un delito**. Se trata, por lo tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad, proporcionalidad y bajo la





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

estricta observancia del deber constitucional de fundamentar las resoluciones judiciales, prescindiendo de apreciaciones personales para evitar el libre arbitrio judicial que podría caracterizar a esta etapa.

La determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en dos etapas secuenciales. En la primera de ellas se deben definir los límites de la pena aplicable, lo cual se cumple con la identificación del espacio punitivo que comprende un mínimo y un máximo. En la segunda, el órgano jurisdiccional, tras la acreditación de la circunstancias atenuantes y agravantes presentes en autos y reguladas legalmente-, individualiza la pena concreta aplicable al autor o partícipe culpable del delito, siempre sin exceder los límites prefijados por aquel marco penal.

En relación a esta segunda fase, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que *“[l]os arts. 40 y 41 del Código Penal no contienen bases taxativas de fijación, sino que deja librada ésta, dentro del marco normativo, a la apreciación discrecional del magistrado en el caso concreto”* (Fallos 303:449).

De esta manera, se ha sostenido que *“la estructura del razonamiento que debe efectuarse a los fines de la individualización de la pena es ‘aplicación del derecho’, y por ende, al igual que los restantes aspectos de la sentencia debe fundamentarse en criterios racionales explícitos que permitan que la correcta aplicación de las pautas evaluadas pueda ser jurídicamente comprobada”* (in re CFCP, Sala IV, “Romani, Dario Jorge s/recurso de casación”, rta. el 8 de noviembre de 2006, voto del Dr. Hornos). Es que, en definitiva, no puede perderse de vista que *“es el Estado, y no un ente trascendente, quien tiene a su cargo la actividad de imponer la pena, tal actividad tiene que estar sujeta a los mismos principios que cualquier otra tarea estatal, fundamentalmente, a la necesidad de que la intervención*

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

*prometa algún beneficio para los integrantes de la comunidad social...”*  
(Ziffer, Patricia, Lineamientos de la determinación de la Pena, Editorial Ad Hoc, segunda edición, año 2005, pág. 46).

En virtud de esas pautas, la pena a los aquí acusados será establecida según la medida del injusto y la culpabilidad individual, orientándose principalmente a objetivos de prevención especial positiva (readaptación social) -tal como lo dispone el mandato constitucional y convencional-, como así también a influir en la comunidad con fuerza pedagógica social suficiente como para confirmar la vigencia del ordenamiento jurídico.

Es aquí donde adquiere relevancia el principio de culpabilidad que está destinado a establecer esa especial relación que media entre un sujeto y un hecho, de modo que pueda serle atribuido objetiva y subjetivamente como un suceso propio, erigiéndose a su vez como límite máximo de la pretensión punitiva, puesto que la pena a imponer no podría nunca exceder la culpabilidad del autor. El principio es un limitador de la política criminal: por un lado, la pena presupone siempre la culpabilidad de quien actúa, de forma que sin ella no puede ser reprochado por el hecho y, por otro lado, que no puede sobrepasar el límite impuesto por ella. En palabras de Jescheck, lo que se le reprocha al autor es que *“...en la situación concreta no se ha avenido a las exigencias del Derecho, a pesar de que ello habría sido posible (culpabilidad por el hecho)...”* (Jescheck y Weigend, “Tratado de Derecho Penal, Parte General”, Ed. Comares, Granada, 2002, pág. 24).

Con ese criterio, el Máximo Tribunal estableció en el caso “Maldonado” que *“la medida de la pena no puede exceder la del reproche que se le formule a la persona por haber escogido el ilícito cuando tuvo la posibilidad de comportarse conforme a la norma, o sea, que la pena debe ser proporcional a la culpabilidad del autor, y esta culpabilidad se determina*





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

*según el ámbito de autodeterminación que éste haya tenido para ejercer su conciencia moral en la constelación situacional en que hubiese actuado y en relación a sus personales capacidades en esa circunstancia...” (Fallos: 328 :4343).*

Como última consideración introductoria al juicio de cesura que sobreviene, debemos resaltar que la sanción penal debe ser decidida también tomando en cuenta la gravedad del hecho y sus consecuencias. No sólo se deberá valorar el contenido de la culpabilidad, entendido como la gravedad del reproche que al autor debe hacersele por su accionar, sino también el contenido del injusto en cuanto relevancia de aquél para el orden jurídico vulnerado. Sobre este punto, Ziffer señala que el artículo 41 del digesto sustantivo deja en claro los límites al principio de individualización de la pena al indicar que “[l]a pena debe adecuarse a la personalidad del autor, pero sólo en la medida de que continúe reflejando la gravedad del ilícito completo” (Ziffer, Patricia, ob. cit., pág. 116).

Pasaremos entonces a enumerar y valorar las circunstancias a ser tomadas en cuenta a los fines de la determinación de las sanciones a imponer a los imputados respecto de los hechos por los que fueran encontrados penalmente responsables.

Recapitulando y comenzando por la primera de las fases anteriormente identificada, debemos resaltar que Mario Guillermo Moreno y Beatriz Paglieri deberán responder como autores del delito de abuso de autoridad en concurso ideal con el de destrucción e inutilización de registros públicos (arts. 54, 248 y 255 del Código Penal de la Nación). En tal sentido, nos encontramos frente a una pluralidad de delitos que concurren idealmente entre sí, cuyo régimen de determinación judicial de la pena está legalmente trazado en el artículo 54 del código adjetivo. Conforme a dicha

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

disposición, cuando un hecho cayere bajo más de una sanción penal, se aplicará solamente la que fijare pena mayor, por lo que para el caso traído a estudio, la pena a imponer se corresponde con la escala prevista por el art. 255 -redacción según ley 11.179- del Código de fondo, cuya **escala punitiva oscila entre un mes y cuatro años de prisión.**

Debe considerarse además que en el caso de Mario Guillermo Moreno se le atribuye la autoría por determinación respecto del hecho por el cual se entiende penalmente responsable a Beatriz Paglieri, en carácter de autora, por la comisión de los delitos de abuso de autoridad e inutilización de registros públicos, es decir, ambos sujetos a la misma escala penal (art. 45 del Código Penal).

Bajo estas condiciones nos abocaremos, ahora sí, a la concreta individualización de las penas de prisión a imponer.

Puestos a analizar la naturaleza de los hechos y los medios empleados, entendemos que nos hallamos ante una maniobra de alta gravedad institucional, orquestada y ejecutada por funcionarios públicos de la máxima jerarquía del Estado Nacional. Este accionar provocó el descrédito de las estadísticas públicas debido a múltiples factores analizados a lo largo de este resolutorio: la intervención de Guillermo Moreno pretendiendo avasallar la normal actividad del INDEC, la vorágine de órdenes contrarias a derecho impartidas durante 2006, la imposición de nuevas autoridades en el INDEC desde inicios de 2007, el despido del personal de trayectoria del organismo, la implementación de métodos que priorizaban la consecución de objetivos ajenos a la actividad del instituto a costas del rigor metodológico y la transparencia funcional que demanda la actividad estadística y la notable falta de justificación y explicación de los cambios introducidos en el proceso de elaboración de los índices. Todos aquellos

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

factores, además de configurar los delitos previstos en los arts. 248 y 255 del Código Penal, confluyeron a crear un estado de situación más allá de las exigencias típicas de las figuras analizadas: despertaron un sentimiento generalizado de desconfianza que afectó gravemente la legitimidad del INDEC, tal como hemos profundizado en el punto II.F del considerando tercero de este documento.

En ese sentido, la extensión del daño causado es descomunal. Para los delitos que se reputan probados, en particular el del art. 255 del Código Penal, que es de resultado, hubiese alcanzado con lo que se ha descubierto en este proceso, esto es que, que con las acciones realizadas se inutilizaron los registros informáticos que debían servir para la comparabilidad de las series del IPC que elaboraba el INDEC. Sin embargo, hablamos de un daño mayor que debe ser valorado negativamente a la hora de mensurar las penas a imponer, pues las características de esas maniobras ejecutadas por funcionarios públicos de la máxima jerarquía y de gran trayectoria en la función pública condujeron al total descrédito en las estadísticas oficiales.

Para mayor claridad, entendemos que no sólo se trató de un hecho criminal que ha afectado internamente al Instituto de Estadística y Censo de la República Argentina sino que también, tal como vimos en los apartados correspondientes, tuvo una incidencia que excedió el ámbito gubernamental y alcanzó a la sociedad en su conjunto como depositante de su confianza en las instituciones públicas.

Y como vimos, uno de los fines declarados de la sanción penal es el de influir en la comunidad con fuerza pedagógica social suficiente como para confirmar la vigencia del ordenamiento jurídico. Ese objetivo se vuelve especialmente importante cuando se verifica una lesión que trasciende claramente la esfera de lo individual. No se puede perder de vista que el

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

accionar delictivo desplegado por los imputados comprometió diversos eslabones de la vida institucional y, por ende, pilares del sostenimiento de la democracia de nuestro país.

En este contexto, corresponde al derecho, en palabras de Welzel (cfr. “Derecho Penal alemán”, pág. 327), mantener el orden de la comunidad, tratando de devolver la confiabilidad en el adecuado y correcto desenvolvimiento de sus funcionarios. Precisamente, una de las finalidades de la pena radica en la conservación del orden, del derecho, fortaleciendo la pretensión de validez de las normas jurídicas en la conciencia de la generalidad reforzando las costumbres sociales y la fidelidad al derecho (ver García, Luis, “Reincidencia y Punibilidad”, pág. 45).

Dicho ello, en el análisis acerca de la naturaleza de la acción, medios empleados y el daño causado entendemos que se destaca negativamente la persistencia de la maniobra en aras de obtener determinados objetivos en desmedro del sistema estadístico nacional y la jerarquía de los funcionarios públicos involucrados. Naturalmente que no nos referimos a su condición (para evitar una doble valoración de un elemento del tipo penal), sino a la jerarquía que ostentaban dentro de las estructuras burocráticas del Estado aquellas personas que resultan condenadas. Justamente porque no hace más que provocar un deterioro institucional inestimable, con la consecuente desconfianza de la sociedad para con la función pública y protección de sus derechos, manchando a su vez a quienes cumplen fielmente con dicha labor.

Dicho ello, ya puestos a analizar la mayor o menor significancia de la intervención independiente de los imputados en los hechos acreditados y con el objeto de discriminar debidamente las penas a imponer de un modo





## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

tal que guarden una relación simétrica con la responsabilidad por los hechos respecto de cada uno de los condenados, habremos de tener en cuenta las consideraciones que seguidamente se expondrán.

Así pues, se advierte que Mario Guillermo Moreno, primero en su carácter de Secretario de Coordinación Técnica y luego de Comercio Interior de la Nación ambos cargos dependientes del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, junto con Beatriz Paglieri, en su rol de Directora de Índice de Precios al Consumo del INDEC, actuaron sin reparos para cumplir con su objetivo: mostrar a la sociedad que el gobierno había logrado una desaceleración de la inflación, pero sin importar los medios utilizados. Para ello Moreno actuó abusando de autoridad para conseguir información amparada por el secreto estadístico, cuyo acceso le estaba vedado por ley; además de pretender imponer cambios en el modo de llevar adelante la elaboración del IPC, un área sobre la cual no tenía competencia funcional alguna para intervenir.

Luego, ante el fracaso en la obtención de los resultados esperados, Moreno impulsó el ingreso de Beatriz Paglieri a la Dirección del IPC para llevar a cabo las medidas que él no podía realizar por sí mismo debido a la falta de facultades funcionales necesarias. Fue la nueva Directora quien, determinada por el Secretario de Comercio Interior, ordenó la implementación de los cambios en la metodología de elaboración del IPC sin la debida formalización, comunicación o transparencia, en total incumplimiento de sus deberes de funcionaria. A resultas de ello, se inutilizaron los registros informáticos que debían servir para la comparabilidad de las series del IPC que elaboraba el INDEC.

Finalizado el análisis respecto de las circunstancias objetivas a tener en cuenta para la mensuración de las penas a imponer, las pautas de

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

dosimetría nos llevarán al examen de las condiciones personales de los imputados.

Así, en primer término, se advierte de sus informes socioambientales que los imputados no se encontraban inmersos en una difícil o complicada situación económica sino todo lo contrario, en tanto no presentan inconvenientes de carácter económico para el desarrollo de sus planes de vida. Esta circunstancia los aleja por completo del estereotipo de autor con inconvenientes para motivarse en la norma penal.

En el caso de Mario Guillermo Moreno, se verifica en su legajo de personalidad que es una persona de 68 años de edad, y es economista. Goza de un nivel socio económico bueno y posee una amplia trayectoria laboral, tanto en el ámbito privado como público. Sobradas eran sus capacidades de motivarse y ajustar su comportamiento a la observancia de la norma, no sólo por sus conocimientos universitarios, sino también por los derivados de su cargo, jerarquía y relevante función estatal que desarrollaba.

Por su lado, la imputada Beatriz Paglieri tiene 74 años y es economista. Se verifica que se desempeñó en la función pública desde el año 1978 ocupando principalmente distintos cargos en el Ministerio de Economía de la Nación hasta diciembre de 2015, lo que trae aparejada una experiencia y conjunto de conocimientos que no pueden ser ignorados. Habita una vivienda de su propiedad en un barrio residencial que cuenta con todas las comodidades habitacionales que pueden esperarse.

No se advierten ni fueron alegados factores atenuantes del ámbito de autodeterminación de los condenados.

Entre los factores atenuantes, deben destacarse, en esencia, la falta de antecedentes condenatorios firmes al día de la fecha.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388



Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

En ese marco, habiéndose reseñado las circunstancias agravantes y atenuantes, y ya abocados específicamente a individualizar las penas de prisión dentro de los límites fijados por el marco penal, se advierte que los parámetros agravantes superan holgadamente a aquellos escasos que favorecen a los enjuiciados, en particular lo relativo a la formación y capacidades de apegarse a la norma, desde un plano subjetivo individual, y por la incalculable afectación en la percepción social y confianza de los ciudadanos en instituciones elementales en toda sociedad democrática, ya profundizado en lo tocante a la extensión del daño y la naturaleza del hecho emprendido, por lo que **las sanciones a imponer deberán encontrarse dentro de la franja más elevada de la escala prevista.**

Es por ello que entendemos que, según las pautas de dosimetría mencionadas y teniendo en cuenta a su vez la intervención de los imputados que se tuvo por probada en los hechos acreditados, corresponde imponerles la pena de tres años de prisión.

Cabe realizar una última consideración en relación a la modalidad de ejecución de la sanción penal. Teniendo en cuenta el quantum que se estableció, que ambos condenados carecen de antecedentes penales condenatorios computables y sus demás condiciones personales que fueron valoradas con detenimiento en los párrafos que anteceden, entendemos que sus situaciones encuadran dentro de aquellas que prevé el art. 26 del código de fondo y, por lo tanto, permiten que su ejecución sea de modalidad condicional. Máxime cuando, en este caso e particular, no se advierte motivos de peso que permitan fundar una modalidad distinta a la fijada, atendiendo a especiales objetivos relativos a la finalidad preventiva especial de la pena de prisión.

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

Toda vez que las reglas de conducta previstas en el artículo 27 bis del código sustantivo son inherentes a ese tipo de condenas, es que se les impondrá por el término de la sanción la obligación de fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato (inciso 1°).

Finalmente, habida cuenta la condición de funcionarios públicos que detentaban los imputados al momento de la comisión de los hechos por los que fueron hallados penalmente responsables, es que corresponde además imponerles la pena de inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por un lapso de seis años de conformidad con lo establecido en los arts. 20 y 20 bis del Código Penal de la Nación. Para ello, habremos de respetar la proporcionalidad respecto a la que hemos impuesto como pena principal y así extender las pautas de dosimetría oportunamente valoradas para la determinación del monto.

**SÉPTIMO: DE LAS COSTAS.**

El resultado del proceso trae aparejada la imposición de las costas causídicas a los condenados, y su eximición a los absueltos, conforme las previsiones del art. 29 inc. 3° del Código Penal de la Nación y 530, 531 y 533 del Código procesal penal de la Nación.

**OCTAVO: OTRAS CUESTIONES.**

Que, en virtud del temperamento liberatorio que se adopta con relación a María Celeste Cámpora Avellaneda y Marcela Lucía Filia, corresponde proceder conforme las previsiones de los arts. 402 y 518 del rito y disponer el cese de las medidas cautelares ordenadas a su respecto.





Poder Judicial de la Nación

## Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Por último, habrá de ponerse a disposición de la representación del Ministerio Público Fiscal la totalidad de las constancias de la presente causa, a los efectos que procedan conforme lo entienda pertinente, con relación a la solicitud de extracción de testimonios formulada en su alegato de clausura.

De conformidad con el acuerdo que antecede, en los términos prescriptos por los artículos 398 y ss. del Código Procesal Penal de la Nación, es que el Tribunal;

### **RESUELVE:**

**I.- CONDENAR a MARIO GUILLERMO MORENO a la PENA DE TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS POR UN LAPSO DE SEIS (6) AÑOS y las COSTAS del proceso, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de abuso de autoridad en concurso ideal con el de destrucción e inutilización de registros públicos (arts. 20, 20 bis, 26, 29 -inc. 3º-, 40, 41, 45, 54, 248 y 255 -según ley 11.179- del Código Penal de la Nación; y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).**

**II.- CONDENAR a BEATRIZ PAGLIERI a la PENA DE TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS POR UN LAPSO DE SEIS (6) AÑOS y las COSTAS del proceso, por considerarla autora penalmente responsable de los delitos de abuso de autoridad en concurso ideal con el de destrucción e inutilización de registros públicos (arts. 20, 20 bis, 26, 29 -inc. 3º-, 40, 41, 45, 54, 248 y 255 -según ley 11.179- del Código Penal de la Nación; y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).**

**III.- IMPONER a MARIO GUILLERMO MORENO y BEATRIZ PAGLIERI el cumplimiento, por el término de TRES (3) AÑOS, de la regla de conducta**

---

Fecha de firma: 04/09/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#32783644#425758953#20240904131255388

establecida en el inc. 1° del art. 27 bis del Código Penal, esto es, fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato.

**IV.- ABSOLVER a MARÍA CELESTE CÁMPORA AVELLANEDA y MARCELA LUCÍA FILIA** en relación a los hechos por los que mediara acusación a su respecto, **SIN COSTAS** (arts. 3 y 530 del Código Procesal Penal de la Nación).

**V.- DISPONER EL CESE** de las medidas cautelares ordenadas en este proceso con relación a **MARÍA CELESTE CÁMPORA AVELLANEDA y MARCELA LUCÍA FILIA**, debiendo procederse según corresponda en los incidentes respectivos (arts. 402 y 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

**VI.- PONER A DISPOSICIÓN** de la representación del Ministerio Público Fiscal las constancias de esta causa a fin de que proceda conforme lo entienda pertinente, con relación a la solicitud de extracción de testimonios formulada en su alegato de clausura.

Firme que sea, líbrense las comunicaciones de estilo, ejecútese los diversos puntos dispositivos y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**

---

*Fecha de firma: 04/09/2024*

*Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA*



#32783644#425758953#20240904131255388